N.º 57

de Acuerdos.

1613.

Estan dentro de este Libro los Instrumentos de sus fundaciones de aver Cavildo en esta Ciudad los Juezes Consules que salen [illegible] 1615.

[illegible]

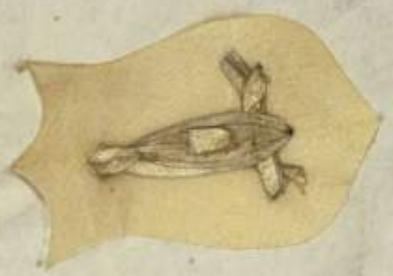

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Cap.do de en.o — En Manz.a de Alarcon en Sierte de Enero año de mill setez.tos diez y siete años de Campana tanida Juntos y llamados como es uso y costumbre de ante todo y celebrado su cap.do de Consejo, Justicia y Regimiento de la Villa de ... Suficiente los S.res Just.a y Cavd.os de ella hon.rados

M.ros S.r D.n Juan de Pero Zuñiga ... Corregidor Alcalde de ... Fernando Cavd.o de ...

Reg.res

D.n Jorge Gomez de Pedora —

Corregidor Alcald.e —

D.n Leonardo Ortuz —

D.n Joseph Ang.l Mendez —

D.n Manuel de ... Manrrique —

D.n Pedro Gil Pocache —

D.n Gonzalo de Cañadas —

D.n Bern.do Garrido —

D.n Joseph del Campo y Pluma —

D.n Joseph Arevo —

D.n Luis Bravero —

D.n Ignacio de Aguilera —

D.n Juan Ign.o de Quiros —

D.n Gabriel de Cubas —

D.n Luis de Pedora —

D.n Manuel Portera —

D.n Pablo Frz Aviecto —

D.n Joseph Ortongo —

D.n Tomas de Arauzo —

D.n Nicolas Dominguez —

Comis.es — Este dia en conform.d de estilo se paso a nombrar Cavd.os Comis.os de obras pias y tomar las q.tas y por no haver havido conform.d se paso a votar y la mayor parte salieron nombrados los S.res ...

Montes y Pinares — Salieron nombrados p.a Comis.os de Montes y Pinares los S.res D.n Ignacio de Aguilera D.n Tomas de Arauzo —

Caminos y cañadas — Y Comis.os de Camin.s y Cañadas los S.res D.n ... de Pedora y D.n Luis de Pedora —

Caños y quentas — Y Comis.os de q.tas y Caños los S.res D.n Juan Fran.co y D.n Luis Bravero

R.l de la Cruz — Y Comis.os del R.l de la Cruz ...

Pedro Socache Dr Manl S.ª Porrera —
Por Comiss. de Sp.d de mas S.ª de Camra Sus quentas
Sp.d de la Mesta y Dr Leonardo Herrera y Dr Ignacio de Aguilera —
Toledo y Sus Tas — Por Comiss. de Camra de Sus Toledo Sus quentas
Dr Luis Brazero Dr Josep Sotolongo —
Mesta de Cantos y Quentas — Por Comiss. de Camara de Cantos Sus Tas y Dr Josep Sanz
Mendez Dr Bernardo Garzia —
Estas Islas: Por Comds de Islas Dios: Dr Leonardo Herrera y Dr Gabriel de Cubas —
Madera y Datas: Por Comds de Madera y Datas Dr Josep Arteaga
y Sepeda Dr Manl Porrera —
Indios: Por Comiss. de Indios Dr Josep Arteaga y Dr Gabriel de Cubas —
Cuentas: Por Comiss. de Cuentas Dr Leonardo Herrera Dr
Josep Sotolongo —
Guerra: Por Comiss. de Guerra Dr Manl Porrera Dr Josep
Sotolongo —
Alcan. de 3. Años — Por Comiss. de Alcan. de tres años Dr Manl Sanchez
Orozco. y Dr Bernardo Garzia: Dhos Sres aceptaron Cons
Sele. de puntos Medios para los q. se hallen en la Plaza no se Pregunten. Lo proveron y Rubricaron
Sres Sele. Cane y Sele mandaron dar —
Prof. de Lemas de Propios Caus rs generales y Vellotas Dr
Norey Vellotas Josep Miguel Sanchez y Dr Gabriel de Cubas —
Encabezados: Por Comiss. de empadronados en la forma que
la Ciudad viene acostumbrado alo Sres Dr Luis Brazero
Dr Juan de Quiros Macedonio —
Juicios de Residencia: Para el Juicio de Residencia de Cane
Canarias la para este presente año del Sr Dr
Manuel Sanchez Porrera en la forma
q. antes de ora se ha acostumbrado —

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Torrar y Robledillo. En dho por Sueste. A Gobierno de las Villas del Torrar y Robledillo del S.r D.n Nicolas Dominguez Pacheco.

Las 3 Villas de campo. En dho a Gobierno de las dhas Villas de Abril mas pasadas de la Data que se para este dho año a Señor D.n Leonardo Moreiz.

Alcaldes de la Santa Hermandad. Que en dho dia sin embargo de ser dho dia primero designado de este mes para nombrar quatro Regidores que sirvan por Alcaldes de la Santa Hermandad de esta villa y para ello precedido llamamiento. Y asistido del S.r D.n Juan de Sepulveda Corregidor de esta Villa y Tierra los dos quatros Regidores de esta villa por suerte y abla o enumero que se hizo en dho Señor Mando. Suspender dho Nombramiento y no hacer hasta nuevo quatros capitulares para este Nombramiento y

© ES10148AMP01.01.01.001

Haviendo sobre ello conferencia
do se Voto Hallaron nombrados
por Hacer Alcalde de la Santa der
mandad los señores D. Gonzalo
Cerezo de Carvajal Caballero de
Baronia D. Gabriel Lopez
de Cubas Regidores. Todos señores
en conformidad de dicho Acuer
do Solemnidad acostumbrada aceptaron
Juraron en forma dho nombra
miento. Y Entregado Insignias
de Justicia Leyes entregadas
Varas. De la Ciudad en Virtud
de los Privilegios que tiene
en virtud de toda la Jurisdicion que
en la Ciudad Exide. en Virtud
de dhos Privilegios Paragraphe
Usen de ella Segun como en
la Manera que Exerca Exer
cieron. como Hacer Alcalde de la
Santa Hermandad dhi dis.
minuyeron en Cosa Alguna
y Leyes alguna Pena y Respecto

SELLO QVARTO, VNA
RAVLDES, AÑO DE MIL
CIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Por Hales Alcaldes de la Santa
Hermandad=

Cau. Comisa
p. adereçar
Puentes y Calçadas

La Ciudad estando entendida en lo
preciso y necesario que tienen las
Puentes desta Ciudad Empedrados
y Para lo remedio para defensa y
Adereço. Les especial la Puente
de Bustillo y la de S. Lazaro y
otras muchas empedradas y para
el Reparo de la una de estar em
barcadas es Propias no ay medios
y mas q sean distribuidos en el Corriente
y q. Intendentes. y para cumplir
los años que han cumplido
las Puentes y Reparos de Empedra
dos= Acuerda que los q. S. Leo
nardo Hortiz. y Pablo Fer
nandez Alcaldes Ordinarios
con el C. D. Juan de Sera Cau
allero desta Ciudad y Diputados
sobre la mar y las Medio de

Cau dales para dhos poderes y
lepasos que para ello es de la Santidad
Poder y comision en toda la forma
Suplica la Santidad de nuestro
Señor le Sirua dispensar esta
Suplicacion con el zelo que asta
ora ha experimentado en su
Santidad

Y en esta forma lo juro Dios nuestro
Señor y los Santos Quatro Euangelios
en cuio tenor asi lo juro y firmo
en Roma a [illegible]

[illegible]

Vale nueve reales
SELLO QVARTO. VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y DIEZ Y SEIS

Hon.12 deneros de 1713.

En la Ciudad de Asuncion En catorze dias del mes de Mene
roano de mil Sets.tos y dies y nueve: Hauiendose Zelebrado mia de
Espiritu Sto. en el oratorio de su casa de Ayuntam.to Se Juntaron
a celebrar conzilio en esta sala capitular los Sres. Justicia y Caud.o
Regidores Siguientes =

El Sr. Gr.l Juan de Vera Muxica y Sarabia Caballero del Horn.do
S.tiago. Corrido y Capitan aguerra desta Ciud.d =

Gr.l Joseph Rique Mendez.
Gr.l Pedro Gill Bocanegra
Gr.l Bernardo Garcia -
Gr.l Joseph Frecio de Lepeda.
Gr.l Ignacio de Aguilera -
Gr.l Gabriel Joseph de Cuebas.
Gr.l Juan S.tz Correra.
Gr.l Joseph de Gorrolongo -
Gr.l Leonardo Xaraz.
Gr.l Juan. de Zorzo -
Gr.l Luis de Leon Brazeno
Gr.l Pablo Ruiz Ahumada
Gr.l Joseph del Campo Zolua -

Fecho. Mandose sobre Descendiencia En que se Conzedan
sobre lo que fue Interesado el Sr. Joseph del Campo Zolua. Se contizio
Parezca dene Salir de la sala y no hallandose presente
Salir de la sala sobre. dha Salio de la sala y no hallandose presente
el Sr. Gr.l Joseph de Gorrolongo. por Hallarse Casado con

Hermanos Carnero que fue del Hedno. D. Josep de Campo
y acuerdan las Varones que se expresaron aquexda la
Ziud. En consequencia de lo que antes Dicho tiene Probado.
que no se consideren Entrelazados los que por parentesco
de Sangre tubieren con alguna de las Dos Partes otros ni
Sean por parentesco de Consanguinidad dentro del
quarto grado como no acompañe Razon Suficiente de
particularidad, y se Regulaban los demas aquerdos
que sobre dha razon Estan hechos =

S. que se Entren dentro de Hasala aquerdos

La Ziudad aquerda que para Evitar las Dudas que
Suelen ocasionarse sobre Entrar en Hasala los aquerdos
que celebran por segundo qn. Salgan de memoria
Ordenanza y Formalidades de los aquerdos graues y
Dispuestos Dedeaoza. Enadelante
Se hayan de asentar en los libros capitulares
los Expresados aquerdos prouando el Cau. Decano segun
y como la Ziud. Determinare, de forma que estando
los Caud. capitulares les corte quenta Secretario. y
cumplido el quarto de Hedmedia cada Ayuntam.
por los que en ellos se hallaren, y el libro capitular
quede y Se con la misma precision. Dicho dia por

SELLO QVARTO. VEINTE Y DOS. AÑO DE MIL SETE-
TO. Y DIEZ Y SIETE.

Determinaron asimismo en el bufete donde concurren los
Secretarios de Ayuntamiento de uso de las dos llaves que
tenia a tener dicho Cavallero Decano, y la otra una de
los dichos Secretarios en conformidad de la hordenanza sin em
bargo de que haia otro qualquier acuerdo en contrario por
convenir asi al buen regimen y manejo de la Ciudad.

Dn. Acceron de Al
calde de Hijosdalgo
de Cavezuela.

La Ciudad por maior parte de votos acuerda confirmar
y confirma sin embargo de contradizion y representaz[ion]
que se an leido en esta el nombramiento que a hecho la
Villa de Cavezuela para Alcalde de Hijosdalgo a Don Luis
Flores por el presente año y que pena de ... ducados
ducados se le dé la posesion y para ello se le despache titulo.

Contradizion.

Los Señores Don Leonardo Herrera, Don Pablo Abuelo, Don Gabriel
de Ubau y Don Joseph de Bonolongo contradicen el dicho
nombramiento y posesion respecto de las razones que con
tienen los pedimentos que se an leido y son de sentir
que la dicha vara se ponga en equestro mientras que se de
... en justicia sobre las pretensiones que alegan
las partes y piden a los Señores Porteros se les mande

dar Por Alim.s y Sus señoria se le mandó dar. = La
Ziudad que cumpla lo acordado =

Y Enella conformadas se leyeron dhos Ayuntamt.os y los firmaron conforme a lo acordado, de que Yo el Esc.no doy fee =

Fernando Montero
Ziudad
Ante mi
Martin de Mendoza
Y Berrueta

En la Ziudad de Tlax.a en Veinte y nueve de henero año de mil Setezientos Diez y Siete, Hauiendo precedido llamamiento antesedente, y Celebrádose misa del Espiritu S.to se Juntaron a Celebrar Ayuntamiento Ordinario a Son de Campana como acostumbran los señores Justicia y Caualleros Regidores Siendo el señor D.n Juan de Vera Zuñiga y Tax.a Caballero de la horden de Santiago, Corregidor Capitan a gue rra de esta Ziudad y Su partido por su mg.d

Cinco maravedís

SELLO CUARTO VEINTE
RAVEDIS AÑO DE MIL
CIENTOS Y SESENTA Y SIETE

Dn D. Joseph Ymo. Mendez -
Dn D. Bernardo Garzia -
Dn D. Joseph Nieto de Zepeda -
Dn D. Ignacio de Higuiera -
Dn D. Manuel Gz. Lozera -
Dn D. Joseph de Sotolongo -

Dn D. Leonardo Hortiz -
Dn D. Luis Geronimo Braceros -
Dn D. Juan Dgo. de Ruizos -
Dn D. [illegible] -

Recpt de Bulas
año de 1817 -

Hauiendose Reunido la Rl Zedula de S. M.
(Dios Gue.) para nombrar Recptor de Bullas
de Cruzada para este presente año, Yo Cedeii
de la Con el respeto debido en tal Ocasion
Se pasó a conferir sobre el nombramiento
de Recptor de Bullas para dho año presente
y por no auer Conformidad, en la eleccion de
Sujeto para este Empleo Se pasó a botar en
publico por ser negocio de Secret. de Mde.
en la manera siguiente

El Sor Dn D. Leonardo Hortiz Botó por fer-
nando Regadera

El Sor Dn D. Joseph Ymo. Mendez por Hernan
Picado

El Sor Dn Bernardo Garcia por Esteuan
Picado

El Sor Dn Luis Braceras por Nicolas

Sopez
Ms. Or D. Juan Equiros por Pan. Grande
Ms. Or Dn Josep Nieto por Fernando Vegadra
Ms. Or Dn Ignacio de Aguilera y Su. Corneja
Ms. Or D. Luis de Pedroya por Francisco Sanchez
Jerazero

Ms. Or Dn Manuel Portiera y Su. Corneja
Ms. Or Dn Josep de Zarzosa y Fern. Vega

Y Haciendose Regulado los Votos Sabre
por mayor parte nombrado Fernando Ve-
gadera, y para que sele obligue a otorgar
la Ciudad Obediencia y Fianza nombra la Ciudad
a los Ms. Or Dn Luis Bravero y Dn Sn. Equi-
nos, y Selecaya. Sauer este nombram.to

Poder al Pro-curador — La Ciudad a Cuerda de conformidad dan como
Da Tatorga Su poder Cenerad en amplia forma
a Juan Alvarez de la Barrera Procur. del Num.
mero de Cuan para todos sus pleitos causas y negocios civi-
les eclesiasticos y criminales generales y que se mueven en
estos Reales Tribunales Superiores y Ms. Or de Cuadras
con grados y Comisiones, o Personas particulares
sobre qualesquier Causa o Razon, con todas las clau
sulas de ampliacion y firmeza necesarias, y
facultad de Sostituir en forma, testigos del
dho poder, Pablo Equino Cayetano Segundo de
Castro y Alonso de Madrid Escr. y Ds. Cuadras =

Poder. —

Camisas al Chico — La Ciudad Acuerda que para Comienzen a
de la 1.a
de la mrd =

© ES10148AMP01.01.01.001

Sello quarto, veinte m.s
Rayadas, año de mil set
cientos y diez y siete.

En la Cura tma delos enfermos que se hallan en el hosp.l de Ntra. Sra. de la mrd, el May.mo Sr Intervencion delos Cau.s Comisarios, disponga se hagan veinte y quatro camisas, por mitad para hombres, y mugeres de lienzo Casero, las quales se entreguen al dho may.mo de que a de dar quenta con Cadernas foga que deuen tar por Inventario del dho hospital, Y cuando con la prouacion de dhos Cau.s Comis.s se haga dicho Cargo se quenten las que dixere dho may.mo

Y lo firmo de Jeneno de dho Intendente con Jurisdicion Real en virtud de Comision que para ello tengo de dho Sr Intendente, Y Prim.o con forme a la costumbre de todo lo qual doy fee =

D. Pedro Roza / Fernando Hurtado / D. Juan de Quiñones

Ante mi

Manuel Ruiz de Porras

Cordova 2 de Henero

En la Ciu.d de Plasencia en veinte y nueue de Henero año de mil setez.tos diez y Siete, Hauiendose Celebrado

En la Villa de Sorzano a 8. de Junio de 1723 años Se juntaron a Sonido de Campana para Celebrar Ayuntamiento Hordinario, Como a costumbran los S.S. Justicia y Caualleros Regidores Siguientes ——

El S.r D.n Juan de Vera Zuñiga y Faxardo Caualleros dela Horden de S.n Iago Corregidor y Capitan a Guerra desta Villa y su Partido por su Mag.d ——

D.n Josep.h Ruiz mendez —
D.n Bernardo de Garma —
D.n Manuel de Cortera —
D.n Josep.h de Sotolongo —

D.n Manuel de Orozco Manrique
D.n Luis Alfonso Brazeros —
D.n Ant.o Ygn.o de Quiros —
D.n Luis Gomez de Mesa

Sobre el deslinde de la dehesilla

Estando en Ella el S.r D.n Josep.h ruiz Mendez Com.o Comisario Nombrado por la Ciudad para aver hecho Vista de ojos en la dehesa de la dehesilla propia desta Ziudad Sobre algunos que se an Introduzido a sembrar, procurando Quitar la tapia que no es Suia, y que para que se tenga Entendido lo que pertenece a dha dehesa Conuiene, que se haga nuevo deslinde della, lo qual Considerado y reconozido la Importancia que tiene = Acuerdan que el S.r D.n Josep.h Ruiz en Sustitucion a Suplicar a el S.r Corregidor sea Seruido de mandar se haga El dho deslinde asis-

SELLO QUARTO. VEINTE Y
RAVEDIS, AÑO DE MILSETE
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE

tiendo para ello las personas y intelligentes q
necesarias para Hacerlo, que se nombrasen
por parte de la Aud. de Cadiz. El Comisario parez
can, y para ello se libren los Salarios necesarios
en el propio en defecto de no auer Culpados en
la defalcacion e Introduccion de dha dehesa =
Entrada — Entró el Sr. D. Leonardo Hortiz ——
Enhorabuena al Sr. Pres. de Haz. La Ciudad Alcalde que sea esta enhora
buena al Sr. Marques de Campo Florido Por
El Acuerdo a la Presidencia de Hazienda, q
se executen los Aud. Comisarios de Cartas con
las expresiones de la mayor gratitud = Los Sres
Aud. Sres. de Elmes de Socorro — Zeala Presidencia de Elmes de Socorro a los Sres
Manuel Sanchez Porteraz y D. Josef de Soto Longo q
aceptaron y juraron en forma y la Aud. les cometio las
apelaciones que pertenecieren a esta Ayuntam.to =
Juraron en la Exma Sala de Govierno y a uno q se hallaron
Juraron en la Sala de Govierno y a uno q se hallaron
Juan de Urria — D. Manuel de Urria — Leonardo de Hortiz
Ante mi
Gerardo Lazaro Zorrilla

Extra Hor. 1º de Febrero

En Alamos de Plas: en primero de Febrero año de mill Setecientos y diez y Siete, Hallandose prezedido Llamam.to antes Bien se Juntaron a zelebrar ayuntamiento Hordinario a son de Campana Como acostumbran los S.S. Justicia y Caualleros Regidores Siguientes

El Sr. D.n Juan de Vera Zuñiga y Fas.s Cau.o de la horden de Sant.o Corregidor y Capitan de guerra y Superintendente de Mill.s Rentas Reales Alcabalas y su partido por su Mag.d &c.

D.n Bernardo Garcia
D.n Ygnacio de Aguilera
D.n Manuel Sanchez Portera
D.n Josep de Sotolongo

D.n Manuel de Zorozo Manrique
D.n Su. Ygn.o de Quiros
D.n Leonardo Hortiz.
D.n Luis Alfonso Brazeros

Sobre ciertos de las Imposic.es y Donativos

Leyda En Vista de una minuta que de su orden atraio El Sr. D.n Luis Alfonso Brazeros para ace Reconozimiento del Estado de los Repartim.tos de Donativos Servic.os y Extensios que se hicieron sobre sus Vez.s En Virtud de Hordenes R.s para los Gastos de la Guerra, Cuyo Contesto importaron, Ziento Sesenta y Siete mill doziento, y Seis R.s por Cuia Cuenta Pareze

Veinte maravedis

SELLO QUARTO VEINTE MA
AVEDIS AÑO DE MIL SIE
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Se pago en diversas partidas por los Cobradores
de Cuio Cargo Corrieron, Ciento y Cinquenta R.s
dos mill, nouezientos Y nouenta y nueue R.s y
un mr. En la theserorezia Jeneral y las arcas
R.s y que resultan Cuestos que se quedan Co-
brar con diligencias, onemill quinientos Y
Sesenta y Cinco R.s y treinta m.s, Y que Fal
tan para llenar El referido renglon de los
repartim.tos Dos mill Seisuientos Y quaren
ta y un R.s Tres mrs, Cuio descubierto
Consiste en Varias partidas que no pagaron
Sus vecinos aquienes Se Señalaron por Sen Dos po-
bres de Solemnidad, Y auer muerto Sin dexar
Bienes, y otros que como refujiados de esta
Ciudad Se fueron a pueblos estraños, Sin auer
pago, ni hallarse Bienes Enque auer apremio
Diligencias Contra Dios dichos = Acuer-
da la Ciudad, Que en lo que mira ala
referida partida de Cuestos que se quedan
Cobrar Suplicar alls. Dn. Dn. de Cerauño
Cau.r Corrego.r de Sevilla de mandar apre
miar por todo rigor, asi alos referidos Co-
bradores, Como alos deudores por menor
que se hallaren Serlo En Sus Haciendas
para que este Caudal se Entere en

Atras Dize lo que monta alos dos mil
Seiszientos quarenta y un Rs Ytes m.de
El descubierto por renglones sallidos Queda
al Cargo de la Ciu.d Cadiz. mas eficaz
que pueda aver para que los Sez.s Cn.gueres
y mas de las Obligaciones los satisfagan, Y para
que siempre conste dee Cumplimiento y
forma que en dhos repartim.s a sido los
Cobradores a cuio Cargo an corrido entreguen
sus libros y las cartas de pago que ovieren
sacado de las expresadas Baxtrias pagadas
en marcas, y en la tres.a militar, al dho S.r D.n
Luis Brazeros, quien las traiga ala Ciudad
y se entren en su Archivo, Y para que
queden los referidos Cobradores resguardados
en todo tigo conste. Fecho Decretado Ynte
resim.s dauer hecho la entrega de dhos libros
y cartas de pago el orden de la Ciudad
en la conformidad de Generis de
Ayuntam.to y Prim.a de la costum
bre de que doy fee =

Dn Luis de Vera y Luis Antonio de Leonardo de
Ante my a Marcos Brazeros Portillo

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS VEINTE Y SIETE

Hoy 4 de Febrero

En la Ciudad de Las. en quatro de febrero año de mill Setecientos y diez y Siete, Hauiendo precedido llamam.to de Drem.a y Celebradose misa de espíritu santo, se juntaron a Celebrar Ayuntamiento Ordinario, a Son de campana como acostumbran los S.res Justicia y Cau.les Regidores Siguientes.

El S.r Lic.do D.n Joseph Nicolas Cascajedo, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde mayor y Theniente de Corregidor desta Ciudad por S.M. &a

D.n Bernardo Garcia

D.n Leonardo Cortez

D.n Joseph Nieto de Zepeda

D.n Manuel de Prado

D.n Manuel Sanchez Portera

D.n Fran.co Ign.o de Torres

D.n Luis Gomez de Tejada

Carta al S.r Intend.te Gral para que de medios para los nec.os pendientes de la Ciu.d

La Ciudad Acuerda Le Escriua Carta al Ex.mo S.r Conde de Aguilar Intendente General desta Provincia Representando Lo Gastante empeñado los Propios y Rentas de ella Por motiuo de las Casas del Ayuntam.to que Stan derruidas de el Balcon del Mapinado Para Arriba y tercera parte de dha Casa sobre Cuyo Reparo se Esta Deliberando ante

en Mag.d Ca Dezmon dobre q amedo a
vendidas otras, Tambien a q Pueblos
se parecido, y que la Cant.d de Valores dellos
frutos no alcanzan m.a aumparar Cad.a
persona q Cria Carne no Lapodido dejar
la produzion dellas embargos q mas Ll
gonci Conquieran practicados en fuerza de la
Poderes dem.os Cap.a que sea en mag.d Satis
fecho de dichos Cnque se emmvia compre
endida la Ciudad, Lque q falta de mes
dios para el Segum.to desta declaracion se
alle en su pension negocio dangrave pidi
endo permiso a dhos Cap.s para poder Sacar dellas
Cenizas de las Propias alta mill.a q para
cumplir al Ayuntam.to con las demas Cargas
que los Cap.s Comm.s Arman Cntendidas de
la Ciudad ==

Sobre el p.to de las multas de dos cap.s Reg.s

La Ciudad allandose notificada
de un auto de Sobrecarta dado por el Co
rregidor sobre la Contumacia que en
dicha Cria Siguen los Sr.s D.n Joseph Rie
ro de Salgueda y D.n Manuel Cuadros pre
tendiendo libertarse de la multa de Diez
Ducados q acada uno les fueron hechas
q auer faltado a un Ayuntam.to no
obstante los llamam.tos q precedieron
por Orden y parecer q se leyo de
Diz.a D.n Fran.co Lucio Cano do Alcor Rl Com.a
de la Camara de Cast.a = Acord.a q los Sr.s

SELLO QVARTO VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SET
CIENTOS VEINTE VNO

Por [illegible] dada oposizion [illegible] lugar de
[illegible] Carbonell [illegible] Cabildo [illegible] respuesta en
dho parecer para [illegible] se declare [illegible] defendi
pretension [illegible] libertad [illegible] multas [illegible] re
clare. [illegible] tar [illegible] definitivam.te [illegible] sedada [illegible]
Aplicada [illegible] sacada [illegible] Rendoneria.
[illegible] dambr. Enquadr. [illegible] bibm al com
[illegible] pecuem. [illegible] Apelazion [illegible] de [illegible]
[illegible] dotto adv. dr. Thomas de [illegible]
para los Autos [illegible] se [illegible]
[illegible] se libra a dha [illegible]
[illegible] Señor Corregidor [illegible]
[illegible] Adeala [illegible]
[illegible] dr. Bernardo Antonio Pamon.
[illegible] dha [illegible]
[illegible] Cam.do [illegible]
[illegible] Ciudad a Juan Alvarez de la
[illegible] con [illegible]
[illegible]

Sobre Govierno de la Alhondiga y panaderas

Abiendose presentado en este Ayuntamiento Consistorio el Pueblo por
[illegible] de los Caudales de sus Alhondigas que tienen de mantenerse
[illegible] su Govierno interior y Regulas con que fueron fundadas
[illegible] y hallandose por causa de estar distantes de mucha parte de ellas
[illegible] se observase la Economia que puede Conseguirse con la aplicacion
[illegible] y travajo para la permision que se tolere de que las panaderas y demas per
[illegible] sonas que se emplean en esta Granjeria de Comprar trigo Vendan de el comun

Para el Reparo se Secutan solo quanto Cumple Conueniencia
de que se a Seguido ni Siguemas Vaa Vtilidad al Comun que la Mezclan
tal. Sinacuio permanezcais a ssa Con Seguridad de el mismo abu
to pues Solo en caso de Necesidad Sacan los dos Granos y Caudales
que an Quedado a dichas Alhondigas en que proueniendo mas Sufi ca
dos con Diminucion para quentias y Vezindades Se Suelen Benir
por Remedio de las necesidades a menos precio de Su Costo de que Resulta
ra en aumento Sus Rentas Las quales Reconuienen a mas del to
tal Reparo La prezision del Sobrante como Se Sabe Son Zerca de Quarenta
y Seis mill Reales en el año pasado de mill Setezientos y Seis,
Cuio empeño tiene la Alhondiga Sobre si con el acrehedio de sus Rentas
que son Causa mas Diminuta para no tener dha Alhondiga acrezi
mi aumento para Soportarlo y auiendo Resultado dho Daño fiados por
Causa Prouada de la Calamidad de los tiempos guerras y afliziones mino
ro se a Librado sela alos Vezinos Se hace y Resulta el Daño Sacramentado
Cumplimiento para Algun Reparo a la Prouidencia que es propia de la Obligacion
de la Ziudad; aquien toca que de este tiempo en adelante se Gouierne y Practique
En los Reparos mismos que fueren dichas Alhondigas Sumando esta prama
Siguiente = Que Primeramente Se Sepa de que Caudal Subsiste en dhas
Alhondigas assi en mrs como en Granos = que con uno y otro se baian don
de Sus Rentas Vezindades Vezinales para que el Remedio de para dichas que baian
para el Comun a Salud de este pueblo Vezinal de trigo necesario a proporz.
del Vecindario Primeramente de la Alhondiga con la Obligacion de dar por
Cada fanega Quarenta y Seis pies en Superficie a con forme en Cada Vezino pues
to que del Presente es a catorze mrs cada Vno de dichos Vezinos o el que Repusiere
En la Ziudad en adelante hauiendo de dar Vezindad Quatro fanegas

[illegible] VEINTE MA-
[illegible] AÑO DE MIL [illegible]
[illegible]

encabezamiento Cuio importe an de Pagar al Mayordomo para
Sacar las Siguientes fuertenorzan la Comunidad de Labradores produzio
ellas mismas con la gemas que les proporziona auituacion en la Demasia
de panes que Cada Vezino pueda dar dicho= que a los tales para deras no se
les permitta comprar ni tragan como trigo de forasteros ni Vezinos dela
Ziudad Sino con el que Vuieren y Seles ha de dar dicha Mondiga En
Zentenares con la pena de perdimiento de ello mismo y de seis Ducados
por Cada Vna Vez en que incurran Apercibimiento= que tan poco puedan amasar
pan que llaman de Blanco a Subido precio Sino es aquellas que Señalaren
para aquel fabriquen de las Comunidades y casa del Señor obispo con las que
les tambien se les deban proueer los particulares que Vuan de fuera Negocios hauien
dos de Sacar para ello Aluigo de dicha Mondiga Como las demas Cuio Sera
Comunidad se le de facultad y Comision de los Señores Comisario de dicha Mondiga= que
para que en la Mondiga aia Continuamente El trigo necesario que
Sea bastante a cuia prouidencia se le compre lo que baia de Segun los Cauales
y consumo an poran tener que Vnde Castilla como de la tierra Señor Vno
y otro de calidad que produce a El Pan dicho de Sanlucar en que se
se Cubre los perdimientos en fuerza de hacer para dichas Sitio que tengan la
mayor Vtilidad posible y el comun Su Conueniencia debiendo este hacer
aquello tan grandes Como son los trigos. Oforzadas las particulares antes que puesto en la
Plaza a la hora dada las doze del dia y permitta el caballero Comisario Sitio
Vuiere menester la Mondiga se le reparta de que entienda en ello por Separadas
las Obras para deras Salbo las Señaladas para pan de Blanco que siempre dan
dela ziudad mantenga dicha Mondiga y el bien comun con prudencia Segun

Los precios a que se Compran el Cañamo y los que se Deuen Conzidera
zar al pan Cozido y Demas ganancias con los Cortantes de las Panaderas y
Cuezas, alos particulares hadeser de la obligacion de el Mayordomo de dha
Alhondiga presentar en cada mes Cuenta de la Cantidad delo Comprado Vsco
sto y proueydo para la Subsistencia del dho Conuento Conueniente alterar o
baxar los precios de la Venta a menos o dar nuebas prouidencias para cu
alquiera de trauajo que hubiera de tener dha Ciudad y ofrece declá
rar la Remuneracion proporcionada Planos dela Aplicacion de los
por Segunde Juan Comisario actual y delos demas Caualleros que
lo fueren de dha Alhondiga obren con toda Vigilancia Amor de la
Ciudad que es en Resumen quelos Granos y Caudales de dha Alhondiga
Sean y se mantengan para Beneficio Comun Inzensamente debiendo
prouerse El Pueblo con lo necesario del Pan que produzga con la Prohibicion
de que la panaderas no amasen sino Vna Vez Cada dia Vltimo Punto de la
Instruccion de dha Alhondiga siguiente Reconocio que por falta de Reglas de
Gouierno delos Empleos o Cargos Comprado ellas a Vn Justo precio Sin
Cauia noticia y conocimiento se Perjudica de la Venta a menos alos
que esta determinado Cobrando las Ganancias y
Sino las de conocer Subrede falta de Medios para Vestuarios de Reco
mendo dha Panaderas para no tener hecha obligacion no de otro Vecin
dario que el de dha Alhondiga Juan naturales Comprado los granos
a precios mayores Viene a Perder por quanto falta el Mayor precio de
Considerables que la ocasionen estos daños que prezisan Gentes Prou
dentes y mirar por su Restauracion para Beneficio Comun y El
Caualleros o Caualleros Comisarios con de tener Libro Duplicado Como El Mayordomo delos Efectos de entrada y Venta

Del Pago y se haganlas Compras con la Mutteria
y Eneria Conformidad Seferero y Drulcio Este Ayun
tamiento y formacion conforme a la Costumbre dentro de qual Pe
Electuano Dorfe

Extraord.o 6 de febrero

En Malaga a 6 de Febo. en Seis de febrero año
de mil Setezientos y diez y siete, hauiendo pre
cedido llamamiento antedicho en virtud de
auto de este Corregidor, se juntaron a son
de Campana a celebrar ayuntamiento ex
traordin.o como acostumbran los Sres. de Justizia
y Caualleros Vezinos siguientes

El Sr. Lic.do Dn Joseph Nicolas Carcasedo Abogado de
los Reales Consejos, Alcalde m.or y Theniente de Corre.or
de esta Ciud. y Su partido por Su Mg. &c =

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Dn D. Bernardo Garua -
Dn D. Joseph de Sotolongo -

Dn D. Leonardo Ortiz -
Dn D. Manuel de Orozco -
Dn D. Luis de Pedroza -

Sobre la Sara de Alcalde del Estado onral de Cauez la

Saluada en Vista de Sna de Provisn. de la Rl chanª. de Valdª. y Procurl. Sral de Camilla de Cauezuela sobre las Confirmas. de Justicias y Concejales della en este presente año, que Con auto del Corregidor se leahecho Cauez, bañendola ocurrido deuda mente, y quanto a su Ourio. to. Alcalde = que respecto de que aun no se a dado llam. to para bañersela Cauez, no Concurren mas que Cinco Cauall. os Capazes Compañeros de la Ciudad de diez y nueue y que el Contexto della, lo que se manda, no se entiende Con la Ciudad, ni se la manda Citar Como parte para el Auto, protesta no le pare perjuizio, y que llegue el Caso de serlo, representara lo que a su derecho Conuenga pedirlo por hauer sido la Rl. Prou. que para Conseguir dho Rl. despacho se hizo por la parte del Concejo de Cauezuela

Ex.

© ES10148AMP01.04.01.001

total mente Siniestra, y falta de todas
Yerbas, Sto respondio, y que sella de Copia
de ha de Prisión en Autos y esta respuesta
de que doy fee=

Y enseguida se leyeron y resolvio
este ayuntamiento, y firmaron conforme
a la costumbre, de todo lo qual Yo
Escr.no doy fee=

D.n Joseph Nicolas Cajigas

D. Manuel de Pronto Marrigo de Lara

D.n Leonardo Hortiz

Ante mi
Ygnacio de Porras

Hor.l 11 de Febrero=

En la Ciudad de Mex.co en onze de Fe-
brero año de mil Setecientos Yuiz y Siete, ha
viendose celebrado misa de Spiritu S.to se Jun
taron a son de Campana, como acostumbra
a celebrar ayuntamiento ordinario, los Señores
Justizia y Caualleros Regidores Siguientes.

El Señor D.n Juan de Vera Zuñiga y Cas.do Caualler.o
de la orden de sant.o Corregidor y Capitan a Guerra
y Superintendente de Rentas de esta Ciudad y
su Partido por su Mag.d &=

D.n Joseph Ruiz Mendez - D.n Leonardo Hortiz -

© ES10148AMP01.01.01.001

Reyno de Marruecos.

SELLO CUARTO VEINTEMA-
NARIO, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

D.n Joseph Nieto de Zepeda — D.n Manuel de Orozco —
D.n Ignacio de Aguilera — D.n Luis Alfonso Brazeros —
D.n Joseph de Sotolongo — D.n Juan Fran.co de Quiros —
D.n Pablo Fran.co Alvelo —

Habiendose dado esperiencia a Algunos
que asistieron desde ayuntam.to Sesion que
feneció Cuesta con la Firma, Rubrica de
ala Cabeza de todo lo que dho fue =

D.n Luis Alfonso Brazeros
Juro y Fiel
D.n Fran.co de Orozco

Ante mi
Ramon de Olondo
y Bermeo

Cab.l 18 de Febrero

En la Ciudad de Mequinez en Diez y ocho de febrero
año de mil Setecientos Diez y ocho con el
Campanario Real dispuesto en el Alcazar de
Cabildo mio de Capitan Don Joseph de Sierra
con el Cabildo Ayuntam.to Ordinario
Cab.l Just.a y Cab.l Reg.r de Sig.es

Estando D.n Juan de Silva Corregidor Cab.l Justicia
Corregidor de Rentas y Alcalde de Mar y Guerra

D. Joseph Mig. Mendez de Bello —
D. Pedro Ruiz Daza —
D. Gerardo de Aponte —
D. Gabriel de Cubas —
D. Juan Sra Portera —
D. Joseph Sotolongo —

D. Leonardo Ramirez —
D. Luis de Torres Bravares —
D. Juan de Quiros Alcantarado —
D. Pablo Fra Abuela —

Poder para pedir Zedula

La Ciudad. otorga su poder en forma ad. Mtad de Aponte y Lumiga residente en Madrid con clausula de sustituir para q. en virtud de Real Orden Suplique a su Mag. que Dios guarde de nuevo se sirva por equidad de mandar que se callen los pregones Reales mandados que se callen los pregones Reales de esta Ciudad y los demas que tiene concedidos en todo genero de contribuciones con la ocasion de la guerra y se sirva mandar cesar el Alimento de la Renta de Sellos y que a pretension de los Sres. de Sellos y Rentas manifestacion se sirva con ello las Reales Ynstrucciones, pues dado luego alo que en virtud de dho poder se hiziere y obligo la Ciud. sus Propios y Rentas y Repartimiento de Sisa con el Reparo y Rl. Confirmacion de Su Alteza y para lo firmo el Sr. Don Juan de Torres Alcalde y Caiztano segundo Dn. Porteros de Ciud.

Carta de Zedula

En dicho dia se Vio una carta de Su Mag. en que manifiesta de esta capitulacion de q. se mantenga en la Regimentacion acostumbrada de comercio y para dho efecto Vuelva esta Ciudad con Regimentos. Luego en cuia Vista de Mag. se Vuelva esta Ciudad de Zedula y Real carta mezcla

Veinte maravedís.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

[illegible] Juan [illegible] Pedro [illegible] Lugo
[illegible] Blanquez [illegible] Calvo [illegible]

Cam[ar] Comis[ar] de Cazm[a]

[illegible] por ser El de Tabla [illegible] nombrar
Cavallos Comisarios que entiendan en
la Visita del obligado de Carnicerias
Juan Bautista Sanchez Vive del Reino
Asturias Soldado de que Viene de mi
Servicio [illegible] nombro al Sr. D. Juan de Quiros
y nombro al Sr. D. Joseph Sotelo Conzejo que [illegible]
Habla Plaza [illegible] Sindico Procurador
[illegible] Firmaron [illegible]
bre de [illegible] de el [illegible] Dor[n] [illegible]

D. Gabriel de Ayala

D. Nicolas de Vega
Juan y Vasco
D. Leonardo Gonzalez

Ante mi
Marcos de Alvarado
D. Bernardo

Cor. 21 de Febrero

En Cam[ar] de Plaza en Bernuy y Coca a veinte
y un de febrero año de mil Setezt[os] Veinte y
Siete a Son de Campana Tañ[da] Real
Pres[te] de Ayuntam[to] Celebrado en [illegible] de Ayunt[o]

Semeio de Direccion a cerrar Montanto [illegible]

Almacen los de Justicia y cau. de el Sr.

Aq. Dn. Juan de Vera Zuñiga Faxardo Cavallero

del Abito de Santiago Correxidor y Capitan Aguerra

Superint.e de Millones y Rentas, R.s de tavaco en parte

de thesoreria por su Mag.d &.a —

D. Josep Rodriguez Mendez — D. Leonardo Olavarrieta

D. Pedro Pill Vocacle — D. Manuel de Orozco —

D. Josep Ortega de Sepulveda — Dn. Luis Alfonso Bravo —

Dn. Ignacio de Aguilera — Dn. Juan de Quiroga —

D. Gabriel de Cuba —

Dn. Josep Soto Longo —

Hecha la Asistencia se Leio una Real Cedula de

su Mag.d y Su S.a obedecida con el deuido respeto be-

sandola y poniendola sobre su cabeza Ag. de se Iscriua

en este libro Capitular a la letra es como se sigue —

Real Cedula — El Rey. Mi Correxidor de la Ciudad de Plasencia. Saued que hauien-

dome representado mi Consejo de Hazienda en sala de Millones

en consulta de diez y nueve de noviembre de mill setez.s y quinze que res-

pecto de hauerse separado de mi Consejo y de la Camara la Comision de

Millones y agregado al de hazienda formandose sala en el, hera con-

siguiente subiecta da la Jurisdicion y conozimiento prihatiuo de

todas las Causas y negocios tocantes a ello, y que enquanto al des-

pacho de los titulos de los officios pertenezientes a los Servicios

de Millones se hauian los pedido Indistintamente tanto por

aquella sala como por la Camara segun los Interesados lo auian

solicitado de que procedia que las personas a quien se dauan

titulos para los escrivanos de Millones se auian los pedido sin

examen especial para ello, Suplicandome que por estos y otros

motivos fuese servido de mandar que por aquel tribunal se des-

pachasen todos los titulos de Contadores y escrivanos y que pu-

diese examinar y aprouar a los que pretendiesen sala. Y visto

todo lo q. en razon de esto da lo referido mi Consejo asi mismo

© ES10148AMP01.01.01.001

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

El mismo Consejo dela Camara, aviendo dado aquel alto Tribunal por su Instituto toca privativamente al despacho de todos los oficios que pertenecen al Real Patrimonio como asimismo los pertenecientes a su Real hazienda y servicio de Millones y que ella practicar siempre que haia consolidado y juntado con el Consejo de Castilla todos y qualesquier oficios de Escribanos de Camara de las personas que solizitan servir qualesquier oficios de Rey. asimismo con razon de Millones, y otros sin que esto pueda dudar con motivo alguno ni tampoco que la sala de Millones valiendose del Caracter de tribunal supremo que la adm. Beneficio y cobranza de los dhos servicios y negocios tocantes a ellos pero sin otra extension alguna. Y porque de Muchos años los mayores dem. consejos dhos consejos resultavan graves perjuicios a su Real servicio y a los Comun por resolucion a consulta de dho mi Consejo de la Camara dado en Sevilla proximo pasado hemos tenido por bien que la sala de Millones se abstenga de los examenes y aprovacion de dhos y de los servicios sobre la que subsidiaron dem Consejo las personas que entraran a seguir. Y he declarado que el despacho de los titulos de oficios pertenecientes a Millones que se han de dar a los pasa gajes de Mar personas a otras toca a la Camara. Y es mi voluntad es que mi Resolucion tenga cumplido efecto Ordenando que luego que se asienten en los libros de este Archivo y se haga notoria para que conste a todos los interesados a que pertenecen los oficios tocantes a mi Real hazienda y servicio de Millones de qualquier calidad que sean que siempre que quisieren pasar de Mar personas a otras personas acudan al dho Consejo de la Camara a sacar los despachos para hacerlos, y en esta forma y no de otra suerte se les admita en el Juramento que deben hazer y al uso y exercicio

de los referidos officios pertenezientes a mi Real haz.da Sala de Millo
nes de ellos se sirven. Y para el maior entero cumplimiento de lo que
viene expresado provehereis y dareis horden se notifique a las personas
que usan los menzionados officios tocantes a mi Real haz.da y sala de
Millones en virtud de titulos despachados por aquel Consejo y sala
que dentro de dos meses primeros siguientes los presenten en el dicho
mi Consejo de la Camara con apercivimiento que pasado el refe
rido term.o se tomara la resoluzion combeniente. Y asimismo pro
behereis y dareis horden que todo lo que se contiene en esta mi zedula
se haga saver en todos los Ayuntam.tos y Pueblos asi de essa Juris
dicion como de las demas Ziudades Villas y lugares de ese partido
para que por todos se guarde cumpla y execute la menzionada re
soluz.n sin embargo de qualesquier hordenes que anteriormente
se haian dado, zedulas que se haian expedido y otra
qualquier cosa que pueda haver en contrario todo lo qual
doi por nulo y de ningun valor ni effecto y de haverse hecho
las dhas notificaciones a las partes y a las demas prevenziones
referidas remitireis testimonio a manos de D.n Fran.co Anto.o
de Quincozes Cavallero del horden de Santiago mi se
cretario de Camara y estado de Castilla que asi es
mi voluntad. Fecha en Madrid a veinte y cinco de
henero de mill settezientos y diez y siete = Yo el Rey =
Por mandado del Rey nuestro Señor = D.n Joseph Fran.co
Sanz de Vittoria ———————

Obed.ta
Rs. por el
Sr. de M.o

Vista la Presidenzia el Marques de Marcos
a los S.s D.n Ygnacio de Aguilera Guevara
D.n Gabriel Joseph de Arias Sri. Cav.o
Capitulares quienes azeptaron y
juraron en la forma de dro. la dha Real zedu
la como concierne las causas de Apelazion
&c. y las demas que intermines

Quinta mobiliaria

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

[illegible] Sala de Govierno [illegible]

[illegible] Manuel de Arroyo

[illegible] Marrón de Arroyo

[illegible] Buruaga

[illegible]

[illegible] Govierno [illegible] Febrero [illegible]

[illegible] Govierno [illegible] Febrero [illegible]

[illegible] Leonardo Marrón

[illegible] Ramón de Arroyo

[illegible] Pablo Abad

[illegible] Govierno [illegible]

© ES.10148.AMP.01.01.01.001

Sai qui a el mando la Ciudad de Seuilla
Ser. Señor Agumento

Cartas de Deuen para la Ciudad de Seuilla Nacurale za a los Pret. q Residen en Roma.

Para el Cumplimiento de la pension de dos mill y q.ni nientos ducados que por decreto de treinta y Vno de Henero de mill Seteçientos y quince, fue Su Mg. Servido conceder a S. el Arzobispado de toledo a Don Phelipe Vr cardi. que se halla en Roma, y aviendo a que La Resi dencia de este sujecto en aquella Corte no solo a sido Vtil a su Rl. Servicio, sino que espera que en adelante lo sea mas; Por otro decreto de diez de henero proximo pa sado se ha servido mandar se escriuan en su Rl. nom bre a las Ciudades y Villas de Voto en Cortes a fin de que presten su Consentimiento dispensando con las con diciones de millones que lo prohiuen para que el Referido D. Phelipe pueda gozar la expresada pension sin la precision de Residir en estos Reinos. Y Respecto de no ser esta nueua oracion, sino cumplimiento de la que viene Referida y que para ella prestaron su Consentimiento la Referidas Ciuda des y Villas en execucion de lo Resuelto p. S. M. doy auiso a VS. de ello porq. por lo q. la toca preste el Re ferido Consentimiento para que el Referido D. Phelipe Verzardi goze de la expresada pension de que le esta hecha mrd. sin embargo de no Residir en estos Reynos esperando del celo con VS. concurre a quan to es del seruicio de su Mg. y con atencion a los Justos motiuos que mouieron su Real animo a la concesion de esta

SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Gracia que no es nueua, sino Cumplimiento de la que ya
esta hecha por Justos motiuos que para ello tuuo S.M.
y que la Residencia de este sujecto en Roma es desu
Real Seruicio como viene expresado dispondra prestar
el mencionado consentimiento con toda brebedad p.q.
a su imitacion exoecuten lo mismo las demas Ciudades
y Villas Remitiendo VS. a mis manos testimonio de
hauerse concedido. para dar quenta de ello a S.M.
la Diuina G.a a VS. m.d a D. M.o diez y siete de febrero
de mill Setez.tos y diez y siete. D.n Franz.co de Castejon-
les s. Juzticia y Regim.to dela Ciudad de Plasencia

la otra — En Carta de beinte y cinco de agosto del ano proximo
pasado escripta de horden de S.M.d por el s.or D.n Fran.co
de Quintanes mi antezesor en la Secretaria de Camara
y Estado de Castilla que esta a mi Cargo participo a
VS. hauer Resuelto S.M.d en decreto de Catorce del
Junio del mis.o ano que la naturaleza Concedida anterior
mente al Abad Gabier para gozar la pension de quatro
mill ducados de Renta de que le estaua hecha mrd.
xe.l s. el Arzouispado de Toledo, fuese y se entendiese abso
luta para poder percibirlos sin embargo de no residir
en estos Reinos en Consideracion a las especiales circuns
tancias que S.M.d expresso Concurrian en este ynte-

Deseado y se hizieron presentes á VS. con motivo de dicho
sentimiento que para ello se sirvio mandar pedir alas Ciuda-
des de Voto en Cortes, Y no habiendo VS. Remitido el dho
timonio que se le previno embiase de la que en esta Razon se
cordase y pedido ahora S.Mg. noticia del estado de este
negocio. lo participo á VS. afin de que con la maior breue-
dad posible disponga la Remision a mis manos del dho pre-
sente testimonio del Consentimiento que en este asumpto
le está pedido á VS. de su Real horden para poder Refe-
ponder á S.Mg. previniendo á VS. sera mui de su
Real grandeza el que por lo que toca á VS. no se dilate
á este Ynteresado el logro de la gracia que pordran hacer
ficadas motivos tuvo S.Mg. por bien dispensarle y espero
con el aviso de VS. del Recibo de esta el Referido testi-
monio para ponerlo luego en la Rl. noticia de su Mg. Dios
Guarde a VS. ms. as. Madrid diez y siete de febrero
de mill Setecientos y diez y siete. D. Fran.co de Carteson= S.
Justicia y Regimiento de la Ciudad de Plasencia
Ser Vista de dhas Carta y Acuerdo dos Rl.tes
Recibido la Ciudad en Vista de las dos Cartas Hordenes antes
de S.Mg. que van Copiadas en este libro Y en Consideran
de ser de su Real agrado por Justos motivos que no obtan
te no Rendir ni tener su asistencia en estos Reinos el Abad
Gantiez y el Abad D. Phelipe Vizcardi gocen quatro mil
ducados el primero y dos mill y quinientos ducados El

LO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Segundo de Tension Sobre el Arzouispado de Toledo
y teniendo por Cierto que las Causales de estas Gracias
ábran sido Suficientes y de Vtilidad á la Corona Yes
nos Reinos Conforme las leies de ellos y Vsando de los
derechos que permiten dispensa para en quanto á estos
declaraciones y goces las Condiciones de Millones que lo
prohiuen Respecto de Seder en el mismo Veneficio de el
Real Seruicio y Vtilidad de estos Reinos la expre
sada Residencia de los dos y nueue años de dhas pensiones
en Roma y acuerda la Ciudad embie testimonio como
su Mg.d manda con yncersion de este Consentimiento
á mano del S.or Dn Franco. de Casuesson su S. de Camara
y Secretario de Castilla en Respuesta de dichas Cartas
esplicando en ellas la Reuerente suppa a S. Mg.d q.
Vean entendido los Cau. Comisarios. =

En Respuesta de dha ella Seruicio la Ciudad dha
Carta Respuesta que mando la Ciudad que para
Jue cesto de Tiempo Conste. Auiera mente leida
Es del Thenor Siguiente ———

Carta de la Ciud.

Auiendose Visto en el Ayuntamiento de esta Ciudad celebrado
en esta Semana las dos Cartas de V.S. que por el Correo an llega
do en que previene las hordenes de su Mg.d sobre tener Resuelto
que los Abades Ganuier y Dn Phe Vazquez de gocen el

El Primero quatro mill ducados y el segundo dos mill y
quinientos Ducados de Renta anua sobre las de el Arzobispo de
toledo con Reflexion al provecho de que ansido y los servicios
que tienen hechos desta Corona en la Corte de Roma y que con
viene su Residencia en ella, los quales considera esta Ciudad
abransido Justificadamente estimados y Repulados por la Rl
gratitud para que en Conformidad delas leyes del Reino pueda
Recaer la dispensacion delas Concesiones de Mill. que prohiben
el goze de tales Rentas alos no Residentes ni naturales de esos Rei
nos y deseando Concurrir alo que su Mg. tiene Resuelto ennos
comunido y asienue esta Ciudad en las expresadas prdias y dis
pensaciones por servir a S. Mg. y las causales que enuncia
de que acompaña Jerarimonia esperando de su Real Veneficencia
y el amor que tiene aestos sus Reinos y Vasallos vendra igual
Reflexion para la permanencia y fuerza delas citadas leies y
condiciones de millares lo que pedimos a ~~Vmcia~~ VS. ponga pre
sente asu Mg. con nra. Resignada oued.a y dentro Rendimien
to V.S. q. a VS. m.s a. de nro. Rey natural. Plass. y feb.
ine y siete de mill seiez. y dies y siete = S.or Dr. Franco de Cas
reson

Y en la Razon Sefencio Dr. Lucas &.te Rumbao
Informaron Segun la Costumbre de quepo el ss.or Fis
cal de su mag.d

Don Juan de Ledesma
Don Alonso de Horozco
Don Juan de Ledesma
Don Manuel de Lares

Martin de Amezaga
Bezquez

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Hon. Ayun.to En la Ciu.d de la Palma en quatro de m.zo año de mil setez.tos diez y siete a son de Campana tañida y despues de haverse celebrado missa del Esp.u Santo se juntaron a celebrar Ayuntam.to Hordinario los S.res Just.a y Cav.os Reg.res sig.tes

El S.or Lic.do D.n Joseph Nicolas Carrasedo Abog.do de los R.s Cons.os Alc.e Mayor d' la Ciud.d

D.n Joseph Miguel Mendez —
D.n Joseph Diego de Chepeda —
D.n Ignacio de Aguilera —
D.n Pedro Vill Vacache —
D.n Gabriel de Cubas y Melo —
D.n Manuel Sanchez Herrera —
D.n Joseph Soarlongo —

D.n Leonardo de Ortiz —
D.n Manuel de Orozco —
D.n Juan de Quiros —

Aq.do sobre las penas de Cam.ra y gastos de Just.a de la V.a de Caiuznela

La Ciudad en Vista de la Just.n [illegible] de la V.a de Caiuznela de las Penas de camara y gastos de Just.a Que parece aver resultado asta el presente Año de la [illegible] quarentas como lo que suman las partidas que es precio doze mil [illegible] quatro mil [illegible] que estan depositados en Fran.co [illegible] Sevillano, acuerda se libre despacho para q. los entregue y depongan en poder del presente secretario para su [illegible] y como quien a entendido el oficio de ser Cap.n de la camara de la Ciudad segun [illegible] privilegio y costumbre — Con Recibo del presente secret.o se le da q. libre de dho deposito al dho Fran.co [illegible] Sevillano —

© ES1014 AMP01 01.01.01.001

Sobre penas de la cam.ª de las Villas de la Vera y Campo y que se traigan ante la cam.ª

Este dia tratando se de el estado que tienen las penas de camara y gastos de Justicia que tocan a esta ciudad y el dho su partido de las villas de su camara aqui que las que estan devengadas y deuen contar por lo que mira al lugar de Losar de la Vera y Ramadilla y las de Ala Salaquela se traigan del lamonio (?) ... de los ss.^nos^ de ellas. Y se libre despacho para que sus Justicias luego incontinenti para remitir a esta ciudad a poder del presente s.^rio^ las de penas de cam.^a^ y testimonios las quales se aplican en la forma que es costumbre teniendo presentes a los caud.^s^ que ai esten con este testimonio. Y no a otros para cada trebeja (?) ... entiendan dhas penas de tiempo des que se tomaron las ultimas residencias de dhas Villas y con R.^uo^ del presente s.^rio^ se da q. libre a las justicias o depositarios en cuio poder pararen dhas caud.^es^

Sobre el nom.^to^ de Alcalde y alcaldes y comunidades

La Ziudad en vista de dos cartas que ha recevido la una de Luis Flores Alc.^e^ por el estado noble y otra de el l.^do^ Gomez Procur.^or^ Sindico de la villa de la Cancios (?) en que manifiestan estar enfermo muy de peligro Andres Sanchez Alc.^e^ por el estado general de ella y que los negocios y adm.^on^ de Justicia y cobranzas del Servicio de su mag.^d^ padezen grave quiebra y atrasso representando el remedio para todo y visto que la Ziudad esta pesarosa en su enfermedad que el suceso de dha enfermedad sera el de fenecido oficio de Alcalde por el estado general y teniendo lo por combeniente y preciso atendiendo a la situacion y regalia de esta Ciudad de por la comunidad elegir y nombrar

siguiente instancia.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

a Bernardo Gonzales Escuan General Interin que dura la enfermedad dicho Andres Sanchez del Inspeccion de Sanidad de Cuia Centuria dena la Justicia dar parte a esta Ciudad para Dar dela Licencia Libre despacho. Con Intervencion del Sr. Alg.do Mayor de esta Ciudad en Cuia Ynt.a se dela Cau.n adhs. Bernardo Gonzalez Escuan

En esta Cama de Senerio de Diziembre y cauo dhos Ynstrum.s lo firmaron dho Sr. la Alcalde de dha=

D.n Joseph Nicolas Capapedo

Bernardo Herrera

Manuel Blanco

Marian del Mondo

Bernuez

En Cau.a de Alcalde en Cau.a de Diziembre año de mil Setec.tos Diez y Siete años de Campana Tañida despues de Auerse celebrado misa de Espiritu Santo se Juntaron a celebrar Ayuntam.to Sor dinario los Sres. Justicia y Cau.a Regim.to

Dho Sr. D.n Joseph Nicolas Capapedo Alcalde Mayor Alferes Reales Consejos Alcalde mayor de esta Ciudad de Casemira Y Alguacil Mayor por S. Mag.d &c

D.n Joseph Ang.l Menendez — | D.n Xp.l Gomez de S.t Pedraza —
D.n Joseph Nieto de Aledad — | D.n Leonardo Hortiz —
D.n Ygnazio de Aguilera — | D.n Manuel de Orozco —
D.n Manuel S.ez Dorvera — | D.n Juan de Quiros —
D.n Joseph Sotolongo —

Carta del S.r D. Ramiro Coello Corregidor electo. — Oy dia se a leido una carta en el Ayuntam.to del S.r D. Ramiro Coello menor Sig.te —

Muy S.r mio Sauiendo S. Mag.d que Dios g.e se a seruido de honrrar mis ynquirias? Atenciones con el Corregim.to lo participo a V.S. a quien deuo explicar el gusto de mi venerazim.to con que me tiene semejante ... para la apreziable ocasion que me ofreze de seruir a V.S. y de lograr la estimable experiencia de sus fauores, y el para mi lo seran de V.S. me los faziliten en los perfectos? empleos en que exercitar mi designada obligaz.on q.e a V.S. en muchos y grandes los feliz.s años que desea. Madrid 2 de ... de mill setez.tos diez y siete = Blas? menor de V.S. su mas s.or D.n Juan fran.co de Bustamante = Ill.e Señor Ziudad de Plasencia muy noble y muy leal Ziudad de Plasencia —

Y en vista de dicha carta acordo la Ciudad que los cau.ros Comis.os de correspondencias de la persona con toda atenzion q.e corresponde a la Ciudad, y respecto del estilo obseruado p.r la Ciud.d en nombram.to de dos caualleros Comis.os para las demostraz.s de su Ayuntam.to y las demas que se ofrezcan de cumplementar al Cau.ro Corregidor electo y asistir a los S.res Corregidor y Alcalde mayor presentes en la residenzia y aian de dar despedida y todas las demas demostraz.s del estilo la Ciud.d y les son correspondientes, nombra a los S.res D.n Manuel

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

de quines D.n Joseph Arias de Miranda, Pedro
y D.n Phelipe Sotolongo, sus capitulares, de quienes
fia la Ziudad el cumplimiento de todo lo que
va espresado en esta dependencia, dando-
les para todo amplio Poder, facultad y co-
mission sin limitazion.

La Ziudad hauiendo contemplado q. muy
combeniente al servizio del Rey y a su auto-
ridad y decenzia el que el salario que llaman
adealas de gallinas que ganan en los tres dias
de Dom.o de Lazaro, el de Ramos y semana
santa de cada año por la asistenzia de la
Almoneda y arrendam.to de los propios de
esta Ziudad se distribuya a que no le ganen
sino los que asistieren de los nombrados en la
adimanza en las funziones de tabla. Conq.
la Ziudad asiste a las funziones de la Cathedral
y a los Ayuntam.tos en que vbiere nombram.tos
de arqueros de ... papel sellado y
otras que sean del Real servicio apli-
candose la mitad de dichas adealas a los
que asistieren en las referidas funziones
y para que este acuerdo tenga la reflexion
y premeditazion combeniente y de conocer
den concurridos los demas cavalleros q.

© ES10148AMP01.01.01.001

faltaran en este Ayuntam.to Rey.do de la
Ciudad que este P.te Esp.a de Victoria sea
presentar para el dia Domingo proxi.mo
venidero Baiga en este Ayuntam.to
en bazador del Rey.do que se ha de hazer
en esta manera Con las Prevenciones
Zias necesarias y convenientes para
su permanencia y se subrrine con fir-
macion de su Mag.d ==

En dicho dia se presentado en este Ayuntam.to Juan
Perez de Barrio Lugo. Con un agg.do de Su Mag.d
Sobre Malparida que Uno Otro es del tenor Sig.te ==

Agg.do sobre Malparida

Don Alonso de Soto ss.no Jurado y Regidor y Comisario
Sepagen por esta Ciudad de Plasencia y su Tierra por su Mag.d
Alcalde Mayor perpetuo por su Mag.d en este lugar de Malparida Juris.on de la Ciudad de Plasencia
Alcaldes ordinarios los ss.res que al presente Rigen como en el libro de Reg.to que esta
en el Archivo de este lugar ay Uno que se celebro el dia siete
deste presente mes de marzo en el qual dho agg.do ay Un
Capitulo del tenor siguiente ==

Capit.o 1.o Dijose que en dho Concejo como haviendose puesto pleito
por la Mui Noble y Leal Ciu.d de Plas.a a este Concejo sobre
no querer pagar el legado que dejo a dho Concejo el Señor
Abad de Vrillos de Veinte y cinco fanegas de trigo en cada
Un año perpetuamente pagadas el dia de nuestra Señora
de septiembre de cada un año que se pagan del Caudal y Ha
hondiga que fundo el dho s.or Abad de Vrillos en dha Ciu.d
se pasó Auto definitivo a favor de dho Concejo en que se le
amparo en la posesion en que estuvo de percivir las dichas Ve
inte y cinco fanegas en cada un año como lo estuvo hasta
el pasado de mill Seis.tos y nueve y que se pagasen Ciento y
Sesenta y cinco fanegas que se estavan debiendo hasta
el dia de nuestra Señora de septiembre de el año pasado
de mill Seis.tos y diez y seis y haviendose apelado por dha
Mui noble y leal Ciu.d de Plasencia y reconocidos los Autos

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Vanos y perjuicios que se pueden seguir [illegible] del dho
[illegible] como dho es concejo se ha urrando el que se haga de gracia
[illegible] dejando de dha
[illegible] sobre la re
[illegible] dela dha Ciu. y que se pase
[illegible] nombrado la
ferido con los Caualle. Regs. que [illegible] y Vuiere nombrado la
dha Ciu. p. ello y para que [illegible] nombra esta ciu
cejo a Jar. Iñigo Proc. [illegible] Sendal de el p. q. en Vanos dho
referido pueda hacer la tranzacion y combenio que por Vien tubiere
Vajando de las dhas ciento y seiscientas y cinco fanegas la cant. que
le pareciere combeniente y con las calidades y condiciones nec. de
forma que sobre pertenezca dho arrip. no aia pleito ninguno en lo
adelante todo siempre Vino dela dho legado y valor ganados en
fauor desde concejo sobre lo qual otorgue la escriptura o es-
crituras que combengan y todo lo que otorgare desde luego
lo aprueua y Ratifica como si fuera expresado en dha esc.
y con tal condicion de que las fan.q. se Vajaren y rebajaren
se hande pasar en p.ta al Mayd. dela Alhondiga desde lugar p. ante
mio poder. hade entrar dho arrip. y ag. esta hecho cargo dello
aprouandose el combenio en esta razon ante el s.or Corr.or dela Ciu.
Como todo consta de el dho lug. de concejo de dho lug. q queda
en el dho libro a f. enzedo me remito y de pedim.to dela co. dho
dinaria desde dicho lugar do el presente y lo firmo en
es en ocho dias del mes de marzo de mill sets. y diez y siete años=
entre rim.s de Verdad Alonso de Soto

Iñigo Ver.no y ss. del lugar de Malg.a y su Proc.or
Sindico General ante VS. parezco y digo que estando dho con
cejo en la posesion de percebir del pontaz de cesar Ciu. Veinte
y Cinco fan.s de trigo de cada Vn año desde se fundaron hasta
el pasado de mill Seiscts. y nueue por el legado anual perpetuo
y para siempre Jamas que le dejo el s.or D.n Franco de Cazalla
Abad de Villar Su fundador y Cura q.e fue de dho lugar se
merito pleito por esta M. N. y M. L. Ciu. sobre q.e mi parte
de dha para ruego Repetidos autos de la Iusta Real de
esta Ciu. se amparo a dho Concejo en la posesion de percebir
dho legado y se le han mandado pagar Ciento Veinte y cinco f.s

De Strigo de Siete años que se le estan debiendo
del dia de Nuestra Señora de Sepr. del pasado
mill Seteçs. y diez y seis q. quedando el dro. a salvo
al ponrro desta Ciu. para q. en el Juicio petitorio mayor
y plenario y hord. de que se interpuso apelacion por el
Mayordomo de dho posito de horden de VS. como con
ta del pleito que pasa ante el presente Sr. que dha ape
lacion se admitio en el efecto devolutivo y no en el suspen
sivo de perdim. y parece que por el Canallero Comisario
de dha Alhondiga se nombro como tal Proc. de
ajuste y composicion y Vaja en q. declaran q. estan deu.
y haviendose conferido en el Concejo de dho lugar se acor
do se haga la Vaja ante el dho dandome facultad p. ello
como consta desse testimonio que en debida forma pre
sento y Juro. Y usando de la facultad q. p. el se me Conce
de desde luego hago de gracia a VS. la dha Alhonda.
en el nombre de Cinquenta y ocho fan. y quarto Celemines
de trigo que es la tercera parte de lo que se estan deu. a
dha Alhondiga dandose horden por VS. para que se entreguen
las dhas cinco y diez y seis f. y ocho Celem. restantes del
buen trigo apartandose VS. y el Mayo. de dho posito de
la apelacion y interpuesta y Juicio petitorio q. se reserva p.
dhos años y q. se aga el q. en cada uno. y p. siempre a mas
se han de pagar puntualm.te a dho Concejo las dhas beinte y
cinco fan. de dho legado sin pleito ninguno y que el aquer
do o escriptura de tranzacion que sobre ello hiciere VS. se
han de aprovar por la Aud.a Real desta Ciu. para que
a dho Concejo no se le haga cargo en su quenta de las dhas
Cinquenta y ocho fanegas y quarto Celemines que se
Remiten y perdonan y de todo se le haga dar co.
pia y traslado para su Resguardo libremente y sin
costa alguna.

A VS. Pido y Suplico asi lo aga
de y mande executar que es Justicia que
pido y Juro en lo necesario &a. Diego

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE

la Justicia. la Ciudad aprouando
como aprueua el Combenio hecho por
el Jaualiero Comisario conbo Pasmado
Higuerda a pasarse. como se apasso
della Apelacion Interpuesta y parte
desta Ciudad en el Consejo que es pressa
Habeision pasando la Segun ora ni Con
vngun Tiempo; y que se dispuesto la
miento para que el Mayno de la Alonchya
pague las Quento y diez y seis mil Dcos.
pague las Quento y diez y seis mil Dcos.
Zelemines. y luego que se Dotbone ala
Alonchya el Malparada Seobalte
Herida Vasa; y que en adelante. en cada
Vnaño y por el Plazo acostumbrado se
pagnen a dha Alonchya de Mal
las Veinte y Quatro fanegas, Sinuadas
en la desta Ciudad Simplicio mil Dcos
Varas. Algmo. y que para Su Seguridad
y que Conste. en las quentas della Alonchya
dedho lugar de en la parte que le corresp
ttare. Sele de Fe Vtimonio con Inserzion
deles Instrumtos. presentados. y de ynplicat
del. Alcalde mayor Se Sirua de

Reinado de Carlos

MILQUARTOCIENTOS VEINTE Y
SEYS AÑOS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

confirmar &c. acuerdo para el Mayor
Salvacion y Seguridad de Magestad =
de la forma de Gobierno dispuesto y acaua &c
Ante mi de que firmaron y rubrica en el numero de
que doy fee =

El Caxa Real

Ante mi

Bermeo

En 18 de Marzo.

En la Ciudad de Plasencia en
diez y ocho de marzo año de mil Setez
y diez y Siete, hauiendose celebrado misa
de espiritus.to se Juntaron en Casa de Campa-
na, como acostumoran a celebrar Ayunta
miento ordinario los S.res Justicia y Cav.
Regidores siguientes

El S.r D.n Juan de Vera Zuñiga y Tapia
Caballero de la orden de Sant.o Corregidor

El Capitan à Guerra y Superyntente, de Rentas Reales de esta Ciu.ª y su Partido por S.M. &c.

D.n Pedro Sill Bazache
D.n Christoual de Segoya
D.n Joseph Nieto de Zepeda
D.n Leonardo Cortes
D.n Ignacio de Aguilera
D.n Sup.te Gen.l de Guiços
D.n Gabriel Joseph de Cubas
D.n Pablo Fran.co Huelo
D.n Joseph de Sotolongo
D.n Manuel de Orozco
D.n Manuel Sanchez Porrera
D.n Joseph Nuñez Mendez

Acuerdo y Summissa Relacion de los milagros de Nra Señora del Puerto

Este Dia ha Visto la Ciudad Una Carta del S.or Dn Franco Antonio de Salzedo Marques del Vadillo en que manifiesta que en atencion à la Grande devocion que siempre tuuo à la Imagen de Nuestra Señora del Puerto Patrona y Protectora de esta Ciu.d desde que hallandose Corregidor de ella siguio a los Padres que en su hermita Robaron sus Patronas y haviendo hallado en su Compañia y tiene en su Oratorio Una Imagen de dicha Señora y que para Colocarla en mayor decencia y que se la de de zente Culto y nueva dho S.or trata de darla à Una Hermita que ha de erigir y que por que se estienda la Devocion y noticias de esta Santa Imagen tambien desea dicho S.or se Imprima libro de sus muchos Milagros para esplicarlos y que se sepa el principio que tuvo esta dicha hermita y Imagen pide à esta Ciu.d subministre las noticias formales con que se hallare para que se logre tan deuoto intento en Cuia Vista tenga

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Ynda esta Ciu.d por providencia de la Divina Mg.d el auxilio que a dicha S.or Marques asiste en el expresado ynuerno y que de su Celo y Extension de las noticias de esta Santa Ymagen pueda seguirse su mayor Culto y devocion y que aunque es mucha la que ay en todo el Reyno no Corresponde a los prodigios y milagros Con que esta Señora y necesariamente favorece a los Xptianos que se la encomiendan lo qual nace de no hauerse escripto Cosa especial sobre ellos. Si bien son Innumerables; y para que formalice; esta Iustificacion piadosa en modo de Declaracion, o como mas Combenga por Instrumentos Deposiciones de testigos Comun opinion y testuales casos; Aquerda la Ciu.d Cometer y Comete estas y las demas dilig.as Concernientes al S.or D. Leonardo Borruz su Capitular para que aplicando su Celo y Devocion disponga se forme apuntamiento poniendo en el por principio la tradiz.on que noticias probables tienen de el principio que tuuo al Culto y aparicion de dicha Santa Ymagen de Nuestra Señora de el Puerto, fundacion de su hermita particularidades de su Casa, Milagros y sucesos, mas especiales y pa

Leciendo en caso necesario dicho S.r ante quales quier
Jueces. Ordinarios. Eclesiasticos y seculares para que
se hagan Autenticas Deposiciones y diligencias y todo
se remita á dho S.r Marques de Vadillo para la for-
malidad que intenta dandosele las gracias de ello
de parte de esta Ciudad que ofrece y incluir
su devocion como es obligada á tan Santo fin:

Los Dtes
Can.s Presso
El mes de abril = Dio la Prebenda de mes
Abril del S.r D.n Pedro Sil. Bocanegra
Racionero la qual leyo el Memorial y
arego de suso en la forma ordinaria
Asimismo dio dha prebenda
del S.r Lopez Miguel mendez Pre-
sbitero Racionero

En dha Cab.l de Veinte de Octubre
Jacaua dio Memorial de que Cabe
de suso hace mencion

D.n Joseph de Vera
Zuñiga Racionero

D.n Gabriel Joseph de
Auba y Velez

Gerardo Diaz de Porras

Sello quarto [illegible]
Ravedis, año de mil [illegible]
cientos y diez [illegible]

Hordin.s 8 de abril

En la Ciudad de Lass. en
ocho dias del mes de abril año de mill
Setez.os y diez y siete, Haviendo prezedido llamamiento antediem, y celebrado mi.a de espiritu s.to se Juntaron asonada campana para celebrar ayuntam.to
Hordinario (como acostumbran) los S.res
Justicia y Cav.os Regidores siguientes —

El S.r Lic.do D.n Josep Nicolas Cascajedo Abogado delos Rs Cons.os Alcalde m.or y teniente de Corregidor desta Ziud.d
D.n Josep Ruiz Mendez
D.n Pedro Sillero Borrado
D.n Josep Nieto de Regidor
D.n Bustoual Gomez de Rueda
D.n Leonardo Hortiz
D.n Manuel de Orozco
D.n Luis Brazeros Rol
D.n Juan Ignacio de Quiros

Hallose presentado en este ayuntamiento por parte de Juan Alvarez de la Barrera y Alonso Duran Vez.o de esta Ciudad, Cierto nombramiento Cuello hecho por D.n Manuel del Castillo Cassian de Lagarejo fundo Cap.n Martin de Ella D.a Geronima de Salazar para servir dos oficios de Contadores de

quentas y partiçiones desta Ciud. que a ella
Capilla pertenecen. Y nueva Enellos la Rl fac
cultad Concedida para poderlos hacer al dho
Capellan, aque acompaña Certificacion. dela
Contaduria Real de Rentas. de medias anatas
de auer pagado En El Depositario Real dello
los mis Correspondientes años nombram.
que a cerca la Ciudad se Inserta con
uno dellos eneste libro por ser Comun
dos dos nombrados El thenor deloqual
es el siguiente

Nombram.to de Contadores dios en Ciud. de Sr. Alvarez dela Barriada y Alonso Duran

En la Ciudad de Plasencia en nueue demarzo año demil Setecientos y Diez y siete ante mi el escriuano y testigos pa reciò presente el Licenciado Dn Manuel del Castillo de horden Sacro Deacno dela dha Como Capellan dela Capellania que seruidera en la Yglesia Parroquial de Sr S.n Maria ttin dedha Ciudad fundo Juan Diaz Negrodon y Dª Sebastiana de Salazar Su muger y dixo que por quanto a obtenido co mo tal Capellan Real facultad dela Magestad (que Dios Guarde) para poder por los dias desu vida nombrar perso nas delas partes y Calidades que se requieren para el Vso y Exercizio dedos oficios de Contadores que Como Vienes dotales dedha Capellania Capezuelezen Con ziertas Ca lidades que en dha Real Cedula se Declaran la Qual original formada dela Real mano y Refrendada de Dn Franzisco Casa dejon

VARTO VEINTE MA
DE, AÑO DE MIL
DIEZ VEINTE

Secretario desta Ciudad entrega ante el escriuano y pide
la Inserta ala Letra en esta escriptura para su Justifica
cion y Sella buelua sentiendo ax en la misma Conformidad por
presentada della para su Resguardo ante el escriuano la Qual es
es del tenor Siguiente

A facultad. El Rey = Don Juanes el Rey D.n Carlos Segundo mui
que Santa Gloria haia por zedula de Primero de Abril de mil Seis
zientos y ochenta y Cinco hizo merzed al Licenciado Pedro Serrano de Tesin
de darle Licencia para que Como Capellan que Sirua de Una Cape
llania que en la Yglesia Parroquial de S.n Martin de la Ciudad
de Valencia fundo Martin Ruiz pudiese por los dias de su vida
nombrar personas que Sirbiesen dos oficios de Contadores de Cuentas
y Mayordomias de la referida Ciudad que pertenezen a dicha Cape
llania el Uno Despachado en Caueza de Lorenzo Fernandez de Tro
do en treinta de Noviembre de mil Seiszientos y Quarenta y Tres
y el otro en la del dho Martin Ruiz Su fecha de Seis de Octubre
de mil Seiszientos y Cinquenta y nueue Segun mas Largo en dicha
Zedula Cada que me refiero Se Contiene y auia por parte de Vos el
Licenciado D.n Manuel del Castillo Presuitero me ha Sido hecha re
lacion de hallarse Capellan actual de la referida Capellania
que fundo el espresado Martin Ruiz de que los dho Jueces

por el Juez eclesiastico de la dha Ziudad como lo podra mandar ber por testimonio de la dha Zesion que presentais Suplicandome que en su Conformidad sea Servido de conzederos Licenzia para que por Cos dias de Vuestra Vida podais nombrar personas que sirvan Cos mencionados oficios en la forma que le Conzedo al dho Licenciado Pedro Serrano tesorero Vuestro antezesor (como ha mi mrd fuere) Thamendose Visto en el mi Conzejo de la Camara en nueve de Junio del año pasado de mil Seteziontos y diez y seis por Resolucion a consulta Suia de Quatro de Noviembre proximo pasado lo hetenido por bien y por la presente doi y Conzedo Licencia a Vos el dho Licenciado Dn Manuel del Castillo para que Como Capellan de la Referida Capellania que fundo el dho Licenciado Martin Ruiz Juan Solorzano por Cos dias de Vida Vra podais nombrar personas que sirvan Cos mencionados oficios de Contadores de Cuentas y particiones de la dha Ziudad de Palencia Siendo Cas que asi nombrazedes de las partes y calidades que para Semejantes Cargos se requieren con que primero y ante todas cosas sean examinados por el mi confesor de la Referida Ziudad Sin Cuia aprouacion no an de poder Vsar Cos dhos oficios y cargos q asi nombrazedes Cas podais Vsar y Vsareis con Cautas y sin ellas a Vuestra Libre Disposicion y Voluntad todas Cas Vezes que Quisieredes y nombrar otras en su Lugar y mando al conzejo

Sello quarto
Ravelds, año de
Ciento y diez y seis

Justicia Regidores, Caualleros escuderos oficiales y hom
bres buenos delaula Ciudad que alas personas que Nombrardes
para seruir los dhos oficios hauiendo precedido el acostumbrado exam
en y aprouacion los admitan acello para que los Vsen y exerzan
en Virtud delos Titulos que tuuieren delos dhos oficios Solo en Virtud
de Vro nombramiento Sinque sea necesario Saca Cedula mia para
ello, Sin Embargo de Qualesquier leies y pregmaticas dhos mis Rei
nos y Señorios, Ordenanca o estilo Vso y Costumbre delaula Ciu
dad y otra Qualquier Cosa que haia ofuera hauer en Contrario q.
para en quanto aello toca y poderla ver Dispenso quedando en su
fuerza y Vigor para en lo demas adelante y alli mismo mando alos
de mi Conseio, Presidentes y oidores, demis audiencias Chancille
rias y otros Qualesquier mis Iuezes y Iusticias deestos dichos mis
Reynos y Señorios que Guarden y Cumplan y hagan Guardar
y Cumplir estami Cedula y lo enella Contenido y Declaro que
por lo questa ala Licencia de poder nombrar personas que sir
uan dhos oficios hauels pagado el derecho delamedia anata y allen
mismo por razon de hauer sido Vro en laula Capellania
aque pertenezen, queenta Importo, onzemil trezientos y trenta

y dos maravedis de Vellon el qual ande fugar conforme a re
glas del dho Derecho todos los Subrestes en ella, y tambien
hande dar satisfacer la que deuieren las personas que nombraxe
des para Visitar los antic de Contrastar los de Fenecer de que a de con
star por Certificacion de la Contaduria de este Derecho
fecha en Madrid a Catorze de febrero de mill Setezien
tos y diez y siete = Yo el Rey = Por mandado del
Rey Nuestro Señor = D. Francisco de Castejon = Que
dha Real zedula Vniersal conquerda con la original que
boluio a entregar al dho Capellan otorgante de que doy fee
Y para lo dello Dijo Que por quanto estan Bacas dos
Contadurias de Quentas y partizziones deesta Sui
dad propias de dha Capellania la una por
fallecimiento de Antonio Rodriguez de Oliua y la otra por la
de Francisco Suarez de la Barriada Concurriendo
nombrar Personas que las puedan Visar Fenecer
de las partes Calidades y Suficiencia que se requie
ren y concurriendo en estas en D. Juan Alvarez
de la Barriada y Antonio Duran Vecinos desta

SELLO QUARTO, VEINTE MA
RAVEDI, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS

Ciudad Dexe luego en la mexor forma que de
mute Salazar los nombra por tales Contadores de
Cuentas y particiones en los dichos ofiçios Alonso de
Juan Moraxes en el que exerçio el dicho Franzisco
Muñoz de la Barruada Su Padre y al dicho Alon
so Duran en el que exerçio el dicho Alonsso Rodriguez
de Luna Con la Calidad que expressa Dicha Real
Facultad de que antes de entrar al Uso y exerçizio dellos
ha de Comitar hauer pagado el Derecho de la media
anata que pertenesçe a su Magestad por Rectifi
cacion de la Contaduria deste Derecho para que
Cada qual dellos pueda Usar y exerçer Segun los Uso y exer
çen dichos Sus antesesores con el Goze de todos Sus
Derechos Graçias exemptiones preheminençias per
Jenesçientes a dichos ofiçios de que Deuan goçar

Conforme a sus Titulos Provision y Posesion
Su Magestad (que Dios Guarde) le concede y
Despacho a el Ayuntamiento de esta Muy Noble y Muy Leal Ciu
dad que en atencion a los Meritos y Calidades de el Su
plicante y Solemnidad acostumbrada le admitan al exer
cicio de dicho oficio y al Señor Corregidor que a su tiempo
Sea de esta Ciudad que presidendo el Examen y Aprovacion necesaria
Se dixua de mandar Leer la Provision Real
de dicho oficio; en Cuio Testimonio lo otorgo. Fir
mo el otorgante a quien Doy fee Conozco. Siendo
Testigos Dn Manuel Alvarez, Dn Joseph San
chez y Narciso de Tapia Vecinos de esta Ciu
dad = Dn Manuel Del Castillo = Ante
mi = Ignacio Lazarito de Porras.

Y lo el dho escribano de Su Magestad Publico
del Numero y Ayuntamiento de esta Ciudad
de Navarra Presente fui en Cuia fee Sig.

© ES1014AMP01 01 01 001

SELLO QUARTO [illegible]
[illegible] MARAVEDIS, AÑO DE [illegible]
CIENTOS Y DIEZ [illegible]

no Dia de su otorgamiento Yntte. testimonio de
Verdad Ygnacio Lazarte de Porras.

Certifica- Por Carta de Pago del Thesorero General de la
do de media anata media anata de mrds, deeste Dia que origina
Cuadernos Oficios de la Razon deeste derecho parece
haver rezivido de Dn. Juan Ybarra de la Barruada y Allon
so Duran Vezino de la Ciudad de Plasencia, Tres mill
130 rrr. mrs. Setezientos y Setenta y Siete maravedis de Vellon que
tocan a la media anata por Diputado por haverlo Nombrado
en la misma Ciudad en nueve deeste presente mes y año
Licenciado Dn. Manuel del Castillo Como Capellan
dela Capellania que en la Yglesia Parroquial deella fundo
Ytturian Ruyz Rezodon para que digan Dos oficios de cor-
dos de Cuerpo presente y parte dela referida Ciudad de Plasen
cia que pertenezen a dicha Capellania que es la terzera
parte de onze mil trezientos y treinta y dos mrs

Su pago en este presente año el dho Capellan por la tres pre
dad dedho ofizio, y para que conste doi esta Zertificazion
Con advertencia de que en Cumplimiento delo que Su Mag.d
manda en la 1ª regla de este Dexecho no sea de dar Casa con a
otra ninguna Dd.z para que sirva, dhos ofizios sino que sirva la
Plaza de el en Madrid a Veinte y dos de mar
zo de mil Setezientos y Diez y Siete
Dn Josep Geronimo De Somoza =

Juram.to — En Vista de dhos Instrumentos, La Ziudad
haviendo Conferido, de conformidad, acordo
que sin perjuizio del derecho y Regalia de la
Ziudad, y arreglandose los nombrados a la asig-
nazion de salarios, y emolumentos de estos
ofizios que constare de sus titulos, y pre-
zediendo El Juramento y solemnidad acos-
tumbrado, se les admita al Uso y exerci-
zio de ellos y se les de su Posn. = En Cuia Vir-
tud habiendo Entrado En su sala capitular
los espresados Dn Jul. Alvarez de la Parri-
ada, y Alonso Duran, y Regimidoles, y
hecho El Juramento acostumbrado de de-
fender El Boto de la pureza de la Im
maculada Concepz.on de la Virgen Maria

Cª
mientras. Guardar Cumplir Codigesto por sus
Titulos Leyes Pragmaticas Autos Fenos quan
to alle dho de estos Oficios, Sus Salarios Emo-
lumentos, Derechos Sauer por el presente
exn. la reserua dl duro, les admitio al dho
exercizio prezediendo dha posession —

Sobre el Du-
ente y paso
de Cauez.

la Ziudad, En Consideracion dell poco Inte
res que se reconoze aprouechar El propio dell
paso y puente de Cauez. Y que consiste en
no hauer tenido la admin. Con Cobro que se
requiere por falta de persona que zele sobre
ello, y teniendo por Conueniente no se Lie-
da m oluide tan justificado derecho — Pa-
era Comenez desde luego alos Cau. Jou.
que fueren de hauilla, Y al S. D. Manuel
Sanchez Portera quien al presente lo es, se
pongapersona de Ciudado Y Satisfa
cion Cula admin. Cobro dlos derd.
dlchos paso Con Cuio Producto se Satis-
faga El costo que tubiere llenando Cuen
ta y razon dello para darla ala Ziud
dda que se pide Y mando libre &

de Vexitbo para dha admn. Sobretodo se
libre despacho con las penas y perjuicimen
tos alos que perturbaren, y intentaren ee
derecho de la ciudad y el dho propio
Este dia tratandose sobre hauer corresponido
la Presidencia deel presente mes alos S.es D.n
Pedro Sill Boraches y D.n Josep Nieto de regedor
por hallarse sentados en la Caueza de el a
Juntam.o deel dia diez y ocho del m.o prx.o
y que haciendo salido dee, dho S.r D.n Josep
Nieto, sin aceptar y Jurar como es costum
bre, y defendose dejecutarlo con el pre
texto de auer Exemplares, por la prezision
de allarse ael presente Una apelacion de
parte que toca al Juizio Insitoriae
Siendo necesario tengadho S.r D.n Pedro Sill
Boraches, Aud.r mo, para dha Presidencia
del mes, se passo a conferir sobre dho pre
texto de Exemplares antezedentes se
declaro por escusado de la aceptacion de
dha Presidencia al S.r D.n Josep Nieto
y pase al siguiente en grado a otro, q
que se le precise a dha aceptacion. Y se pon
por punto fixo para en adelante

Sobre la Pre-
sidencia del
mes de abril y
para en adelante

Sello quarto, veinte ma-
ravedis, año de mil
cientos noventa y siete.

Regla que en tales Casos se deue observar, y
por no auer Conformidad Segaso a Votar, y
salio por más parte, que es respecto de no auer
asistido el Sor. D. Josep Nieto como deuio
era preciso que la espresada Residencia
pase a Segun el estado presente dél ayun-
tam.to del Caballero siguiente
en grado, que lo es el Sor. D.n Josep
Rig.z mendez, y que para lo enadel
ante aquellos Cau.os a quien toquen
los vltimos auctos de cada mes
de hagan de hacerlas presentes. Sin que
pueda obstar su negligencia Contando
el plazo puesto en la cauesa de los ayun-
tamientos, y no auer salido con licencia a
la Ciudad, en cuio Caso, se supp.a por la
Ciudad al Sor. D.n Josep Nicolas Cascales
nro Cau.o Alcalde m.or mande observar este
acuerdo, y que se cumpla con el Sor. Don
Josep rig.z mendez, a quien se le
haga saber para que asista, y firme

Rodamos
Exc. auto de
Ayuntamiento
de 15 de
Diziembre
Bermudez

Pare el perxuizio que Obiere lugar, En Cuio caso
Saliendo Ntas.da ohos. D.n Josep.h mig.l men-
dez Sele mando por dho s.r Alcalde mayor lo
Suspendiese hasta estar Cumplido lo que la
Ziudad tiene acordado, Y Respondio por
Su S.ria que yua en Ynforme = Y El S.r Al-
calde m.r En Vista de lo acuerdo mando
Se haga saber y notifique al dho D.n
Josep.h mig.l Mendez que dentro de
Dia de Ynstificacion pena de lo que mas
aiaste y Sure la dha Presidencia en la
forma ordinaria, para que no cese
El curso de la apela.n que en Virtud
Contenida acerca de lo Referido. Ante
resado = [redacted]

En esta Conformidad Se Fenecio El
dho ajunta.to Y Firmaron Conforme
a la Costumbre de que Doy Fee =

Lo Cayetano de Arteaga Bernardo Alexandro D. Manuel de Orozco
Manrrique de Lara

Enmendado = Vale

Veinte mar.s de [illegible]
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Nov.e 15 de 1711. En la Ziudad de Alas.a en quince de dicho mes año de mill Setezientos Diez y Siete Hallandose Celebrado misa del Espiritu S.to se Juntaron a Celebrar ayuntamiento Ordinario a son de Campana, como acostumbran los S.res Justicia y Caballeros Regidores siguientes= El S.or D.n Juan de Vera Zuñiga y Fax.do Cav.r de la horden de Santiago, Comend.or y Capitan aguerra, y Sup.r por Intendente de Rentas Reales de Alaba. Y Supartido, por Su Mag.d (Dios) D.n Joseph Ruiz. Mendez - D.n Joseph Nieto de Zepeda - D.n Ignacio de Aguilera - D.n Joseph de Sotolongo - D.n Baptoval Gomez de Vedoia - D.n Leonardo Hortiz - D.n Manuel de Orozco - D.n Juan Jos.h de Cuezos - D.n Luis Alphonso Braceros - Los S.res D.n Joseph Ruiz. Mendez, D.n Ignacio de Aguilera Soliziten Sacar del archivo de papeles de Sta Ziud - los dos Privilegios que tiene la Ziudad, para la franquera de la Feria y Mercados del martes de cada semana y que se remitan, a Madrid Sec

tocante a los Privilegios de Feria y merca dos francos

t

presentada la Confirmación de S.M. (Dios le g.e)
En el Consejo y Cámara de Castilla, que
para ello, y lo anexo, y dependiente les da
la Ciudad Comiss.on y poder en toda forma
y la d.a Josep.h Alexo Lecuona Agente
de negs. de los R.s Consejos, y que se
adhiere y inserto en el d.o poder, firma
de poderes en forma = y para la obra
tubiere esta diligencia se gastos
a la Ciudad para librar lo que sea ne
zesario =

Pte. Pres.i de Maio- En dia d.o Sr. D.n Josep.h miguel mendez
de Valle asistio la Presidencia del pres.te mes
de abril y Juro en forma =

Leyda la confirm.on de Reyno y acuerdo de
Ayuntam.to de 6 de Febrero de la corriente
de q.e doy fee =

D.n Ant.o de Vera y Zuñiga Xfar.l

Comisario Gomez de Nebre

Rubricado

Ante mi
Rubricado

gestante marque viii

SELLO CUARTO, VEINTEM
MARCOS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE

En Madrid
En [illegible] de Martes Veintiuno del [illegible]
año de mil [illegible] Diez y siete años se celebró
para Sanidad Pública por el muerte celebrada
mia de Epifanio Santo se juntaron en
[illegible] los Sres. Dn Julio Arias Caballero
[illegible] Regidores ——————
El Sr. Dn Joseph Muñoz Caballero Alcalde Dn.
de la Ciudad y Dn Alfonso
Dn Joseph Sotomayor — Dn. Diego Gomez de Sedeño —
Dn Manuel de Arcos Manrique —
Dn Juan de Ovies Machuca —
La Ciudad acuerda que las Ordenanzas mas
penas de Camara en [illegible] sean puestas en
Carteles en [illegible] y que se pregonen
por [illegible] Publico y Regimiento
Entradas. Entro el Sr. Dn Pedro Ruiz Bacache ——
Entro el Sr. Dn Fabricio Joseph de Cubas ——
Se acordo que la Ciudad [illegible] Diputados
Alcalde y Regidores que asistan en [illegible]
Alcabala y Cientos y Penadas y [illegible]
diga tienen alguna [illegible] contribucion
de guarenta y tres [illegible] de cada fanega
de Cebada y la Ciudad: en el [illegible]
de Febrero de este [illegible] [illegible]
y aunque den de guarenta [illegible]
en [illegible] Hagan alguna [illegible]

la Alcandiga para defender las mercha-
derias q̃ vinendo con los moros de
guerra de Orig.a para comitar el agueio
q̃ pretende entrar por, q̃ no
q̃ dar las Panaderas q̃ quarenta
Panes q̃ cada semana a la que-
otra costa de Derecha q̃ la Ciudad de
do lo demas en pena de perdido
Aguerdo; q̃ cumpliendo assi las
marcan pan de la estimacion cerca
ganancia Orig.a al mismo q̃ cada
semana el Alg.e de cabilla que es
dure dicha Alcandiga de la tierra
fuera Panadera. Asimismo q̃ Ningun
Alcandiga de Alcalmas q̃ las demas
personas de Moros q̃ traigan
y puedan traer al Alm.a de dicha
Alcandiga q̃ lo tengan entendido el
dichos Comisario de ella.

Sobre que se
Sain.a q̃ se
Con.a Alle
Alm.o que las
Leen de sus Sales

En la Ciudad de Antequera Consejo Justicia y
Regimiento de ella q̃ se hallaron juntos
y congregados en las Casas de Cab.o Corregim.to
y Alcalde mayor
q̃ se hallaron Cosmo q̃ de suso
y dicha Razon ayo. Cam.o q̃ Cab.o
Manuel de Orozco y Gabriel de Cortes
Regidores Cab.os de esta q̃ Guerra Comunes
de la dicha Ciudad dixeron q̃ de quinze meses
a esta parte q̃ ella tenian se hacen fuga

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Arrendar la Ciudad desde luego los libras en los propios y rentas poniendose a continuar ... de esta Mag. ... la defensa ... [illegible]
... formado de dhos ... la misma ... de ...
... Cuchamanda el embargo que ai en los propios ... de ...
... ordenar ... pagar los salarios ...
... sea ... de dhos propios

Licencia de la cofradia de la Salud para la madera de los Arboles de la Puerta de Valencia.

La Ciudad concede licencia a la cofradia de nra Señora de la Salud la madera seca que tubieren los Arboles de la Puerta de Valencia ... con ... al cavo ... de la Villa y que ... no sean en ningun caso ... los Arboles.

Con lo qual se fenecio ... y a cavo ... lo firmaron ... la costumbre ... doy fee.

Capafido — Cristobal Gomez de Vera — Manuel de Orozco ... Briones ... Manuel de Aponte ...

En la Ciudad de Malaga en Veinte y quatro de Abril de mil Setecientos y Diez y ocho años Estando en Cavildo ordinario los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad que Cantan al Libro Capitular deste Año a fojas de Campana Rasa la Puerta principal de Cavildo Mia de Espiritu Santo donde se juntaron a celebrar Cavildo ordinario los Señores Justicia y Regimiento siguientes

El Señor Don Joseph Nicolas Carcassedo Alcalde mayor de esta Ciudad

Don Gabriel Roldan de Cubas
Don Joseph Sotelo Congo

Don Joseph Gomez de Medina
Don Leonardo Martin
Don Thomas de Orozco
Don Nicolas Dominguez
Don Juan de Mirones Maldonado
Don Luis Alfonso Brazero

Cavildo ordinario de Veinte y quatro de Abril de mil Setecientos y Diez y ocho años

Este dia sea visto en este Ayuntamiento un Informe que hizo el Señor Don Manuel de Orozco Manrique de Lara a quien se cometio en Virtud de un pedimento presentado por Sus Procuradores del Barrio de Baxamar y Alcazar Diezmo Contadores numerarios y de los Titulos Reales de sus oficios que agregados a la Ciudad se Inserten con dho pedimento y Informe en este Libro donde ya estan Insertos los nombramientos en el que se celebro el dia ocho del corriente que Uno y otro es como se sigue.

Titulo de Una Contaduria numeraria

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalem de Portugal, de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corzega, de Murcia, de Jaen de los Algarves, de

Hgezira y Gibraltar, delas Islas de canaria delas Indias orien
tales y occidentales, Islas y tierra firme del mar oceano Archaduque
de Austria, Duque de Borgoña de Brauante y Milan, conde
de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barzelona, Señor de Vizcaya, y de
Molina &c. Por quanto por Vna nuestra carta y prouision dellas
y nuestro Sello dimos titulo del Vno dellos contadores de quentas y particiones
dela Ziudad de Plasencia, a D. Bernardo de Zepeda y expectiua por Su
vno de heredad y facultad de nombrar persona que les sirua y conforme cali
dades y preheminencias en la dha prouision declaradas segun mas cla
ro en ella aque nos referimos se contiene, y agora por parte de Vos Lo
renco fernandez de Toledo, nos a sido hecha relacion que el dho D. Ber
nardo de Cepeda y D.ª Elena de Prado su muger por escriptura que
otorgaron ante Diez y Suarez escriuano del numero deste año ante Alonso Garcia de
Soto nuestro escriuano del numero dela dha ziudad os vendio el dho oficio
en precio de diez mill R.s como todo lo podiamos mandar ver por la dha pro
uision y escriptura de Venta que en el nuestro Consejo dela cam.ª fueron
presentados. Suplicandonos que en ello con benignidad fuesemos Seruidos de
daros Titulo del dho oficio, o como la nuestra merced fuese, y yo lo he tenu
do por bien y porla presente mi voluntad es que agora y de aqui ade
lante seais Vno delos dhos tres contadores de Quentas y particiones que
ai en la dha Ziudad, y con calidad que no seays obligados a acrezentar mas que
estos tres oficios, y que le tengais con las Calidades y condiciones Sig.
Que los tales contadores numerados prestamente hagan todas y qua
lesquier Quentas y particiones entre herederos, repartimientos, de
hesas y heredades Liquidaciones de Quentas cuentas executorias
de qualesquier pleitos y causas y pretensiones, Autos y mandas, asientos, ad
ministraciones, concursos y debates los demas derechos que se han

[illegible] QVARTO, VEINTE MAS
[illegible] AÑO DE MILLE[illegible]
[illegible] Y SEIS.

Seruan a Cuenta ôra secuen fuicio ô de Conformidad de par
tes y no Cai pueda hazer otra persona alguna, por nombramiento
dela Justicia ni delas partes solas penas que abaxo yran decla
radas y no se Comprehenden en dhos ofcios las quentas depro
bios y pósitos en los Lugares que tuuieren Contador de Quarenta
años arriba parte, y salario asentado para el con Licencia de el mu
Conuexo ni las que Qualquiera que tuuiere Rentas tome ásus ma
yordomos Criados ô Rentero por quentas Cai podran tomar sus
Contadores ni los Abanco y compañias de mercaderes ni las demas
quentas quelas mismas partes hizieren entre si Sin contador con decla
racion que en Regando las dhas Quentas a fuicio las Remissas y Liqui
daciones que dellas se hizieren Cas han de hacer los dhos contadores nu
merados, y lo mismo todas Cai que ofrecieren ansi delos generos esspe
sados como de otras qualesquier aunque se hagan de conformidad de
partes Sin autoridad de Justicia hauiendo nombramiento de contador
entre ellos persona que no acepten y entre en las dhas Quentas porque
todas las otras Judiciales quelas partes no hizieren por sus personas han
de ser delos dhos contadores y las Judiciales que arriua van declaradas y
las Justicias para ninguna quentas ni particiones no puedan nom
brar otra persona que no sea de los dhos Contadores numerados ni
admitir nombramiento en otros ni Consentir que otras personas
hagan las dhas quentas, y si las hizieren Condenacion y cargue

por Vsar delicios para que no acaeçan Execuçiones nuestra y por la pri
mera Vez sean condenados en Veinte mill mrs y por la segunda Sea
la pena Doblada, y por la terzera en treinta mill mrs y quatro años de
destierro deel Reino, y las Justicias que no lo cumplieren y obsetuaren en
su Residencias se les haga cargo dela Culpa y omision que en ello tubie
ren y Seran Castigados y las quentas sean ensi ningunas y los dhos
Contadores no an de poder ser Recusados Sin causa Justa y legitima delo
qual ha de conozer Sumariamente y lo que dia examinare se execute sin
embargo dela apelacion y en los casos en que alguno delos contadores fue
re dado por Recusado ade entrar otro contador Compañero y si to
dos fueren Recusados no Valga la Recusacion y el Juez nombre de ellos el
que Quisiere y en las quentas y casos en que los contadores no se con
formaren y fuere necesario nombrar terzero precisamente Sea Uno de
los contadores que no hubieren Intervenido en las tales quentas y no le
haviendo Sin mi pedimento la Justicia pueda nombrar por terzero
a un Seglar o la persona que le pareziere y en las quentas en que las
partes tubieren nombramiento podran Elegir y nombrar delos nu
merados el que quisieren pero en los casos en que la Justicia nombrare de ofi
cio lo a de hazer por turno y para que en esto se Guarde y Igualdad
de haver Libro donde se asiente y tenga razon delos tales nombramien
tos pero si pareziere me Sor Juez exno que las Justicias no las partes
no nombren Contadores Sino que entre ellos se Reparta por turno
y entre las quentas que no pueden ser de su fondra y provera sobre ello
lo que Convenga, y no se a de poder acrezentar ni Vender mas oficios de
Contadores que los que se dan por esta primera Venta, y si por alguna

SELLO QVARTO, VEINTE MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DIEZ I SIETE.

Cauua conbiniere hazerlo el preso hadeser para los contadores que
alalaçon lo fueren y Vos y los que os Subzedieren enelcho oficio Seais
esempto de tutelas curadurias guiipeas Soldados guias, Vagajes
y carruajes Cogedores, y cobradores y los demas oficios seruiles deste
publica y por la ocupaçion y trauajo que tubieredes en las dhas quentas
seos ade pagar la cantidad que suele dar la Justicia a quien tocare aquien tocare
conque no esceda de Doze reales por dia a cada contador hauiendose ocupado
Seis oras, tres por la mañana y otras por la tarde y aiute respecto para
las oras que os ocuparedes, menos y en las quentas las hubiere Vndo lo
Contadores por nombramiento dela Justicia ó de Conformidad departe
el Salario de Doze reales delamanera queha es adeser y pagarse por mi
tad entre ambas partes y dha Quenta se esecute Sin embargo deaque
lacion quedando su derecho reservado alapartre agraviada para que pida
prosiguir lo que le conuenga y Vos y el otro contador que hade hauer en
dha Ciudad y Vros Subzesores en los dhos oficios seais esaminados
por el nuestro Corregidor deella Sin cuia aprouacion no podais Vsar el
dho oficio el qual no se adepoder tratar por dha Ciudad ni otra per
sona alguna ni admitir fuera del quarto ni mitad del susodho precio
ni otra mayor ni menor que hiziere dha Ciudad ni persona parti
cular y mandamos alconzejo Justicia Regidores Caualleros escude
ros oficiales y hombres buenos deladha Ciudad que luego que con esta

nuestra Carta fueren requeridos Juntos en su Ayuntamiento
Constituidos que entrais examinados por el dicho Corregidor tomareis
Vos ó dela persona que Vro. poder hubiere Juramento y Solemnidad
En forma de que bien fiel y dilegente Hareis el dicho Oficio y os Regimi
dian, y tengan por contados de quentas y partiçiones que ay y hu
biere y cofrecarien en la dha ciudad y su tierra y os hedesen y con
sientan Vsar y exerçer entodo lo ael concerniente en la forma Segun
y dela manera que por los Capitulos antezedentes se dispone y ellos y
las otras personas aquien toccare el cumplimiento desta nuestra car
ta lo Vsen y exerçan con Vos yos guarden y hagan guardar todas las
onras graçias mercedes franquezas libertades esemçiones preheh
minençias prerrogatiuas eynmunidades y todas las otras cosas que
por Razon delo dho Oficio deuen hauer y gozar y deuenser guardadas y
os Rauidan y hagan Reuidir contodos los derechos y Salarios ael anexos
y pertenesçientes Segun y dela manera quelo an hecho asta qui con
las personas quean Vsado y exerçido estos Oficios Rmandamos nuestro todo
bien y cumplidamente Sin falta ninguna cosa alguna y que en ello y pe
dimento alguno os no pongan ni consientan poner que nos desde agora
os hauemos por Recusado, alsho Oficio y alsso y exerçiçio dessi y os da
mos facultad para le Vsar y exerçer y para que Vos ó la persona ó per
sonas que despues de Vos Subçedieren en el dho Oficio cada Vno en su tiem
po perpetuamente para siempre Jamas podais y puedan nombrar
persona que le Vse y quitarla y Remouerla con causas sin ellas todas las
Veces que quisieredes y poner otra en su lugar con las mismas preheme
minençias delas quales a de gozar el Vno dellos no mas. Segun de Comunidades

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MILL SEIS-
CIENTOS Y DOZE Y SEIS.

[illegible] manera que gozando el Propietario de las preheminencias Ofi-
cio no ade gozar los Thenientes y Alcaydes sino teniendo
ade[illegible]car el Propietario y aloho corresponde mandamos que ala persona
que nombrardes precediendo tambien para ello el examen y aprouacion
en la misma forma, y segun de las calidades que para seruirle se re
quieren solo en virtud de Vro nombramiento le admitan al vso y
exercicio deloho ofiçio y le dejen y consientan vsar y exerçer en la
forma y con las condiciones y declaraciones que arriua van declaradas
y no hauer de poder ser compelido ni apremiado Vro o el Subsequente
que nombrardes a salir ala guerra, como hijos dalgo ni en otra
qualquier manera y ocasion que se ofrezca, y en conformidad de esto
mando alos ministros de guerra aquien toca re y alos otros juezes y
Justicias aquien toca re os guarden y cumplan esta merzed en todo
con y segun arriua. con las quales dhas calidades y preheminen
cias queremos y es nuestra voluntad que hayais y tengais el dho
Oficio por Juro de Heredad perpetuamente para siempre
jamas para vos y Vros herederos y subcesores y para quien de vos
o de ellos hubiere titulo, o causa y vos y ellos pudais ceder renunciar
trasportar y disponer del, en vida o en muerte por testamento, o
en otra qualquier manera como bienes y derechos vuestros propios
y la persona en quien Subrediere le haia con las mismas calidades
preheminencias y perpetuidad que vos sin que le

salue cosa alguna y que con el nombramiento renunciacion ó dis
posicion buestra y de quien subzediere en el dho ofiçio se haia de des pa
char Titulo dell con entera calidad y perpetuidad aunquel quele
renunciare no haia viuido ni viua dias ni otras algunas despues dela
tal renunciacion y aunque no se prese nare ante nos dentro del termi
no dela Ley que es despues de buestros dias ó dela persona que subze
diere en el dho ofiçio, le vbiere de heredar alguna que sea de menor
de hedad o muger no le pueda administrar ni en ello exerzer tenga facul
tad de nombrar otra que en el entretanto que es de hedad o la ha
ga o mudes de casa les viua, y que presentando se el dho nombramiento
en el nuestro Consejo dela camara se le dara titulo ó çedula nuestra
para ello y que queriendo vincular ó poner en mayorazgo el dho ofiçio
vos o la persona o personas despues de vos subzedieren en el lo podais
y puedan hazer y desde luego os damos licençia y facultad para ello
con las condiçiones vinculos y prohibiçiones que quisieredes aunque sea en
perjuicio delas legitimas delos otros vros hijos conque siempre
el subzesor nuevo haia de sacar titulo del qual se le dara constando que
le es en el dho mayorazgo y que muriendo vos o la persona o personas que as
sistubieren sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a el
haia de venir y venga ala que tubiere derecho de heredar vros hije
nes y hijos y si cupiere a muchos sepuedan convenir y disponer del
y adjudicarle alguno dellos por la qual disposicion y adjudicaz.
se le dara asimismo el dho titulo ala persona en quien subcediere
y que no sea preso en los delitos y crimenes de heregia lese mayestatis
o del pecado nefando por ninguno otro secreto ni confisque ni pueda

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS DIEZ Y SIETE.

perdan ni confiscan el dho oficio y que siendo priuado o y nauilitado
el q. tuuiere le hayan o aquello, q. tubieren derecho de hexedar en la forma
que esta dha del que muriere sin disponer dello con las quales dhas calidades
y condiciones queremos que hayais y tengais el dho oficio y goceis del Vso y
Vzo Heredero y Subr. y la persona o personas que deuo o de ellos huui-
eredo titulo Vzo o causa perfectuamente para siempre jamas y mando-
mos al preidente y los del Rno con. dela camara desta chancilleria dho ti-
tulo en fauor dela persona o personas a quien asi pertenezierre conforme
alo que esta referido siendo dellas calidades que para ello se requieren
y estando en el dho merced y prerrogatiua y lo mismo
hagan con los que adelante Subr. en el dho oficio y ynjunimos mando-
mos se guarde y cumpla todo lo con. de en dha mia Carta sin em-
bargo de qualesquier leies y preg. cas dhos nuestros Reinos y Señorios or
denanças, estilo, Vso y costumbre dela dha Ziudad y otra qualquier cosa
que hayan ofrecida hauer en contra. contrario lo qual para en quanto atto
toca, y por esta dha dispensamos y lo abrogamos y derogamos casamos y
anulamos y damos por ninguno y de ningun valor y efecto quedando
en su fuerça y vigor para en lo demas adelante y dha mia carta
adelantada con Geronimo de Camenca contador de quentas en
la mi Contaduria mayor dellas y mi Secretario y dela Junta
dela media anata a cuio cargo estan los libros dho Dro y declara-
que dha mi hacienda pague el derecho dela media anata que al tpo

tcabo Vnico mill Seiscientos y Sesenta y Seis m.s el qual ande pagar conforme a Reglas de derecho todos los Subzesores en este ofiçio, Dada en Zaragoça a treinta de noviembre de mill y Seiscientos y quarenta y tres años = Yo el Rey = Liz.do d.n Juan chumazero y carrillo = Liz.do d.n Antonio de Contreras = Liz.do d.n Luis Gudiel y Peralta = Yo Antonio Cornexo secretario del Rey nro Señor le hize escriuir por su Mandado = Registrada = d.n Dionisio Nuñez del carrillo = Theniente de canzillez mayor = d.n Dionisio Nuñez del Carrillo = tome la razon = Geronimo de carencia

Otro titulo.

d.n Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon delas dos Sizilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada dettoledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña de Cordova de Corzega de Murcia de Jaen delos algarues de Algezira de Gibraltar, delas Yslas de Canaria delas Yndias orientales, y occidentales Yslas y tierra firme del mar oceano Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brauante y Milan, Conde de Abspurg de flandes, Tirol y Barzelona, Señor de Vizcaia y de Molina &a = Por quanto por vna mi carta y prouision desseste de Mozil de mill y Seiscientos y Quarenta y vnco di titulo de Vno dettos contadores de quentas y particiones della Ziudad de Caceres a Pedro de Velasco, en lugar de Juan fernandez, perpetuo por Juro de heredad y con otras calidades y condiciones en la dha prouision declaradas Segun mas Cargo en ella a que me refiero se contiene y ahora por parte de los Regidores de dho mi Consejo del numero y ayuntamiento de la dha Ziudad me a sido hecha relacion que el dicho Juan fernandez hauia vendido el dho ofiçio al dho Pedro de Velasco en precio de Seis mill

SELLO QVARTO, VEINTENA-
RA DE LOS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Quatrozientos y zinquenta Reales Con mill Quatrozientos y zinq.ta
que le hago de contado y delos otros Zinco mill Cesando zenso a razon
de a Veintte mill el millar anfauor y de su herederos y Subzesores y
despues por no tener Bienes de que dar Satisfaccion el dho Pedro de Velarde
delos Reditos del dho zenso hauiendo precedido Enformazion de Vtili
dad y Vtilidad della Justizia por execucion que otorgo en la dha Ziu
dad a Veinte y dos de henero de mill y Seiszientos y quarenta y nueue
ante Juan Gonzalez de Leon mi escriuano Vezino a Prezente de la dha Villa
En Lorenzo fernandez hijo del dho Juan fernandez y en Geronima de Sala
zar su madre como Sustituta y curadora y que en Virtud de este Derecho
Segundo Cuerpo de Bienes en la mexora de tterzio y Quinto que el dho Jua.
fernandez le hizo de ellos y que por hauer muertto Sin Subzesion el dho Loren
zo fernandez a Subzedido en su Vso y en el dho Oficio. Da Geronima
de Salazar su hermana y Viuda mujer y por la Justicia Hordinaria
de la dha Ziudad seyendo la posesion del y delos demas bienes que se hallan
la dha mexora y despues la dha Da Geronima por Vna Suplicacion y Re
nunciacion que hizo y otorgo en la dha Ziudad ante el dho Juan Gon
zalez Leon a Renunciado en Dos el dho Oficio, como tiene dado Comision y man
dado Rex por la dha Renunciacion Renunciacion Testimonio de la Posesion
y otros papeles que en el mi conuento de la carnaza fueron presentados. Supp.me
que en su Conformidad sea Seruido de darle titulo del dho Oficio como

Lamd mãd fuese y tuviendo Consideracion a Vra Suficiencia y
hauilidad y los Seruicios que me haueis hecho y aqueespero que
Continuareis, mi Voluntad es que ãora y de aqui delante Seais vno
delos tres Contadores de quentas y particiones deladitha Ciudad en lug.
deelditho Pedro de Velasco concalidad quenore puedan acrecentar mas
queestos tres oficios teniendo este con las Calidades y condiciones Sig.tes
Que los tales Contadores numerados precisam.te hagan todas y qualesq.
Quentas y particiones entre herederos Repartimientos de Heredades
y hereditades Liquidaciones de cartas Executorias de Qualesquier Es
trenes y fruitiones Ordinarias Diezmos Aumentos Administraciones Contra
tos y dettos Condemas derechos que se deuieren ãquenta, ora Seaen
guia Vde Conformidad de partes y no la pueda hazer otra persona alguna
por nombramiento dela Justicia ni delas partes Solas penas que ãbaxo y
van Declaradas y no se comprehenden en estos oficios las quentas de propios
y rentas en los Lugares que tienen Cont.r de quarenta ãños ã Satisfazer
y salario asentado para el con Licencia delos del mi Consejo, ni la que qual
quiera que tuviere Rentas toma asus Ordinarios Cuados o Rentieros q.
que estas las podran tomar Sus contadores, ni los abanzos y compañias de
Mercaderes, ni las demas Quentas que las mismas partes hizieren entre si
Sin contador con declaracion que en llegando las dhas Quentas a Sentencia las
Rentas y Liquidaciones que de ellas se hizieren las an de hazer los dhos contado
res numerados y lo mismo todas las que se executaren asi delos Generos Espiri
tuales como de estos Qualesquier aunque se hagan de Conformidad de p.tes
Sin autoridad de Justicia haziendo nombramiento de Cont.r entre ellos

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Persona que no tenga Procuradores en las dhas Cuentas porque las estas Judiciales que las Partes no hizieren por sus personas ande ser de los dhos Contadores y todas las Judiciales que assi vbieren declaradas y las Sumarias para ninguna Cuentas ni Particiones ni puedan nombrar otra Persona que no sea de los dhos Contadores nombrados ni dimitir nombramientos en otro ni conuenir que otras personas hagan las dhas Cuentas y si lo hizieren los denuncien y castiguen por Vsar de Oficio para que no vuelvan a hazer y por la primera vez sean condenados en Veinte mill mrs. la Segunda sea la pena doblada y por la tercera en treinta mill mrs y quatro años de Destierro del Reyno y las Justicias que lo cumplieren y observaren en sus Residencias se les haga Cargo de la culpa y omision que en ello tubieren y Seran Castigados, y las Cuentas, Sean en si ningunas y los dhos contadores no ande poder Ser Recusados Sin causa Vrgente y Justa de la qual ade conozer la Justicia Sumariamente y lo que determinare se execute Sin embargo de apelacion y en los casos en que alguno de los contadores fuere dado por Recusado ha de nombrar otro contador compañero y hecho fuere Recusado no valga la Recusacion y el Juez nombre dellos el que le parezca y en las Cuentas y casos en que los contadores no se Conformaren y fuere necesario nombrar tercero precisamente Sea Vno de los contadores que vbieren entendido en las tales Cuentas, y no lo hauiendo Sin Impedimento la Justicia pueda nombrar por tercero Abogado, o

La persona que le pareciere y en las cuentas en quellas partes tuvieren
nombram.to podran elegir y nombrar de los numerados el que quisieren
pero en los casos en quella Justicia nombrare de oficio lo de hacer por ante no
y para que en esto se guarde y guarde se hacer libro donde se tome y sen-
yalacion de los tales nombramientos pero si pareciere mejor gobierno que
las Justicias ni las partes no nombraren contadores sino que entre ellos
se separtan por ante no y suente las cuentas que se ofrecieren se dispondra
y proveera S.e ello lo que convenga y no se ande acrecentar ni vender
mas oficios de contadores que los tres citados y si por alguna causa convinieze
hazerlo el oficio a de ser para los contadores que a la sazon lo fueren y
Vos y los que os subrogaren en dho oficio seais exemptos de tutelas
Curadurias Huespedes Soldados, Guias Bagajes y cavallos cogedores
y cobradores y de los demas oficios Serviles de Republica y por la ocupa
cion y trauajo que tuvieredes en las dichas cuentas sea de pagar la can
tidad que tasare la Justicia a quien tocare conque no exceda de doze
reales por dia acuda cont.o habiendose ocupado seis oras, tres por la mana
na y tres por la tarde y asi te respecto por cada uno de los dias que os ocupare
des menos y si las cuentas las hoviere vos lo cont.o por nombram.to de la
Justicia y de conformidad de partes el salario de doze reales en la con for
midad que dicha es, a de ser y pagarse por mitad entre ambas partes y
la dha tasacion se execute sin embargo de apelacion quedando Su dho
reservado a la parte agraviada para que pueda proseguirla como
le convenga, y Vos y los otros contadores de la dha ciudad y Vro Sub
zesores seais examinados por el mi corregidor de la dha Ciudad o su te
niente sin cuia aprovacion no podais usar el dho oficio el qual no sea

SELLO QUARTO VEINTE MRS
RAVEDIS, AÑO DE MIL &
CIENTOS Y DIEZ Y &c.

adepoder pujar ni tanxear por ladha ziudad ni persona parti
lar agora ni en ningun tpo y mando al concejo Justicia Regidores
Caualleros escuderos oficiales y hombres buenos della que luego que
con esta mi Carta fueren Requeridos Juntos en su Ayuntam.to con
tandoles que estas examinadas por el dho mi corregidor o su Lugar
te Reciuan de Vos emplcuna el Juram.to y Solemnidad acostum
brado el qual asi hecho os den la posesion del dho ofiçio y os Reciuan
hayan y tengan por contadores delas quentas y particiones que asi y
hubiere en la dha Ciudad y por las desen y continuen Vsar y exercer
en todo Lo a el concerniente en la forma Segun y de la manera que por los
Capitulos antezedentes sedis pone y ellos, y las demas personas aquien
tocare el cumplimiento de la mi carta lo Vsen y exerçan con Vos y
os guarden y hagan guardar todas las honras gras mrcedes franque
zas Libertades exemp.ciones preheminencias prerrogatiuas e Inmu
nidades y todas las otras cosas que por Lacon, del dho dio deuen hauer
y gozar y os deuen Ser guardadas, y os Recudan y hagan Recudir con
dos los drchos y salarios a el anexos y pertenecientes Segun y de la manera
que lo an hecho hasta aqui con las personas que an Vsado este ofiçio sin
Vos poner Reparo ni Impedim.to alguno sino tengan ni continuen po
ner que desde agora os hepor Recibido al dho ofiçio y al Vso y exerçicio

© ES10148AMP01.01.01.001

del yo dor facultad para le Vsar y exerzer caso que por los Sñores
dos ó alguno dellos ael no sea admitido y es mi Voluntad que Vna sola
persona ó personas que despues de Vos Subzedieren en el dho oficio cada Vno
en su tiempo perfectuamente para siempre Sumas pocais y puedan
en caso de ausencia, ó enfermedad nombrar persona que le sirua y Vsar
la y remouerla con causas con ellas quando Vuieredes, y poner otra en su lu
gar con las mismas prehem.s que el propietario de la qual ade gozar el Vno
dellos no mas Segun Se contienen y mando al dho mi corregr. Ofi
Veniente y demas Justicias dela dha ziudad que ala que nombrazedes
en qualquiera delos dhos casos de ausencia ó enfermedad prezediendo exsamen
Suio solo en Virtud de Vro nombram.to con asistiendo en ella las calidades
que para ello se Requieren le admitan al Vso y exerzizio del dho ofizio y
sele dejen y consientan Vsar y exercer en la forma y con las condiziones y
declaraziones que aqui van espresadas con las quales dhas calidades y condi
ziones quiero y es mi Voluntad que tengais el dho ofizio por Vro de here
dad perfectuamente para siempre Jamas para Vos y Vuestros herederos
y Subzesores y para quien de Vos Vdellos Vuiere titulo ó causa y Vos y ellos
lo podais zeder renunziar, traspasar y dispona del en Vida ó en muerte
por testam.to ó en otra qualquier manera como Vuiere y derechos Vros prop.s
y la persona en quien Subzediere le haia con las mismas calidades prezo
gatiuas prehemineneias y perp.s q. Vos sin que le falte Cosa alguna
y que en el nombram.to renunciacion ó disposicion Vra ó de quien Subzediere
en el dho ofizio se le haia de despachar Jtitulo del con esta calidad y per
petuidad aunque el que le renunziare no haia Viuido ni Vuiera dias ni
oras algunas despues de la tal renunciacion y aunque no se prevenga

Sello quarto, veinte Ma-
ravedis, año de mil se-
cientos y onze y siete.

Mutemi dentro del termino dela lei y que despues de Vros dias o
dela persona que Subrevenire en el dho oficio le hubiere de heredar alguna
que por ser menor de hedad o muger no le pueda administrar nueser
ver tenga facultd. de nombrar otra que en el entretanto que es de hedad
la hija o muger Secara le dezima y que presentandose el tal nombram.to
en el mi consejo dela camara se le dara titulo o zedula mia para ello, y
que quitando Vinculos o poner en Mayr. el dho oficio Vos la persona o
personas que despues de Vos Subrevinieren en el lo podais y puedan hazer
con las Condiziones Vinculos y prohibiziones que Vuiereis y deis de
Luego os doi Licencia y facultad para ello aunque sea en perjuicio delas
Legitimas delos otros Vros hijos conque siempre el Subrevenir nuevo haia
de sacar titulo del qual se le dara Constando que lo es en el dho
Mayr. y que muriendo Vos o la persona o personas que despues de Vos
Subrevinieren en el dho oficio sin disponer ni declarar cosa alguna en lo
tocante a el haia de venir y venga a la que Fuere de Vro, de heredar
Vros Bienes y Suios y si acaeciere a muchos se puedan Convenir y dispo
ner del y adjudicarle al uno dellos por la qual disposicion y adjudicacion
se dara assimismo el dho oficio al titulo a la persona en quien Subrediere y que
escepto en los delitos y casos de heregia les enagenando o el pecado
nefando por ninguno otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni
Confiscar el dho oficio ni quedando privado o en haviendo alguno de tu
brere le hayan aquel o aquellos que estuvieren en de Heredar en la forma

Lucenta dha del q. muxieri sin disponer del, con las quales dhas calidades y condiz.s quiero que hauais y tengais el dho oficio y gozeis dell vos y vro hexedros y subzesores y la persona o personas que dellos obiere titulo voz ocasionis perpetuam. para siempre jamas, y q.e lo y cumpla todo lo contenido en esta mi carta. Sin embargo de qualesquier leyes y pregm.as dros mis Reinos y Señorios que aya en contrario con lo qual para en lucanto a esto toca dispenso quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante, y declaro que de esta mrd hauais pagado el dro dela media anata que importo de anbas partes onze mill trezientos y trenta y tres mrs q.e quedan de pagar conforme a reglas todos los subzesores en el dho oficio, Dada en Madrid a seis de octubre de mill y quinientos y zinquenta y nueve años = Yo el Rey = Yo Antonio Cas.no mi Secretario del Rey nro Señor le hize escrivir por su mandado = Diego Mendaño y Gamboa = El Lz.do Dr Antonio de Contreras = Lz.do Dr Juan de Cassalal y Sande = Refrendada = Dr Pedro de Castañeda = Juan Ybañez dela Parrada y Alonso Duran Contadores nuestros dela Audiencia, ante vs. con la Denunciacion que demos dezimos que tocando a su Magestad ante todas cosas por costumbre y mro titulo y prescripcion a este oficio, el tomar todo genero de quentas, entender en particiones, repartimientos de qualesquier calidad, que sean, que trascendan entre partes y intereses de comunidades, con conocimiento a Contadores en que se incluien quentas de propios, alhondigas y demas patronatos y memorias que a vs. toca, allegado ante nro oficio, que y nombrandose estos mros derechos por algunas personas, se attribuyo y trata de contravenir esta costumbre y mros derechos mezclandose en formar las sobredichas quentas, en grave perjuicio nro y de mros sucesores y dro, sino en daño del tercero que carezciendose dell

Dezir.

Reinte mereuis.

SELLO QVARTO VEINTE MA
RAVEDIS. AÑO DE MILSETE
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Conozim.to y mesmo Ayuntamiento puede aconteszer notable Perjuizio
y daño quelas hazyendas Amenoria y personas que Honorando sus Reales
y Reparo Consentian y toleran para cuio Remedio acudimos a VS.
como Cauesa principal dello atento a dela mesma prouidencia
y Justicia Suplicamos que en atencion alo expresado se sirua man
dar quetodas qualesquier Cuentas que hacan tocado y toquen alos
derecho. desu camara Comun y Patrimonio y las que estan por
dar y hancado en el tpo que anestado Vacos estos Oficios Seruidos
mesan y Jueces en mras Ordenas que estamos prompto a Seruir
y tratar la Conseruacion dellos por los derechos Regulares que hazen prag
maticas y costumbre, permitiendonos en caso necesario Licencia para que
si alguna persona dello Ignorare o hubiere hecho cosa en contrario
podamos pedir en Justicia lo que antes dello Nos convenga
uenga gozar dellas Sing.r se deua atribuir falta dela Sub mision
y Rendim.to conque en todo caso deuamos y pretendamos Dar del
mayor obsequio y Voluntad de VS, que Nro Señor Dilate
y Guarde el estado Real merced dela Grandeza de VS. Sa=
Juan Alvarez de la Barrada= Alonso Duran=

Informe. En conformidad dello acordado p.r VS en Vista dela Peticion pres.tada
por parte de Juan Alvarez dela Barrada y Alonso Duran Cont.os
num.os Ata Sig.d en Virtud de nombram.to p.r VS facultad Real echo en
ello D.n Juan del Castillo Dor y Vezino diella, Reconozida Suprutencion

y los tytulos originales en que Mag. S. le hizo merced y concedio los oficios
Vna a favor de Martin Lopez y Jacoba a favor de Lorenco fernandez
dettos dos Vez. de dona Cui. en las quales a sucedido la casa. que fundo
D.a Geronima de Salazar Segunda en la Parrochial de S.n Martin de la
Zud. deuemos poner en la alta consideracion de VS. como por los dhos dos tytu
los manda Mg. que dhos contadores hayan de tomar prezisam.te todas y
qualesquier Cuentas y particiones entre herederos Repartim.tos de Heredades
y heredades Liquidaciones de Cuentas carttas executorias de qualesq.
pleitos e pretensiones, mayorazgos, asientos Administraciones, con
tratos; y demas derechos que se reduzgan a Cuenta otra Sea en
juicio o de conformidad de partes y no las pueda hazer otra persona alguna
por nombram.to de la Justicia ni de las partes deuaxo de cierttas penas y no
se Comprehenden en estos oficios las Cuentas de propios y positos de los lu
gares donde tengan Contadores asalariados con licencia del consejo de
Quarenta años antes que se concedieron estos tytulos y zedulas Reales ni
tampoco se comprehenden en estos oficios las demas Cuentas que las am
mas partes hizieren entre si sin cont.a con declaracion que en estas Lugo
ren a juicio las Renuntas y Liquidaciones que de ellas se hizieren las and
hazer los dhos Contadores nombrados y en la misma forma y modo que
se hazen los dhos generos especificados como de otras Cuales quier aun q.
se hagan de conformidad de partes sin autoridad de Justicia habiendo
nombram.to de Cont.r en tercera persona que no tenga Interes en la
dhas Cuentas y quedando las otras Justicias que las partes no hizieren
por sus personas hayan de tomarse ante dhos Contadores de que sin
peruicio que VS. segun lo expresado en las Reales Cedulas podra tomar
q. si y sin q. preexpresion de Contadores todas las Cuentas de sus Patro

Veinte maravedis,

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

natter y Obras Pias, cuio derecho se califica actualmente a Vista de quentas las Quentas que dan los Administradores ecclesiasticos delas memorias que administran selas toma su Patrono, ante qualquiera desus notarios, a Vista, Ciencia, y Paciencia delos Contadores numerarios que asisten ansimismo y de tiempo y inmemorial sin Intervenir enellas, ni hauerlo ynnovado, comprehendiendo sus oficios igualmente aquellas quentas como las delas Obras pias de SS. a tenor y a la disposicion delas Reales Zedulas y que por ellas se declara no han de Intervenir enlas quentas que los partes que ran en ellas tomar de conformidad, pero desde oi en adelante deuen tomar todas las quentas de fabricas, y Memorias de SS. que estuvieren tomadas por no tener Contador Salariado como por sus titulos Reales Semandadas y estas se podran poner para darlas ante Qualquiera delos contadores numerarios por dejar S.M. ese derecho a las partes para que libremente qualquiera Quentta la puedan poner donde quisieren Sin hauer de prezisar aque se pongan por ninguno por que este solo Sea de obligacion quando las comunidades nombren de oficio Contador que haia de formar y tomar alguna Quentta que entonzes por sus trauajos deuen por tasa y tambien que por el trauajo y ocupazion que dhos Contadores tubieren se les taxe por la comunidad a razon de

Dro

a Doze reales de salario cada contador por cada dia sin que pueda exceder dello, y que ade travajar tres oras por la mañana y tres por la tarde, y que respecto los dias que se ocuparen menos y que en las quentas les hiziere un solo contador por nombramiento de la Justicia ade con formidad de partes el dho salario de doze reales cada dia aya de pagarse por mittad entre ambas partes y que dho hathaia don la Justicia la execute sin embargo de apelacion. = Y mediante que en la posecion que V.S. dio a los referidos contadores, consta que fue sin perjuicio de sus derechos y regalias q le competen defender y mando que en los salarios y derechos que deve(n) de llevar por las quentas se arreglasen a lo resuelto y mandado p. S. M. como se les previene en sus titulos, siendo todo lo referido tan en conozido beneficio de las obras pias, de q V.S. es unico patrono y que assi mismo pareze que conviene q estas reales zedulas, la facultad, nombramiento de contadores, su pedimento y este informe a su continuacion se mande q V.S. copiar en el libro de sus acdos donde siempre deve constar, para que no se obscurezcan estas noticias que precisados dela obligacion de capitulares de V.S. y comisarios para el examen dela pretension destas partes nos a parezido expresar a V.S. con toda claridad el contenido delas R.s zedulas, y que en nuestra ynteligenzia no se deve omittir para que attendido, i discurrido por V.S. sobre todo se sirva resolver lo que mas convenga al servicio de Dios cumplim.to delas R.s zedulas a que las memorias en las quentas no queden defraudadas y a que los contadores tampoco sean perjudicados en lo que legitimamente les toca por sus oficios que es lo que nos ofreze ynformar a V.S. en vista delos instrumentos y posecion dada a estas partes, salvando en todo el mas azertado dictamen de V.S., Plasencia y Abril veinte y ocho de mill settezientos y diez y siette = D.n Juan de Quiros = D.n Manuel de Orozco Manrrique de Lara =

E En vista delos reales titulos que la ziudad aquerda obedeziendolos se guarden y cumplan y que los contadores se arreglen en el uso de sus oficios y derechos a ellos pertenezientes y a lo contenido en el ynforme ynserto de dhos cavalleros

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Comissarios y alos Regidores por la Ciudad al tiempo deel Juram.to que fizieron y presentacion desus nombram.tos en el Ayuntamiento de hoia ocho del corriente y seles buelua a entregar alas.os dhos Juram.tos =

Cau.s Prudentes deel mes de Marzo.

Foco la Prudencia deel mes demarzo alos Señores D.n Christoual Gomez de Nebra y D.n Leonardo Horuiz quienes azeptaron y Juraron enforma y la Ciudad les cometio las causas que por apelacion o cuazion entren en Justicia Consistorial en conformidad dela Real executoria para q.e ordenen los pasos y Substanciadas los determinen conforme a derecho = En esta Conformidad se Sereno y disolbio este Ayuntam.to y lo firmaron Segun la Costumbre de que Yo el ess.no Doy fee =

Dn Christoual Gomez de Nebra

D.n Manuel de Horuiz y Manrrique de Lara

Antem.to Nauarro del Corral

Estraor.ª 8 de mayo.

En la Ciu.d de Ques.
Catorze de Mayo años de mill Setez.tos y diez y Siete, Hauiendo precedido llamam.to ante diem, se Juntaron a Celebrar Ayuntamiento extraordinario, a Son de Camp.a para Como acostumbran los S.res Justic.as y Caualleros Reg.es y Siguientes

Ss. D.n Juan de Vera Zuñiga y Fajardo, Caualleros de la orden de S.tiago, Corres.or Ual.te de Capitan a guerra y Super.te de Rentas R.s de esta Ciu.d y Suparttido por Su Mag.d

D.n Joseph Sim.n Mendez — D.n Ant.o Gomez de Pedraza
D.n Pedro Borrado — D.n Leonardo Ortiz —
D.n Bern.do Yañez — D.n Jun.o Horozco —
D.n Joseph Nieto — D.n Gonçalo de Camudio —
D.n Ygnacio de Aguilera — D.n Luis Bracero —
D.n Ygnacio Joseph de Cuebas — D.n Jn.o Jos.ph de Quiros —
D.n Joseph de Sotolongo — D.n Pablo de Alcocer —
D.n Manuel Porrera —

La Ciudad acordo se Siruan los llamam.tos de la Sen.or Sig.te — —

Llamam.to

Los Porteros del Ayuntam.to de esta M.d N.e S.ra de la Ciudad de Ques llamam.to
y abisen a los Caualleros Regidores para que mañana Domingo quinze del corriente
a las ocho oras della se Junten en sus casas Capitulares a celebrar Ayunt.to
extraordinario en q.e ai que ber el Titulo Real de S.r de Corres.or desta

Quinto pergamino.

SELLO QVARTO, VEINTEMA RAVEDIS, AÑO DE MILSETE CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Ciudad en cauesa del Señor D. Juan Franc. de Sulan y Hrze en Quia Virtud Sea de dar la posesion Hte empleo ad hoSeñor y horas lo cumplan que aires horden y mandato del Señor D. Juan de Vera Corregr. dha Ciud. Hauenca y maio trres de mil Setterientos y diez y Siette A = Ignacio Sarmto de Lorras. ———

El de cauettano Segundo. Llamam.to de Cauettano Segundo Portero de SS. = Señor Dn. Sopttoual de Verna encasa = Señor Dn. Josepb Nieto encasa = Señor Dn. Gonzalo de Carvajal encasa = Sr. Dn. Manuel devorozco encasa = Sr. Dn. Pablo Muelo encasa = Sr. Dn. Gabriel de cubas encasa = Sr. Dn. Josepb de Sotolongo encasa = Cuado de SS. cauettano Segundo de Cautro ———

El Cortro. Llamam.to de Juan Gregorio de Lorras Cuado de SS. = Sr. Dn. Leonardo Moritz encasa = Sr. Dn. Ignacio de Siguenza encasa = Sr. Dn. Luis Brazero encasa = Sr. Dn. Lorrs Bocache encasa = Sr. Dn. Josepb Naranda en Casa = Sr. Dn. Luis de Bedoya ausente = Sr. Dn. Juan de Luzon encasa = Sr. Dn. Thomas de Mraujo enpezmo = Sr. Dn. Nicolas Dominguez ausente = Sr. Dn. Bernardo Gracia encasa = Cuado de SS. Juan Gregorio de Lorras = Yno Cortro de Sittuazion al Sr. Dn. Manuel Portera. ———

En Hte Ayuntam.to Juan Prto y Leido Yntittulo Real de Dho Gueto. Guarde) de Corrr.or dha Ciudd y Su Real Cedula de capittan aguerra della y su Real fecha encauesa del Señor Dn. Juan Franc.o de Sulan y Hrze y Una Certificacion quele conzede la prorrogacion de Seimte dias mas del termino prefinido en dho Real tittulo para attomar la posesion Hte

Entre renglones.

SELLO QVARTO. VEINTE M
MAVEDIS. AÑO DE MILLS:
CIENTOS Y DOZE Y SIETE.

Empleo que aquesta la Ciudad Se Prsi exam en este libro y Son del

Tratalo de corres. del S.r D.n Jul. franz.co de Lusan.

Señor Siguiente ——

Dn Felipe por la Graçia de Dios, Rey de Castilla, de leon, de Aragon delas dos Sizilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de toledo de Valençia, de Galiçia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña de cordova, de Corzega, de Murçia, de Jaen delos Algarues, de Algezira, de Gibaltar, delas Islas de canaria, delas Indias orientales y occidentales, Islas y tierra firme del Mar oceano archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante, y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes Tirol, y Barzelona, Señor de Vizcaia, y de Molina &a= Conzejo Justicia Regidores, Cavalleros, escuderos oficiales, y hombres buenos dela ziudad de Basenia Sabed que entendiendo que asi conviene amj Seruicio y ala execuzion demi Justicia paz y Sosiego desta Ciudad, mi Voluntad es que D.n Juan fran.co de Mesa y Lusan tenga el Oficio de mi corregidor della y Justicia con los oficios de Justicia y Vezindad ziuil y criminal Alcaldia y Alguacilazgo, por el espacio de Vn Año que a de empezar a correr desde que fuere Rezivido en ella y por el demas tpo que por mi no se proueyere el dho Oficio Sin que pueda formar agravio, Separado el cargo le dexe a otro, y con esta Cedula os mando que luego Vista esta mi carta Sin aguardar otro mandamiento ni proveymiento para aello ni otro ynconveniente alguno hauiendo Jurado en mi consejo como se acostumbra Rezivas por mi corregidor desta dha Ciudad y Justicia y

bremente el dho ofiçio y fesecutar mi Justiçia por sy y sus oficiales
y en mi nbre que en los dhos ofiçios de Alcaldía y Alguazilazgo y otros
a el anexos los pueda poner quitar y remover quando a mi serviçio y a la
fesecuçion de mi Justiçia Conbiniere y por bien tobiere y determinar los pleitos
negocios y causas Civiles y Criminales que en esta dha Ciudad estan pendien
tes y ocurrieren todo el tpo que tuviere el dho ofiçio y llevar los derechos y Sa
larios a el anexos y pertenesçientes y para que pueda egerçer le an todos
Conformen conel y le den el favor y ayuda que hubiere menester con
Vras personas y gente sin que en ello le pongais ni consintais poner
enbarago ni Contradiçion que yo por la presente le hago Recivido en el dho of
çio y le doy poder para egerçerle cabo que por Vosotros o algunos a el no sea
admitido no obstante qualesquier leyes estatutos Usos y costumbres que
sea en dello tengais y mando a las personas que al presente tienen las Va
ras de mi Justiçia de esta dha Ciudad que luego las den y entreguen
al Regidor Dn Juan Franco de Haze y Lujan y no Usen mas de ellas
Solas penas en que incurren los que Usan de ofiçios publicos sin facul
tad, y que conozca de todos los negocios que estan cometidos a mis corre
gidores y Jueces de Residençia Sus antesesores aunque sea fuera de su ju
risdiçion y conforme a las comisiones que les fueren dadas haga a las par
tes Justiçia y mando a Vos el dho Conzejo que de los propios de esta Ciud
dad deis al dho Dn Juan Franco de Haze y Lujan otros tantos mrs
de Salario como hauis acostumbrado dar a los otros Corregidores q.
asta aquí an sido de ella haviendo Cumplido enteramente con el tenor
de los capitulos de la Provision que le entrega, que para ello cobrar
y hacer lo Contenido en esta mi carta les doy pleno poder; y otro si

...QVARTO, VEINTE M...
...DES, AÑO DE MIL SEIS...
...DOZIENTOS...

mando que al tiempo, que le Vtuuais deste ofiçio tomeis deel Fianças legas Llanas y abonadas que dexara la Residencia que la leis demis Reinos disponer asi por lo tocante deel como por los negocios que durante mi ausencia le comettieron y que Residira enel corte como es obligado Sin hazer mas ausencia que la permitida por la ley y entonzes no pueda entrar en mi Corte Sin licencia mia o deel Gouernador del consejo y que guardara y Cumplira puntualmente como ba dho los capitulos que firmados de mi S. Exa le entregan conestte titulo le dexan entregados y mando al dho Dn Juan fran.co de Aroze y Luxan que para Reinte y quatro del corriente haia tomado posesion destte ofiçio, y no lo haziendo desde luego que de Vaco y sea Consultte para Soluerle aprovecer Sin le hazer otro apercibim.to alguno, y se declara hauer dado Satisfaczion al derecho de la merced anatta que toca a esta mitad de que se deue hazer la Razon en los libros delas Contadurias que la tienen de mi Real hacienda de ro de quatro meses primeros Siguien tes y dens hauerlo executado asi no se dara Cumplimento a este Despacho y no se admitira pretendera por esta causa Emolumento alguno en las contadu rias dela Corona Dado en Madrid a diez de Mayo de mill Setezientos y dies y Siette = Yo El Rey = Yo Dn fran.co de Cartagena Sr. del Reino Señor le hize escriuir por su mandado = Dn Luis de Aparicio = Dn Garcia Perez de Araciel = El Conde de Oropesa = Regd.a = Dn Ma dias de Anchoca = Por el chanzillez mayor = Dn Matthias de Anchoca. —

Por mano de la Razon los Conts. que tienen dela Real Hazienda y Ress. General de mrds en Madrid a Veinte y zinco de Mozii de mill Setezientos y oxei y Siete = Dn. Joseph Geronimo de Gomeza = Dn. Nicolas Joseph de Herrera Vaca = ——— ———

Juramento. En la Villa de Madrid a quince de Mozii de mill Setezientos y oxei y Siete ante los Señores del conseo de Sn. en sala de Gouierno. Sino Dn. Juan Fran. de Hize y Luzan para correcidor dela Ziu dad de Valencia en conformidad deel Real titulo de Habotra parte de que Zertifico Jo Dn. Raquel Rubin de Horuega esn. de camara mas antiguo delos que en el residen = Dn. Raq. Rubin de Horuega =

Real Zedula. El Rey = Por quanto Conuiene ami Seruicio y ala defensa y Seguridad dela Ziudad de Valencia y su partido nombrar persona de calidad y confianza que tenga asu cargo lo tocante ala Guerra atendiendo aque en las otras buenas partes Concurren en la de Dn. Juan de Hize y Luzan he tenido por bien de elegirlo y nombrarlo (como en virtud dela presente lo elijo y nombro) Sn. Capitan a guerra dela gente que ai al presente y hubiere en adelante en dha ziudad y su Reyno para que como tal disponga ais en las ocasiones que se ofrezieren demi Seruicio en la forma que lo hazen y lo deuen hazer los demas Capitanes a Guerra, teniendo entendido que como tal capitan a Guerra haueis de Conozer delas Causas de todos los oficiales delas Compañias de el nuevo Reytablezimiento de Milicias en primera Instancia con apelacion ami Conseo de Guerra y poner gran cuidado en que la gente se ejerzite en buena disziplina Militar advirtiendo que no solo no haueis de permitir se cometan pecados publicos, ni escandalosos sino en caso de

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETTECIENTOS Y DOZE Y VNO

Encuentre en algunos lo hauer de cautiçia sin escepcion de personas
pues aeste fin y para prozeder en cada cosa y parte de lo que Viene referido
os conzedo tran cumplido podez y facultad como se requiere y porque haueis
de estar ala horden del capitan General y mi conseio de Guerra en cuia
Iuxidicion se Comprehenden los negocios de la Guerra que se ofrezieren
en esta Ziudad de Ravencia, y su partido os mando que en esta Conformidad
mireis os Goueneis en las ocasiones que ocurrieren dando le cuenta de ello
y Guardando las Hordenes que os diere y assimismo mando al conzejo,
Iusticia y Regimiento desta Ciudad de Ravencia, cumplan y guarden
las hordenes que les diereis pertenezientes alo militar y alos Capitanes
y demas oficiales delos Senas de socorro dela referida ziudad de Ravencia
y su Iuridicion, os hayan y tengan por su capitan a Guerra, obedez
can, cumplan y executen las hordenes que les diereis por escripto, y de
palabra tocantes ala Guerra debaxo delas penas que de mi parte les Im
pusieris en q. desde ahora les doy por condenados, lo contrario hazendo, ha
ziendo les os executtar en los que fueren remisos he Inobedientes y que
se os guarden las honras, Gracias preheminencias y esemp̃zones que os
tocan y deuen ser guardadas sin que os falte cosa Alguna, que assi es
mi Voluntad y declaro hauerse satisfecho lo que pertenece al titulo de dezima
al derecho dela mitad annata. Dado en Madrid a diez de março de
mil Setezientos y doze y siete = Yo el Rey = Dn Raziel
Fernandez Duran.

Dn fran.co de Cartagena Caualliero del horden de Santiago del conseio

Veinte ducados.

de S. Mt. Su Secretario de camara y estado de Castilla y dela despacho
cantte a Justicia= Certifico que habiendose Visto en la camara Vnme
morial de Dn. Juan franco. de Mazze y Lusan Electo Corregidor dela
Ciudad de Plasencia en que pidio se le prorrogase por Veinte dias mas el
termino Señalado por Su titulo para tomar la posesion de este empleo,
por Decreto de doze de este, se los concedio como lo pide y respecto de que
el referido por Su titulo cumple en Veinte y quatro del corrientte
ha de hauer tomado posesion dho corrimiento para quinze de mayo proximo
futuro. Y para que Conste doy la presente en Sevilla a catorze de Abril
de mill Setezientos y diez y siette= Dn. franco. de Castejon.

Con Vn. Rubrica del real titulo de Corregor. y Real de Bula de capitan agua
sss. - xia Inserto que la Ciudad obedeciò Bezo y puso Sobre su cauza con el
acatamiento debido a cuio decretto mibaò Se guarden Cumplan
y executen en todo y por todo Segun que S. Mt. (D. g.) lo Sirue de mandar y en su execucion y Cumplimiento mando Se de al
Señor Dn. Juan franco. de Lusan y Mazze la posesion de su empleo
de Caballero Corregor dha Ciudad y su Jurisdiccion con la forma
y prezedimto el Juramento y Solemnidad acostumbrada para cuio
efecto hauiendo Salido dha Sala Quattro Caballeros Capitulares
que dexo dicha para dcho Señor Dn. Juan franco. de Lusan y Mazze
le Condugesen a ella donde fue Recibido por el comun de los demas cavs
Vezs. que componen este Ayuntamiento y entrado en dha Sala hizo y
la Ciudad Prestò Juramento por Dios nro Señor y a la Señal de la Santa Cruz
puesta la mano Derecha Sobre Vna de plata y alos Santos quattro
Euangelios puesta la Izquierda Sobre Vn mi Sal Misal que estaua
prevenido para este efecto Sobre el Sitial ofrecio y guardar y defender

© ES10148AMP01.01.01.001

Vale [illegible] mrs.
SELLO QVARTO. VEINTE M.
RAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTO. VEINTE

el voto dela Pureza dela Inmaculada conzepcion dela Virgen Ma-
ria nra Señora que esta Ziudad tiene establezido, guardar y cumplir
los preuilejios fueros y hordenanzas desta Ziudad, guardar Secreto en todo
das las Cosas que se trattaren resoluieren y acordaren por este Ayuntam.to
en todos los que Concurriere y presidiere dho S.or Dn Juan, y attender las
Causa pública y conseruacion desta Ziudad y sus Vezinos, y cumplir en
todo lo demas con el cargo y obligacion desu empleo mediante este Juram.to
dho que hizo la posicion deel y en Señal deella dio mano del Señor Dn
Juan de Vera el Baston y Insignia dela Justicia y el aviento prehimi
nente que por dho empleo a su Señoria pertenece y el que deue gozar en el
dho que le reserua que por dho empleo asu Señoria pertenece y el que deue gozar en el
y dicho lo referido mando la Ziudad se de a su Señoria los testimonios nece
sarios =

Y en esta conformidad Se fenecio y Diolio este Ayuntamiento y firma
ron conforme ala costumbre de todo lo qual yo el Ss. Don fee =

Dn Juan de Vera y Zuñiga [illegible] Dn Manuel de Orozco
[illegible] de Vedia [illegible] Romanzrig de Larrea

Ante mi
Dn Diego de Zorrilla

Ordin.ª 7 de mayo. En la Ciudad de Plas.ª en siete de Mayo año de mill Setecientos Veinte y Siete Hauiendo precedido llamamiento ante diem y Celebradose misa de Spiritus.to se Juntaron á Son de Campana para Celebrar Ayuntamiento hordinario, Como acostumbran los Señores Justicias, y Caualleros Regidores Siguientes —

El S.r Dn Juan Franco. de Lujan y Arce, Corregidor y Capitan aguerra desta Ciudad, y su Partido p.r S.M. &c.

D.n Joseph Thom.s Mendez
D.n Pedro Joseph Borrache
D.n Bernardo Garcia
D.n Ignacio de Aguilera
D.n Gabriel Joseph de Cubas
D.n Manuel Gonz.z Portera
D.n Joseph de Sotolongo
D.n Christoual Gomez de Sedoya
D.n Manuel de Orozco
D.n Luis Brazeros
D.n Luis de Bedoya
D.n Pablo Fern.z Alcalde

Sobre el censo de las memorias del D.or Viedo, que toca ala Hordinaria

La Ciudad a Cuerda que los S.res D.n Joseph Ignacio de Aguilera Regidor mas antiguo, y Procurador General, Ladependencia que para la Hordinaria dexo el D.or Abad de Sisillos Se sigue, Con las mem.as del D.or Viedo, sobre el principal, y reditos de Un censo que pagaua, y pertenece á dha Hordinaria, Lo que de esto Constara de los autos, á Cuio may.mo Se remite por El presente

Sello quarto veinte mrs
Sello quarto, veinte mrs
Ravedis, año de mil ocho-
cientos y diez y ocho

no
es.s y Seguira nagalas diligencias que los
S.S Cav.s Com.s le manifestaren Combiene
Executar Cuesta dependencia, y queen de
fecto no selegasara Esta partida Cula
data desde quentas =

Poder al
Pt.e Almã=

La Ciudad forga Poder Con Clausula de Sostí
tuie en Procu.r es a Dn Diego Alexo de Spí-
nosa de Vec.o de Nueg.a los Dn Com.s para la
Solucion de la Cobranca de lo que se Estaden.
del hospital de Nra S.a de la mrd Por lo
Suros que goza Cula R.l Hac.da y
Rezoriena, y enotra qualquiera q, Corresp
nederen y asimismo Selecotoga para el Segui-
miento de la pretension que la Ciudad tiene
pendiente Sobre la remission de Derechos
R.s, y Jeneral mente Sele otorga con Calidad
de todo lo que tuviere actuado para todas
Sus dependencias movidas y por mover Ju
dicial y las de las otras y las de que es Pa
trono Con todas las Clausulas nesesarias
Sin limitacion alguna, fueron testigos al
dho poder, Cayetano Segundo de Cartas, Juan
Gregorio de Zarzas, y Fran.co Baez Porrero

Sobre las contadurias de numero

t

Alcalde de Ntra ayuntamiento =

La Ciudad nombra por Caus. comis. de la dependencia que y/ intentan los Contadores num. dicha Ciudad sobre tomar quentas de las obras pias de que es Patrono la Ciudad, y derechos que deven llevar dellas, a los S.res D. Man. de Orozco, y D. Luis de Berja, para que en caso que se funde litigio por dhos Cont. ante la S.a de Ntra Ciudad, o en Tribunal Superior, se sienten las diligencias como siguientes, y arreglados al acordado por la Ciudad sobre esta Razon, y a la manutencion de sus derechos y regalias, cuia costa que tubieren puedan cobrar y cobren a la renta de cada una de dhas obras pias, y se de testim. de lo que agg. adhos Caus. Comisarios para

Fecha de Elecs. tim. adhos Caus.

Subsistencia =

En esta conformidad se acordo por este ayuntam.to y lo firm.on con forme a la costumbre de que doy fee =

Conforme Sor. D. Manuel de Orozco de Verdoia manrrique de Lara

Dn Luis de Berja y Ortiz de Zarate y Ortiz de Zarate

Lo tuvo en + Fernandez de Torres

SELLO QUARTO. VEINTE MS. Y
GAVNDO, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Ordin.ª 13 de Mayo.

En la Ciudad de Plasencia En trece de mayo año de mill Setecientos Diez y siete, Hauiendose Zelebrado misa de espiritus.to Se Juntaron a zelebrar ayuntamiento los Ordin.s ason de Campana Como acostumbran los S.res Justicia y Caualleros Regidores Siguientes.

El Señor D.n Juan Franz.co de Lujan y Vraze, Corregidor y Capitan aguerra de esta Ciudad y su Partido por Su Mag.d &.ª = D.n Ofroual Gomez de Sedeja = D.n Joseph Otto. Mendez = D.n Manuel de Orozco = D.n Bernardo Garzia = D.n Luis Alphonso Braceros = D.n Ygnacio de Aguilera = D.n Pablo Fra Hueto = D.n Joseph de Sotolongo =

Dixeron q.e la Ciudad Conçede Lizenzia a S.r D.n Bernardo Garzia para q.e En Sus pinares pueda mandar Cortar labrar y Sacar la madera de quatro pinos, que neçesita para el reparo de Sus casas En conformidad de la ordenanza =

Dixeron q.e la Ciudad acuerda que los Caud.s Com.s nombrados para asistir a la Diligencia de la S.ta Vis.ta de los propios

Sobre tomar estos asumidores

Sobre Sonrier no en los pesos de Carnes y penas a los Carniz.os

Sea tomando dez. Y Vuestra merced. Dés pongan que faltan de Cabrera Contador numerario, pagando les sus dros Entreguen para presentar en dha Rl. Aa. Una copia autoriz.da de dho Contador y firmada de los cau.dos Comunes de la quenta de los propios Rentas de Alcaycin de los dos P.os que fue may.mo de ellos Stan. Sill, la qual entreguen en dha Rl. Aa. Y despachadas en ella se pongan y entren en el archivo de papeles de la Ciu.d con los Instrum.os de su Justificacion. de que se anote en el libro de Reinos de dho archivo Y dado para ello. Sello de testim.o de q.e Hagg.= Fecha lo Vuestra merced haga reservar en sí la facultad de nombrar maestro de carpintería de Sanidad y demas oficios de la ciudad y su tierra, para el examen de los que se hallen los quales acudan a este ayuntam.to para ello y los presentes en.os no despachen Carta de aprobacion alguna sin esta circunstancia= Entro el S.r D.n Luis de Vego y Paredes= Habiendo entendido la Ciudad los perjuizios que se causan a el comun por la mala disposicion que observan los oficiales de la carnezeria en los pesos, para ocurrir

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

del remedio Como es de Suo oficio en Ala-
meda Jueues y Sabados los Porteros
de ayuntamiento asistan por Semanas
en las Carnizerias de la Ciudad, por mañ.
nay por tarde, a la disposicion de los Sr.es Corre-
gidor, Caualleros Presidentes de Mes, para
que executen sus mandatos, a quienes se re-
munere su trauajo de lo que procediere de las
penas, en que incurrieren los oficiales, de dhas
Carnizerias, Con pena de dozientos m.s, que vaya
de pagar el portero que faltare en el dia
de su obligacion = Y asimismo a cuenta
la Ciudad se forme un libro en que se sien-
ten, en cada un dia las faltas que causa-
ren, Cada uno de los oficiales de dhas car-
nizerias, con espresion de cada peso, cuya
regulacion se execute, a fin de cada semana
en presencia de los S.res Corres.r Caud.r Pres.tes
de Mes y es.no de Ayuntam.to Que mandado
se execute en dhas penas, y se haga su
aplicacion, señalando como señala la fin
en llegando la falta a onza en libra, o en
media libra si alcanzaren separada, aun

t

de pagar dhos ôficiales medio R. de pena por
cada onça, segun las que fôtare de falta en
cada peso, por mayor ô por menor, cuya In-
cumbencia de sentar las penas, aya de tener
â su cargo El portero que asistiere en cada un
dia dha Carneceria, Cuia disposicion se
observe y mobservable mente, encargando la
Ley Justicias alos Caud. Presidentes de
mes, y para ello Supp.ca Caiid. als. d. Juan Fran.co
de Lujan y Aze nño Caud. Corregidor se
sirua de mandarlo executar asi, como
tambien quelere dcho libro se a de rubri-
car por uno delos presentes escriuanos de
Ayuntamento, y foliarle numerados sus
folios, y quelas penas que se causaren
en cada India, se rubriquen al pie de
la ultima partida por el caud. Presidente
que asistiere, y sea en papel sellado de
dho, poniendo por principio Intertim.
de no
se certifica.on deste Cuerdo, Y el presente
haga saber en este dia alos dos porteros
y demas de ayuntam.to para que cum-
plan Con su obligacion.

En esta forma se fenecio y resolvio
este ayuntamiento y lo firmaron

Veinte Marzo Mill

SELLO QUARTO VEINTIEM
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE

Con Formeala con Cumplimiento de todo
lo qual yo Escriv.no doy fee =

Dn Juan Franco de Lujan, y Haze

Martin Gomez de Vedia

D. Manuel de Orozco y Manrriq.e de Lara

Ante mi
Nauarro de Orzias

Ordin.rio de Mayo -

En la Villa de Casenúa en Veinte de Mayo año de Mill setecientos y diez y siete, Sauiendose Celebrado misa de Espiritu Santo, se Juntaron a son de Campana, a Celebrar Ayuntamiento Ordinario, Como acostumbran los señores Justicia y Caualleros Veedores siguientes. ——

El S.r D.n Juan Franco. de Lujan y Haze, señor de la Helipa, Corr.or y Capitan a Guerra y Superintendente de Ventas de esta Villa

Dn Bernardo Garcia
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Joseph de Sotolongo

Dn Christoual de Tejada
Dn Manuel de Orozco
Dn Nicolas Dominguez
Dn Luis Alphonso Brazeros
Dn Pablo Ruiz Rubio
Dn Tomas Ant.o Orozco

Diaz. de Tejada Corregidor

En este Ayuntam.to Sea Seruido El S.or Dn Juan Fran.co de Lujan y Ayze, nro Caus.dio Corregidor, de fiador de la que su S.a deue dar Como tal Correg.or a Dn Augustin Collantes, Notario de la Audiencia episcopal desta Ciu.d la qual a admitido de Conformidad y da Comis.on alos S.res Dn Manuel de Orozco y D. Joseph de Sotolongo Sus cappias, para que en la Sa.n de asistan al otorgam.to de la es.a Ynsiriendo En ella Orden de Acuerdo y que se lleue adhecto pres.te no ess.a

Entrada

Luelas ordenancas de Cauer del S.or Correg.or

Entro El S.or Dn Luis de Tejada — La Ciu.d Mira que El presente es.no se halla en poder de El S.or Dn Martin de Arizcorta Su Comp.o El libro de las ordenanzas desta Ciu.d, y por Su mano le pase a la posada del S.or Dn Jud. fran.co de Lujan y Ayze

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

En mro Cau. corrg. a fin de Sentarse este
Contexto para lo que Ordenza al Numo.
de Nobleg. Ejecutorias de Vecindad Observan-
cia, En que se Interesa la causa pu.ca Y
que haviendolas Visto Su Sa. se Lleban
Cnel a fuio de Elpresente Escno. donde per-
manezeran como mas antiguo, para que
alli se Vean y Examinen, Lo que dellas se
pueda ofrecer à la disp. de la Cau, a quien
pertenecen privativamente las ordenanzas=
De esta Con formidad se Servio Sr Dor el
cio de Azunoamiento Sr Alm. Segun
la costumbre de Todo lo qual Doy fee=
Dn Jz. Gran.co [illegible] Juez D. Manuel de Orozco
de Vizcaya y Montriga de Alava

Ante mi
Manuel Ajo de Corras

Extra Ordin. de Mayo

En la Ciud. de Plasencia en Veintetreyno de Mayo año de mill Setezientos y diez y Siete, hauiendo precedido llamamiento ante diem, se Juntaron a Son de Campana para Celebrar ayuntamiento Extraordinario Como acostumbran los Sres Justicia y Caualleros Regidores Siguientes

El S. Dn Juan Franco de Lujan y Sotomayor, Señor de la Heliga, Corregidor y Capitan aguerra Subdelegado Intendente de Rentas Reales de esta Ciud. &c.

Dn Joseph Rio Mendez
Dn Pedro Gil Borache
Dn Bernardo Garcia
Dn Joseph Nieto de Zepeda
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Gabriel Joseph de Cubas
Dn Manuel Sanchez Portera
Dn Joseph de Sotolongo

Dn Dotoral Gomez de Tejeda
Dn Manuel de Orozco
Dn Nicolas Dominguez
Dn Luis Alfonso Brazeros
Dn Luis de Tejeda y Paredes
Dn Paulo Diz Hueso
Dn Tomas de Sotomayor

Sobre la Proposicion de Corpus Christi

Hauiendo Conferido la Ciudad en Virtud de llamam.to Sobre la Ciud Que se la ofrezca hallandose al presente El S. Dn Joseph de Tejeda Regidor mas antiguo, Que el asiento

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
QUINIENTOS NOVENTA

de Decano, ya el mismo tiempo Presidente
Este año de mayo. Consi en la Procesion de
Corpus a de asistir Con la Ciudad en el asien
to y lugar que le toca, llevando la Vela de la
Ciudad que la representa Con sus armas, osi
a de dejar este puesto, y pasar a sentarse
de Presidente de mes, llevando el Baston como
propietario, y segun el estilo, y si tiene Elec.
por si Cuestos dos efectos, a resuelto La
Ciudad de confirmar, y confirma dichas
por la gran Satisfacion de las operacio-
nes, y sustificacion del Sr. Dr. Juan
Sanchez de Lujan y Aire, nro Cau, Corregr
que se jormen los Extractos, el uno por el
Sr. Dn Joptoual de Vedoya, Con las razones que
progone, y el otro, por el S. Dn Luis Bruceros
Con las que hallare en contrario, Cuios dos
Extractos se pongan en manos de sus ss, dho
Sr. Corregidor, para que Con el informe
se sea servido de tomar, Dezida lo que le
pareziere justo, y que se deue observar
para adelante dezision de luego se

arreglo la Ciudad: Y la Cuerda asimismo que dhos dos Extractos, y Decision se leyesen en este Acuerdo, para que quede Establecido su Cumplimiento para siempre Jamas = En este ayuntam.to se Juntaron los Llamamientos Yson del Senor Sig.te — Los Porteros del Ayuntam.to de la M.N. y M.L. Ciud.d den Llamam.to a todos sus Ciud.d Regidores para que mañana Jueves Veinte y uno del Corr.te a las nueve del dia se Junten en sus casas Consistoriales a zelebrar ayuntam.to Estraordinario, en que se an de tratar, y resolver Cosas tocantes al govierno de la prozesion de la Fiesta Solemnidad proxima de Corpus Xpti, para que Conduze el Concurso de todos los dhos Caballeros que así es horden y mandato del S.r Dn Juan Fran.co de Lujan Albuc, Corrg.r de esta Ciudad y Jas. y mayo Veinte de mil Setecientos y diez y siete = Ignacio Saz.z de Porras

El de Cuenta no Segundo = Llam.to de Caietano Segundo Ciudad.n Regidor Jn.l Abastecedor de Sedeja en su Casa = S.r D.n Josep Sancho en su casa = S.r D.n Gonzalo de Caravajal en casa =

SELLO CUARTO, VEINTE
RAVELLO, AÑO DE
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO

Sor Dn Manuel Horozco en persona = S.
S. D. Manuel de Sotolongo en pers.a = Sor Dn
D. Joseph de Sotolongo en pers.a = S. D. Pablo
Abuelo en persona = Sor D.n Fabricio de Cubas
aus.te = Criado de VS = Caietano Segundo =
El de Lisoy Tam.o de Pablo Lizon Criado de VS =
Sor Dn D. Leonardo Hortiz aus.te = S. D. Fe-
nario de Aguilera en pers.a = Sor Dn Luis de
Pedroza en casa = S. D.n Nicolas Dominguez
en pers.a = Sor Dn D. Luis Bracero en pers.a = Sor
Dn D. Pedro Borache en su casa = Sor D. Juan de
Lizon en su casa = Sor Dn D. Manuel Portera
en pers.a = Sor Dn D. Joseph Menderez en su casa =
Sor D.n Bern.do de Garcia en su casa = Sor Dn D. Tomas
de Arango en su casa = Criado de VS.a = Pablo
Lizon

En esta Villa de Ravello a Veinte dho
ayuntam.to y Cabildo en Cotumbre doy fe =
D. Juan Manuel de Manrriq.e de Lara

Ante mi
Fernando de Cossio

En la Ziudad de Plasencia en Veinte y seis dias del mes de maio año de mil Setezientos y diez y siete, El Sr. D. Juan Franz. de Lujan y Arze, Señor de la Reliega, Corregidor y Capitan a Guerra desta Cu. y su Partido por S.M. estando en la posada de Su Sa. a donde de paraere efecto mando traer El Escrivano libro, entrego a mi El Esno los dos papeles del tracto, que en conformidad de El acuerdo antez. se formaron, y aqui se Insieren y son del Tenor siguiente

Papel del tracto 1º

En el Ayuntamiento ordinario de hoy Diez y Siete de Maio de año de mil Setezientos y diez y Siete que zelebro y Sta Ju. M. y d. C. de la Vencida y dispuesto en tratos Capitulares Si por hallarse D. Dn Joptoual Gomez de Porra en el oficio de Decano de dho Ayuntamiento y el mismo tpo Presidente de mes de Maio hauia de Sr en la Procesion de Corpus en el cuerpo de Ziudad como tal decano llevando como es estilo la Vela pinta da con las Armas de la Ciudad asi como tal Presidente de mes a de Sr Governando la procesion con los demas Capitulares Señalado para esta funcion, y hauiendose esperado a la Sra. S.ho Dn Joptoual y los Capitulares que Stando en su Vabitto Elesa una de dhas dos ocupaciones dexo la Elesa Armas Digna y prezua que era la en Cuerpo de Ziud. como tal Decano y que passase al siguiente en Grado la otra ocupacion de Perla la procesion, no se hizo Relacion de esto algunos Capitulares siendo de Diputados dhos D. Joptoual deue Sr pre Guamente Viendo dha procesion con los demas Capitulares

Que se nombrasen para ella y que la dicha eleccion de Decano
se hiciese el mas antiguo de los que quedasen en el Cuerpo de la
Ciudad despues de los Catorze Capitulares que salen para dicha
el dicho y Nominada proceson. Y hauiendo acordado la Aud.ª
executar Constituciones que en virtud de estos autos que contienen
Con Rezudos dos Digestamen y Secretaria al Señor Corregidor para
que Sumariamente diese lo que hallase de Justicia y se entre
hubiese assi Recurrido por parte de dho Dn Christobal de Cedeño y
Capitulares que concurrieron a dho Digestamen se opone prett. para
acreditarlo hizo fundo las razones siguientes =
Primeramente por ser mas antiguo fundamento y sin contradiccion que Dn
Christobal de Cedeño se halla en Capitular mas antiguo entrado
de Regimiento y como tal Su Decano por ocupar el antiguo y
Voto Octauo en virtud de Sentencia dada por el tribunal Real
de esta Ciudad en Juicio contencioso y declaron que en su consequen-
cia tomo del Referido asiento Voz y Voto mas antiguo y de Decano
(por cuya causa que le pruevan Corrio mas preheminentes que
se hallan Hacer en dicha Ciudad gozando dellas prosimas
Dobles y demas fueros preheminencias y prerrogativas que compe
ten Cattal Oficio de Decano en dicha Ciudad declaron se le deue
mantener y amparar en todas Cosas Singue por ninguno mo
tiuo sele pueda despojar della no hauiendo antes precedido
un pleno Conocimiento de causa Segun se dispone por Leyes Rea
les y Specialmente en la 2.ª tit.º 13. L. 1 de la Recopilacion y
practica que en ella Bolano en el Dar. Verbo despojo n.º 1. y
2. Ytten mente Quando la Referida proceson que declara Dn Chris-
tobal es pronada Justa y legitima en virtud de la Referida Sen
tencia de Suzanes y no hauer hauido el mas leue obstaculo en
Sue fecucion que tiene y attendido a dicha Sentencia y Posesion de

SELLO QVARTO. V. ANTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Todos los Capitulares, Y circunstancias, todas que acuerdan
la manutencion que pretende y que para ser amparado en ellas son
las que por dho Sr Requieren y Doctamente recopila, Dottio, en
su trat. de Manutentione en la mayor parte de sus observacio
nes y Specialmente en la observacion 15. num. 12. asta el 15. y
7°. Cras mui dien Antonio Gomez en la Ley 25. de toro en el num.
126. Inmerio, y mas hauiendo en la Yglesia de Xerez de la Conquis
tada Capilla de Decano Sin Cura encontrarse, Y circunstancias
todas, y cada una dellas Que almas Bullizoso Juicio escluien
dela mas Sierta Duda; Y aunque Quisiera dezirse que el Decano
del Sto Sacramento es el Mo Sexez mayor no sirue para Ste caso,
pues Ademas de que actualmente no lea, ni otro oficio mas preha
minente Que el de Octauo Boto que el Sexez Dr. Sprobal Ste
y los demas oficios Son dela casa del Marques de Nauarrete, y se
sirue por Seruientes a quien no deuen adjudicarse las prerroga
tiuas que alos propietarios Como al 8°. que ocupa Dn. Sprobal
Aunque aquellos sean primeros en Boto pudiera disputarse mui
bien que no Son decanos, por que Ste nombre solo pertenece ya
Isael almas Antiguo en poseson que los es Dn. Sprobal, Quien
por ello (Quando no por otro titulo) debe preceder a todos
aunque sean por preuilegios anteriores [ilegible] en los Votos Se
gun la disposicion del Cap. V. de Maioritatibus Y. Obed. Ya

Centzuela Cons. 34. num. 35. Gonzalez en la Regla 8. Cancel. 34. Zentose entiende el Vezno Decano y sea acceditta mas con la Regla Vulgar di dro. Qui bxior est. tem. Goxe goxior est. Inac. Zetando Dn. Dospacho al Subxogado en el Lugar de Decano, aunque por dro no lo fuera quien haze por lo que Vezno ho) deue Gozar de todas las prehemineneias que lo deue hazer el en cada Lugar Se Subxoga, pxo por ocasion que por Vulgar y anexida y poxno Ser molesto dexa de gozarse = Sin que esta prehemineneia de Decano pueda Discurrexse ni pxocurarse della a Dn. pxoual la pxesidencia de mes que acziden talmente en Se mes de mayo en el Concurso pues en este Caso tiene a su favor la Eleccion de dar a dexa della pxesidencia en la pxocesion de Corpus Mandando el Baston para Su Sosteno, y de llevar la Vela en el cuerpo de Ziudad con las Armas Gravadas como tal decano y mas antiguo Capitular, Doctrina que ensena el Señor Gonzalez en la Regla 8. Cancelar. Gl. 6. anum. 268. por cap. escripand. part. Qui. Vezo de Pxesidendis. Et Dignitatibus, mayormente quando el se Cumas Digna y de mayor honra della Ziudad, pxoposicion que acredita todos los dros, y la esgore Carganente Valenzuela en el Cons. 34. anum. 50. y Siguientes. Aunque de Contrario se quiera aleuexar en mas pxe zula la pxesidencia de mes por Ser ocupacion Seglar, no se halla fundam.te que califique esta Idea, Solo de Voluntaria aprehencion, pues demas de que el ofizio de Decano es primero y de mayor Honor que el de Pxesidente de mes por la Antiguedad, Asiento, prehemineneia, y propinas Dobles, Segun el mismo Valenzuela en sus Cons. al 204. anum. 29. Siguientes al 56. 59. y 60. debe Dn. pxoual Eloxi la ocupacion antes e dente a la pxocesion que en el Concurso aczidentalmente de Pxesidente de mes, practica que en Castellano ensena el Solorzano Bo uadilla en su 2°. lib. Cap. 21. num. 216. y la Regla Vulgar Lefe

SELLO QUARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL
QUATROS Y DOZE Y SIETE.

Lue prior est. tempore &c. Sinque Sanas antraora Se haia Visto
practicado quelo azeroso dena hozedex alo prinzipal maiormente
quando en El caso presente es Como mas digno y anttes e dente, y no aczi
dentt al Como la Preidencia: fuera de que ni la prior denanta dis
pone tal Juramento de Preidencia, ni Se Shaze en forma ni
Seneszeitta respecto de que En la entrada en el Ayuntam.to
haze formal prazatto dallas Incumbenzias delofizio y aun en el
Caso mas Viguroso della Preidencia deues quees cadcupazion de
Jueses con Sittoxidles para las Juntanzias Lueso curan faltando
alguno delos Preidentes a quien toca, Vsox en General, o proxotra
prezisa ocupazion Se practica en el Ayuntamiento Sñel mas
leue reparo que pare al siguiente enorado, Conque con maior la
zon deue en esta ocazion obiesuar Se de estilo Sendo Dn. Joseph al
prieta vn dena desai de Sefa Su prinzipal empleo de Deca
no y mas dantiguo tiempo por la preheminencia quelecom pete
y Seres: prexjuicio de todos los capitulares presentes Lueson Jn
trexlados por la ocazion desus ofizios aque no pueden proxurcar
Juanto por Lue en Semexantes prozesiones Suelen ofrezerse ex
pes cazos alle de Sidir y poxello en mui prezio en el cuerpo della
Ziudad El Rex mas antiguo mãior mente quando
los ocho Capitulares mas antiguos, despues del De-
cano Se separan de la Ciudad para llevar El Palio
y otros Seis al Gouerno della Prozesion que Sp.
enfermos, y no poder llevar El palio Se les ocupa

En este mysterio, y q.ª siempre acaeze q.ª dar la Ziu.ª Con solo el Decano, Con uno, ó dos Capitulares mas modernos, y llegar El caso, q.ª si faltare El Decano, y mas antiguo, y se ofreciesen graues Casos que dezidir, no pudieran hazerlo los modernos, por faltarles ciertos la experiencia, y practica de los estilos, y costumbres de la Ciudad, debiendo atenderse tambien q.ª su Ayuntamiento no tiene arbitrio, ni potestad, en ningun caso para esta determinacion, respecto de no ser accion Gubernativa, sino estrictamente Judicial, por contenerse en este Caso despojo de posesion, y Preheminencias que competen, y tanto tiro a esta Iglesia de S.ª Basilio q.ª actual quieta y pacifica mente, por el dho. S.ª Obispo q.ª fue, y Intentar lo Contrario, es oponerse a todo El derecho, sin el mas ligero fundam.to a que en ningun Caso se deue dar lugar, Fonseca de Vita. Xpti Part.e 1.ª pág.ª 301. Cornelio a Lapide, in Proemio de Prerrogativis, S.t Paul. in principio Comentarios suyos a las epistolas de S.n Pablo; y el deuerse, ser el mas onor, y preision El yr en la Procesion llevando un baston q.ª yr como Decano, en la Ziu.ª mas parece Juizio, y aprehension della efecto, que declaracion, sobre que por no acomular doctrinas apuntadas Con repetidos exemplares, que se omiten por manifiestos a qualquiera buen juizio, y no dilatar este papel en prezisiones Sofisticas fundadas En cauilaciones Voluntarias que En contrario se Expresan, se Concluie Diziendo que siendo El Oficio de Decano

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

que Sierce D.n Christoual de Sedoya, onorifico, no deue, ni puede Sierle grauoso, ni porello embaraçar le su asiento Concedido por el Rey, Sienqueseleam paró por la referida Sentencia, porque demas de los fundamentos expresados la onrra no tiene fin y qualquiera deue mantenerse en la que tiene con proposn. que docta mente, (como siempre) acredita el citado Bouadilla en su Politica L.2. Cap. 4. núm. 223. ene medio, con Cuia doctrina, quando faltaran (que no hace) todas las prealegadas le bastaba a D.n Christoual para obtener lo que Solicita, Sespera merecer al S.or Corr.or D.n Xptoual Gomez de Sedoña = Vez.do D.n Joseph Nicolas Cascajedo ———————

El otro — Sucediendo el Caso de Hallarse Presidente este mes de mayo, en que se Selebra la festiuidad de Corpus, el señor D.n Christoual Gomez de Sedoya, Reg.or mas antiguo, por ocupar el octauo Voto, y estar ausentes el Ex.mo Señor Marques de Mirauel, Dueño de los mas preheminentes, y el S.or D.n Juan de Alaiza que se halla en actual posn. del quarto Voto, y siendo Precisso como tal Presidente mas antiguo preocupar con la Insignia de

Baston de la Ciudad El Lugar de Regidor Quien, Presidiendo, y Gouernando en la Procesion del Corpus las Comunidades Regulares, y Clerezia, que acella concurre hasta El primer Beneficiado Compañero, desde donde Empieza a Cerrar El Cuerpo del Cauildo maior y Eccles.co de la Yglesia, ô por Razon de la antiguedad asistir Como Decano al Cuerpo de Ciudad, se à dificultado qual destos dos lug.s deue obtener dho señor; Y Suponiendo que por Su parte se Contraeran las Razones que motiuan Su pretension diuirida à Saber El Lugar mas antiguo en el Cuerpo de Ciudad, se ponderan, por la Contraria opinion, y para que prudentemente Sepa El Presidente los motiuos Siguientes ==

Lo primero, porque siendo notorio aquian Crecidas Expensas de la Ciudad se obtuuo en contradictorio juizio Con el Cauildo eclesiastico, y señores obispos la executoria que Concedio a la Ciudad la Regalia de Gouernar la Procesion Seis de sus Capitulares Conseis Bastones desde El de El Guion hasta toda ella para su practica Stableció la Ciudad determinada forma pedida a regartir estos Seis Bastones, los dos a eleccion del Sr. Corregidor, y los quatro para los dos Presidentes de aquel mes, Sauiendo de mantenerse Cadauno El Suio, y pudiendo elegir El Capitular que

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

quisiere para el otro. entre todos los quales auiades
ser Sitio fixo, y determinado para El Presidente el
mes mas antiguo El Lugar Immediato del Guion y
El Cañudo mayor Con Igualdad al mas moderno
Veneficiado Compañero; y modo que en este garage el
Presidente El Capitular a quien toca, alos demas Ca-
pitulares de bastones, aunque sean mas antiguos, y ejerce la Facultad Gubernativa En todas
las Comunidades, y Gremios Con sus penas y
de que se Compone la Provision: ==

Aunque de este Establecimiento, y Formulario Constará En los libros antiguos de la Ciudad
basta para persuadirlo (aunque estos no sean
reconocidos por la certeza del tiempo) la Incon-
cusa Inviolable Observancia, Sin la mas ligera
Immutazion hasta el año proximo pasado de
mill Setecientos Y diez y seis, y esta Observanzia no
pudiendo dudarse que por El transcurso de tan dila-
tado tiempo tiene eficazia de Ley preceptiva, produze
la Consequencia de no permitir alteracion por el
accidente del Caso presente, no debiendo este ser
atendido a Vista de Comparazion de la ley o Cos-
tumbre y inviolablemente observada, que manda
y prescriue lo Contrario, Sin Excepcion de Caso

En que tacita mente se yncluie qualquiera que pudiesse sobreuenir aun mas circunstanciado que el presente=

Quando no tubiera esta opinion segura la autoridad delaley, ó costumbre que la corrobora, diriamos (en que se puede dudar) por asentado, no hauer auxilio Casa en que poder apoyar lo pretendido. Ni hubiera a fauor dela obseruancia presidencial la obseruancia inconcusa, de mas de cien años, seguida conforme a regla delos exemplares, assi dela propia Communidad, como dela de el Cauº. eclesiastico, y dela primera siendo el señor D. Juan de Aguirre y Sosa Alguazil maior, y mas antiguo Comotal que el Sr. D. Fran. Sillenziquez, en cierto año, hauiendo tocado la presidencia a dho Sr. Alguazil maior, obtuuo este el preciso lugar de quien con tantae ficacia en la defensa dela regalia dela Ciudad quepor auerse adelantado el que le tenia se yntroduxo dho Sr. Presidente hasta medio del Cuerpo Capitular Eclesco. y presidio en la Ciudad como mas antiguo que le subsiguio dho Sr. D. Juan. Sillenziquez en la del Cauildo eclesiastico tenemos los exemplares mas recientes (y si disputaramos el hecho de varas de palio siempre que ouuo ocasion de sacramentar alguna dignidad, tomo la primera vara el señor Dean, la segunda el señor Arzediano titular, las subsiguientes las demas dignidades, y que dala presidencia del cuerpo del Cauildo en el mismo dia a quien toca aunque fuese vacionero) en propios terminos declaron Sus excelencias, dela misma proposicion en los años 720

© ES10148AMPD 01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Vamos Pasados el Dr. y Dn. en quien haviendo Vista yo el Ilmo de Sabrita el Sr. Thesorero Canonigo Titular de la Residencia del Cuerpo de el Cavildo por su propia Dignidad mediante haver llevado a Vsa. el Señor Dean no presente en este empleo y asistido en el quatro años del exercicio y ministerio de Maior como de facto lleva Su Señoria en esta Yglesia, y residiendo en el Lugar que como tal le Corresponde, en consecuencia tambien de la practica de esta Yglesia de la Sta executoria que tiene la Ciudad en que es preciso esta Instancia de bastones en el Cavildo eclesiastico Luminoso Su Reparam. Que ha de gozar como la Ciudad el Sitio principal con que la Persona del Señor D. Sebastian Gonçalez, debe Corresponderse se reduce a querer persuadir Vuestras Señorias por Regalias de Residencias que gozaban y el exercio. Responde dele que la dicion fuera buena quando por Empleo y Oficio y con las mismas Instancias se hallan quieren las por Regalias con exercicio Incompatible en como inhibida en el Caso presente, por Sola la Residencia en el Cuerpo de Ciudad toca al Señor D. Sebastian quando no tenga el Impedimento de Concurrir en la Ciudad otro mas antiguo como fuera el Señor Maria otro de mayor preheminencia, y asi buelve a adquirir esta Regalia por Substitucion de aquel ausente, que por Ausencia, Voto, o otro Impedimento no la obtuvieron pero la Residencia de mes es Regalia que adquiere por derecho propio y por carga de Residencia que a cepto y sirve en la forma ordenada Cuyo personal mo Asistencia debe ser por Su Persona Siguiendo la practica Inmemorial por la Ciudad como asi lo y Subsistio en uno y otro Caso con el Sr. Bernardo de Sepeda

© ES/014/AMP/01/2/01.001

Que el Tercio Camisma Vegalia de Otauio Otro y Su Lugartenie
Quien en Dnos Casos aia de pasar la Dres.ª de Cnia, pomo Dnas D
de Ste Grado y antiguedad, y poder assistir como Decano en el Cuerpo
de Grados y en Dnas la Acepto y Tercio Cuarto Baston en el
Lugar en Dnos Casos, Lo qual Sin el mismo Con la Compre
hension delos Caualleros Regidores quelos Confieden declarar y otras
personas que lo Conozcan, amas de Constar assimesmo delos Libros
y exemplares Zitados, pno permitiendose Reuelar quando no Sedara
alguna en Contrario, y hauiendolos por dexados tan nuebos en el
Caudal eclesiastico, en Cuia Conformidad Sehaze precisa la D
assistencia al Baston de Presidente por oficio propio acreditado y dos
rado y no lo es la assistencia ala Ciudad en Que Siempre prefie
el mas antiguo del Cuerpo aunque Vecino la antiguedad en el mas
moderno.
Y no haze exemplar para Ste casso hauer encargado Dnas assistencias
personales de Presidencia como de Caualleros y Abastos por Que Lo Dno
Son menudencias no Iguales en prudente Contemplacion: Lo Otro q.
en Dho aserimiento Encargo la Ciudad por Cautela a pesar no lo
dexo cautado ni Secutara sin Quebrantar Sulegal pretendimiento
en lo tocante del exercicio del baston en el Dicho del Fuero co
mo del que defende la Conseruacion y defensa del punto y Regalia
executoriada por la Ciudad.
Para mayor esfuerco Sefondera, que asentando queen Dno y otro
Lugar de Presidencia Se exerze Vegalia Igual mente con decoro de
alguno dele deue mayor Atencion del Lugar dela Presidencia en el
Sitio del Fuero por quien Ste Se exerze. Cuyo genero de Potestad
Gubernatiua cerca de aquel acto y Sobre las Comunidades eclesias
ticas dequela prouezion Se Compone Salue Sclo el Canon Racion

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MILSETE-
CIENTOS Y DOZE Y SIETE.

En la Ziudad ninguna Sentencia se entienda por Sexecutoria
de la Ynterlocutoria, sino para Qualquiera Definitiua en que
sanza la Concurrencia de todo Qualquo que la Componen.
Por Cuias Razones Legales Juridicas y Politicas se espera la mayor
atencion deste Dictamen y Representacion de la Ziudad y D. Luis
Alfonso Brazero a quien se cometio de estracto que sigue en
Valencia a Veinte y quatro de mayo de mil Setecientos y onze y siete=
D. Luis Alfonso Brazeros Rol[illegible]

Por Juanas hauiendo Sudenoria en conseguencia de Aquesto Sta
Sta K. Z. Ne. S.C. hecho presentes dhos estractos alos Licenciados D.
Juan Ruiis de Campo pro. D. Dieg. de Valencia Ponzeros y
D. fran. Lucio Hurtado Abogados delos reales Consexos Vezinos
dha Ziudad Separadamente, andado y puesto en poder desu Sentencia
Cada Uno la Resolucion desus Dictamenes por escripto y con los fundam.
Legales de Derecho que an contemplado y expruan en sus Razezeres
que en la mayor parte dhos tres Abogados Resuelben y conduien, absol-
biendo Ynformemente Ca Ziudad que ocurre en el Caso presente
de Asunto del Señor D. Sto Joval Gomez de Ceuera Como Regidor de
dha Ziudad Representando, y por Sta con Sex Consiguiente
para la Regalia del Abanico de la Preuidencia de Caualleros Regidores
Sigaiente Encargado para que en el Lugar que le Corres ponda Cada
Viniendo dha Procesion; Cuios Razeres por escripto Sudenoria a D

© ES.LD148AMP01.01.01.001

manifestado ámi Escriuano que los nr Justo y Regdo todos tres
en su Presencia, y que Se Reconozen firmados dellos tres Rogados
al parezer dello qual y la Conformidad dellos en la mayor parte
que son los dos en Deliberacion y Resolucion fauorable dello Señor Dn
Do Pedro Gomez de Robia yo el Ess.no doy fee y los Quales Quedan en
poder de Su Señoria Illustrissima en su Conform.d y dello acordado por la
Ciudad mandaron que de aora y en adelante para en todos Casos Se
Juntten por la Ciudad y los Caualleros Regidores y como Copresentes
en Sesion Sin contradezirla, ni oponerse a ella en su Primero
dicho Señor Dn Pedro Gomez de Robia presidente Cauallero Regidor
de la Ciudad con sus Armas, y Insignias de la Presidencia pasé al Cauallero Regidor
por Siguiente en Grado, y que así Se haga Saber Este Auto a la Ciudad
en su Ayuntamiento para que Esta Conozca dello y la Contte
en su Ayuntamiento para que Esta Conozca dello y la Contte
Esta Resolucion y lo firmo Su Señoria dello de lo qual yo el Ess.no doy fee

Dn Luis Fernandez
de Velasco y Haro

Fernando Diaz de Cossio

Mandó el 26. de Mayo.

En la Ciudad de Palencia en Veinte y Seis dias del mes y año dentro Se
de Setenta y Dos y Juez haviendose celebrado Missa de Spiritu Sancto
y hecho el Acostumbrado Ayuntamiento antes de Se juntaron a Cabildo
en las Casas Consistoriales a celebrar el Ayuntamiento ordinario como
acostumbra los Señores Justicia y caualleros Regidores Siguientes.

El Señor Dn Juan Ramon de Luyando y Haze Señor de la Merindad Correo Capitan
Alguacil y Superintendente de Rentas Pl. de esta Ciud. y Partido por Su Mg.d

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

D. Joseph Roquel Rendez. — D. Cristoval Gomez de Cedoria —
D. Pedro Sillo Bocache. — D. Leonardo Hozuiz. —
D. Bernardo Garcia — D. Manuel de Orisco. —
D. Ignacio de Miguel Cerda — D. Nicolas Dominquez —
D. Gabriel Joseph de Cubas. — D. Luis Antonio Brazeros —
D. Manuel Sanchez Loxotera — D. Juan Ignacio de Luiros —
D. Joseph de Sotolongo. — D. Pablo Fernandez Morelo. —
D. Tomas Antonio de Azaujo —
D. Luis de Cedoria Lozada —

La Ciudad acordo se Anuncien los Llamamientos del Domingo Siguiente.

Llamamientos. Los Porteros del Ayuntamiento digan de Parte de la Ciudad de Llamamiento a todos sus Caualleros Regidores para que mañana Jueues Corrientes Veinte y Seis del Corriente a la hora acostumbrada se Junten en sus casas Consistoriales a celebrar Ayuntam.to ordinario por ser el Inmediato Siguiente a la Festiuidad de Corpus Xpti y por auer motiuo de Antes de Ayer Martes de Corriente para recibir el Juramento acostumbrado al Procurador del comun. Todos Caualleros lo Cumplan que assi es orden y mandato del Señor D.n Juan Jph. de Lugo y Viedma Corregidor y Justicia Mayor desta Ciudad de Valencia. Fecho Veinte y cinco de Mil Setecientos y diez y Siete = Ignacio Lazarro de Porras. —

El de Pablo Luiros. Llamamiento de Pablo Luiros. —

Señor D. Leonardo Hozuiz en persona = Señor D. Luis Brazeros en persona = Señor D. Luis de Cedoria en persona = Señor D. Pedro

Rocache en su casa = S.or D.n Nicolas Dominguez en persona =
S.or D.n Juan de Luzios en persona = Señor D.n Manuel Correra
en persona = S.or D.n Joseph Acender en persona = Señor D.n Ber.or
nardo Garcia en persona = Señor D.n Tomas de Arango en su casa = S.
D.n Ignacio de Aguilera en persona = Cuarto de V.S. Pablo Luzios -
Llamam.to de Cayetano Segundo. ———

El Señor D.n Joseph Rui
Señor D.n Joseph de Berroa en persona = Señor D.n Joseph Rui
to en Casa = Señor D.n Gonzalo de Cayuela en Casa = S.or D.n
Manuel de Orozco en persona = S.or D.n Pablo Rocha en persona =
S.or D.n Joseph de Sotolongo en persona = S.or D.n Gabriel de Cubas en
persona = Cuarto de V.S. Cayetano Segundo de Cuatro. ———

Juram.to de l
Prior del comun
Hera Sauendo con este Sobre la entrada y Sacamente que debe ha
zer en Sta Sala Fran.co Alvarez de Sotelo aquien el comun Eligio
en el Domingo proximo de la Santissima Trinidad por dicho Prior del
Comun, Acordo la Ziudad por mayor parte Sele Reciuiese y Rezeiase po
sesion y Sauiendo entrado en dha Sala y hecho el Juram.to acostumbrado
Seleto posesion de dho Oficio y Señalo el asiento Inmediato al Cauo
dezo Prior mas moderno en el Banco dela mano derecha de que
fuio Testimonio y Selemando dar =

Contrabor.on
El Señor D.n Manuel de Orozco Contrabor emitte dha posesion y
fuio del Señor Correx.or Lemande dar testimonio y Sus.a Sia selemando dar
ora Ziudad quese cumpla lo Acordado ==

Cles
Luego S. Juezes
entrez.es assistan ala
Procesion de Corpus
La Ziudad Acord.a que haga la funcion dela Procesion de
mañana dia de Corpus y Sobrana Se Comunique por la Ziudad al
Señor D.n Juan de Vera Ziniga Alf.ez mayor Correx.idor que fue
dha Ciudad y para Zeremoniasele anuncie nombra la Ziudad
alos Señores D.n Ignacio de Aguilera, y D.n Manuel Correra ==

Cau.s Zeremoniales
Para la Zeremonia del mes de Junio proximo alos Señores D.n
Manuel de Orozco Francisco de Lara, y D.n Nicolas Dominguez

© ES10148AMP01.01.01.001

Sobre la prozesion de Corpus Xpi. q se selebro por el S.r Corr.

Sello quarto, veinte mara
ravedis, año de mil sete
cientos y diez y siete.

Pacheco Luien asiestaron y Lunaron en forma y la Ziudad
Ces Cometio Lacausas de apelacion Que tocaron a Ste Ayunta
miento en conformidad de la Real execatoria =
La Ziudad en vista dela Reuolucion del Señor D.n Juan fran.co
de Lujan y Ruize Rio Caualliero Corregidor en Virtud de lo acor
dado el otra Veinte del corriente mes Sobre la forma que sea de ob
seruar en el Caso presente que sea Contra boluntad, y sea hecho
Saber ala Ziudad Ste hoi el presente el cumano agg.da Se ob
serue y cumpla la dha Reuolucion asi en la prozesion del otra de
Corpus sobre dho proximo como en adelante en los casos Semejan
tes que se hubieren ofrezer Unibo labiamente =
En Ste Conform.to Sefenecio y dio Cuio Ste a Zuntamiento y
firmaron Conforme ala Costumbre de todo lo que ser pe les s.da fee =
D.n Jud.l Juan de Lujan. Ante mi Manuel de Prozio
de Lujan y Ruiz Manuel de Prozio y Ruiz

Ante mi.
Manuel de Prozio y Ruiz

Madrid. Sumo 2 =

En la Liu.a de Maseruia en dos de
Junio año de mill Setez.s y diez y Siete
Haciendo prezedido Ulamamento ante

En diez se juntaron despues de aver celebrado la misa del Espiritu Sto a celebrar ayuntam.to ordin.o a son de campana como acostum.bran los señores justicia y Cau.llero Sig.tes

El S.r D.n Juan franco de Lujan y Haze, Señor de la Heliga, Corregidor, Capitan a guerra y Superintendente de Ventas Reales desta Ciudad y su Partido por su Mag.d &c

D.n Joseph mo Mendez de Vallo
D.n Bernardo Garua
D.n Manuel ss.z Correa
D.n Antonio Gomez de Nedoya
D.n Manuel de Orozco
D.n Pablo Fernz Huelo
D.n Luis Gomez de Nedoya

Fiesta de Corpus

Hedo El S.r D.n Juan Franco de Lujan y Haze nuestro Cauallero Corregidor a Manifestado a la Ziudad Se an leido en este Ayuntamiento dos Cartas hordenes del Exmo S.r Conde de Aliza Flores de los Angeles, Intendente Gral desta Prou.a que acuerda se Insieran en Este Libro, y Son del Tenor Siguiente.

Carta orden del Exmo Sr Intendente Gral

El S.r Mamendose Representado por esta Ziu.d no tener medios de que Valerse para el garbo ordinario de la Fiesta del Corpus, su octaua, y fiesta de S.n Gregorio, Se hallare Embargados los propios de esa Ziudad para hacer pago a la Haz.da de lo que Selebra diendo, y Remitiendo

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Copia autentica de la orden que en ella. grado. mo Expidio mi antezesor para el desembarco de zinquenta y quatro mill, zhozientas y zinquenta y tres mrs, que por las quentas de propios Consto haver Cobrado Cierta Persona, y Consiguiendo enque para este año se desembarque la misma cantidad para el mismo fin lo que mandara V.S. Executar en virtud de esta Haziendo que el Depositario la entregue tomando los resguardos nezesarios, y dandome auiso de quedar Executado. Dios Gde. a V.S. mui. a. Merida veinte y nueue de Mayo de mill. Setecientos y diez y Siete = Bsm. de V.S. Sumr. Sexo. = El Conde de Miraflores = S.or D.n Juan Fran.co de Lusan y Arze

Lasora — S.r Mro Hauiendome Representado D. Juan Fran.co Montoia la miseria Conque se halla El Pregonero desta Ciudad, y estarsele deuiendo hasta Navidad del año pasado, Ciento y tres R.s de su Salario, lo que Comprueba Con testimonio que me remite, y que en acuerdo que sobre esto se hizo Resolvio V.S. no se le hagais fabor sino mi horden y siendo tan corta la Cantidad y tan nezesitado El Interesado, Dispondra V.S. El desembarco Correspondiente a este pago pasado

© ES10148AHNP01.01.01.001

Satisfacion, D.S Gu.e a V.S. mu.y a.s Ms.
Veinte y dos de Maio de mil Setecientos Diez
y Siete= Blm.s de S.S. Sum.s Seru.s= El Conde
de Miraflores ——— ——— ———

En Vista de las cartas y insertas, La Ciu.d
acordo Suplicar alle.s Correo. se sirua de
Mandarlas executar y Cumplir como en
ellas se expresa, para la Satisfacion de
sus Contingentes adeudados ==

Sobre la or-
den tocante
a la quentas
de Propios

La Ciudad en Vista de Vna carta or-
den del s.or Intend.te Sup.l de la Prou.a di-
rigida al s.or Corregidor de Cuia orden
se a leido en este ayunta.to Cnque manda
se haga Lig.n de los Valores de propios que
Comuexion en Virtud de que y.n Vsum.s con
Intervencion del Ther.te D. Esteuan de Lo-
do que a sitio en esta Ciudad, y en atencion
a que antes de aora la Orden de su Exc.a se
remitieron a dha Super Intendencia las
q.tas de propios de los dos a.s de Setecientos
Catorze, y Setecientos y quince, que se
Consideran ya aprouadas en ella, y que
la del ultimo ano fue Cumplos Sana
dos s.or Alcaldes ord.s que fueron el Cargo de
Bernardo Antonio Pauon, estan

Maintemarsedis.

En el Quarto Veintemar
avedis, año de Milsetec
cientos y diez y siete: t
hechas y formadas, y sequsieron Cula
Residencia pendiente donde se an Visto
Cogiado, y debuelto á la Cud. y que de
uerse de formar otras quentas fuera
ocasionar Crecidos gastos y mayor atraso
al estado y empeño en que estan otros
propios = Acuerda que por los Cauale
ros Comisarios de cartas, ó por el. Sr. Jo
seph de Sotolongo regente de Vizcay
enquesta ó por el señor D. Leonardo Sees
quina Cnr. de dicta Cud. al dho Sr. Intte
para que Enterado de lo espresado se es
cuse a los propios estos nuevos gastos. Y
que para Cumplim.to de dha su orden baste
la Inspeccion y examen de dhas vltimas
quentas, y lo que de ello resultare se Segu
nticipare a Sue.d por el Sr. Correo. =
Y que el Sr. Intte no dé lugar a dho Sr.
Joseph de Sotolongo alho sin =
La Ciudad acuerda dar como da el Sr. Pe
a cada Sr. Alcalde que se hallare por los
Cosecheros, de treinta y dos mr. cada mas, y
publique por Bando, y Sup.a al Sr. Correo.

Pesos acl
de Alcalde
á 32 m =

Carta ad.
Ord.ª Vno
S. la franqueza
de feria y mer-
cados

Se Zitua de mandarlo Executar assi =
La Ziudad Acuerda que goze el S.r D. Joseph de
Sotolongo Comisario de Cartas, Se Cittua a D.
Antonio Espinosa Recaudador Real de Rentas
de esta Prou.ª Se Interese En permitir
que Sobre la observancia del Privilegio de
franqueza de feria y mercados, no se Innove
en él cosa mas que cada quatro años y
oy Sellena, y Sin que sea necesario ocurrir ala
Confirm.on y Manutencion de dhos Privil.os
Como Espera deuerle por Ser natural y Pa-
trizio de esta Ziudad, Gozar Gratis de todos
los propios, y Quedo Sr. Sirbiendo a
uer acho S.r D. Joseph de Sotolongo =

Sobre la
Depositaria
General

La Ziudad Acuerda Se Saquen
Sin Retardo En El Real Privilegio los Papeles
que pertenecen a la propiedad de la Depo-
sitaria General uno de sus propios, y por
El S.r D. Joseph Ruiz de mendez aquien
nombra por Com.o Comisario presentan-
dolos en Publica Pida y Solicite Se De-
clare Ser de la dha Propiedad y como Ju-
ez de Su dotacion la Depositaria de dhos
Privilegios de los S.res Propios de esta Ziudad
y Se requiera En Caso necesario al dho
Señor Corregidor con dhos Privilegios

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

pidiendo Su mas dcudo Cumplimiento, sobreviniendo Lo que a este fin Se trato, Seguidamente = Se Acuerda Sirua de poder = Cierta conformidad Se Reciuio dho ajuntam.to Lo firm.n con forme a la Costumbre de todo lo que Se trata en Cab.o doi fee =

Dn Juo Fran.co de Rojas, Alcalde [illegible] Dn Manuel de Orozco Gomez de Victoria Manrriq.e de Lara [illegible]

Yten.m Dn Juo de Cozcas [illegible]

En la Noble Ciudad de Mal.a Encinas de Sumio a dos de Junio de mill Setecientos Diez y Siete, haviendo precedido llamam.to antes de ayer Se Juntaron a son de Campana Como acostumbran, para Celebrar Ayuntamiento Estraord.o los Sres Justicia y Caualleros Diputados Siendo Siendo Siguientes

Señor d. Juan Francisco de Luyando y Arce Señor de la

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

Felipa, Corrector de Ventas &

Capitan de Guerra y Alcalde Mayor Superintendente Subdelegado por su Mg.d &

Dn. Joseph Luis Mendez
Dn. Pedro Nicolas Bocanegra
Dn. Bernardo Gazúa
Dn. Joseph Prieto de Zepeda
Dn. Ignacio de Aguilera
Dn. Gabriel Joseph de Cubas
Dn. Manuel Sanchez Portera
Dn. Joseph de Escalonga

Dn. Antonio de Medoza
Dn. Manuel de Orozco
Dn. Gerardo Fernandez de Caravajal
Dn. Luis Alfonso Bracero
Dn. Nicolas Fernandez de Aguilera
Dn. Luis Gomez de Medoza y Paredes
Dn. Carlos Diez Pulido
Dn. Thomas de Olivares

La Siud. Mgd. mandaron se hisieran los llamamientos

Llamam.os del Señor siguiente

Los Porteros del Ayuntamiento desta M. N. y M. L. Ciudad den llamam.to a los Sres. de Cab.do para que mañana sauado diez de este mes a la hora dicha della se Junten a celebrar Ayuntam.to Hordinario en que an de tener el Pleito de D.n Juan Fran.co Galdon Caualleriso en Cuia Vista se ha de nombrar Alcalde Hordinario de primera Vara desta Ciudad. que assi lo ordenó el Señor Alcalde mayor desta Ciudad. y Provincia = Ignacio Fern.z

El de Pablo Porras = Dn. Gerardo Fernandez de Aguilera en persona = Dn. Antonio de Medoza en su Casa. = D. Luis Alfonso Bracero en su Casa. = D. Pedro Bocanegra en Persona = D. Luis [illegible] en su Casa = D. Juan de Olivares en [illegible]

Roma. Criado en pzia = D. Jph Lopez Brenes
en pzia = D. Jph Bello en pzia = D. Manl
Sanchez en Pzia = Criado de Dn Pablo quiñon
Cabalgaremos: Camamiento Cauallano Segundo
Señor D. Pzisco Acosta Vedora en Casa = Señor
Dn Joseph Nieto en Casa = Señor D. Gonzalo
en Casa = señor D. Manuel Lorenzo en persona
Señor Dn Pablo Alcalde en persona = señor D.
Pazis Cubas en persona = señor Dn Joseph
Astolfo en persona = Criado D. = Cayetano
Segundo Cattro
Leydia sea leydo enste a Juntam. Vna Letra
ficazion de Dn Balthasar Dn Pedro Azebedo
y Camara de la Real Cassa y Sitio de
Viezno y Concejo que enbia el nombram.
Alcaldm. desta Ciudad Cuio thenor es como se
Sigue
Nombram. de Alcalde m. de la Ciud.
Don Balthasar Dn Pedro Azebedo en. de Ca
mara del Rey nro señor y de Gouierno del Con
sexo = Certifico que ante mi el escriuano
el nombram. Alcaldm. de la Ciudad de Mas.
Lucena
En Madrid a Veinte y zinco de Abril
año Mill setez. y dos Siete ante mi el esn. y
testigos el señor D. Juan Fran. de Lujan Jazze pos
sidor de la Casa y mayorazgo de los Lujanes y señor de

SELLO QVARTO, VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MILL
CIENTOS Y DIEZ Y SEIS

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Juram.to

Acuerdo

Hauiendo entrado en su Sala Capitular acom
pañado de los quatro Caualleros Regidores mas mo
dernos de los que Componen este Aiuntam.to la Ciudad
recurrio y dho señor D.n Juan Fran.co de Lujan hizo Jus
ram.to puesta la mano derecha sobre la Cruz de su espada y
la izquierda sobre un misal abierto que estaua preu
enida para este efecto, por Dios nro Señor y esta santa
Cruz y los s.tos Quatro Euangelios de Defender
la pureza de la S.ma Inmaculada Conzepzion de la
Virgen Maria nra señora, los priuilegios y orde
nanzas de la Ciudad, guardar secreto en los casos
y cosas que se trataren en esta Sala, administrar
Justizia rectamente y cumplir Con su obligazion en
todo lo tocante a dho empleo y mediante este Jura
mento la Ciudad dio a dho señor Juez el uso y
posesion de dho empleo teniendo dicha posesion de
Mano del señor D.n Juan Fran.co de Lujan Corregidor
nro Cauallero Corregidor la Vara de la Justizia y
el asiento inmediato a su S.a y de auer la toma
do a su pedido de la Ciudad mando dar a dho
señor Alcalde maior testimonio de lo referido=

Y en esta Conformidad se fenezio

D. Pablo ... este Ayuntamiento lo firmaron ... conforme la costumbre de todo lo qual Yo el escrivano doy fee.

D. Juan Fran.co de Luhan y ... Xptoval Gomez de Vedoia — D. Manuel de Orozco Manrrique de Lara

Ante mi
Martin de Urondo y Bermueda

Ay.to 10 de Junio

En la ciudad de Lugo a diez de Junio año de mill settezientos y diez y siete a son de campana tañida y despues de aver se celebrado misa de espiritu santo se juntaron a celebrar ayuntamiento ordinario los señores Justicia y cavalleros regidores —

V. Sr. D. Juan Fran.co Luhan y Arce corregidor de la ciudad de Lugo y su partido por su Mag.d —

D. Joseph ... Mendez — D. Xptoval Gomez de Vedoia —
D. Bernardo Garzia — D. Manuel de Orozco —
D. Joseph Hierro de Sea — D. Luis Bravo —
D. Ignacio de Aguilera — D. Juan de Quiros —
D. Gabriel de Cubas — D. Luis de Vedoia —
D. Manuel Sanchez Portera — D. Pablo Abuelo —
D. Joseph ... Longo — D. Tomas de Araujo —

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Fianza de
S. Alc. May.or

Este dia el Sr. Lido. Dn. Juan Franco. Galdon Caue
zuelo Alcalde maior de esta Ciud. a presentado
por su fiador de estar a derecho en Residenzia
por el tiempo que sea tal Alcalde Mayor
en conformid. de lo resuelto por su Mag. a Juan
Doblado con el termino de de tenimi. de la Ciud.
de conformidad a prouo dha fianza i que el
suso dho otorgue escra. de obligaz.n i fianza
en forma segun estilo practica i costumbre
para su otorgamiento nombraron a los
Caballeros Comisarios a los Sres. Dn. Manuel

Sobre mon
tes y Pinares

del Orozco Dn. Joseph de Sotolongo ==
Este dia el Sr. Dn. Ignacio de Almoguera Cauallero
Comisario de Montes y Pinares el estado de
ellos. Incostinia del desorden talas y cortes que
estan hechos por vez.os de las villas i lugares de la
Comarca atendiendo a las Conuiniencias de los ve
zinos Propios de la Ciudad i Vez. de la tierra
con fenido sobre ello acordo de conformid. se que
a la aueriguazion i iustificaz.on de dhos cortes y
talas por los Sres. Comisarios o qualq.a de ellos
con el despacho nezesario que suplica al Sr.
el Corrixidor se sirua de mandar le expedir
con insercion del Capitulo de la concordia y
de la ordenanza ==
Asimismo se da la Commi.on al Sr. Dn. Tomas
de Araujo para que execute la Comision

Comcon de alc. D. Sorcps Mng. Brender
en Razon de algunas Sedas en Rudas
Monta y Pinares por algunas Vellas de
Cathparanuelo = Cuando S. Mrd
Sobre con Cedulas fa calos a costumbrados =
Prmas de Cedula Rgg. de S. Mrd. de Sorcps Brender D.
Preuilegios D. Ignacio de Aguilera Saquen del Archivo
los Preuilegios que Subrevere la Ciudad con
Prmar de Rn Mgd y D. Mrs remitar
a D. Sorcps Alcs. de Espinosa y los
presente en Cai ordinaria de Madrid donde
Socaren para en Aprouas =
Comisario de la Ciudad y Mayor parte de Botos nom
Hospital Alcmi. bra por comisario de Hospital de niña E.
de la Sñrd. y muerte. de D. Mrd Leonardo
Hortiz alc. D. Pablo fernandez Alcalo.
a tall tpo y que fue nombrado el dho D. Leonar
do Hortiz =
Comio de la ciudad y Mayor parte de Botos nom
Relaxdio: bro por Caballero Comisario de Relaxdio
y muerte del D. Leonardo Hortiz al D. Mrd
Sorcps Arcos de Zepeda =
Comio de Cartas. La Ciudad y Mayor parte de Botos nom
bro y Caballero Comio de Cartas p. muerte
del D. Leonardo Hortiz al D. Pablo
Fernandez Alcalo =
Y leida se agresentado Cneste ajunta mo
Pnapetrion que acuerda la Ciudad de Sr

QVARTO, VEINTE
AÑOS. AÑO DE MIL
VEINTE Y TRES.

Sera y es de la Señor Siguiente

Don Pet. La posta en la Deposita ria General.

Agustin Colantes Notario dela audiencia eclesiastica de Sta Cruzada con la mayor beneracion que deuo ante VS. digo que teniendo noticia se halla por Arrendador el propio dela Deposita ria General de Sta Cruzada Vno delos de VS. hago postura en el por los años y con las condiciones siguientes.

Que este Arrendamiento ha de ser por seis años que empiezen a correr desde el dia Sauado Santo del presente de mill Setecientos Veinte y cinco hasta otro tal dia del Veinte y seis mill Setecientos y Veinte y tres.

Que en cada Vno delos referidos seis años he de pagar Quarenta reales de Vellon alos plazos acostumbrados entre los demas propios de VS.

Que este primer año he de satisfazer ochocientos reales mas sobre los referidos Dozientos reales respecto de hauer de entrar en mi poder los efectos que Vuiere pendientes del espolio del Ill.mo Señor Dn Bartholome Zemida Obpo que fue de este obispado y se hallauan en el Señor Dn Leonardo Moreno Caualiero Capitular que fue de VS.

Que (si lo que Dios no permita) acaeziere hauer Espolios Durante los seis años de este Arrendamiento por muerte de alguno Señores Obpos de Sta Cruzada he de pagar Quatro mil reales mas delos expresados Dozientos reales respecto de hauer de entrar en mi poder Como tal Depositario General todos los Vacantes dichos Espolios.

Que esta postura admitida por VS. ade andar al preçon por el termino de tres dias con cada Uno sean dadas tres preçones y si hubiere mayor postor se meade hazer dauer antes del Rematte, y no le hauiendo se ade Rematar en mi Este propio con Dichas condiciones hago dha postura, que estoy prompto dar fianzas a satisfaccion de VS. y he de otorgar escriptura en forma = a VS. pido y suplico se sirua de admitirme esta postura que me obligo a cumplir con las condiciones della en lo qual recibire mrd de VS. con Justicia &c.ª = Agustin Collantes. =

Y Vista dha petiçion, por no auer hauido conformidad se passo à Notar con letras de A. y R. con la significacion que la letra A. le resuelue se admite la postura que hace en la Depositaria gral El dho D. Augustin Collantes, y la R, que no se admite, y hauiendose regulado los Votos, parecio hauer cinco letras de A que significa Contradeiir que se admita dha postura, y cinco letras de R. que significan admitirla, en cuia conformidad sale por Mayor parte de Votos determinado, y acordado que no se admita

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL
RAVEDIS. AÑO DE MIL
CIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

esta Postura=

Contradiz. Los Sñ D. Dgtoual Gomez de Sedoza, Dn
Manuel de Orozco= Dn Josep Mendez, y
Dn Bezmar de Garcia, Dn Luis de Sedoza
Cuttegaron ante El Pres. el Dno Corregidor la Letra
R. en señal de auer Votado con la letra R.
Sobreque se admita la postura, Respecto de ser
propio de la Ciud. y que deuen admitir
qualquiera postura de sus propios, Y de no se
auer admitido por la Ciud. protestan no les
pare perjuizio, Y los daños que de lo contrario
se siguieren Y gastos Contra Dn ayala Esr. Y lo
pidieron por testim. Con Insercion del pedi-
mento de este agg. y que todo sea sin opo-
nerse a los Reales Decretos, Y Suplicaua dee
Sr. Corregidor se le mande dar, Y Su S. lo
mando asi, y que sea asimismo en Su Sn
sezion de hoy que la Ciud. acordare Continua
zion=

La Ciudad Que se cumpla lo acordado
por que la postura no es en Cantidad
proporcionada mediante hauer corrido

este propio en mill Rs encada Un año sin
Inclusion dlos de espolios, y no deuer hacer
exemplar en tan baxo precio, y porel contex-
nino de quenes que exhibida dha postura =
lo echa Conformidad se firmo y dio Luis Este
Ayuntamiento, y firmaron Conforme a la cos-
tumbre de quien Elector do fee — do tt.o Cinco
cezar de R.no
Dn Sebastian
de Olsen, y Fran.co
Antonio Gomez
de Victoria
Manuel de Orozco
Manrrig.e de Larrea

Entrem.
Rauz.to de Corras

Extra Sardin. Dde Sumo.

En Caum.d de Mar.n Carrasco de
Junio de mill Scho.s Cinq.ta y Nueue Sau
presidido. Llamand. ante dicen de Ayuntam.to
a celebrar Ayuntam.to Extraord.o los Sres
Justicia Caud.o Regim.to ——

Dn Franco Dn Juan Otaze Exr de Caum.d —
Dn Joseph Nieto de Sap.a — Dn Nicolas Dominguez —
Dn Ignacio de Aguilera — Dn Manl de Orozco —
Dn Gabriel de Cubas — Dn Luis Brazero —
Dn Joseph Ruiz. Mendoza — Dn Thomas Arauso —
Dn Ygnacio de Bedoya —
Dn Luis de Bedoya —

Estedia hauiendose hecho Saber alas Cuas

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS

Ynario dho Juez que en esta asste a los autos de
la moneda forera, y Instituendo Enque se aya de
conduzir por sus Fueros y de derecho; Enatencion
a que Jamas han contribuido, y que en esta ocasion
sean obremados los dhos Previlegios y Libertades de
Nobleza que la Ciu. tiene y Juramento hecho
da que los Alf.es Ju.o Ynario de Aguilera y Dn
Gabriel de Cubas Sus Caud.s Capitulares, saquen
del archivo dhos previlegios y demas papeles
de esemption, y requieran con ellos a dhos Sres Ju
gidan Su mas debido Cumpto. haciendo todos los
autos y dilig.as comu.tes asta el fin, que para ello les
da la Com.on y poder necesario, y testimonio de tal=
Y Vista la Confirmada se acordo dho ayunta
miento y firm.o Conforme a la costumbre
de todo lo qual doy fee

D.n Juan de Salazar y Frias | Christoval Gomez de Medina | D. Manuel de Orozco y Manrrique de Lara

Ante mi
Gerardo Ag.to de Cozias

Hordin.ª 17 de Junio — En la Ciudad de Marchena en diez y siete de junio de mill setezientos y diez y siete, Haviendo precedido llamam.to antezedente, y zelebradose misa de Spiritus.to se juntaron a zelebrar ayuntamiento hordinario a son de Campana como acostumbran los S.res de Justicia y Caballeros Regidores siguientes

El Señor D.n Juan Franco de Lujan y Mesa Corregidor y Capitan a guerra de esta Ciu.d y Sug.to por S. M. (que D.s g.de)
D.n Diego Mig.l Mendez
D.n Diego Nieto de Zegeda
D.n Ignacio de Aguilera
D.n Gabriel Diego de Cubas
D.n Manuel Sanchez Portera
D.n Agustin Gomez de Medoza
D.n Manuel de Orozco
D.n Luis Alfonso Bracheros
D.n Pablo Fernandez Alvelo
D.n Tomas Ant.o Araujo

La Ciu.d Acuerda se hisieran los llamamientos que son del Señor siguiente.

Llamam.tos — Los Porteros del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciu.d den llamam.to a todos sus Caball.os Regidores, para que mañana Lunes diez y siete del Corriente, a las ocho oras de ella se Junten en sus Casas Consistoriales, a zelebrar Ayuntamiento hordinario, en que ademas de lo que pertenez.te ay que hacer Sauer a la Ciu.d hauto dhos S.res Corregidor en la Legendiencia de la de-

© ES10148AMP01.01.01.001

Sello Quarto, Veinte Maravedis, Año de Mil Setecientos y Diez y Seis

Depositaria General, en que asi se manda Como sacar Han sumo diez y seis R.s Mil Setec.s y diez R.s Siete = Ignacio Saz.to de Porras. —

El de Pablo quiros — Llamam.to de Pablo Quiros Portero de Ds.a = Lo que yo Don Ygnacio de Aguilera En persona = s.or Dn Luis Bravos en Pers.a = s.or D.n Pedro Bocanegra en persona = s.or D.n Luis de Pedroya en su casa = s.or D.n Nicolas Dominguez en su casa = s.or D.n Juan de quiros ausente = s.or D.n Josep Prendez en su casa = s.or D.n Thomas Araujo en pers.a = s.or D.n Bernardo Faxia ausente = s.or D.n Manuel Portera en persona = Criado de Ds = Pablo Quiros —

El de Cajetano Segundo — Llamamiento de Cajetano Segundo Portero de Ds.a = s.or D.n Antonio de Pedroya = en su casa = s.or D.n Josep Nieto en su casa = s.or D.n Goncalo de Carbajal en su casa = s.or D.n Manuel de Orozco En.a = s.or D.n Pablo Olmedo en persona = s.or D.n Gabriel de Cubas en su casa = s.or D.n Josep de Sotolongo ausente = Criado de Ds.a = Cajetano Segundo de Carbo —

Entrada — Carbo — El s.or D.n Luis Gomez de Pedroya — —

Sobre la Depositaria Grâl — Haviendose hecho Saber En este Ayuntamiento Un auto dado por el s.or D.n Juan Franco Lufan nuestro Caballero Corr.or, En que se a Servido

© ES10148AMP01.01.01.001

Se mande dar traslado a la Ciudad en la
dependencia que ante su Sa. se sigue por el Sr. D. Joseph
Nicolás Mendez, Como Comisario Cazador de Rentas
de los propios deste presente año, Sobre que se ad-
mita la apertura hecha en el propio de la Deposita-
ria real por D. Augustin Collantes, que no ad-
mitio la Ciudad, quien en Vista de lo autu
hauiendo conferido sobre su contenido, y no ha-
uiendo conformidad en el dictamen de esta
dependencia se ha de seguir en justicia por la
Ciudad, se mando botar, por letras de A, y
R. con la significacion de que la letra A. señala
que esta dependencia se debe seguir por Ciudad
y la letra R. lo contrario, y hauiendose botad
do, regulados los votos, parece Vno ocho letras de
A. en significas. de hauer sido de dictamen se
siga en justicia esta dependencia por la Ciudad;
y tres letras de R. y que parece se contradixe
en Cuia Vista la Ciudad, Acuerda que en este li-
tigio se siga en nombre de la Ciudad en todos
Tribunales, dando como da para ello poder cum
plido a Juan Alvarez de la Barriada su Pro-
curador quien le tiene de la mesma para todas sus
dependencias, y para el seguimiento y todo
lo que en dha dep.a se ofreciere, nombra la
Ciudad por Comisarios a los Sres. D. Gabriel

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

de Cuba y D.n Thomas de Braulio Sus Capp.es
Los S.s D.n Pastoual Gomez de Vedoya, D.n Jo-
seph Rui.z Prendez, y D.n Luis de Vedoya, en-
tregaron a.n Ells.s la letra de enseñal de auer
Votado con la letra El, Contradiziendo que esta
dependencia Sesiga por la Ziudad, como nueua-
mente lo Contradizen, en atencion a ser Contra
la utilidad decel propio de la Depositaria Real, y
que qualq.a postura se deue admitir, mayor m.
quando este propio a, nueue años, que no atem-
do arrendado, auiendose Sacado al pregon en
Cadauno en la tabla de rentas, y que la postura
es proporcionada respecto del tiempo, y del que
se ofrece por ella en El descargo, y protestan los
daños, y costas Contra quien aga lugar Lo piden
por testim.o Suplican al S.r Corregidor Lo Co-
mande dar con ynserzion de lo alegado, Lo
Cumplalo a
mando dar y la Ciu- que se
Cordado
Dios dee.s nos
dey.to
La Ziudad Rep.da Sedoner a Bernardo Pau
En las quentas de propios Cient R.s que to.an alos
ex.mos Ayuntam.to por sus derechos acostumbrados, y
los Cau.s Com.s dellas lo hagan Efectuar y Secobren
de asi En adelante

Y Conforme se Resolvio se Ayuntamiento y firmo conforme a la Costumbre de que Doy Fee

Ante mi Christoval Gomez de Ledesma Escrivano de Su Mag. y Ayuntamiento

Don Manuel de Orozco

Don Juan de Alfaro y Ayala

Don Manrrique de Lara

Interin

Se Nombra Alcalde

Ordin. 23 de Junio

En la Villa de Plasencia en Veinte y tres dias del mes de Junio de Mill Setecientos y diez y Siete años, Haviendo precedido el Amonestamiento ante diem, y Celebrado misa de Spiritus. Se Juntaron a Son de Campana a Celebrar Ayuntamiento Ordinario como a costumbran los S.S. Justicia y Caballeros Regidores Siguientes

El S. D. Sup. Franco. de Luzan y Arze señor de la Heliga, Corr. y Capitan de Guerra de Plaza y

Don Bernardo de Garcia

Don Christoval Gomez de Ledesma

Don Joseph Nieto de Zepeda

Don Manuel de Orozco

Don Ignacio de Aguilera

Don Luis Alphonso Brazeros

Don Gabriel Joseph de Cubas

Don N. Ignacio de Luños

Don Manuel de Porrera

Don Jacobo de Arnelo

Don Joseph de Bolonos

Don Thomas de Arauso

Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL
QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Cau.do Dte
Cau.do II.

Poco la Prendenia del Mes de Julio alos
Res.tes Vis Brauos, D.n Juan Ignacio
de Quiros, que aeptaron y Juraron en forma
y la Ciudad les cometio las Causas de
agdacion en conformidad de la Real.co
Y en esta conformidad se Jereuio y Resolui.o
te ayuntam.to y firmaron conforme alas
costumbre de todo lo qual Doy fee =

D.n Ig.o Juan
de Vsparza Ortiz

Christoual de Gomez
de Veloia

D.n Manuel de Orozco
manr.ig de Larazg.a

Ante mi
Manuel de Orozco
Escriu.no

Hay Vn Sello

En Mani.a de Ca.a En primero de Julio año
de mill Seis.tos y diez y siete Sau.do presidido la
mañ.a ante diem ad.on de Campana Sañida y
despues de auer celebrado mi.a de espiritu
Santo se Juntaron a celebrar Ayuntam.to Sor.s
los S.res de Suso y Sau.do rele.o dho

S.E. D.n Juan Fran.co Enfante Alme. Corregr. de
esta Ciudad de Villalua y Capitan de Guerra de
D.n Josep.h Alm.e Mendoza — D.n Antonio de Pedroia —
D.n Pedro Gil Zorita de — D.n Gonzalo de Carmona —
D.n Josep.h Nuñez de Prado — D.n Nicolas Dorm.e —
D.n Josep.h Nuñez de Prado — D.n Luis Alfonso Barrera —
D.n Ygnacio de Aguilera — D.n Juan de Olivos —
D.n Gabriel Josep.h de Cubas — D.n Luis de Pedroia —
D.n Juan.a Sanchez Barrera — D.n Pablo Alm.o —
D.n Josep.h Sotolongo — D.n Tomas de Sotomayor —
D.n Bernardo Garcia — D.n Juan Alonso Marmolejo —

Hallo. Dado cuenta a la Junta de la eleccion
de Nombram.to de Alcaldes Ordinarios, Alcaldes
de la Santa Hermandad, Fieles Executores, Alcaldes
de los Pueblos sobre que se le comunicaron Cartas
de esta Ciudad se Acordo se libren las que
tengan Requisitos —

D.n Chr.al de Villalua — Señor: Christoual Sanchez de Villalua Natural de esta Ciudad, Criado de V.S. y Hijo de Padres Nobles de V.S. Con el mayor Rendimiento y Veneracion que debo, Digo que mi Deseo es el de Seruir a V.S. En Virtud de las Administraciones o Mayordomias Vacantes que hay, como Dueño de tantas tiene que proueer, por lo que Suplico a V.S. Si fuere Seruido Conferirme la dicha Alcaldia que en esta M. N. y M. L. Ciud. fundo El Sr. D.n Fran.co de Carmona la Villas que fue de Sevillos, de que V.S. es Patrono, recibire Merced de la Superior mano de V.S. quedando Reconozido a los muchos fauores de V.S. a cuia Satisfacion afianzare, y en el Interin que V.S. se sirue mandarme fido a D.n q. Ruego a V.S. Con su mayor grandeza Christoual Sanchez de Villalua —

Perez de Pinillos

Bermudo Antonio Juan Perino cuenta Lui
puesto a los pies de V. S. con todo rendim.to y veneraz.
que debo digo que en diferentes ocasiones y en diferentes
puestos en diferentes años; a mi Cuidado y atencion
cuido y dignado Mandarme a esto que he procurado
cumplir con la obligac.on devida sacra y llegado a mi no
ticia que en Dezembre; y por V. S. se dio Memorial
ante Diez nombram.to de Mayordomo de Mondragon hoy
tales Zorras Memoria Juro del Agrado de V. S. hazer
me nombram.to de Mayordomo de Mondragon o del hospital de
ñor y. Clemente en el caso de remover alos pri.os procuradores el cumplir
Con la obligac.on devida y q.e dicha ocupac.on; dar fianzas aprovadas a satisfa
z.on de V. S. y q.e hecho esto se sirva V. S. de mandarme dar mi nuevo m.to para
dicho oficio a vien de la continuacion de mi obligac.on y de V. S. de quien espero
merced

En Vista de la Relacion de Pedro Juan de Zarate
Nombram.to de Mayordomo de Mondragon: La Ciudad sobre esta eleccion mayor parte
de votos de Dorcepolas. Letras de A. y B. para elegir
Alcaldes: Uno de estos dos precedio Pedro Juan de Zarate uno
de dhos Alcaldes Dejo cumplira D. Juan de la
Cerda: Dio Mayordomo, en cuio caso el Dor. Lopez
de Arteaga Mendoza. Contradixo que no se Sentava
a Votar en esta Junta de entrar en ella Sino
a dar su Voto: Dho Alcalde Mayor Pedro de Mendoza
Dixo Contra la fundacion de ella y Sumario Consta
de quatro años con Otras circunstancias. Que es
pasaria en Justicia de que por dho Juez Mayor
mando dar el Corregidor la Vista de todo lo
en cuio Vista la Ciudad de conformidad excepto dho
Dor. Lopez de Arteaga Mendoza Dixo que conforme a que
tiene expresado en la conferencia que en

© ES.ID.148AMP01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS I DIEZ Y SIETE.

En Madrid Dove. Y Cal tenas de Alg. por
Dho de Pretendientes pusanle en ellos
le Sr Luis Aponal Sanchez de Villalba
Tenente de Cuidad Y mui apasionado para
Vtar Sumamente Y en mucha Sintetiga
Ylaruma quemucha con que Sastem de la
Cuidad Y que an mimado en Villanueva
Sale. Cabeca de Pegonal que quedan
Ser a Sanemiga ello. Y Cuios Motinos a
obligado alas Cuidad a Demostrare. Para
Da. de Rumpo Sum asta p. aare. A
Sando en su fuerca Vigor Cal tenas de Can
Cales de dha Fundasion Cesta para cada
quando Squeno dubiltan las Sanges y en
En cuia Consg. de paso a Botar Y Cal
Cuidad Cenas Cenla dgnificasion dela
Cenra S.R. el Sr. Asso Sanchez de Villalba
Y Cor. R. a Bernardo Sanon. Y Regulados
los Votos parcre. que se dos de Conformi Son
dela Cenra S.R. en que Sale nambrado el dho
Aponal Sanchez de Villalba Y Mag.no dhos
Plendgo. Y Mando Sue Cumplidas Sean
Sumo Real Y Viene de mil Sete Cien
Cos otro en la Cabeca de Sarriana a Satis
fos. dha Cuidad Y dela dentro de Dos
Sones Y dha Sala de Se Mag.do ya se tener

© ES10148AMP1101001_001

Dada la q.ta de dhos Alcaldes de año que cum-
plio el dia de San Miguel proximo viene de
este la Ciudad para tener Eleccion de
otro Mayno = Y el Sor.s Dean los dixeron
q. Mayno de dha Alcaldia á Alonso
Fagundez ofrta de Propia, la Ciudad que se
cumpla lo acordado =

Comiss.o de la Alcaldia = Sanco. para lo q.e ha de conferir sobre. Comiss.o de la Alcaldia del Abbad de Villoi y Sancho he
sido dho las Cedulas Ynstrumentos q.e los cau-
sa de Pleito q.e en esta Sala se
ha de dar en cumplim.to de la Sent.a de
la Suprema de Grabues de Cartas = y
q.e la Ciudad Prevenga lo que tiene acordado sobre la dicha Alcaldia
diga en q.e dia se ha de hallar en
dha disposicion de Eleccion y Propa el
q.e acuerdo hecho en este Ayuntam.to sobre los
dhos dias de Julio y Sancho
practicar sobre la Data lo que dispone
la Sentencia =

Comiss.o de la Alcaldia antigua = La Ciudad Nombra de Conformidad por Cau-
sario de la Alcaldia antigua, al Señor D.n
Pedro Gil Borrahe =

Mayno del Hospital de la mrd = Este dia Hauiendose pasado a hacer Eleccion de
Mayno del Hospital de esta V.a de la mra Con-
sta de las peticiones de Diego Sanchez de la Ser-
na y Bernardo Pavon, q.e lo solicitan, por
no auer auido Conformidad, Se passo a Votar

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

por Cedulas, y Regulados los Votos Salio por mayor.g. no Combocados para tal mayordho Hospitalbor un año que ade Cumplir Dia de San Juan de Junio del Venidero Proximo, Miguel Sanchez de Laserna Con la calidad de dar fianças á satisfacion de la Ciudad ==

Item a los toledos. M.o Duran.

La Ciudad Con Vista de una Peticion presentada por Alonso Duran, Votra de Sores y Sanchez de la Gallega pretendiendo la mayordoma de dha memoria de los V. toledos, por no auer auido Confam. Reparo al Votar en la forma acostumbrada y regulados los Votos Salio nombrado por maior parte, Dho Alonso Duran, Alcaid. Cuyo por nombrado, Con la calidad de fianças á satisfacion de la Ciud. por la Cant. que ade Cumplir el Sr. dho mes proximo Venidero de Setiembre y diez Ocho ==

Hospital de la Cruz.

Tomas muñoz =

Estando en Vista dos peticiones Una del Muy R. P. Guardian de descalços Alcaid. para thomas muñoz de Alcalat, Otra de Sores Sanchez de la Gallega Viuda de Enq.e pretenden la mayordoma del Hospital de la

Cruz, por no aver hauido Conformidad Segun
á Votar en la forma acostumbrada, y regula
dos los Votos Salio por mayor parte nombrado p.
tal may.mo dho oficial por Cnaño que a de cum
plir en Sn. de Junio del Venidero giro. mo con la
Calidad de Satisfancas a satisfaccion de la Ciudad
Fabrica de Cañon Thomas Munoz de Mualat Vecino desta
Ciud. En Vista de una peticion de Juan Baca
escovar en nombre de Conformidad por may.de
la fabrica de Cañon de Hacim por el dho. ar.on Sn.
de Junio del Venidero giro. mo y con la calidad
de dar fiancas a satisfacion de la Ciudad=
Libranse 50 doblones p.a confirm.on los priv.os Hauiendose leido en este Ayuntamiento Una Carta de Dn. Joseph Meso
de espinosa agente de negocios y de la Ciud. en la Corte en que Cosque
y Repite lo preciso que es el que se le Remita el Dinero necesario
para la confirmacion de los previlegios de la Ciudad en atencion a q.l
se passa el termino del decreto de su Mag.d sobre esta Razon y que
passado quedaran nulos dhos previlegios y contemplando la Ciud.d
lo Importante desta dependencia y que haciendo Escripto al S.r
Intendente Gral. desta Provincia para que conzediese Libramien.to
el Embargo que tiene hecho en Pro.s para poder sacar la costa
Referida Informe en su Respuesta la Razon de la Ciud. para ese
Embargo y que se le Cumpla la parte de dhos Pros con donde se
pueda sacar dho Importe; y haziendose cargo la Ciud. de que
esperando Respuesta segunda de dho S.r Intendente Gral. sobre
de la ocasion dha confirmacion con la satisfazion de que lo
aprouara por legitimam.te pagado dho S.r Intendente General

Veinte mrs. de 1707

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Segunda de Confirmdad que Manuel Grn. Morano Vra
gordomo depropios desta Leal. empeñó los granos del cosecha
go dela Vrbna. de Valcorchero desta presente cosecha pa
ga dela Vrbna. de Valcorchero desta presente cosecha pa
Capaze que fuese nezesario al precio enqueella baliese y bus
los quales Incontinenti Remita adho agente para los gas
dha Confirmazion dedhos privilegios dequien sa que se
zio quenetraiga aeste Reinam.to y los Cad. Comisarios en
Carguen adho agento la pretzisa solizitud dedha confirma
zion y quela Cantd. quesobrare dla expresada la aplique
alos gastos de la prevencion dla Leal. en el perdon de Lanzas
Reales y que asimismo sele Remitan los privilegios que fal
taren de Confirmar que para todo da la Leal. adhos Cad
Comisarios y May.mo la facultad y comision nezesaria =
Hauiendose hecho Saber ala Leal. en Vista. del Auto del S. Corregor
Orna. de provicion despachada p. los S.res del Real Consejo deca
stilla enque se manda Reconozer y tasar los Reparos quere
zesita para ser Custodiá la Carzel Real de la Leal. y que
para su Cobre prorroga la Leal. adhos. Agg.dos de la Leal.
ouedeziendo Como obedeze dha Real provicion que para
su Cumplim.to los S.res Dn Juan Morozco y Dn Pablo Alcoba
sus Capitulares Reconozcan las obligac.nes dla Leal. en
te Caso y quienes elque legitimam.te la deuenen para ser
Reparos y el adbitrio dequese pueda Vsar para ellos

S. Dna Real provn. para Reparos dla Carzel

Se tomara que pertenezca a este Cuio asistiendo p.r todo el
S.r Corr.or y p.r el Primer Alcalde Ord.no de esta Villa por
y recompuesta Mui Noble Villa Combiniendo y conformandose al del mandato
tasseano y Glosa Haviendo entendido la Tes.te la Prudencia conque hallala
torio- Capilla del oratorio de esta casa Convento a dho y dado proui
dencia para q.e recompasen Mor.s tasseanos para el aderezo
y noticiosa de que incurre es quatrocientos R.s de Vellon
y teniendo en cuenta para el culto diuino Ntro Agrado y que en
qualquiera acontecimiento nos sera Agradable Aquerdo
que el Mag.co de la Tes.te Enrique Mos quatrocientos R.s
lator D.n Joseph Nuño y D.n Manuel Porrera para que
luego y prontitud pasen a hacer dhos tasseanos q. q. y dichan
e reladores Ynforme y que q. sea q.o se pase en mi q.e dho
Mag.co se propon=
Lo firmaron Conforme a la Costumbre doi fee
D.n Juan de Salazar y Ulloa
Manuel de Orozco y Manrrique de Lara
Tomas de Medina
Ante mi
Antonio de Orozco
y Berrueta

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DIEZ Y

En Cadiz 8 de Julio de mill setezs. y diez años a
Julio año de mill setezs. y diez años a
de Campana dada la Retreta se acavo
celebrado misa del Espiritu Santo se jun
taron a celebrar Ayuntam.to los Sres. Ds
Gl. Justa. y Capp. de dho dia
Sr Dn Fran.co de San Jorge Marcos de Lamas
Dn Josep Nieto de Tepeda Dn Jph de Bedoia
Dn Ygnacio de Aguilera Dn Manl. de Orozco
Dn Luis Brasero
Dn Juan Romero
Dn Pablo Fernandez Nuelo
Dn Tomas de Otazo

Sobre que se propone a arbitrio de la Ciudad la obra de la Carcel Rl

En dha los señores Dn Manuel de Orozco y Dn Pablo Fernandez Nuelo Comisarios nombrados por la Ciudad para el efecto de cumplimiento de la Real Provision Conque esta Ciudad a sido requerida en su Ayuntamiento ordinario de primero del corriente para que proponga adbitrio que pueda sufragar el coste de los Reparos de la Carcel Real y prescisables y costosos suponiendo la aniquilacion de propios que por deudor de la Real hacienda estan embargados desde el año de Catorze de horden del Señor Intendente de esta Provincia y lo demas que dichos Caballeros Capitulares llevan entendido propusieron

ala Ciudad han Inbestigado con la mayor Lezteza no
auiendo la Ciudad Uso en la Regalia de poner Alcaide
en la Carcel, hecho propio de los señores Corregidores q.
sea sucedido porno auerse manifestado Interesado a quien
Justificadamente pertenezca: En cuio presupuesto fueran con
siguientes los Reparos siempre que se ofreciesen en dicha Causa
quando ocurrido la nezesidad de algunos separado sus con
tas del Comun de Ciudad y tierra como Interesados en
la Causa publica y Admon. de Justicia, que fuera inutil
sin esta oficina: pero que attendiendo alagrave nezesidad
delos Referidos Reparos, nosiendo menor los delas Casas
Consistoriales que lindan mediando las paredes de Mayor
edificio contan inseparable Union que es incomunicable
practicarse la dela Carzel sin que aun mismo tiempo
se execute la de dichas Casas Consistoriales, sin las que
la Ciudad no pudiera mantener la decencia y lustre
de su Representacion en que la anconstituido los Reyes
zialisimos fauores y honrras conque se halla condecora
y adornado alos señores Reyes Catholicos por sus grandes
Seruicios; y nosiendo menores los Referidos conque apre
tendido esmerarse en las precisas Urgencias que en la
guerra presente sean sucedido a su Mag.d haziendo con
tribuciones escesibas a sus posibilidades de donde nace
los atrasos; por quanto propios se hallan embargados y sin
Comunidad o aniquilacion demodo que aun no llegan
alos gastos precisos de su decencia quando cubiera libre
su Uso la Ciudad, aque se llega tambien el daño que
padezen dos puentes principales de las del Rio

de ynte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

desta Ciudad paso Comun para toda suerte de y las estraÑas Cuios Reparos siendo oy en tiempo oportuno y de cuia dilacion Cnazerse seorigginaran con el Rigor delos tiempos y golpe delas Aguas Una insoportable Ruina que apenas pueda Reparala el comun que aello deue contribuir; Ponderando la misma Razon en la dilacion, en las obras de la Carrel y Atarazanas. to pudiera la Ciudad si fuese servido hazer suplica Nuestro asu Mag.d para que las Rs.les dichas obras tan publicas Como comunes y necesarias se hoi cutasen Corriendo su Costa delos aduitrios que con Rendida obediencia de dicha Real Provicion sepodran proponer En la forma siguiente=

1.º El Primero que parece mas proporcionado para lo Referido Es que se acoxan los Baldios Comunes de Sevi.a y tierra por el tiempo necesario Cuio Efecto es el mas pronto el mas facil y menos grauoso pues Interesandose Unicamente dessus Utilidades los que por sus haciendas y grangerias de ganados tienen posibilidad para su disfrute estos solo Contribuien a proporcion sin que se le aumente al Pobre la Calamidad de su miseria y se hara poco sensible aten dida con Equidad la contribucion, Respecto del Util y sera el Rey Interesado en la contribucion de sus Reales Alcaues; suplicando asu Magestad si ala Ciudad le pare ziere Minorare Vos, o liberarse Ha contribucion de el Rl. derecho de Vatimiento por lo tocante a dichas Salinas

Cresse hácese la mínoracion mas proporcionada asu Real
Vergnidad=

2 El Segundo que en caso de que no aia lugar al antecedente
se haia de Repartir el coste de todo lo Rpsendo sobre cada
Cauesa de todo genero de ganado de Lnidad y tierra ma
yor y menor a cada Uno respectiue=

3 El terzero y en defecto de los Rpsendos sera la Venta de
Un pedazo de tierra en los baldios donde menos perjudique
a los Pueblos y que pueda suplir la Costa; En cuio adbitrio
esta que mas Contribue la Lnidad, lo Uno por la notoriedad
del priuilegio fundamental del Dominio absoluto de los
terminos y Baldios de toda su Jurisdicion concedido por
la Magestad del señor D. Alonso Octauo y confirmado
por el Rey nro. señor que Dios g.) En cuia Virtud
Concede y a concedido a los Pueblos de esta Boiales
y otros aprouechamientos; y lo otro porque siendo los Vez.
de la Lnidad los que menos Interesan el de fuera de
Baldios a bian de contribuir sueldo a libra en los q gozaren
En Vista de dha proposicion y hauiendose sobre ella con
Sexido Como materia de tanta Importancia aprouan
do la Lnidad la propuesta de dhos Caualleros Comiss.
Acuerda Jesua de Rpuesta a la Real prouision con
que fue Requerida el dia primero del Corriente Jasa-
thenor los mismos Caualleros Comisarios forma e
Izen Suplica por Consulta a su Mag. y la Remitan
por la mano que les pidio dicha Real prouision=
La Lnidad Acuerda que para la mas facil Conecuzion
de la facultad antecedente se escriban por los Comisarios

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Para las nezesarias del Ilmo. S.r D.n Pedro Colom
dela Rastiqui quepatrocinara el señor Corred.r Como
la Ciud.d lo ha suplicado y asimismo al Ldo.no señor Pre
sidente de Castilla y al señor D.n Alvaro Joseph de Cas
tilla Ministro proveptor de esta Provincia y demas
Señores que parezcan Combenientes=

Hago. Agg.r sobre
poner el Archivo
de papeles=

La Ciudad noticiosa de la mala disposicion en que
muchos años se hallan los papeles de su Archivo asi p.r
falta de custodia y Conservacion de los que cada Corre
pondencia Como para mas Combeniente despacho y
noticias Vecinales se ha mandado de concordia de algunos
por su antiguedad a que se llega que por la pereza de
desechallos obscura no se pueden reconocer ni hallar
los que se necesitan siguiendose notable confusion
y dilacion en la busca de qualquiera Instrumento
de que se ha originado graves Incombenientes y pe
didas de pleitos y Reales de la Ciud.d por no parezer
a tiempo los Instrumentos para su defensa o no los
encontrar con la confusion de dichos papeles
Le diendo este peligro Juicio no solo corresponde la Ciudad
y sus prehemineneias y propriedades sino a la Ju
diga Hospicalera por ser propias de que es patrona la
Ciudad y como las Villas y Lugares de su suelo
y parezido por hallarse en dicho Archivo los papeles

© ES10148AMP01.01.01-001

dens propiedades y Regalias y los deslindes y conzesio
nes dens Dezmas Egidos y Cotos y Baldios que
Crezendo con el tiempo la obscuridad dedhos pa
peles se imposibilita mas cada dia mas las noticias
para la defensa de qualquiera Lño. que intenteze atte
defender decuia Salleta Continuamente se oyó
gimar Crezidos lleguos entre la Sñr. y dhos pue
blos y de estos Unos con otros siendo Uno el otro mas
perjudiciales el Uno que aver hecho muchos d. ha des
de dentro de estos terminos desta Sñr. y Pueblos no obstan
te las Generales y particulares hordenes que para
ello tienen los señores Corregr. y sin de la precisa obli
gazion de este Ayuntamiento y aunque diferentes
Uezes hecha Cargo la Sñr. de semejantes In
combenientes y prezision de Componer dho Archi
uo Acordado reponga en la Claridad y de
paracion de dhos papeles y que para ello se le bante
y Repare la pieza Inmediata para que pueda
dar la luz Combeniente no se a puesto en lo
asi por Falta de Medios para su Coste como
por las Inzesantes ocupaciones y embaraso
de la Guerra y deseando la Sñr. ocurrir a se
mejantes y recombenientes y estimulada con
las Zelosas Cosideraciones que sobre Ste Caso a hecho
este Ayuntamiento el señor Dn Juan Jph

el cinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Lusan y Aze nro. Cau.lo Corzeo. Siguerda la
Luidad que luego y sin dilazion se Conmuebla
Composeura dedicho Archivo y sus papeles
separandolos enquadernandolos y mbentariar
dolos y poniendolos enla mejor forma y
Calidad que sepueda yaCumando Cap.ra de
dho Archivo Con la obra Cap.rada Cuio con.to
se saque y Rp.te para delos Caudales Leprocedos
Mondigas y demas partes Interesadas enla
Composeura dedho Archivo y que se Incluy
an enel sus papeles. Y para la solicitud y di
posicion dello dio alta su Comision dela Thes.
Cominon y poder Cumplida forma alos señores
Dn Xptoba Gomez de Vidoria y Dn Manuel
Honorio Manrrique de Lara sus Capitulares
y para que hagan Computo del Costo que
pueda tener todo lo Rp.ferido y se Rp.te
aprocion Enel que los Interesados endho obra
y por Rclazion lotraigan alla Thes.d para
el primer Ayuntamiento para Su

© ES10148AMP01.01.01.001

aprouacion Suplica la Ssia. al Sor Corre-
gidor que Vs. passe a bisitar combiniendo
la Vs. Jerida sobra a bisita. de Vs. y al buen
publico desta Ssia. y sus Vezinos y dem.
Villas y lugs. desta jurisdiccion y aquien
Concurrir combengan Vs. prouenga. aquien
Executte lo los prebenido en este Ayto. con
la Vrgencia y menos Diligencias que con
biene=

Fianzas dhas Alhondigas. La Ssia. admite las fianzas que ofrece Cris-
toual Sanchez de Villalua para seruir la mayordomia
dhas alhondigas de Superiorala de su mujer, Carlos de
Rosas Botticario, y la Suia, Jacobo otorguen es. es. en for-
ma Con asistencia dho S. Dn. Manuel de Orozco, y D. Juan
de Quiros, y fho se le despache Vecaudm. Y el otorgo ss. obligan
forma para la adm. de Vene. Dio Cobranca de dhas alhon-
digas y sus Caudales Rentas, test. Dn. Pablo quiros, Caieta
no segundo de Casas, y Juan Baez Vs. de esta Ciu.=

Poder - Hosp. de la mrd. = La Ssia. Admite las fianzas que ofrece Miguel de la
Serna aquien anombrado por may. dho hosp. de la mrd. y
mra, de Superiora y Vienes, la de dho hosp. de. mra. su mujer
las de Juan de Trejo Botticario, y Juan Carmonero Hos Suios
Jes. Maria de Marcomen, y Jacuerda se otorgue la es.
Con asistencia dho S. Dn. Ignacio de Aguilera, y D. Dn. Pablo
de Alcala aquienes anombra por sus Caus. Comds. de
esta Villa para la Vecaudacion, y adm. de sus Ren-
tas, testigos los expresados de suso=

Poder - Mem.a de los Toledos. La Ssia. admite las fianzas que ofrece Alonso Duran a
quien anombrado por may. dhas mem.as dho S. de Toledo de
Superiora y Vienes, y la de Diego Pill y los suios, y

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Quiendose Como Abonador de dhas fianzas El Pres.te Sr. D. Ignacio Sayuto de Borras Como á egresado Y que se Restituyela es.ta Conaristencia delos S.res D.n Joseph Nieto Y D.n Ygnacio de Aguilera Su cau.d Com.o Hotorga poder gral en forma para Su adm.on Veneficio y cobranza de Sus rentas, testi-
Poder — gos los expresados de Suso =

Fabrica de Caños: La Ziudad admite las fianzas que ofrece para la adm.on de la fabrica de Caños, Fran.co Baez eranas Consuegro mayor de Ygn.o Diaz Su muger y los Sres. Hotorgan dose la Conaristencia dellos S.r D. Luis Bracho, Y.n Sr. de Quiros Su cau.d Co-
misarios, Sele da y otorga poder gen.l para q.e adm.n. test.o los
Hosp.l de la Cruz — expresados antecedentes =

La Ziudad Acuerda que Bomas Muñoz de Al-
ualat otorgue nueva es.a Cobligay.on Como la de Año an-
tezedente para la seguridad de la rentas del Hosp.l de la
Cruz de que sele a nombrado por may.dm.o aque asistan los
Poder — Señores, D.n Pablo Alualo y D.n Bomas de Arauso aquie-
nes nombra por Cau.d Comisarios, Y hotorga Segundo Poder
General en forma para Su adm.on y Cobranca, test.o los expres:

En cuia conformidad se Zeneus, y disolvio este
Ayunta.to miento, Y firmaron Conforme á la cos-
tumbre, de todo lo qual Yo Escr.no doy fee =

D.n Ygn.o Bas.n de Borras — D. Manuel de Orozco
de Salazar, Regidor — Thomas de Medina — Manuel del Arana

Ayunt.o 15 de Julio.

En la Ciudad de Alcazar quince de Julio año de mil setecientos diez y nueve a son de campana tañida y despues de sacrificio celebrado missa de el Espiritu Santo en el Convento de San Francisco a celebrar Ayuntamiento ordinario a son de campana tañida los señores Justicia Regidores de Ella

Los Señores Don Juan Francisco Lujan de Arce corregidor de Alcazar Aguirre de Ripera de Mallorca Regidores de esta Ciudad de Alcazar Por Su Magestad

D. Bernardo Garrido — D. Josef Gomez de Medina —
D. Josef Prieto de Maeztu — D. Josef de Medina —
D. Ignacio de Aguilera — D. Manuel de Orozco —
D. Gabriel Lopez de Cubas — D. Luis Alfonso Bravo —
D. Manuel Sanchez Portera — D. Juan de Quiros —
D. Pablo Fernandez Abuelo —
D. Tomas de Aranzo —

Sobre el reparo del Archivo de papeles de la Ciudad

En este dia en virtud de lo contenido en el acuerdo del Ayuntamiento antezedente, los señores Don Christoval de Medina y Don Manuel de Orozco an traido a este ayuntamiento El Extracto formado para la Composizion del archivo de papeles de la Ciudad que aqui se ynserta en este libro, y es del thenor siguiente

Extracto

En execuzion y cumplimiento de lo mandado por la Ciudad en el Ayuntamiento de el dia ocho de el presente mes y año nos hemos formado con toda Individualidad del Coste que puede tener la Com

Reinte mrs

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Y Visto el Archivo de Sta Ciudad y sus papeles y a
probazion del Archivo dela Ciudad y sus papeles y a
que parttes pertenece ajuntos dicho Corte, Y parece que Regulada
toda la Corta de dha hobra, Importara enla menor Tasa y Regu-
lazion Seis mill Reales de Vellon los quales deuen contribuir y Supli-
se delas partes que tienen sus papeles y Instrumentos en dho Ar-
chivo en la forma y Siguiente. ——— ———

Hallandose en dho Archivo de papeles los preuilexios, executorias, Provisio-
nes Demas Instrumentos pertenezientes alas Regalias dela Ciu-
dad y su auttoridad, los Libros de Mag. Cuentas de propios, y las ess.
Instrumentos de pertenencia dellos deue contribuir cuarttas de
sus propios y Rentas, con Dos mill Reales de Vellon. ———

Las Villas y Lugares de este Reyno y partido de Sta Ciudad q. hallarse en dho
Archivo muchos preuilejios en que Interesan como tambien los de sus Tierras
de Valor y las conzesiones de sus Dehesas, Cottos y esidos y otras muchas
executorias e Instrumentos que ella q. procuchan deuen contribuir
con mill Reales de Vellon. ——— ———

La Alhondiga de Sta Ciudad tiene en dho Archivo sus fundaziones
Instrumentos de pertenencia de sus propiedades y las Cuentas
de sus Caudales deue contribuir con ochozientos Reales de Vellon. —

El Hospittal de Nuestra Señora dela merzed Extramuros de Sta
Ciudad de que la Ciudad es Patrono, tiene en dho Archivo sus fun
daziones, Instrumentos, de sus propiedades y rentas, y las Cuen
tas dellas deue contribuir con ochozientos reales ———

El Hospital dela Cruz Extramuros de Sta Ciudad q. tiene en dho

Archivo Su fundacion, Quentas, e Instrumentos, de pertenencia
de sus propiedades, deve Contribuir con Quatrocientos Reales de Vellon—
Las memorias que fundaron los Señores Pedro Salvador de Toledo de que es pa
trono la Ziudad pertenezen en dho Archivo Con mismos Instrumentos deve
Contribuir con otra tanta Cantidad — ———————
Las memorias de Sn pitoval Rodriguez Cano, deven Contribuir
con Quatrocientos Reales p.r la misma Razon. ——— ———
La Fabrica de Caños de la Ziudad p.r tiene en dho Archivo sus Quentas
y los Instrumentos de pertenencia de Dos Deheras que tiene para su
manutencion deve Contribuir con Dozientos Reales. ———
Cuias partidas Importan los dichos Seis mill Reales Vellon
Encuia Vista la Ziudad Si fuere deru Aprouacion todo lo ex
presado Se servira de mandar se execute Se Repartimiento para poner
en Execucion dha hobra nombrando persona en quien entren dhos mrs p.a
que los vaia Entregando en el sitte de dha hobra con Cobranza de los comis.
nombrados o lo que mas fuere del Agrado y disposicion de la Ziudad quien lo
Mandara acordado Valencia 7 Julio catorze de mil Setezientos y diez y siete=
D.n Pitoval Gomez de Vedoia= D.n Manuel de Orozco, Henrrique de Saa=
Zen su Vista la Ziudad, aprobando (como aprueba)
lo Contenido en dho Extracto: Hag.a Segun.a Cien.o
Su Contenido, y dho Acuerdo, prezediendo apro-
bacion, de la Justicia de la Ciu.d en Virtud de
Informe de Vtilidad que se presente, y se cuiten
los Cau.s Com.s nombrados, y nombra la Ziudad
por Depositario dhos Cau.les para que los pela
zuia y entregue Con libram.tos (como lo Expres.

[illegible maravedís]
SELLO QUARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MILSEIS
CIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

para que de la quenta dellos aella Cindad á Franisco Baez Esconar, con la limitacion de que por ser Corto Embarazo, tan Comuniente al publico, no aya de llevar mas algunos por depositaria, ni otra Razon = y en Caso nezesario se Solicite aprovacion del R.l y mo Sup.o Consejo de Castilla =

La Cindad a fuerza de Instancia la Carta del teniente Sig.te

Carta orden del Sor. Yntend.te sobre desembargo de 30 R.s en rop.a sin Razon firmas.n de R.s Preuilegios de la Cindad.

Corregidor de esta Cindad de Sevilla. Hemos sido informados que Vs. sando averbitrado el Derecho arroto el provecho de Reis Propios para manifestarme de que prendan Cobrare. mas prontos Vs quarenta Doblones de a mes de prospuesto Vs nezesitasse. para la Comprension de Reis Pre nisiones de Sallar en ellos. muy distantes de los parages de Reis Pagas y. Cuia Razon en Confianza de mi promesa a empeza do Vs. a deleSenziar sala antisipe dad que se nezesita con la seguridad de Reintegro en lo absoluto y gene ral de Reis Propios. y. el que Emdiere con mas prontitud Cobrando mi permiso y Correr riesgo en la Cobranza el malogro de Reis entrago de los Prop.s para sacar dellos los

Mesnte marcdeno

SELLO QVARTO. VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DIEZ VSERA.

Quarenta Doblones no allando otro modo
de Significar Mi Aprecio Del Acuerdo
de Vs. me Comunica Acorriego a Mi oferta
de Vs. en el Venturoso Deste Cav. Ad-
mo Prencipe; Vengo de otra Suerte en
el desembarazo de los Propios de Vs. y U
de Sacar de ellos los espresados qua
renta Doblones quedando muy gustoso
de aiar ofrecido esta ocasion tan del de
seo de Vs. en que manifestar mi Vo
luntad Y Rendimiento a Vs.
Mo. Señor. a Vs. mucha Buena dicha
de Salud y mucha Sucesos. Dios Guarde
Blmo. a Vs. muchos Años. = El Conde de Niva
Flores de los Arboles = Muy Ilustre y muy
Leal Ciudad de Valencia =

En Vista de ha carta a Acuerda Secretaria Las
gracias por la Cuydado que Tiene el Corregidor Capitan
gral de la Provincia por los Cuydados Comodidades y Cartas, dandoselas a Su Mismo a El
Señor Don Juan Francisco de Luyando Caballero del Orden de Santiago Correo Mayor
de Su Magestad que Dios Guarde, por lo
Que Interesado en el Logro de la Pretension tan Im
portante a la Manutencion de Sus Privilegios =
La Ciudad Nombra por Depositario del Caudal
perteneciente a las Alcabalas de Gallinas Devengadas En este presente año, a Miguel Sanchez
de Serna =

Depositario de Gallinas

Miguel Sanchez de Serna

Comisario - de la Cassina Veinte de Hacª. Ypor Cauª Comisario
El Sr. D. Gabriel que ha de hacer formar el repartimiento para
Cubas - - su distribución al Sr. D. Gabriel Jorego de Cubas
y Pleto su capitulas - -
Jenesta Con forma se Juntaron y Resolvio dho
ayuntamiento - Firmaron Con forme a la Cos-
tumbre de que doy fee
D. Jose Fran de Tenorio Gomez de Medina D. Manuel de Orozco
de Pason, Vallejo manrriq de Lara

Ordinº de Julio -

En la Villa de Hacª en
Veinte y dos de Julio, año de mil Setezien-
tos y diez Siete, Hauiendo precedido llamam.to
ante diem, y celebrado misa de Espiritu S.to
se Juntaron a son de Campana para Celebrar
ayuntamiento Ordinario, Como acostumbran
los Sres Justicia y Caualleros Regidores Siguientes -
S.r D. Juan Fran.co de Lujan y Arze, Señor de la
Heliga, Corregidor, Capitan a Guerra, y Super Inten-
dente de Rentas Reales de Hacª. y Supdo. por S. M.d

Ciento mareuedis.

SELLO QUARTO. VEINTE M.
RAVEDIS, AÑO DE MIL DE
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE

D. Pedro Sill Bozache —
D. Joseph Nieto de Zepeda —
D. Ignacio de Aguilera —
D. Gabriel Joseph de Cubas —
D. Joseph de Lorolongo —
D. Manuel de Bretera —

D. Antonio Gomez de Sedoya —
D. Juan Ignacio Manrique —
D. Luis Alfonso Braceros —
D. Juan Ignacio de Quiros —
D. Luis de Sedoya y Paredes —
D. Pablo Fra. Alueso —
D. Tomas Ant. Arauso —

Sobre el pleito de los contadores nuevamente creados en Va con deguentas de la Ciudad —

Habiendose hecho saber a la Ciud. en este dia, Un auto Real, Dado por los S.S. del Real Supremo Consejo de Castilla, Sobre la pretension introduzida por la Ciud. En la Real Camara en razon de que se la concediese Contador para sus dependencias; Y asimismo otros autos dados por la Justicia a Real de la Ciud. Sobre dichos pretensos. de los contadores nuevamente creados en ella, Y que se diese el acuerdo que para tomar Cierta testimonio que pidio, Y auiendose leido asimismo El acuerdo celebrado por esta Ciud, En el dia siete de mayo del presente año, para seguir en Justicia por parte de la Ciud. Y oponiendose a las

pretensiones de dhos Conts en Vista de todo = Hagg la Liu. Juelos Caus. Coms. nombrados para esta dependencia, Juelos dhos D.n Manuel de Orozco, y D.n Luis de Zerga se alga en su n.e de Vendienas en dcho Conte las Regalias y derechos de la Ciu.d Cuestag.te y segun se espera en dho acuerdo, Has.ta nuevamente y entro duen dhos Conts, y dando, como les da Comision y poder para todo con clausula de Sobstituir en Procu.r Actuu.s y de los Reales Cons.os = y por lo tocante a Sa car del archivo los pap.s que pretenden dhos contadores se Suspenda por ora, hasta que en Vista de las razones que se alegaren por y de la Liu.a se determine; y en el Caso que sea la Vista de dhos papeles, y Saca de dhos testim.os sea solo de lo pertenez.te, a los dhos que Contare averse Cenado por dhas quentas, y el Corto Helitigio sea en conformidad de lo Agg.do anteriormente Citado = testigos de dho poder Caietano de Cabo, Pablo Juros y Fran.co Baez, Porteros y del.s de esta Ciudad = E.r Jn.o de Aguilera, dixo se Sirva en Solicitud esta Instancia, Vergara

Poder

Proveyeron los Sres = Lo son = Vergara

Reales Rentas.

SELLO QUARTO VEINTEM
RAYOS AÑO DE MIL
CIENTOS Y DIEZ Y OCHO

to Mlle auto R dado sobre ella, y dlas de la Sentencia Real Hta Cun. Fuesean hecho notorios en este ayuntamiento = La Cuidad Fuese Cumpla lo acordado =

Este dia Se hecho Saber a la Lin, Su despacho Mlle s. Intend.te Sral Hauthoridad Mlle dho Señor Siguiente

Despacho de Subdelegacion de Rentas R.s

Dn Juan de Boxes y La Vega Lorne de Leon, Conde de Rivadauia Señor delos Valles, Theniente General delos Exercitos desu Mag.d y Intendente General delde Sta Provincia de Leon y dettodas Rentas Reales della = Por Quanto tengo Subdelegada la Sup.a Gen.l de Rentas Reales dela Ciudad y partido de Palencia en Dn Juan Francisco de Lujan y Mate Señor dela Villa y Corregim.to actual della y combiniendo en el nombrado persona de Puntualidad actitudad y zelo al R.l Seruicio que en sus ausencias y enfermedades Sauala Superintendencia dedhas Rentas Segun lo Espera Dn Leonardo Horttiz Caualleiro de S.tio Vezino y Regim.to perpetuo que fue dedha Ciudad ya Difunto Siendo Corregim.to della el Señor Dn Juan de Vera Zuniga y Pasaado caualleiro del horden de Santiago, y Concurriendo las expresadas Circunstancias en Dn Carlos de Fauoreda Vezino dedha Ciudad y Administrador General dela Renta de Salinas dela Provincia Alta de Leon por el presente Subdelego La Superintendencia dettodas las Rentas Reales Seruicio y Imposiciones que Contribuui dha Ciudad y partido para quela exerza Vnica

menuc enlos casos de Ausencias Enfermedades dicho Señor
Dn Juan Franco de Luxan y no mas entendiendo enlo tocan
po dello lo perteneciente ala Administracion Beneficio y co-
branza dellas Referidas Rentas, Derechos e Imposiciones
del Referido Partido y sus Agregados, Y Mando y mando
a todas las Justicias Jueces y Ministros del expresado Parti
do que en las Ocasiones Referidas Obedezcan y executen
Sus Ordenes y mandatos Vajo de las penas queles Impusie
re y enla misma Conformidad mando alos Contadores, Ofi-
ciales de Rentas y Guardas, y otros Qualesquiera Ministros dellas
Cumplan asi mismo sus Ordenes acudan a sus Llamamientos
y Cedan todas las Requisitorias, y Testimonios quele pidiere
Sin Poner escusa alguna que para todo lo Referido y lo anexo
y dependiente le Doy tan amplia facultad y Jurisdicion
Como se Requiere y este Despacho se Asentara la Razon en
la Contaduria de Rentas Reales de dicho Partido; Dado
enla Ciudad de Alcantara a Diez Siete Dias delmes de Junio
de mil Setecientos y diez Siete años= El Conde de
Ytura flores delos Montes= Por mandado de S.E.= Juan
Perez Bazago

Cumplim.to

Enla Ciudad de Alcantara en Diez y nueve Dias
delmes de Julio ano de mil Setecientos Diez Siete

[illegible]

El Señor D. Juan Francisco de Luzan Alvarez de Castrillon Mariscal de Campo de los Reales Exercitos, Intendente de Provincia, Superintendente Subdelegado de Rentas Reales de esta Ciudad su partido y Tenencia, habiendo visto el Despacho Patente y Nombramiento antecedente de Juez Subdelegado de dhas Rentas hecho por el Sr. Conde de Mirasflores de los Angeles Superintendente y Intendente General en esta Provincia de Estremadura en Marzo de Saboada pasado de esta Ciudad, dijo: Que debia de mandar y mandaba se cumpla y execute en todo y por todo segun y como en el se contiene y que para que se haga y tenga por tal Juez Subdelegado se haga saber al Ayuntamiento de esta Ntra. N. y Ntra. L. Junto en su Ayuntamiento, y asimismo al Contador de Rentas Reales y del Real Sequestro de Alcabalas de esta no. de Rentas y demas personas que sean Necesarias obedezcan sus ordenes y Mandatos en los Casos y tiempos que dho dho expresa sin que para su Execucion falte cosa alguna por Conveniencia asi al Gobierno de su Magestad y Administracion y Recaudacion de sus Haberes Reales y hecho todo se entregue Original dicho Dn. Carlos de Saboada, lo respondio su Señoria y lo firmo de que doy fe. Ante mi escribano Doy fe = D. Juan Francisco de Luzan Alvarez = Ante mi = Francisco Montoya.

En Cuia Vista la Liu. (Enterada de su Conthenido) Acuerda, o Dedeer, como o Dedeer dho despacho, y que se guarde y cumpla todo en el Contenido, y sele Buelua a la Pte original, puesta la notifia. en la Ciudad, excepto los S.S. D. Antonio Gomez de Sedoya, D. Manuel de Orozco, y D. Luis Gomez de Sedoya, que son Ausentes se Dedeza el despacho expresado, y se suspenda su Cumg. Representando ael S.r Intte Gen. se sirua de Contemplar, que hallandose Alcalde mayor y Gen.te de Correos de la Ciu. el S.r Liz. D. Ant.o Galbon, Carezuelo, parece le toca y pertenece en todas las ausencias, y enfermedades del S.r Correos. Qualquiera Sup.a O. que ademas de los Inconuenientes de oposizion que se an encontrado en semejantes Subdelegaz, es o otro que no sea, el S.r Gen.e de Correos. y mas Riendo persona que maneja en las negg.as Como de lecto, dependencias R.s Pragmaticas motiuo se agaceta representacion por la Liu. Sin ser Visto, poreella, o oponerse a Cosa que toque ael Rl Patrim. y Rentas de dhos S.r Intendente General — y de estas Expresiones piden ael S.r Correos. se sirua

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE. t

Y mandas se de a los dhos. Testimonio,
Su Sa. Cia. Sele mande dar, La Ciudad que se
Cumpla lo acordado ==

Las penas de cotos y Viñas de s. Mt. caldemaya =

La Ciudad, atendiendo a la Conseruacion
de las heredades Abaçu- de cotos Vinas Soli-
uares, Y paraque se ponga en obseruancia
la Tenor de las penas dispuestas por ord.
nanca y costumbre, Siendo como es este
derecho de penas de cotos y Vinas de la Ciu.
dad de enes. Sr. Juan Galbon Cauezuel
Su Alcaldem.r paraque lleue estas penas
nombrando guardas que Cuiden dhas
heredades como la Ciu.d lo a executado con al-
gunos s.res Alcaldes mayores antecesores ==

Que se entre a cu la alhon.da de terrazgo de la de hesa =

La Ciu.d acuerda Que Fuga terraz.go
de la dehesa, Texido de S.ta Teresa, se ponga
Sentre por raya En una de las trozes de Sua
honduga, Conseparacion de otro qualquiera
adisposicion de la Ciu.d, para Cuio efecto se
asen y nombren Sus trozes de lo nezesario, y
Su Costo se aumone del may.mo En cobranca de
Cau.l Comisario dha alhonduga ==

En esta conformidad se tenio y resolvio este Ayuntamiento, y firmaron conforme ala costumbre, de todo lo qual doy fee —

D. Juan Franco de Pasar de Ortiz | Christobal Gomez de Bedoia | Manuel de Orozco Manrique de Lara

Ante mi
Ygnacio Paz de Porras

Ayuntamiento 21 de Julio

En la ciudad de Plasencia en veinte y un dias del mes de julio de mill setecientos diez y siete años se ... para ... despues de averse le ... missa del espiritu santo ... celebrar Ayuntamiento ordinario los señores Justicia y cavalleros regidores siguientes — —

Señor D. Juan Francisco Pasar Corregidor y capitan aguerra ... de millones y rentas reales ...

D. Joseph ... de Vega | D. Christobal Gomez de Bedoia
D. Ygnacio de Aguilera | D. Manuel de Orozco —
D. Manuel Sanchez Porrera | D. Juan de ...
D. Tomas de Araujo —
D. Luis Alfonso Brazeros —
D. Luis Gomez de Bedoia —

Cometense las residencias de las seis Villas de Camara al señor Alcalde mayor —

Dasele cuenta en atencion a estar por tomar la residencia de las seis Villas de Cabezuela, Losar, Rebollarejo, ... Majadas y talayuela, y que se ha pasado otro año sin executar esta diligencia tan

SELLO QUARTO, VEINTE MA
RAVEDI, AÑO DE MILLOS
CIENTO VEINTE Y NUEVE

propia Alcalde con Dela Iun.d Launquetenia
nombrados Cau.s Capries quelathomaren Se a
detenido dhorden Dll Consejo por Vegu.nania de
algunas Villas, poralguno motiuos que álegaron
Launque la Ciu.d los pudiera auer desbanezido
En ouste.a mirando alprev.te Con reflexion
Esta dependencia, y Saluando los dhos rezaros conla
Resolucion presente, Estando Enterada de las
prendas y representacion Dlles. Lic.do Juan Sal
don Caiajuelo Abogado delos Reales Cons.os Dlle
calbem.or y theni.te de Corregi.or dtacau. Conlos
Exem.os Sres, que antecedente m.te tiene la Ciu, En
esta Inaimbenia = Acuerda Cometer Como
Desdeluego Commete esta dependencia adhos.or Sr.
Sd. Calon, paraque pase adhas Seis Villas, Con
esc.no dlese ayuntam.to y tome las dhas Sus de
sidencias, Conforme a derecho, y Saqando de
ellas El tiempo Conlos Salarios acostumbrados
que para ello, le anexos, y dependiente, La Ciudad
le confiere todo el poder Cumplido en Dre. que asus
dcha Ciu.d Cuenta Regalia, y paraque a com
pañen adhos.or Alcalde mayor Endecensa
dhas Villas, Como es costumbre) nombra

Saa Cañez
Dor. D. Thaquin
Losa y Robles
Dor. D. Man. Cortes
Villas del Campo
Dor. D. thom. Araujo

La Cu = para la Villa de Cañezuela acer. Dn
Dn Juan de Luños = y para las de Losa y
Robledillo al Dor D. Man. Sanchez Cortes,
y para las del Campo aranuelo al Dor Dn
Thomas de Araujo, Iqueen esta conformi
dad Sobreseue Sin Cmuarse de qualq.a
acuerdo, Inc antezedente m. aya sobre
esta razon, por Combenir assi ala maior Com
benjencia de esta Cu- Las dhas Villas =
Dos to
Dies dias
Y Soco la Residencia de mes dar y alos Sres
Dn Luis Gomez de Nebga y Dn Thomas de
Araujo, quienes aceptaron, y juraron en
forma, y la Cu les cometio todas las causas
de Apelacion y Vocacion acer ayuntam. en
Conformidad de la Real Cedula
La qual Conformidad Sentencio, y Ma-
Solvio se ayuntam. y Cim. Conforme
a los Costumbre, Estodo lo qual Dy fee =

Dn D. Juan de Lujan, y Vargas
Dn Manuel de Orozco y Manrriq de Lara
Dn Thomas de Araujo y Lobos

SELLO QUARTO VEINTE
RAVEDIS, AÑOS DE MIL
QUINIENTOS Y DIEZ Y SIETE

Hordinr. 5 de Agosto

En la Ciu.d de Plasencia en cinco de agosto año de mill setecientos Diez y Siete, hauiendo precedido Camamento antes diem y celebradose misa despiritu santo, se Juntaron a celebrar Ayuntamiento hordinario a son de campana Como acostumbran los s.res Justicia y Caualleros Regidores Siguientes.

El S.r Liz.do D.n Juan Galdon Cabezuelo Alcaz.de los S.s Consejos, Alcalde mayor, y Theren.te de Corregidor desta Ciu.d
D.n Ygnacio de Aguilera — D.n Bustoual Gomez de Pedroza
D.n Gabriel Josepp de Cubas — D.n Alan. de Orozco
D.n Josepp de Soto longo — D.n Pablo Diz Alueo
D.n Thomas de Arauso
D.n Luis Bracero

Sobre los Autos del Perdon y Absente

Hauiendo conferido la Ciudad en Junta de cauza desu Absente en la corte sobre la costa que attendido el Perdon que S.M. Sea Seruido de hazer a esta Ciudad y Sus Vezinos, y Morando Pro Absente que la costa delos Despachos es Diez y Siete Doblones y ocho que se la consideran por su Regocija en el Dilatado Pleito desu pretension, y Contemplando la Ciudad que el Perdon que S.M. Sea Seruido de hazer Importara mas de Cinquenta Mill

R.l y qui dessos es a fauor de los cogechos. Dha Ziudad mas de Zeza
Cientos Mill R.l pues solo la Gracia a fauor dela Ziudad Consiste
en Zieze mill y Seis zientos Reales del Derecho delos Caualos que
selo Repartieron en la Guerra antterezedente con Portugal y que
Lapaga y cosste que attendo deue Ser a proporcion delo perdonado de-
queda la Ziudad que delos Veinte y zinco Doblones se prerados Sepa
guen delos propios dha Ziudad, Diez Doblones, y los Quinze Re
ttantes se Satisfagan por el Gremio delos Cogechos, en cuia Regulaz.on
Seles hare conzuda Gracia. Y quelos Senores D.n Luis Brazero y D.n
Juan de Zuzo Solizitten con dho Gremio de Cogechos, a prometten la
referida Cantidad y la remittan por su mano a D.n Joseph Ylleso de Pi
nosa Absente dela dha Dependencia y quesea con la Breuedad posible
para que selogre la Gracia que S.M. tiene concedida=

Ziuese de llamam.to para ella a Siguiente.

La Ziudad Mquerda Se de por entera la Resolucion Sobre las
franzas dela Depositaria General que ofrese D.n Carlos Baltha
sar Jabeada en Zuen dha Rematado Se proso en attencion
ano hauer assistido alette Ayuntamiento y aelle por como quanto
es preso del Llamamiento todos los Caualleros Regidores que se ha
llan en la Ziudad Sin Impedimento para mañana Miercho
oras de ella= Y se Incluia en dho Llamamiento para tratar
lo Conuiniente Sobre formacion de Concurso alos Propios
y otra Prouidencia para el Alivio dela Ziudad= asi
mismo Sobre la concordia y ttratado pendiente en Razon
de Satisfacion R.l y Derechos y Regalias dela Ziudad de
Z del Propio de Entruzas y Especiones Sobre Cuyo Ynstrui

SELLO QVARTO, VEINTE M... RAVEDIS, AÑO DE MIL DE... CIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

tte delos Caualleros Comissarios de Su Dependencia = Zaimumo
tto tocante al Sueldo delos Contadores Numerarios Sobre las Quentas
de Propios de la Ziudad, con pena de Zinco Ducados que se
Descontarian del Salario de Galleras Zmbio lablemente a Dispo
sicion del Señor Alcalde mayor Y Theniente de Corregidor alos Cav.
Capitulares Zuenos asistteneias no Constando de enfermedad o Justi
mo Impedimento Ausencia y queles parara el mismo perjuicio q
se hallasen presentes alo que Sobre dho Sueldo se confiriesse y Acor
dasse; Y que los enfermos traygan Certificacion de Medico, y el ausente
Diga el Portero en la citacion el Lugar o parage donde se halla y ex pre
sela persona a quien Citaron con dho Llamamiento delos Jamilleres
de Cada Uno de dhos Cav.s por lo que conduze al Interes dcha Ziudad
y Supp.a al Señor Alcalde m.r se Sirua de mandar dar dho Llamam.to y Su
Señoria Le mando dar en la Forma q pide conformidad =
En Esta Conformidad se Leyo y Decluio dho Ayuntam.to y firmaron
conforme a la costumbre de que yo el Escr.no Doi fee =

Dn Juan Salti...

Dn Gabriel Joseph de Cubas y Meli

El Interm.o
Fernandez de Lorias

Extraordinario 6 de Agosto

En la Ciudad de Palencia a seis de Agosto año de mil Sete cientos y diez y siete haviendo precedido llamam.to Mrnte Den de Sun tagon Cason de Campana como Acostumbran a zelebrar Ayuntamiento Extraordinario los Señores Justicia y Caballeros Regidores siguientes

+ El Doctor Don Juan Gaston Carrueto Abogado de los Reales Consejos de Su Magd y Diputado por dicha Ciud.d =

El S.r D.n Juan Francisco de Lasanza Place Corregidor Capitanaguerra desta Ciud.d Su partido por Su Mag.d =

D.n Diego Mig.l Mendez
D.n Pedro Gill Borache
D.n Ignacio de Salguiera
D.n Gabriel Sorego de Cubas
D.n Sorego de Sotolongo

D.n Estoval Gomez de Sedoya
D.n Manuel de Orozco
D.n Luis Braceros Rol
D.n Juan Jen.l de Cuzos
D.n Luis Gomez de Sedoya
D.n Pablo Fern.z Alvelo
D.n Thomas Ant.o Brauso

Y la Ciud.d acuerdan se Inserten los llamam.tos hechos Los Porteros del Ayuntam.to desta M. N. y M. L. Ciud.d den llamam.to a todos sus Caud.s Regidores para que mañana Viernes seis del Corr.te a las ocho oras de ella se Junten en sus casas Consistoriales a zelebrar ayuntam.to Ex.a Hor.l Enque ay que ver las fianças de la Depositaria Real que otorgo D.n Carlos Sabeada = Y ymm.te que resuelven lo conveniente sobre lo sormag.n de Concurso de Acreedores a los Propios de la Ciud.d = Y estimo sobre la Concordia de la Cruz.a R.l

cinco maravedís.

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE M
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE

que esta confesada con el Dor Diego Jose Sobrella Cirujano de esta Villa = Y asimismo Sobrella fecho presente los Cortes Jurados Dhos Caus. lo cumplan en quanto a cinco ducados que se descontaran de sus sueldos las de gallinas alos que no asistieren, no constando en esta Secretaria. por certificacion del Medico ó de ausencia cierta y lugar determinado donde se hallaren, lo que han de certificar dhos Ports. y aquien hacer cargo de tal razon de sus familiares, y que les para en el mismo perjuicio, que si fuesen presentes. Lo cumplan como mas cumplan orden y mandato de los Sres. Alcalde mor. Alcalde del Corregidor de esta Ciud. Pleno a veinte y cinco de mill setecientos y diez y siete = Ygnacio Sanz. Secretario

El de Pablo quiros — Ante mi Pablo Luis Portero de Dos. Testigos Dn Ygnacio de Aguilera Cuerpo = D. Luis Bracero Cuerpo = D. Luis de Medoya Cuerpo = D. Nicolas Dominguez Caus. en esta Secretaria Sufam = D. Juan de Quiros Cuerpo = D. Josef Mendez alias D. Manuela de Aguilar su muger = D. Tomas de Alcaraz Cuerpo = D. Bern. Garcia Cayetano Cuerpo = D. Blas Borache Cuerpo = Criado de

El Gaetano = D.S.a Pablo Lucas

llam.to de Caietano Segundo = s.or Jn Bastonal de Sedoya Cng.a = s.or D.n Josep Nieto Cnpersona = s.or D.n Pablo Alcalde Cnpers.a = s.or Jn Manuel Lorteza enfermo, con la qn.on = s.or Jn Gonalo Carvajal enp.a = quien medijo se hallaua algoachado, que si estubiese mejor asistiria a ayuntamiento = s.or Jn Manuel Horaco Cng.a = s.or Jn Gabriel de Cubas Cnpers.a = s.or D.n Josep de Sotolongo Cnpers.a = Criado de D.S.a = Caietano Segundo Gallego.

Pensase el nombram.to de Procu.or de Barriada

Dorta como Cnel de Milicias y Procurador de esta villa y Vecino de Barriada

Bermudez

Ya Ciudad, por Justas Causas que la mueben Siendo de el encargo de Procu.or en las dependencias de la Ciu.d a Juan Alvarez de la Barriada, y aggo. que para El ayuntam.to Siguiente Sesiona El señor Corr.or mandar dar llam.to para nombrar Procurador y Agente de todas las dependencias de la Ciu.d y que Se observe El acuerdo que la Ciu.d tiene hecho para no Conferir dependencia alguna a dho Juan Alvarez de la Barriada y de lando le no obstante Su buena fama y opinion, y se libra desde luego lo que por Razon de Su salario se le deuiere asta oy Con los propios de la Ciu.d a Cumpliendo para El desembargo al s.or Intend.te Real y del pre.te s.or Se le haga saber poniendo lo

Por fee al margen de lo acordado para que en
todo tiempo conste =

Despedese al Ruogado de la Ciudad =

Dose cuenta como y ocho se hallo mi Sr. año no[tario] agg. de Ynso a dho Ayuntam[ien]to y Vista con[tes] lo firmo =

Bermudez

Vista dee Ayuntam[ien]to al Sr. D. Joseph Nieto =

Yntimada la Ciu. de Equestre Sr. Dn Lucio Hurtado Suabogado de Camara de es[t]e mismo tiempo Alas rentas Reales, en Quio Juzgado trienla Ciu. de Jeren dencias de Entrada, y que necesita Lauog. de quelas de Hacienda, y considerando asimismo que dho Ruogado de Hacienda otras dependencias Incompatibles Con las de la Ciudad de Velena de Estan Cargo, y que se le Satisfaga el Salario que hartas y se le deuere Con del embargo del Sr. Intendente Sral, Quedando la Ciu. en la mas satisfha de la Inteligencia Sobre dhas obras de dho Ruogado aquien se lo haga Saber El Prodno sentencio. y por fee all margen de lo acordado =

Hauiendo Constado por el llamamiento Faltar a este Ayuntamiento de los que no estan ausentes de la Ciudad los Sres. Dn Gonzalo de Carvajal, y Dn Joseph Nieto aquienes deuiendose ayuntamiento se les Embiado recado, a Cuia Resp[uest]as se an escusado de Concurrir en el, Yaprehendido la Ciu. por lo mal la dels. Dn Gonzalo, y no la dels. Dn Joseph Nieto, le declara la Ciudad Yncurso en la pena Yn[quest]a de los Tres Duados, y deuido la Ciu. acer

Corregidor, El Fauor deesta, declaracion de Sugg.ª la Ciu.ª
se sirua de mandar Exigir dha multa Impuesta que
aplica la Ciudad en treintay Cinco Reales que ay
Existentes En poder del Sr. D.n Gabriel de Cubas, del
desempeño de El tintero y Salbadera de plata de la
Ciudad que esta en empeño por la costa deste
libro de Ayuntamiento = Cuyo acuerdo se
sirue de confirmar El S.r Corregidor = Y se hagg
saber a Miguel de la Serna Depositario de las dos rea
les de gallinas para su obseruancia quando Alegue
El Caso =

Sobre las fianças de la depositaria Real

Este dia se a leido Vna peticion Cneste ayuntam.to de
D.n Carlos thaboada, aquien por la Ciu.d se admitio la
postura de la depositaria Real deella, y en quien par-
ece sea Rematado, En que ofrece las fianças para
dha dependiencia, y la Ciudad la mando y mierer
En este libro, y es del tenor siguiente —

Don Pedro — Manuel de Arze en nombre de D.n Carlos
Thaboada Vecino desta Ciudad ante
Vmd. Como mas aia lugar parezco y
digo que hauiendose sacado al pregon la
deposituria general de Vacante Despues hize mi
postura en cierta Cantidad de mrs. y
hauiendose pasado el termino de pregones
mando en mi favor para ello adidas fianzas como
las Suficientes Pido se luego entre en dha fianza

Olgando D.ª Maria Salgado mi muger lexi-
tima con Dos mill Ducados de su Dote, y mejora de tercio
y quinto que caigan en los Bienes adquiridos Durante
el matrim.º que tuvo con D.n Tomas Blanco de Herrera
su primero Marido que fue Cuia partida Sta tratando
Con su hijo = D.n Thoma Blanco Vezino Caballero
Vez.º en este Reyno Cumplam.º Dos Almudes
Vna Viña que tiene sita en Dalt Dozemill
Ss. Stum. de Carga tres mill Stenio Sobrino aques
Dos mill Ss. = D.n Juan Alvarez de Ovedo fra hasta
encana de Doze mill Ss. Cargando lo sobre su hd
rudad Vna pieza patrimonial adquirido = D.n
Pedro Fernando Cuel enfra en dha fianza con Obli
hrudad de Viña y dde de Lagar Olivar Cerrada dpared del
pago del pantano que balda quatro mill Ss. Stum de carga
Stenio Cerrado mill mrs. y prinzipal Dos mill Ss. con Satisfacion
Vna Viña que tiene hasta encante de quatro mill Sguan. Ss. Q. que Valdra
dha viña, mediante Igual readicion = D.n dispuesto dha fianza
mediante igualmente Suficiencia que ofrezca en forma p.ª q. reside el
Obligado dha deposicion en conformidad del Sen.º q. con los pocos muebles de la
gran pobreza en q.e D.ª Dio Conserve con salud = D.ª Maria Salgado
Dorotea Manda = D.n Carlos Labrada = Pedro Fernando Cuenca = Herrero =

+ En Cuia Vista la Causa, habiendo Conferido y
tratado Sobre esta Pendencia, Regulados los Votos
parece ay Seis que admiten dhas fianças con la Circuns-
tancia de que aya de dar mas fianças en el Caso de que
entren en su poder los Caudales de Legado, Si Sucse
diere en el tiempo de Arrendamiento, Asimismo
en el de que entren otros quales.q.a Caudales
que Excedan al Capital Valor de las dhas fianz.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE

y otros seis Votos, que se Expresaran, y Contradizen las ofrecidas fianças, por no las tener por bastantes, en Cuio Caso, llegando El de la aplicacion del S.r Corregidor, a Tres Votos, Dia expresado Sus.s acuerdan se arreglarse al de los seis Votos que admiten las dhas fianças Con las Condiciones Expresadas: En Cuia Conformidad se aprueban, y nombra la Ciu.d para El otorgamiento de la Ex.a a los S.res Luis Alphonso Bracero, y D.n Gabriel Sorez de Cuba y melo=

Los Señores D.n Bustoual Gomez de Pedroza=D.n Manuel Lazaro, D.n Sorez Rio. Mendez, D.n Pedro Sill Borache, D.n Juan Eguiros, D.n Luis de Pedroza, repitiendo Su contradicion, piden al S.r Corregidor se Sirua de mandarseles dar testimonio, Su S.a Sele mando dar, y la Ciu.d que se Cumpla lo acordado=

Sobre forma. en el Concurso a los Prop.s de la Ziudad=

Haviendo Conocido la Ciu.d en este y otros ayuntam.tos del Estado de sus propios y Rentas, Hallaran que dedos Valores y los muchos empeños que sobre ellos tiene la Ciu.d Respectiuamente las precisas Cargas de Salarios, y demas gastos anuales de Su mantencion y decencia, y que con mucho exceso de mas aun no llega El Valor de dhos propios a Cubrirlas; Hallandose asimismo deudora a la Hacienda de Considerables Cantidades, procedidas

t

del Salim.to de Yeruas, Salarios de sus Cappres, y otros
Alimentos, y alcanc.as de sus deberas; para cuia Satisfaccion
se hallan Embargados dhos propios y rentas de orden dell.or Yntte
dente xpal de dha Prou.a de Cor.a sin permitir que la Ciu.d tenga Cu-
enta d en el Uso dlo procedido de dhos propios, y que para Satis-
facer Qualquiera partida sea la de conseguir la permision dedho
S.r Yntte.te xpal, que repugnando muchas Yglesias dla decen-
cia, y manutencion dla Ciudad se ocasionan Crimenes per-
juizios alos familiares Demas dependientes dla Ciu.d, ha-
viendo llegado el caso de detenerse las cartas que vienen para la Ciu.d
en el correo, por no haver con que satisfacer sus portes, y hallarse em-
peñado el Pecado del comun decerse ayuntamiento por el cor-
te del papel Sellado para su Acuerdo experimentandose, o-
tras muchas Yndecencias por falta de medios, contra el Ilustre Yau-
thoridad dla Ciudad, que siendo dla de Voto en Cortes, y havi-
endo merecido dlos S.res Reyes, notables Privilegios, y concesiones
que tanto la han Ylustrado, es notable la mortificacion que pa-
dece Considerando el miserable estado en que se halla Originado
de los Excesivos gastos y quebrantos que a tenido durante
la guerra, y de los muchos Serv.os que ha hecho a S.M. y deseando poner los
medios posibles al Remedio dlo Expresado, y que en el todo no des-
caezca el Ilustre Yauthoridad dla Ciudad, haviendo Tirado de todos
medios mas Suaves, y que no han surtido efecto, para poder Cuer-
tar dhos propios y Rentas dla referida Embargo, y no hallando Re-
curso alguno para ello= Acuerda que se forme Concurso de
Acreedores a sus propios, y Rentas en la forma ordinaria ante la Just.a
Real dla Ciu.d haviendo Cesion de Bienes y acciones, y presentandose en el
dho concurso todos dhos acreedores, y haviendo todas las diligencias conduzentes hasta con-
seguir la apruebas en Corte.te de la decencia y autoridad dla Ciu.d, y sus Propios
y para la solicitud y yntervencion de todo lo que en esta dependencia sea
necesario nombra la Ciu.d a los S.res D.n Gabriel de Cubas, y D.n Pablo Fra
Velarde Sus Capitulares a quienes da poder y Comis.n tan amplia para
todo lo expresado con clausula de sobstituir en uno o mas de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Tribunal; Y en los demas Seperiores que sea necesario, y para que puedan
Cobrar en dhos grados, y rentas Con antelacion a todo lo librado y que se le-
bare los gastos que sobre ello se ofrecieren; y testigos de dho poder, Pablo
Quiros, Caietano Segundo, y Alonso de Madrid Porteros y de Mand.to de
Lenata Con Jamirad Teffenerio Veriolario Ayuntam.to y fir-
maron Conforme a la costumbre de todo lo qual yo Escr.no doy fee =

Dn Juan de Lujan y Rojas

Dn Gabriel Sorchdo Cubas y Melo

Ante mi
Manuel de Porras

Por el Rey Nro Señor

En la Ciudad de Mex.co en doze
dAgosto año de mil Setecientos y diez y Siete, Hauien-
dose Celebrado misa del Espiritu S.to se Juntaron
aSon (de campana, para Celebrar Ayunta.m.to
hordinario los S.res Just.a y Cau.o Reg.or Siguientes =
S.r Corr.or Lizd.o D. Juan Galdon Canezuelo Abogado de los
R.s Cons.os Alcalde m.or y theniente de Corrdor. de Hau.a y de =
D. Joseph mi Mendez -
D. Pedro Sill Boraire -
D. Bernardo Garcia -
D. Joseph Nieto de Ezpeda -
D. Ygnacio Ortoval Gomez de Cordoba -
D. Manuel de Orozco -
D. Luis Alfonso Bracros -
D. Tomas de Arauso -

D.n Ygnacio de Aguilera — D.n Luis Gomez de Vedoya —
D.n Gabriel Joseph de Lubas —
D.n Joseph de Sotolongo —

Pet.n

Bl Dicho dia sea Visto en este Ayuntam.to una petic.on de Miguel Sanchez de la Serna q.e es del tenor sig.te

S.r Miguel Sanchez de la Serna Procur.or de la Un.d [illegible] del mas afecto criado de V.S. con la ma[illegible] veneraz.on [illegible] ante V.S. paresco a mi [illegible] que ee llegado a mi noticia se halla Vaca la plaza de Procur.or y agente de V.S. [illegible] lograr emplearme con todo lo afecto en el serv.o de V.S. y [illegible] sobre las muchas que tengo recibidas de la liberalidad de V.S. a q.n supp.co se digna favorezerle con el nombram.to de dha. Procuraduria y agenzia con el emolumento que fuere de [illegible] de V.S. sobre todo dara V.S. la providenzia mas combiniente. pues mi mayor [illegible] es el lograr repetidas [illegible] de V.S. a q.n [illegible] D.s en su mayor grandeza [illegible]. A los [illegible] de V.S. Miguel Sanchez de la Serna —

Nombrase a Mig.l S.s dela Serna p.r Procur.or y Agente de la Ciudad =

Y en Vista de dha petizion haviendo Conferido la Ciudad S.S. y Conferido [illegible] de Conformidad nombrar como nombra p.r Procur.or y Agente de todos sus pleittos y dependenzias movidos y que se movieren en los Tribunales desta Ciudad al referido Miguel S.s de la Serna con el sa[la]rio de [illegible] reales de vellon en cada un año de de [illegible] de la fha. situa[dos] sobre los propios y Rentas desta Ciudad con la prezisa obligazion de acu[dir] con toda [illegible] y Cuidado a todas las Dependenzias de la Ciudad y sus propios como tal Procurador y Agente, assistiendo en cada Ayuntam.to [or]dinario a dar Quenta a la Ciudad del estado dellos y attomar la [illegible]

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS

zion de lo que sea del Secuestro. Lo mismo le nombra por Procurador
dhos todas las dependencias que se ofrezcan en Sta Ciudad ala Mesondi
ga della, y alos Hospitales de nra Señora de la mizd y dela Cruz mom.
delos Toledos y delos Canos de aquela Ciudad de Sn Juan y fabrica de
Canos de dhos Caudales. Sellos attis fagan los Derechos que deuan per
zuir como tal Procur. y para todo lo expresado y lo anexo y dependiente
leda Potto qa Cazui. el poder mas amplio que de dro se requiere
y es menester; Fueron Testigos del Poder Caietano Segundo de Castro Pa
blo Zuros y Juan De Dios Batteros desta Ciudad =

Sobre ap.on del Dezmo de la Dehesa delos cab. ala Mer

Hallandose la Ciudad Deudora de Diferentes Cantidades de Mrs
en Rentas Reales desta Provincia Comp.a del Administrador que tiene
con dha Ciudad Dn Antonio de Sarano Recaudador General de Rentas
Pr.s de la Provincia de Estremadura del tiempo Lucido y corriente
y teniendo en Sta presente Cosecha Frutos y rehenta fanegas de Trigo
del Dezmo de la Dehesa delos Caballos aplicadas ala Satisfacion dhas
Deudas, y dudando la Ciudad en la forma que deuia aplicar sus Frutos
Tha acuerdo celebrado el Señor Corregidor de Consultar sobre Mo
al Señor Intendente General de dha Provincia para q. se sirua de ord.
Mandar Su Resguerdo la qual mando Pedir la Ciudad y la letra
Rs como se sigue =

Carta. Señor mio Mui Sor mio de Veinte y ocho del pasado en que
me pide Vs Sue dela Dehesa delos Caballos deesa Ciudad determina
dha por los Regidores desu Ayuntamiento para el pago del Secuestro de

Alcaldes Juan Prodomo, Diez Cientos fanegas de Trigo Terzeo: Se ha
llan dos Poseedores dellas por Acefecato, Vno la Real Hazienda del Trigo y
las Rentas Comun de Cuenta de S.S. Pide el actual Recaudador
y me dize V.S. de ponga yo aquerri delos dos Sedeua hazer el Pago, aq
Respondo Corresponde la Eleccion al Ayuntamiento Deudor ó que tome
las Veces dettas, Segun Contiene el Vigtamen dem. Mocion que Remito
adjunto, a V.S. Cuia Resolucion hara V.S. Sobervue Segun preuiene: Dios
Ge. a V.S. m.a. Alcantara y Agosto Siete de mil Setecientos Zinco y
Siete: B.L.M. de V.S. Sumayor Seruidor; El Conde de Miraflores = S.S.
Dn Juan Franco. de Mier y Cusan =

En Cuenta del contenido dedha carta y facultad que se da a la Ziudad para
la Execucion dedho Trigo ft de Vn pedimento que a leido de Dn Pedro Cauel
Nominettrador de Rentas Reales en esta Ziudad y Supartido en Virtud
de Poder dedho Dn Antonio Vezerra en que pide ala Ziudad Sele conzig
ne Enteramente el Deuito desu Amparo de el Importe del referido Terzer
go = Alquerda que delas Diez Cientas y ochenta fanegas de Trigo desu Dr
pontes Satisfaga lo que corresponde al Dro Cuenta de Marzo, y de el Imp.te
que quedara (Trigo dho) baluado dho Grano, Secerttze que el Valor de ttan
fanegas en Mzas Reales dha Ziudad en quenta del deuito atrazado dedhas
Rentas y lo Restante que quedare dettodo el referido Terzero Secertze que y
pague dedho Dn Pedro Cauel en quenta dello que deuiere de lugo del Hazienda
mismo dedho Dn Antonio Declarano para cuia Distribucion y Liquidacion
Sacarlos Reuisos dedhos pago y ponerlos en el Archiuo de papeles desta Ziudad
Se da comision alos Señores Dn Joseph Vazquez Ytturriz y Dn Gabriel de Ca-
bas Sus Capitulares =

Ve
SS Vuelta
la Peticion
Caualle =

Hauiendo Entendido la Ziudad Quelos Labradores Hazendados dela
Peticion dela Caualleria pretenden Seles conzeda Licencia para Sembrar
braz de Barbecho dha Sementera para la Cosecha Siguiente, de Setecientos y Diez

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I DIEZ Y SIETE.

Sobre facultad p.ª la Dehesa de los Caballos.

Hecho por la mitad del precio en que la an tenido para Hacienda Corriente como es Estilo = Alguerda cometer esta Dependencia alos Señores D.n Joseph Arendez y D.n Gabriel de Cubas para que entiendan en ella Hagan el Reparo Amparamiento en la cantidad que les parezca Justa, no bajando de Doscientas fanegas de Trigo y que para ello que dan Mandar las posturas pasar y remitir Lo sobre ello se hiziere con otros Autos Diligencias y lo demas que fuere necesario, en esta Dependencia = La Ciudad de Xerez enterada de lo memorial ario Sacar facultad Real para cortar y cortarse los Aprovechamientos de Hierbas Montes della Dehesa de los Caballos para la plaza de Real Servicio de Artillerias; Alguerda cometer esta Dependencia a los D.s D.n Bernardo Garcia Su Capitular para que por ante mi D.n Antonio Rexarano Recaudador General de Rentas Reales de la Provincia de Estremadura Vaquero como tal le corresponde se le de lo Sobre dicha Real facultad, y que el los de que tubiere Se pague antes todas cosas dello que proviene dho Aprovechamiento que para ello y lo anexo y dependiente le toca la Ciudad Comun y podeis en todo forma con clausula de sobre ello en caso necesario en Procuradores della Corte =

Sobre que pase un capitular a la Corte a nueva prevencion con el Rei=

Habiendo Contemplado la Ciudad en este Cavildo Ayuntamiento el menor Caso de su Decencia Conservacion Crisnado del Corto Valor de sus propios Rentas y quien tiene otros fondos ni Arbitrios con que Subsanar su quiebra, y Aquella sea Crisnado por el Continuo Guerra y hostilidades Cades della Guerra que a dos de hacen sido dos Veces Enfestada y Sus Contornos dentro el Servicio enemigo asi Sitio Intermedio los perjuicios y hostilidades que padece en el paso del Real Servicio q.

Ala Ziudad y aui mismo con los Continuos Alojamientos y tranzi
tos de Tropas. Y por hallarse Situada en forzosa nezesidad de hauer de pasar por ella
todas las tropas que Continuam.te an de transitar de Estremadura a Gali
zia y de Castilla a Estremadura en aui dos ocasiones ademas de los innume
rables Daños y perjuicios que padezio, y esperio Grauisimas Cantidades de
el Socorro de tropas y otras Urgencias del Real Seruicio; a que se han alla
muchos Seruicios q. ahecho a su Mag.d hauiendole Seruido en Ata guerra con
Una Compañia de Caualos Equipada y puesta a su Costa en la plaza
de Badajoz y con mas de Sinquenta mill reales que Gimio para las for
tificaciones de la plaza de Alcantara, hauiendo espendido mas de Sinquen
ta mill reales en Socorro de Tropas reziuidas y Nazionales de cuio
Gasto Sea diffizil el hallarse con muchos acreedores Siendo el Gouierno ai
y demas molestia la Real hazienda por el Importe de Salitre y otros de
bitos Reales Sobre Cuia Satisfaccion se hallan Sequestradas los propios
y rentas de Ata Ziudad que estan obligando a la mitad del Importe de las
preuias Cargas y Salarios personales de su obligacion Se Imposibilita el
pago del debito a la Real hazienda, Cuia Exidencia a obligado al S.r Inten
dente General de esta Prouincia a cuitte char el embargo dichos propios negando
se a Conzeder las pas a dho Salario dho Corregidor Y otros ministros de a
derencia Sauttoridad dela Ziudad y al Corte dho Reparo de las casas con
sistoriales Que se estan arruinando y cerrado de no poder entrar en ellas Sin
grabe Peligro hallandose la Ziudad en tal penuria que no se la permitte poder la
Braza para sacar sus Cartas del correo hauiendose Visto precisada a empeñar el re
cado de escriuir de este Ayuntamiento por el corte del Pagel para el Gasto de
Sus Alquileres Cuio Estado a Sido de el esplendor y Lustre con que siempre sea
mantenido la Constituzion en la mas melancolica por cada una de las Ziudades de
Voto en Cortes de este Reino y que tratando la amenoblezido y Honrra de los Señores
Reies Catholicos Sin que para Ellos estas penurias haia podido Conseguir
del Señor Intendente general la Alamzion de Vno de sus propios para que de

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Sa proveydo. Sefique Librando pago la Real hazienda nuestro amuy de Vendeja Unpedazo de tierra eriazo Valdio, ni Una Alfa desus mismos propios; cuios mottuos no hallando otro recurso la Conttituyen en la precision de hauer Mercedado enel Ayuntam.to Montezedente Calidad de Vecinos y concurso de Mercheedores. y Contemplando lo Ni gurosso de Remedio y Ebaquar la Ziudad todos los que can posibles an tes de ponerse en Secucion; Teniendo muy presente la grandiedad del Rei nio Señor que Dz Guarde y que por ella acorredo muchos Remedios de Deudos acreedores en que se Concuerran tan graues Circunstan cias para merezer Su Real Benignidad como las expresadas = Hago saber que por Consulta memorial o por el medio que pareziere mas conbeniente Se pongan presentes todas las expresadas Razones en la superior y Real consideracion desu Magd con la Justificacion necesaria para que atendidas como espera la Ziudad desu Real Benignidad Se sirua Usando desu Gran piedad Remitir y perdonar los expresados delitos asu Real hazienda que an Causado el Referido Sequestro; o que en el caso que no merezca cala Ziudad esta Gracia Sela corrida la de que pueda vender y enagenar Unpedazo de Tierra de los Comunes baldios la que parezca para Satisfacion y menos perjuicio alos Vezinos y interesados pero de facto la consecucion del Mro de su propio alza la conzurrente Cantidad de dho Delitto. En el caso que no merezca la attencion de tan Justas proposiciones Sela permitta la Libre formacion de dho Concurso ante el Juez Competente con leuantamiento de dho Embargo, y que el Importe de la Real hazienda Solo hasta dezima elogrado que le compette y para la formaz.on

Acta Consulta Memorial y poncata en mano de S. Mg. para con
deñar. en dela Sonores ministros las Justas Razones de la Ciudad y demas ex
pues. Diligencias Acte Sp.diente nombrada Ciudad al señor Dr. Don Gonzalo
Gomez de Nedoia Su Capitular mas antiguo y alos Señores Dr. Bern.
Garcia y Dr. Luis de Nedoia para que entiendan en la causa de q. se trata
y demas Instrumentos Conducentes a esta pretension y auiendo y para
Corroborar della y Ayuda de costa deun Grande señala la Ciudad; Real D
quimento de Vellon que le haga en los haueres que pareciere ala Ciudad
mas pro porcionado a esta pretension; y aquellos Caualleros Comisarios de Cartas
Executorias todas las que pareciere Conducentes al mejor exacto Acta Depen
dencia = los Señores Dr. Joseph Vrtender de Valle, y Dr. Luis Brazero com
prehendiendo todo lo expresado en este Mag.do exceptto en que se capitulan
alo Corte dicha Solicitud, y sondesentir se execute por medio desu Alfe
rez. Y la Ciudad attendida la pretension dicha Dependencia a Resuelue se ejecu
te Lo acordado =

Y Vista con Solemnidad Se Leyeron Los Juros
Echo de Ayuntamiento, y lo firmaron Conforme
ala Costumbre, y todo lo qual Yo Escr.no doy fee=

Dn. Luis Francisco
de Rueda, Alferez

Dn. Gabriel Joseph de
Cubas y Mendoza

Ante mi
Marcos de Mendoza
y Berrueco

Esª Sesn. 12 de Agosto

En la Ciud. de Mex. en Catorze de Agosto, año de mill Setecientos y Diez y Siete, Hauiendo precedido Llamam.to ante diem se Juntaron á Celebrar Ayuntam.to Estraor dinario a Son de Campana como acostumbran los Sres. Justicia y Caualleros Regidores Siguientes

El Sr. Dn. Juan Franco. de Lugan y Arce, Cor.or de la Prouincia, Corregor Capitan aguerra y Super yntend.te de Rentas de esta Ciud. y su Partido por S. M. &a

Dn. Josep Pio. Mendez
Dn. Pedro Nieto Bocanegra escuan.o
Dn. Bernardo Garua
Dn. Josep Nieto de Acpeda
Dn. Ignacio de Aguilera
Dn. Fabian Josep de Cubas
Dn. Josep de Sotolongo

Dn. Gtoual Gomez de Sedoya
Dn. Juan de Orozco
Dn. Luis Brauos
Dn. Jph. Ignacio de Lucros
Dn. Luis Gomez de Sedoya
Dn. Pablo Sanz de Acuedo
Dn. Thomas de Arauso

Sobre El Sitio que a de Mandar dar el Sor. Dn. Gtoual de Sedoya

Hauiendose Juntado la Ciud. para conferir en Virtud del Acuerdo antez Sobre los medios necesarios para El Passo a la Corte del Sor. Dn. Gtoual de Sedoya y hauiendo propuesto los Sres. Comissarios de esta Ynstruccion El medio de Valerse las

Cumplasse la Orgenza de algunos mas que
an Exgressado, la Ciudad no a Combe
nido En ellos, por motivos de descombenien-
cia que ha encontrado; Y Resuelve por agora la
Suspension de dho Brage, En Interin que
no se Enquentren medios Sin Inconbenien-
ente alguno reparable; En Cuia Vista El
Sr. Don Xptoual de Vedoya pidio testim.
Y El Sr. Corregr, Mando dar Mazerolus.
Lago =
Y En esta conformidad se Teneio y Resol-
vio El dho ayuntam.to Y firmo. Conformo
ala Costumbre de todo lo qual Doy fee =

Dn. Dn. Xptoual de Vedoya y Ruiz de Cuba y Mendoza

Dn. Gabriel Joseph de Cuba y Mendoza

Dn. Ygnacio de Lezcano

Dn. Thomas Joseph de Lezcano

Hordin. Dn. Alfonso

En la Ciudad de Plasencia en
diez y nueve de agosto año de mill setec.tos

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETE CIENTOS I DIEZ I OCHO.

En Diez y Siete, Haviendose Celebrado misa de Spiritu santo, Se Juntaron á Son de Campana para Celebrar ayuntamiento Ordinario Como acostumbran los S.S. Justicia y Caualleros Regidores Siguientes — S.S. Dn Juan Franco de Lujan y Arze, Cor. y Alcalde Heliga Corregidor y Capitan aguerra, y Suga Intendente de Rentas Dn Alain y Su partido, por Su Mag.d &c — Dn D. Josep Mig.l Mendez — Dn D. Xptoual Gomez de Vedoia — Dn D. Ignacio de Aguilera — Dn D. Pablo Frz. Alvelo — Dn D. Gabriel Josep de Ovas — Dn Tomas de Araus —

Pregon Alpan El posito, de Llano y morenos = es Delo que los panaderas de masaren y Vendieren por su trato y grano = — &

Sobre la Veintena en la Alhondiga =

La Ciudad Ordena que desde mañana Veinte de presente mes las panaderas Vendan Cada pan de dos libras a precio de doze m. Vloque que se En pan de llano Cada pan á catorze m, Vsa. del Cor.r Corregidor Se firma de mandarlo publicar por Vando, y Su Señoria lo mando Ygnitar en las Gazetas Consormidad — Este dia Dicho — Contemplando los atrasos de Su alhondiga, Y que algunos Deseos nazen de no Se hauer Cobrado las partidas de granos Vegar

tidos a Latra Cores Senateros = Acuerda
que Con la brevedad posible se hagan las dili-
genias para el reintegro de todas las fan.
detrigo, que se deuieren a la dha alhon.a por
qualquiera Razon que sea, y lo mismo se
esecute en las partidas de mrs Con la direccion
y encargo del Sr. Comisario de la alhondiga y
que se haga saber Rezago. al mayo. de dha Sr.
Sugca. de Tiu y al Sr. D. Juan Fran.co de Lujan
mo Caul. Corregd.or de Sevilla y mandarsele
uar a gura y deuida Cumplim.to por ser tan Comun.
aesta Ciudad y sus Vezinos =
Con lo qual se dio fin y acabo este Acuerdo
mento, de que Yo Dn Juan Fran.co de Lujan y Vaz.co
de que doy fee =

D. Gabriel Joseph de Cubas y Nuñez

Item

Cordova. 26 de Agosto
En Cordova a Veinte y seis
de agosto año de mill Setez.os y diez y Siette ha-
llandose Celebrado misa de Espiritu Santo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

En la Villa de Cazorla a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil seiscientos y diez y siete años, se juntaron a Cabildo ayuntam.to ordin.o como lo acostumbran los S.res Justicia y Caballeros Regidores siguientes ——— Sendo S.r Don Juan Francisco de Luxan y Arce señor de la Villa, Corregidor, Capitan a guerra de Baeza &a D.n Gabriel Joseph de Rojas — D.n Tomas de Arauxo — D.n Manuel Sanchez Ortega —

Sorteos de Cantam.to de tierras y arboles en los partidos

Estando haciendo particypado a la Justicia y Regimiento el S.r D.n Manuel Ortega Caball.o Comis.o de la Cabeza y Datas, como asi notoria allegado el quego con algunos Vez.os de las villas de Cazorla y Huesa y se hallo presente al Cantamiento de sus heredades entre arroyos y arboles, de los Valles, y siendo Hedaño de todo reparo y Vedundara en perjuicio de la tierra Hago la Cabeza de Despacho cometido al dho S.r Comisario para que justifique y hagato das las demas diligencias conduzente a la averiguacion de lo Sperado, y hecha se participen a la Ciud para que en su Vista resuelva lo que aya lugar — Y assi mismo se entienda dho despacho con las demas Villas y lugares de la tierra, que constase auer Vecindad Excesso

Y haciendose de Vista lo Sobre dho

Cab.do Dde Corrientes cubierta con formidable
Cab.dos Reos Genuio y Resolucio de Ayuntamiento
General y Firm.o Conforme a la costumbre de
Diez de Enero
dho mes de que yo Escr.no doy fee=

Septiembre Dn Juan Fran.co de Salazar, Alferez
dho S.r Dn Pabrial de Cubas, y D.n Manuel
Portera, que aceptaron y
juraron en forma de fee=

Dn Juan Sanz
Dn Fabrial Sanz de Cubas
Dn Manuel de Portera

Ytem

Mon.a 2 de Septiembre

En Plaza de Plas.a en dos de Septiembre
de mill Setecientos Veinte y Siete, Habiendose
celebrado misa de Spiritu S.to se Juntaron
en las casas Consistoriales, a son de Campana
(Como acostumbran) para celebrar Ayuntam.to
Ordinario los S.res Justicia y Caualleros Regidores
Siguientes

El Señor Dn Juan Sanz, de Salazar y Alze, Co-
rreg.or y Capitan a Guerra de esta Ciudad y partido de

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

D.n Ygnacio de Aguilera — D.n Manuel de Rozco —
D.n Gabriel Josep de Cubas — D.n Pablo Fez Abuelo —

Compras de trigo p.a la Alhondiga

En Cabildo de este dia el S.r D.n Gabriel de Cubas como Comisario de la alhondiga del S.r Abad de Sirilos a hecho proposicion a la Ciudad, sobre que allegado el tiempo de que se hagan las compras de trigo para Sustituir la que se vende a.l segun se dispone en la fundacion, y de que combendria Comprar algun trigo de la tierra, por el perjuicio que se considera a favor della y auiendose conferenciado = Acuerda la Ciud. Que dho.s S.r D.n Gabriel haga las referidas Compras, quedando a su arbitrio lograr la mejor Coyuntura en lo que mira al trigo de Castilla; y en lo que mira a lo de la tierra Compre lo necesario, siendo de toda satisfacion, y Capturando, todo lo que fuere de terrazgos, y otro qualquiera que no sea bueno, para lo qual tiene dho.s S.r D.n Gabriel Comis.n amplia, por la gran Satisfacion que tiene la Ciudad de sus Operaciones, y que se le de el

Sus. lla tanto de lo que agg: =

Dn. Sa Ludad Concede su Licencia al Señor Dn. Exorico — Manuel Exorico Su Sargento para poder Cortar labrar y Sacar de sus ynarez Cuon formidad de las ordenanzas, y sin calidad de Sablones, Corcpinos para el reparo de Sus casas, Jerteag. Sirua de Licencia y Cerfu Mixtud Elguar da lopez mita Suar = Este dia el Sr. Dn. Jph. Aguilera como Comisario de hospital de Ynfantes de la Plaza hecho proposizn. a la Ciud. sobre que Combiene que el Sr. Dn. Josep Pinto de Zegeda, Cmo com prador de un olivar, que pertenece al hosp. por la carga de un censo que tiene sobre el, otorgue Escritura a Su favor Con la mayor brevedad, Cmo atento. a los graues daños que se le pueden seguir, y al que, a muchos de que se deuera dar otorgado, y siendo de la obligacion de la ciud. el Cumplirlo = Acuerdo que el presente Escno. participe al Sr. Dn. Josep este acuerdo, para que tenga Entendida la precision Con que se debe efectuar lo otorgado Ca Jerez y Xuio en. = =

En esta Conformidad se feneció y Resolvió el Dho Ayuntamto. y firmaron

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Conforme a la Costumbre, y todo lo qual
lo Firmo. [illegible]

D. Manuel de Orozco
y Manrrique de Lara [illegible]

D. Ygnacio de Aguilera
y Zamora

[illegible]
Ygnacio [illegible] de Porras

En la Villa de Sn Juan de [illegible] en nueve de Sep.
año de mill Setecos y Diez y Siete años, estando
para Sermon de la tarde, despues de auerse celebrado
Misa de Espiritu Santo, se juntaron a celebrar
Ayuntam.to ordinario los Sres. Alcalde y Regidores
D. Juan Fran.co Insausti, Alcalde, D. Ygnacio de
mill y Renteria, Regidor, y Diputado de Abastos, y
D. Ygnacio de Aguilera
D. Gabriel Lopez de Cubas
D. Manuel Sanchez Portera

D. Juan de Olivares Maldonado
D. Pablo Jph. Murillo
D. Ygnacio de Olazabal

Y estando asi a Vista en este Ayuntam.to el Capitulo
de Carta del Por Mel. de Sanzia Pedro de Anaziel
Diputado de Diezmos, para la cobranza
de Alcavalas y Tercios y Alcabalas del Mar

[...] maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Fran.co [...] Can.o Capitular Secret.o en vista
de la carta a proveido auto para que [...]
[...] se notifique y de pronta
providencia a lo que por dha carta se pre
viene y mande se vea y que la Ciudad guarda
de primera en este libro el capitulo de la
dha carta que abla a lo respectivo de la
Ciudad y es del tenor sig.te

Capitulo de Carta que trata de [...] de Arbitrios –

Tambien sea visto lo expediente de la Ciud
a esta fin de [...] y la provida Juzgado
sobre lo [...] a favor de [...].
para que considerandolo como producto
de las dehesas de Miramontes el Campo de Valer
de huella Umbria Balconchero Campillos
el [...] y Coto de S.n Ramon declarados por
propios privativos de esta Ciudad y su com
tierra en virtud del privilegio del Rey
D.n Alfonso en que se le donaron los terminos
a la otra parte de Sierra y el Bado
de Alaiz en [...] como se sea derecho
a la [...] mayor de la Pedernalosa con los
demas limites en el expresado de la ab-
soluta [...] libre de este dro. y para
resolver sobre esto es necesario que la Ciud
justifique ante Vm en forma que tanto
de las referidas dehesas de [...] son com

para dichas dentro dhos [illegible] para
para efectos en el preuilegio Latino Que se
me Remitta para Cogual dho señala por
Diamino este presentemes dho Vmd la
enterara para que alli se Sepa
Vista dho Capitulo aga
luego Vmd lamenor dilacion haga dha
Justificacion q. dho Juan
Y Enotra qualq.a Manera en dho termino
Se apreciadho Cartas para ello nombra
Ynd.o q. Cau.s Comis.s alos Sr.s Gabriel de
ebas. Y Dn Thomas de Porrera Cuio Porte. de
libran en Propios
Pinos dha Este dia fha Leido en este Ayuntam.to dha Carta
Villa de Jarson de Ayuntam.to de la Villa de Jarsonilla, en
Y por de que para Sacar Una Barca en el
Rio Tajo Se que llaman la Barca de
dho concejo necesita la Madera de Seis
Pinos Cau.s de Con Juan. como de dha Licen
zia Sin el gravamen dhos de la Plaza y de
Guarda Mayor con dho.s dho Ayto.
dho Ayto. de labrar y sacar dha Madera dhos Seis
dhos Pinos Que pongan a Continuacion dho Testi
monio los Caualleros Comiss.s de dhos Pinos y
el Mandado dho Guarda
Ayto. para Estedia haciendo la Ciudad Contemplado Que
Comunidad dha dehesa dhos se Sirua Diuirtiendo asu Mag.d Dios Guarde el Real
Caualloz Seruicio y Milizias y Que en adelante sea dho
ganado Sin tan pesada La Aplicacion para Diuersos

[illegible] hallando algunas otras que le soliçitan Conue
Mag.d Sienpre el Supremo Consejo Juma
ra de Castilla facultad y Licencia para que la de
hija Texido de D.ta Theresa que con aprouechamiento
Comun deseo y Deseamos seguendar a Vendar sus Je
bas (dezia) Atuen. dello que Vinduen su aprouec
cham.to resulta[illegible] (que) era Necesarias Sentencias
ma forma resulta, Aplicando para (que) en adelan
te fuese Corriendo de dho Real seruiçio de Vuestra
Magestad poner) este) el medio mas Vtil y prouechoso
do para la mas buena execuçion de Justicia que todos los
dhos casos pudieran hoçurrir se Vuiese
el caso de Repartirlo; por lo qual a Vuestra Mag.d
Suplico dar y poder el mas Amplio que en este caso
se Requiere a D.n Augustin de Almaçan Vecino de
esta Corte y Villa de Madrid Como Procurador de dhos Vezinos
En la persona que fueren Conuenientes para que
en Virtud del Poder que de Vuestra Mag.d Sienpre el
Supremo Consejo las Justicias expresadas (de
lante) ella pida la dha Vuestra Facultad (que) mas
Conuenga para que Con la brevedad que pide este

Cenuta Conformidad Regimiento Adviniendo el
Sto Ayuntam.to Ofrezimiento Conforme ala
Costumbre Todo lo qual Yo dicho no Dorfue
Dn Juan Fran.co
Chacon, y Ayala
D. Juan de Quiñones y D. Gabriel Joseph de
Cuba y Melo

Ante mi
Martin de Elizondo
Escrivano

Hoy 16 de Sep.re

En la Ciudad de Panplona en
diez y seis de Septiembre año de mil Setezien-
tos y diez y siete, hauiendose Celebrado misa del
Spiritu Santo se Juntaron a Son de Campana
para Celebrar Ayuntamiento Ordinario como
acostumbran los Señores Justicia y Caualleros
Reg.or Siguientes

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y

El Señor D. Juan Franz. de Lugarz Alzedo
Señor de la Peliga, Corregidor, Capitan a Guerra
y Superintendente de Rentas de esta Ciu, Su
Partido y Su Mg. D. =

Dn
D. Bernardo Gazua -
Dn
D. Ignacio de Aguilera -
Dn
D. Gabriel Lopez de Cubas -

Habiendose Decretado algunos Expidientes
de Disolucion de Ayuntam. Quella Conforme
Prim. Conforme a la costumbre de todos los Años.

Dn Jose -

Dn Bernardo Gazua Dn Ignacio de Aguilera
Dn Gabriel Lopez de Cubas

Ante mi

Manuel de Olmedo

Bermudez

Cabildo ordinario 23 de Septiembre

En la Muy Leal Ciudad de Cadiz y casas de su Ayuntamiento en veinte y tres de Septiembre de mil setecientos setenta y siete años Estando juntos y congregados en la forma acostumbrada los Señores Justicia y Caballeros Regidores siguientes

Dn Juan Vicente de Lugo y Davila Señor de la Villa de Castellar Corregidor Capitan a guerra y Superintendente de Rentas Dn Blas Fernandez de Mesa y su Teniente Dn Bernardo Garzia

Dn Nicolas Dominguez

Dn Sebastian Nieto de Tejada

Dn Gonzalo Ignacio de Palma y Salazar

Dn Ignacio de Urquizu

Dn Luis Gregorio Briceño

Dn Gabriel Jorge de Cuadra

Dn Ignacio de Pinos

Dn Manuel Sanchez Portero

Dn Pablo Gil Nuñez

Dn Thomas de Arizaga y

Comn. para los marcos de Alamo a nuevo

Mandose Que con Examen de los Examinadores por Semanero dio El Señalado de Abril Pasado al Cor Jexix Sobre nombran Caballeros Comisarios de los marcos Eldia de Sn Miguel Cor Comisario ala hordenanza, Segun a nombrado En la forma Siguiente

Comp.a de Alamo nuevo: Dn Pablo Gil Nuñez Dn Thomas de Arizaga y Comn. para el Comp.a de Alamo el Cor Dn Nicolas Dominguez

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MAVEDIS, AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Para Sr Ldo Leleda Comisr En Comisn de
Navarrete Salas Gmelero. y Rojas por Comisr de Navarrete
Ex Dn Luis Alfonso Braseros
Monteal Salis Cerberon Gomis. para Cuevas Rios.
Vasq. de Monteal Vasq Dn Juan de Arauzo
Cattanares= Salazar Gomis de la Camara Arauzo Lorenzo
Cattanares= Dn D. Gabriel de Cubas y Dn Thomas Porreros
Dn Dn
Nombrase Hecha Nauarrete propuesta de Dn. D. Gabriel de Cubas
Arrogado- ala Ciudad Como Comisario de Propios Vacante por
El Expediente de Vna dependencia de Su mayor au-
toridad, Alguna de no tener la Ciudad Abogado de
Camara, que la defendiese Con la Vigilancia que
quiere: Hauiendose Conferido Sobre este punto, y
teniendo la Ciudad presente, que Pallazar Suspen-
dido deese Empleo, Dn. D. Fran. Lucio Mur-
tado Hauia Sido por los atrasos de medios de la Ciu.
y por considerarle en la frequente ocupacion de Su Ab-
soncia Arentas Veces, y Creyendo la Ciu. Con no
Mal Fundada Esperanca poder gratificar Semejan-
te, Inescusable para sus precisiones, y Enterada de
que tiene Cargadas las mas de Sus Ocupaciones de
Rentas Rs, que le Embarazauan el

tiempo, para la atencion a las de la Ciud.= Acordó
por mayor parte Boluerle a nombrar por su Abo-
gado de Camara, Con el Salario, gajes, y emolumen-
tos acostumbrados: Y que por qualquiera de los tres.
Secretarios Se exprese este Acuerdo al expresado
Formase Oficial de Matadero= D.n Juan Lucio, y pidiendole, le entregue Agradece=
la Lunada, por Justos motivos, Acuerda Se forme
Como se forma El Salario que goza Tomas Merlon que
asiste en la casa matadero al Ministerio de ayudar
a matar las reses de las carnizerias, Y que el Salario
que estaua asignado se de Y unido y reparta Entre
los tres oficiales de las tres dichas Igualmente
quedando por descargo y mutua obligacion de los El
Suplir la falta del que se exforma, Concurriendo Se
gun se ofrezca al dho ministerio de ayudar a ma-
tar En dho matadero Juntamente Con Juan Sevi-
llano Alcalde de Agua, que tiene la misma obligacion, y
Se haga Saber Esta Resolucion al Abogado de las car-
nes, para Su Observancia
Con esta Conformidad Se disolvio Este ayuntam.to y fir-
maron Conforme a la Costumbre de que yo Escr.no doy Fe=
Rul.do Sr. Fran.co
de Vargas y Ruiz

Ante los Comunes

Thomas Ruiz

Lorenzo
Mayo.to de Varas

Sello quarto veinte
Sello quarto veinte
Cientos y veinte y siete

Cordova 1º de octubre de 1727

En Cordova en primero de octubre año de mill setezientos veinte y siete, hauiendo precedido el Juramento antes de ahora, y celebrado misa de Spiritu Sto. Se juntaron, a celebrar ayuntamiento ordinario a son de Campana, como acostumbran los señores Justicia y Caballeros Regidores siguientes.

El S.r D.n Juan Galbon Cauezuela, Alcalde de los Reales Consejos Alcalde mayor y theniente de Corregidor de esta Ciudad.
D.n Pedro Luis Portocarrero.
D.n Christoual Gomez de Sepulueda.
D.n Gabriel Joseph de Cubas y Melo.

Precios a el Trigo de Valdoche ro en las Trojes a 28 r.

Se acordo Se pregone de orden de Su Señoria el precio de doze reales cada fanega de trigo de las prouidas en la proxima cosecha de Sauor y Terrazgo de la Almoxarifazgo de Valdocherro, y que acerca respecto se regulen en la aplicacion a que estan destinadas por acuerdo de Su Señoria.

Ante el Señor D.n Juan Ignazio de Quiros.

Entrada.

En Cordova hauiendo reconocido ser ya el tiempo oportuno para la recoleccion de los frutos de esta Vega y Campiña de esta Ciudad y sus terminos

zia para que sus Dez.s puedan Vender mar
Cau.s Pul.s sus cozechas de Oy y se publique por Bando =
dezm.o de Yocola Presidencia del mes de Octubre años de
D.n Xptoval Gomez de Ocerza, D.n Pedro Gil
Bocache estos quienes alegaron Juraran en
forma y la Ciu.d les cometio las causas de q.e
Caiom en conformidad de la R.l Cd.a
Jeneral conformidad fecho solmio Hoy.to
firm.o Conforme a la costumbre de que
doy fee Ante mi D. Pedro Gil
Bocache
Dr Juan Galdos

Ante mi
Gregorio de Arriaga

Nov.e 7 de octubre

En la Ziudad de Vitor.a en siete de octubre años
de mill setezientos Veinte y siete, haviendose celebrado
misa de Spiritu S.to se juntaron a son de campana ta-
ñida a celebrar Ayuntamiento ordinario como
acostumbran los S.s Justizia y Reg.to de esta Ciu.d
S.r D. Juan Fran.co de Luyando y Vaze, Señor de la Casa
Corregidor, Capitan a guerra y Super Intendente de Renta
R.s de esta Ciu.d y su partido por su Mag.d
D.n Josepo Rodriguez mendez - D. Bruitoual de Bedoya -

Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE
MAVEDIS. AÑO DE MIL
CIENTOS VEINTE Y SEIS

D. Bernardo Garua
D. Joseph Nieto de Zepeda
D. Lorenzo de Aguilera
D. Gabriel de Cubas
Dn Manuel de Orozco

Hordenanzas
Compras
Trigo

En la Ciudad acuerda se hayan de hacer compras de trigo para la alhondiga desta Ciudad. Empleando en ello todos los Caudales que tubiere, y que sea de trigo de los lugares del Duque de Alua, y Conde de Galisteo, de la Calidad de lo que hasta oy se ha comprado, y asimismo de la Ciudad y sus lugares siendo de la misma Calidad Cupieio y Bondad, y que para ora Comprar trigo de Castilla, y que se den medidas a las panaderas sin cerar, y sobre lleue todo lo contenido en el Acuerdo de quatro de febrero de este año y que sobre esta razon se trate la Ciudad, y que salen nombrados los Sres. D. Gabriel de Cubas Comisario de la alhondiga.

Sobre la razon acuerda se forme Ordenanza de los Corredores de Bastos y Dehesas que la Ciudad tiene en los Partidos de Bastos: donde se advierten algunos Reparos y se pase a la Comision de los Sres. que fueron de los Propios para q. se cobre la Contribucion anual

En cuyo tpo. [illegible]

En esta conformidad se leyeron y dispuso el Ayuntamiento y Diputacion Comun acostumbre de lo que doy fee =

D. Juan Ygnacio de Lujan, regidor — D. Cristobal Gomez de Ybarra — D. Manuel de Orozco — D. Manuel de Larrea

Antem.
Ygnacio de Lujan

Ex.mo Sor. Marqs de

En la Ciudad de Mex.co a quince de octubre año de mill setecientos veinte y siete, estando juntos los Sres. que abajo firmaran en la Sala de Ayuntamiento de esta Ciudad, a son de campana, para celebrar ayuntamiento Ordinario como acostumbran, los Sres. Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad, que abajo firmaran, y los Sres. siguientes

El Señor D. Juan Ygnacio de Lujan y Haze, Señor de la Helipa, Corregidor y Capitan a guerra y Superintendente de Rentas de esta ciudad y su partido

D. Pablo Diez Morales

D. Joseph Ximenez Ponce

D. Bernardo Garcia

D. Joseph Prieto Ezeqeda

D. Ygnacio de Aguilera

D. Gabriel de Cubas

D. Manuel Porrera

Sello Quarto. Veinte Mrs.
Años de mil seis
cientos y diez y ocho

Sobre cada
Mos, 2ma
Horden

Vecindad de Sn Sebo Cabo de Guanacam. Vacante de
D. Intendente. Ynterino Sone de Sta J. Cap Cos
Ynco Cavs. Que se Separaron a la Ciudad a quinze
de Nre Dueño Cada Uno. Que entregandose y cada
Uno a dose Doblones de Contado. Se Remitta de
Vbarne Cavs. Ser Vba de ello Ayo
Que Mediante Vuestros Despachos los Tenazes dhos Cotos
Para Satisfacer Dhos Cavs. Cl. de Gabel de Cubas Ynqui
Sicion Delegada. A Sn Dhos Tenazes Delegueros
Para Cada Ciudad. para cada Vba Resguer

Precio de 11 Rs
alcavo de
Cotos de Azar

Vecindad de la Ciudad que de Tenazes dhos Cotos
Alan Moranda. Ayuntamiento de Guanajuato
Se le Espresio en
Sesion de 12 de Nre Cada Uno Ynquisicion
Ynstruccion de Nra Dueño Satisfaga Su Importe
Com. para dho Prior Dencho Encomienda de Gabel
Con los Cotos de Cubas. como Comisario de ella con Ynterin
Cuadalaxara = Sr. D. Bernardo Fonsia Sa vuelta de Encargo
de Recivendo Cobranza dhos Cotos y los Tenazes
Ynquisicion Dhos Tenores Ynquisidores Formalmente
Ante de Suscribe dhos Tenazes como Cabeza
Y Vba que Subscrivan Dhos Tenores Cabalos de
Llama que te Franja a dhe Mandamiento
Un Abraco Formal Lesso de lo Contenido
Con dhos Cuatro Dhos Suscribe dhos Tenazes

© ES18148AMP01.01.01.001

✠

SELLO QVARTO, VEINTE MA-RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Sobre el con[sul]ta pa[ra] el S[eñ]or Diego

Este dia el S[eño]r D. Gabriel de Uta, como Alc[al]de de Alondiga, a dado q[uen]ta [a] este Ayuntam[ien]to de que el Posito de la Ziudad no tiene el sufiziente para el reemplazo nezesario de la Alondiga de esta Villa a q[ue] da la causa de conformid[ad] que en tiempo [que] el S[eñ]or D. Gabriel prezedio a esta Mag[estad] mo... [a] que ... compras ... con la ... de todo aquel que venga de Castilla ... conel della Ziudad.

Este dia con ocasion de una orden ... los señores el siguiente

Sobre Remiso de caball[o]s de prezio a doze do[s] ducados escudos

Ill[ustrisi]mo en carta ... de Corr[egid]or R[eal]... la orden de su Mag[estad] ... del S[eñ]or D. Mig[ue]l Fernandez Duran para que ... la cavalleria ... desta Prov[inci]a ... capitulos ... que ... a mil seis[cient]os y quinze ... dos cientos cav[allo]s del ... de la Pruenzia con condizion de que ... de tres años a un cavallo bueno ... servicio ... en la obliga[cion] que ... Juan Bazquez ... Coronel que ... a cada uno ... que se ... cien Ducados de vellon de ... Cria ...

Arcola a Anosora Ordenando hemos que estas Reuniones en dinero de antizipe un año sacando la Cree presente en lugar de que Rinde en mill de Hª. y diez hecho a que Responsdia Dª Para Compensar a los Pueblos el Seruº. que aran en la antizipazion Les Concreda segun a linio en Precio que Estan Señalado Saliendo de Mag. en que Cumpliendo Lo dostenes de esta obligazion Les admitan Dos reales blancos p cada Caballo en lugar de los Esprecados Tres Ducados, Operando de Este dotan buenos Caballos Combendran en ello Sus Ser. Les Seruiran Con la breuedad que Combiene al Seruº. de que por antizipo a Ss. en Atencion a los Lugares de sus Par a lo que se Sirieron Cargo de parte de estos Caballos, en el numº de ellos que cada uno Pueblo Combiniendose en el Examen de Dos a Desgracia Les abolueran numa Dº Seruº. y p cada uno la cantidad de Tres Ducados de Vellon y Luego Ynmediatamente Despª. Ss. Vereda a uno de ellos manifestandole esta Reduzion y la Cantidad a Reduzir a dos Reales blancos por Tres Ducados p Caballo en real que en Cumplimiento Entregue el Caudal y Cumare los que se hallan Debajo Cuyo Cargo prodamos Dem der y por assi la obligazion que se hallan hecha a lo menos todos Mag. Co entreguen en este, lo que asi pido a Ss. a el Dº Seruº. Esperara en Cantidad Cobranza y Puntualidad que Requiere Cuyo Cumplimiento Ordena Ss. a todos y a cada uno. Sobre lo obserbancia mandara al Sr. General auvo o uniar Comprometen en caso de Resistencia. Dª a Ss. Mª. Buen Retiro a [illegible] de mill Sts. Ynez Sete = Blas del Sundo
Conde de Mora Pres. Dn Juan Fran de Abarca Lugar
Se señala en Vista de dha Dilig. Con Cuyo
Considerando lo grave Perjuicio que

SELLO QVARTO VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y DIEZ Y SEIS

Jada Callão que viene de mill seres
dhz yocho y con Vtmd. de Agg. se cap.
thalem. Ynteresion Sm que Vo ai Obligado para dho Ynteres dhos mill
docs. Ygnarenta Imuebles Vo. no se obligo
a otro Deuo ni sin algmo = Vltr. fabrg.
Contrad. Senor Contradize se Saquen los dhos mill
docs. Ygnarenta Imuebles y entto lo
demas Combiene = El Sr. Dr. Bro. Garzia
dize que Contradize la Saca dhos mill
docs. Ygnarenta Imuebles que Vsta deposi-
tado Con poder del Sr. Dr. Dn Pedro
para la Satisfasion de Vltr. mil que
se Vsan deuiendo dho Sho. agregsta
Obligado Como particular Conplica al
Sr. Corregidor. se Mande dar por Vtmd.
Dn Vn Mandado de Vltr. Contradizion es =

Librand de Ste dia Sant. Contemplado la Ciudad El Dr. Bro Garzia Bernardo Garcia Abogado que Sauendo El Dr. Dn Pedro Bernardo Garcia Abogado de Rasones para la Satisfasion dhos Cauds. que la Ciudad debe a Sha. Magd. Contral Juan Paonga en el Cuidado de Nauamorada Se pagen de Vltr. Cargo en Vbe dole Libran desde Luego para Cmones Cien Reales de Vellon Ygs. dho Cor. Vbe dgo. se bonifiquen Y Vista Libran =

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

[illegible]

[illegible signatures]

[illegible signatures]

Ayuntamiento de [illegible]

En la Ciudad de [illegible] de abril de [illegible] Campana [illegible] [illegible] Espiritu Santo [illegible] a celebrar [illegible]

[illegible]

D. Manuel [illegible] — [illegible]

D. Joseph de Atumbra — D. Manuel de Orozco

D. Joseph Castelongo — D. Luis [illegible]

D. Joseph Hierro de Vega — D. Pablo Abuelo

D. Manuel Portera — D. Thomas de Arancho

Y estando asi juntos [illegible] a la Ciudad [illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Sobre tablas de Azanuelo = ta Daseq. de las comiss.on

En Ternas de Noviembre como sauiendo pasado en virtud de Su Mag.d y despacho del Consej.r a las villas y lugares del campo para el señor a la averiguasion de quemas, cortes y talas y dar con maderas, sauiendo pasado el despacho al Alc. Maior de la villa de carrascosa de la Sierra se cumplim.to y sin embargo de auer se hecho la quema [illegible] por [illegible] Morins paso a la villa de las majadas donde [illegible] se cumplim.to examinado de [illegible] diciendo [illegible] los de la villa como constaua de los autos y que los [illegible] pinos cortados en los valdios se cobraron y importan dos [illegible]

[illegible]

[illegible]

Y lo firmaron segun costumbre de que doy fee

D. [illegible] — Manuel de Orozco Manrique de Lara — [illegible] de Arguiera

[illegible]

Ante mi

Martin de [illegible]

[illegible] Bermejo

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Ayun.to ord.o: En la Ciu.d de Plasen.a en Veinte y nueve de oct.e año de mill setez.os y diez y siete siendo precedido llamam.to ... a son de Campana tañ.da ... de [illegible] de hauer celebrado misa de el Espiritu Santo se juntaron a celebrar Ayuntam.to ordinario los S.res Just.a y Cavall.os Rex.res ...

El S.r D. Fran.co ... Corregidor desta ciudad

D. Joseph Miguel Mendez — D. Nicolas Dominguez

D. Joseph ... de Tejeda — D. Luis Alfonso Bracamonte

D. Fernando de Aguilera — D. Juan de Quiñones Maldonado

D. Manuel Sanchez Pereira — D. Pablo Fern.z Abuelo

D. Joseph Cotto Congo — D. Bernar.do de Almaraz

Hecho ... el Ayuntam.to ... carta de [illegible] Intendencia desta Prov.a acuerda la Ciudad de ... [illegible]

Carta del S.r Intend.te: ... en carta de diez y seis de este mes ... hauer hecho hauer a la Ciud. ... tam.to ... a promptar ... Doblones de ... de la ... del ... a ... pronto a entregar luego que vaia la ... ... que ... ... al lugar de ...

Remitan en mismo los Caualos de las re
feridas y quedando en mi poder en Wmd
y lo en Sra Cabrera dere conuenido las
pondras Ss. Que ai en dicho parte delos los
Caualos de Cria se remitan como se dellos
Zinco dellas Studad Leponga en arcas
Dellando lo semejante Rey, falta
quero Declaran la ess. Consejales, que es
pero aya Ss. Seruicar con basanza con el
Zelo acostumbra. D. Diego la Ss. mui a. seri
la Veinte y dies dicho. de mill seiscz y
Licz Greue Blas. de Ss. Rend Secr; Con
de Nuraflores = D. Juan Fran. de Sanz Berz=
Zemanista 2 Reos Agr. que la Studad Sobre
hechos sobre el Sr aumento mercadm de Agr. la Jule
prehendo estar fuera del. D. Bre. de comisario
para el aprouo Luisagr. de esta dependen
cia 2da Jue del. D. Joseph Diez Mendez Cr
uiendo con toda brueda en que se dependa
Lemorezuelos reynidos Scrueca Dos lones
en las Arcas como se previene en dha carta
y se saque el Instrum. necesario p. q. con la Rem
pre auer Cumplido la Studad en la ordenada
de Mag. Dicz. Inuiolablemente y se entregue
dello Wmd. del Consejo. Para que por
el conste a mi Ess. de Cumplim. de Real. Cua
comision a dicho en Buenos Aires que se Rimi
Wmd del. D. Bernardo Gr en Cumplim.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

En obligaz. de que Juntar la cantidad q. Pareze Remite graz.ª q. Tiene ganada dicho Alm.te D. Joseph Thiz. Mendez = Ante la Parte Justicia de mi derecho ante el Alc.de D. Manuel de Orozco y D. Nicolas Dominguez. Q.e aceptaron y juraron en la forma ordinaria de Estilo con cargo de sus cargos = En la Villa de Cosma y Junio de dicho año ante mi Escrivano y Testigos parecieron dichos Alcaldes y juraron segun Cargo de derecho = Lo firmaron

D. Joseph Gran.o de Leon Alcalde

D. Manuel de Orozco

D. Ygnacio de Aguilera

Ante mi

Martin de Lozada

Escrivano

Con. 29 de 8.

En la Villa de Cosma en Veinte y quatro de Junio de mil seiscientos y diez y siete años ante mi Escrivano y Testigos parecieron presentes de la una parte Juan Ruiz Vecino de esta Villa y de la otra Juan Ruiz Vecino de la Villa de Ampuero y dixeron que por quanto entre ellos ay pleito pendiente en esta Justicia sobre [illegible] y para escusar costas y pleitos se quieren concertar y concertan en la forma siguiente = Primeramente el dicho Juan Ruiz Vecino de esta Villa se obliga de dar y pagar al dicho Juan Ruiz Vecino de la Villa de Ampuero [illegible]

Sobre los cinco caualloz que tocaron a Mas.

Vc. Lic.do D. Juan Galdon Caualleto Corrg.do Alcs
Rl Conn.d Alcalde maior d'Granada
D.n Jorge Bz. Mendez — D.n Manuel de Arze —
D.n Ignacio de Mpuelta — gd Pablo de Alcalá —
D.n Joseph de Lorca —

Hauiendose acordado p.a esta Ciud.d en Cab.o Ordinario de dia catorze del
mes en Vista de Vn acuerdo del Mag.d acom
pañado del Sr Intendente desta
Prouincia para que se apruntasen cinco Caballos que boca
sen el precio de cinco mil Ducados a Vso de Corrrona de
ser de esta Ciudad de Vezin.to y Corrrona de
ynfantes a Vso de Ducados cada Vno de los
Mag.d que D.s g.e los Mdros de la caualleria
Zaragoza Vezin.to y Vinimo Rl y Conzeder a la
Ciud.d esta Merzed en Vista de Vna Vista de Vno de
apruntasen dhos Veynte Mil Doblon Alo proue
dido Alos Cocos que se sacasen conforme dho y
Vinimo Rl Cuya Cantidad para Cumplir la
Cant.d dhos Veynte Mil Doblones de esta Carc.a
poder Rl. gn.l de Dalmacia Alo que parece
con el poder dchos Cauallos Alas
Vinimo que para Cumplir dha Cant.d
dho R.l se Contribuyesse el Tenazgo Alcoba
y Alcauala de la Cal Cabo que auiendo esta
Ciudad el de Ber Zaragoza Comun, y Cpernal

Vale para marcos

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Entregar y hacer entrega con fauor
S.n Thop.o de la Presente Cant.d de ocho reales
dobloncs Cnc.o Primera.to Sardinera del
dia deq.e sea nombrado p.r Comiss.o para el
Cav.o de esta dependencia a q.n Pedro
Thender de Sallo, en virtud de mi
Orden ser.a Intendente Gouernador del
Sho Cam.o le entregue con Recaudo
Remita y El.s Cara.s Rec.s de auer
entregado dha Cant.d para Cumplir
a Ciudad. Cau.la de q.e Obligo. Corra y
Cancelada Rec.o aspie Mediante
Quec.s B.n S.a de Bedoia Sella
ausente de esta Ciudad Cero que de
entregar la Cant.d de Plata q.e libradas
la Ciudad en dhos socorros Hagual para
su Reintegracion de la aua consignados en
los efectos del Tercio de Nauarra pasada
dha misma Razon a esta Ciudad a fauor
de Sop.al de Villalba en q.e hecho
Alcance primera para la Mayor Segu-
dad. Y Cumplida q.e hecho Sop.al
de Villalba Entregue en Virtud de Vro
Aguardo los mill Dros. y quarenta S.s

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Ayuntamiento de 9 de noviembre

En Madrid a 9 de noviembre de mil setecientos diez y siete estando en la sala de ayuntamiento ... se juntaron a celebrar ayuntamiento ordinario ... Justicia y cavalleros regidores siguientes:

Señor D. Juan Fran.co de Luján y Arze corregidor desta villa =

D. Joseph Miguel Mendez — D. Manuel de Orozco —
D. Bernardo Gil — D. Luis de Vedoia —
D. Ygnacio de Aguilera — D. Tomas de Arzamendi —
D. Joseph de Arteaga —

Madrid. Dado expediente a las dependencias que se an ofrezido se concluyó este ayuntamiento y lo firmaron segun la costumbre de que yo el secretario doy fe.

Luxan — D. Manuel de Orozco —

Omiten

Ayuntamiento de 10 de noviembre

Manuel de Orozco

... Benavente

En Madrid a 10 de noviembre

año de mill y seiscs. y diez y seis. a son de cam
pana Somo. de. y despues de auer celebrado
misa de Espiritu Santo se juntaron a ce le
brar Ayuntam.to los Sres. Liz.do Licd.o
Diego de Segnieres
Lic.do Dn. Juan Sanz de Lugo Alcalde Ordinario
de la Ciudad Dn. Juan de Lugo de la Mata
Dn. Jph de Aguilera
Dn. Gabriel de Cubas
Dn. Juan de Orozco
Dn. Luis Alfonso Bravo
Dn. Juan de Arauso
Hauiendose dado expediente a dhos negoc.os
y dependencias tocantes a dho Ayuntam.to se
cho hacen y determinaron segun la orden
de Su Mag.d que se sigue
Juan
Ante mi
Martin de Almendo
Escriu.no de Cab.do
En Mad.d a diez y ocho de enero
año de mill y seiscs. y diez y seis. Juan Lopez
de la Camara, Alcalde de Corte dio y mando
que se junten a Ayuntam.to y Son de Cam
pana Somo. de. y despues de auer ce
lebrado misa de Espiritu Santo se juntaron

SELLO CVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MILL SETE CIENTOS Y DIEZ Y SIETE

Para celebrar Ayuntam.to Soberano los S.S. Justicia y Cab.do Rr.o Siguiente

Los S.S. D.n Juan Fran.co de la Sierra Correg.r y Cap.n Aguirre Alcalde Ord.r de Milicias y Diputado de la Ciudad de Alcantara por dho Stado

D.n Jos.ph Fran.co Mendez
D.n Bernardo Garcia
D.n Jos.ph Hurtado
D.n Jos.ph de Aguilera
D.n Gabriel de Cutas
D.n Fran.co Sanz Portero

D.n Fran.co Cabeza
D.n Thom.s Leonor
D.n Nicolas Dom.go
D.n Ignacio de Carvajal
D.n Luis Barrios
D.n Fran.co de Viñas
D.n Luis de Cabeza
D.n Pablo Criado
D.n Tomas de Arranz

Cedula de Su Mag.d para q.e en Ayuntam.to de 13 de este mes se lea esta en dho Ayuntam.to y la q.e Su Mag.d se sirve mandar se guarde en todo lo q.e en ella se contiene

El Rey, Correg.r Justicia Rr.o Cav.o Cavalleros ofic.s y Hombres buenos de esta Ciudad de Alcantara sabed que Yo he mandado Imponer mi Aplicacion a cuantos medios pudiesen conducir a establecer y acrecentar la Honra y Gloria de mi Monarquia y beneficio de mis Vasallos Procurando los Consiguientes alivios que facilitasen el Comercio Franqueando Puertos y asegurando los Derechos

Recibi marqueses

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Los Regidores Caballeros y Comisarios de esta Ciudad de este Dia en adelante. Y Yo el Escribano doy fee que queda esparcida Esperando mui seguramente Resolucion de tan grave importancia. Y Motivos Investigan acerca Del Interesado. Y Luego se Siguen los de Cantidad Alamacor y Plaza de Armas Y Guia a fin tal Guisamiento acerca De Lo que Consta Primero Demostrazion que hiziere Y Testo Clamor ante Su Real Consejo Cuesta Corresion de Templo a las demas para que Semejen Lo mismo. Lo que me resta de Singular gratitud Reconocido. Y Cumplido a mi satisfaccion la Enquanto Suelve de Vuestra Real Madrid antes de Noviembre de mil setecientos Veinte y Siete. Y Rubrica = El Rey Gonzalo Rey mio Real de Don Francisco de Carrasco ———

En Villa de la Real Carta que la Real. Obedecio Lo Juro Sobre Su Camara como de Rey y Señor natural Segun de Conformidad prestar como desde luego presta Su Consentimiento para que desde el dia que Cumple los antes proximos Siguientes al Recivimiento de la Nueva Real Carta Sepresiga por el Tiempo que fuere Mag. Manda, Que los Cavs. Comisarios de Carnaval Respondan a dha Real Carta con la Veneracion. Y con dho. Corregidor dicho de la Ciudad Dal obedecimiento. Dha y Reales Ordenes ——— Que el presente

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

offizio que pretende, Pareziendo-
sele a Vmd lo referido lo para
que combóque el Ayuntam.to desta
ziudad por zedula ante diem, Expresion
de el efecto que es Juntos los Capitu-
lares Ynformen en Razon de lo expresa-
do Dando sus Votos y pareceres con toda
Especialidad de la q. se a menzionada Con-
bocatoria q de dar fee el S.no de Ayuntam.to de los
el tafamadea de Remitir de ofizio Zerrado y sellado
a mis manos q la q.ta a la camara Para disponer Vmd.
Con la mayor breu.d el Cumplim.to de ello. Dios g.e a Vmd.
m.s a. Madrid y de nov.re de mil sete.os diez y siete
D.r Fran.co de castejon = S.r D.n Juan Fran.co
de Arze y luzon ——

En Villa de Carrion orden Expresada Dando
Expresado sus Votos los Capitulares de este
Ayuntam.to cada Vno de por si se conformaron en
Representar a su M.ad y señores de su R.l consejo
de la Camara de Castilla que la persona de d.n
carlos de S.ta Sandoval Es capaz y abil y sufizi-
ente para obtener el ofizio de Regid.or que se
Expresa. Y que no se Encuentra nulidad al-
guna en Contrario y se alla vez, estando

La Ciud. Y Juez Conservador de la Renta de salinas de esta Provincia de Estrema- dura Informe la Ciudad notaria longa- mente de que ninguna en Arrendam.tos de Rentas Reales, ni en oficios Publicos, ni otra circuns- tancia que pueda Impedir dho servicio, cuias expresiones ponela Ciudad en la consideracion de su Mag.d y señores de su R.l Camara de Castilla para que en su vista determine lo que sea servido =

Sobre Carta de la Ciudad se respondiera Por aver lo sastisfecho

El Cavallero Regidor Carrasco de Albarado Alferez de la Ciudad Intenta Una carta del Intendente desta Prov.a de estremadura en que se le llama la atencion a Proveer de Cierta Providencia del año Pasado en que se trata de la materia Lo que la Cium.d se remitira en el libro que es de el tenor sig.te

Acuerdo sobre los Ayuntamientos en los lunes =

La Ciudad en Consideracion de lo que se ha dicho que se Proveera de los Oficios que se Reparten Reales de la Ciudad acordó que el dia lunes de cada semana se haga Ayuntam.to Ordinario para entender de las cosas que se ofrezcan y dar las Providencias convenientes y que se le llamam.to a todos los Cavalleros capitulares que estan entendidos en esta disposicion y se encargo al s.r Carrasco de se sirva de mandarle dar = para lo que se le da comision de la Ciudad en el de Agosto =

Precio del Vino

La Ciudad da Precio a cada quartillo de Vino de Cosecheros de esta Ciudad a Diez

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINCE Y SIETE.

Para la Alcaldesa Pasqua Gomez

Proximo Vendeen

Para Pasqua de Enero destino Cacaro

Para Pascua de Navidad

Alcaldesa de Pasqua Gomez

Pagado Al mismo efecto Al Sr. Dn Juan Caballos = Por Dn Juan Nro Caballero Corregidor Asistido Ha manifestado en este Ayuntamiento una Carta de Su Señoria Intendente general de esta Provincia de Estremadura en Ra Justificacion dada por Dn Juan Garcia Moraleo Contador de Rentas de Su Magestad de esta Intendencia general en Razon de la Calificacion que este Caudal sacado de los Arcos Caudales que sea Reparacion de Ayuntamiento de Alcantara de Estremadura

Y assi mismo mando dar la Ciudad de Cordoba
dicha Carta Patente y Ynstruccion para
que se gobernasen por ella en lo tocante
a dicho Correo y Ynforme a su Excelencia
de lo que se ofreciere, Dios Nuestro Señor
guarde a su Excelencia muchos años
Cadiz y Diciembre 22 de 1716 años
Don Joseph Patiño
Y para que lo mandado por su Excelencia
tenga el debido cumplimiento, Ordeno y
mando se guarde, cumpla y execute
segun y como en dicha Carta Patente
y Ynstruccion se contiene, y para que
en todo tiempo conste lo mandado
por su Excelencia, Mando se asiente
en los Libros de Cabildo de esta Ciudad
y que de dicha Carta Patente y Ynstruccion
se saquen los traslados necesarios
para que se remitan a las Ciudades
de Cordoba y Ecija, y a las demas
Villas y Lugares de esta Provincia
para su Gobierno, Y lo firmo
de que doy fe
Don Joseph Patiño
Ante mi
Don Juan Antonio de Ortega y Cano
Escribano Mayor de Gobierno

Y Yo el dicho Escribano Mayor de Gobierno
de esta Provincia, Certifico y doy fe
como la Carta Patente y Ynstruccion
de su Excelencia el Señor Don Joseph
Patiño, Presidente de la Real Audiencia
de la Ciudad de Sevilla, Superintendente
General de la Real Hacienda, Guerra
y Marina de estos Reynos, Capitan
General de la Provincia de Andalucia
y Ejercitos de Su Magestad, Governador
de la Plaza de Cadiz, y Ysla de Leon
y Presidio de Ceuta, Juez Conservador
de la Real Compañia de Caracas, y
Superintendente General de Correos
y Postas de estos Reynos, de que
de suso se hace mencion, Originales
quedan en mi poder y Oficio, de donde
se sacaron los traslados que van
escritos en estas quatro Fojas de papel
del Sello Quarto, Y para que conste
lo firmo en esta Ciudad de Cadiz
en veinte y quatro de Diciembre
de mil setecientos y diez y seis años
En testimonio de verdad
Don Juan Antonio de Ortega y Cano
Escribano Mayor de Gobierno

Carta del Superintendente Ynstruccion Pags. 6 y 7 cau:

Señor mio Recibido la Carta de Vs. de 16 del Corriente Previenome Vs que el Correo pasado en horden a estar prompto en Ntro. Puerto del Puerto de Santa Maria con Caballos que deue esa Ciudad y viendome hacer despachado a Cadiz con Cartas de Ynstruccion de esperar p. a Cadiz con los Caballos que deue no hauiendo ese par Caballos otro lugar que

SELLO CVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Con hasta Recibido, Lamentome V.S. de
mitido el Correo pasado Recibo del Mg.co del
S.r Mq.s de los Cinco Caballos para que Remita
se de la escriptura Canzelada y otro a V.S.
que era neceserario que asi por parte de la
Ciudad como por la de Casas de Sevilla un
Vinese persona a qui a tomar y un testimo
Con q.a pasar a Canzelar las escriptuxas, y
Recibido como espero el Lugar de casas
de Millan a entregar el dinero y mobian do
Recibo del S.r Mg.co como sea y por el de esta
Ciudad remitire a V.S. en la misma forma
que la adjunta Certificazion para que se pase
a Canzelar la escrip.a de la Cm.a Lag.a
le Corresponde para que baya a efectuar
lo mismo Con que quedara a cubierto de la
dependencia y mobiandome V.S. Recibo de
Certificazion nado. N.S. G.e a V.S. m.s a.s
Merida 4 de Nov.re de mil Setez.tos y
diez y siete = B.L.M. de V.S. su mayor Servi-
el Conde de Montijo Corès = Señor

D. Juan Franco de Cusan Thes

D. Juan Garcia morante Contador de S. M.d y de la Superintendencia General de este Exto. Certifico que la Ciudad de Plasencia a pagado en la Thesoreria de esta Prova tres mill y seiscientos R.s por el Valor de cinco Caballos que se Empearon en el año pasado de mill Setez.tos y quince de los que quedaron de el Resim.to de Cav.a q. fue de Mar.q de Corenzana por Respecto de Doze dos Hones de dho escuadron q. S. M.d por su Real Horden de primero de Octubre proximo pasado es servido admitirle en Cuenta de los Cien Due.s Pellon que Dho Pova otorg.o a favor de la R.l Hazienda estava obligada a pag.r en tres años que Saman de Cumplir en Julio de mill Setecientos y diez y ocho.s y para que Conste aver satisfecho en dha Thesoreria la expresada Cantidad Segun Carta de pago firmada de D.n Mig.l de Rauala su Thesorero de dha Prova que por Saora queda en dha Contaduria para pasar a la Thesoreria de esta Contaduria y de pasar a la Thesoreria de S. M.d de la Guerra para que se haga Cargo al Thesorero q. Dicte Exp.to Lecanzele Refiere Thesorero q. Dicte Exp.to Lecanzele la Escriptura que esta Cit.e otorgo por el no

geluge marauecio.

SELLO QVARTO, VEINTE MAS
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Dondé para cumbritud deal Creto del S.r
Intendente y requerimento Rameer
la Citada orden de S. Mg.d para este
En dos Cazeres en Merida a treze de no
biembre de mill setez.tos y diez y siete años =

Juan Garzia Morado

En esta Camara de Generos Dirolmygo acauo este
instrum.to Confirmaron seg.n la costumbre dicha =

Andr.s Juan ... de Busan ... Tutter

Fr. Juan Martin de ...

Pelmacera

Acordio. Viz. nov.

En el Ayunt.o de ... Cau.o en 18 dias de nov.e a.o
de mill setez.tos diez y siete y aviendo precedido
llamam.to ante diem a son de campana tañida
se Juntaron a celebrar Ayuntam.to ordinario.
Los S.res Pern.d de Cauad.s Vez.s Rex.s

... D. Juan Fran.co Cusan Corregidor de Almend.

D. Joseph ... Mendez — D. Jos.e Gomez de Medora

D. Bento Garcia — D. Man.l de Osorio

D. Ignacio Gonzalez — D. Luis Alfonso Bravo

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Sres.

D. Gabriel Joseph de Cuba — [illegible]

D. Manuel de Portera —

D. Joseph Sotolongo —

Ratificazion del otro sobre la alhondiga

Haviendose conferido en el Ayuntamiento sobre [illegible] tratando de los caudales de la Alhondiga de esta ciudad de cumplir las reglas y providencias mas convenientes para ello haviendose leido el acuerdo celebrado en esta ciudad en once dia quatro de Febrero de este año contemplando la ciudad ser conveniente se prosiga la practica de todo lo esperado en dicho Acuerdo, de conformidad acordo encargar como encarga al Sr. D. Gabriel de Cuba comisario de la Alhondiga la prosecucion de las reglas que de dicho Acuerdo resultan, especialmente la de la Prohibicion de comprar granos las Panaderas y que esta tenga la Alhondiga de seis medidurias en cada semana y dia de quatro fanegas cada una que se [illegible] de [illegible] quarenta y dos panes a razon de doze maravedis cada uno y para que tenga cumplido efecto lo acordado por la ciudad ademas de los ministros de Justicia de esta ciudad señalados [illegible] Porteros de ella para que [illegible] que las Panaderas no compren trigo ni lo amasen sino es de la dicha Alhondiga y que la que lo contrario se [illegible] tare incurra en pena de dos ducados por la primera vez y por la segunda quatro ducados,

Y q.e la tercera la dicen Dic. los q. se dis
tribuian q. seruian Parrocs. en la forma
ordinaria de Anos Denunziadores y parare
sse en dha Alondiga la qual se saque
Instiruiatamente. Y para q. tenga cum
plido effecto, Suplica la Ciudad a V. S.
dn. Franco. Lusarnio Cau. Corregr. se sirua
en Comfirmazn. de este Acdo. de mandar lo
obseruar y que se Pregone q. el S. Corregr. lo
mando obseruar assi =

Sobre la data de Blas Herz. V.o del Villar =

La Ciudad noteziosa de q. en el lugar del Villar
q. Blas Herz. V.o dl. se a aprossiado un pe
dazo de tierra considerable del Valdio co
mun y realengo con mucho num.o de Arboles
en graue perjuizio de la Regalia de esta Ciud. y del
Beneficio comun de dho lugar y demas Pue
blos de esta tierra; acordo la Ciudad se libre despacho p.a
q. e la Justizia de dho lugar del Villar no per
mita a dho Bezino el Vsufructo de dha here
dad atento a que en Vista de los Instrumentos
que presentare en este Ayuntamiento, Vera la
Ciudad el daño que pueda tener dho Blas Herz.
p.a cuia presentazn. se le conzede el termino
de ocho dias desde el en que se le hiziere
saber p. dha Justizia la q.l lo cumpla de
nanseo de las Penas Impuestas en las orde
nanzas de esta Ciudad y Sup.ca al S. Corre
gidor se sirua de mandar librar dho des
pacho con Confirmazn. de este Acdo. y su S.ia lo
mando assi =

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Y en esta conformidad se resolvio dho ayuntamiento y firmaron conforme a la costumbre de todo lo qual doy fee.

Juez D. Pedro ...
D. ...

Ante mi
Ramon de Alonso
y Bermuda

A 25 de Nov.e

En Alameda de Mancha en veinte y cinco de Nov.e año de mill setecientos y diez y siete, haviendose celebrado missa del espiritu S.to y prezedido toque de campana se juntaron a zelebrar ayuntamiento hordinario los S.res Just.a y Regidores siguientes

S.res D. Juan Fran.co de Salazar Alc.e Corregidor y Capitan aguerra de Alam.a y su partido p. S. M. de

D. Diego Domingo Mendez
D.n Juan de Orozco
D.n Bernardo Garcia
D.n Luis Antonio Brazeros
D.n Ignacio de Aguilera
D.n Juan Ignacio de Piñas

D. Gabriel Josep de Cubas
Dn Josepp de Sotolongo

Sobre quentas de propios

La Ciudad acuerda, en Vista de lo que ha manifestado El mar.mo de propios del año proximo de setec.s y diez y seis, de que se le estan por mal pagadas algunas partidas de las quentas de Su año q.e no an sido aprobadas por el S.r Intendente gral, las que a librado esta Cu.a para sus Jurg.s ord.a y de tabla: Que los Caualleros Comisarios de Cartas Representen a Su Ex.a las Justificaciones con que las a librado, para que sea servido de dispensar en las que remita a los tres.s de las quentas, afianzando a Su Ex.a que en lo Adelante procedera con todo Cuidado, esperando de Su Ex.a atendera a la Representacion de esta Ciudad, a los antiguedados que señalan los propios, que en sus empleos nacen de hauer empleado, durante las guerras, en las Jurg.s mas precisas del Seruic.o de Su Mag.d Inmediatamente que esta Ciudad tiene que celebrar los desagrauios de este Cabildo de S.M. que Dios guarde, antes de quince dias Suplica a Su Ex.a sea servido de mandar desembargar, trecientos pesos que fueron los asignados para dha funcion lo necesario para los reparos de la Casa de la Bacaçona, propio real de la

Escuro marcado

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

En la Ciudad de Cádiz y Casa Real de Contratación de las Indias, en veinte y seis días del mes de Octubre de mil seiscientos y diez y siete años, ante los Señores Presidente y Jueces Oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias, que residen en esta dicha Ciudad, por su Magestad, y en presencia de mí Francisco de Ribera, Escribano de Cámara de la dicha Casa, por ante quien pasó, parecieron Juan Bautista Ravenga, Vecino de la Ciudad de Sevilla, en la Collación de Señor San Salvador, y Juan de Ribera, Vecino de la Ciudad de Cádiz, en la Collación de Señor San Antolín, Maestres de Naos, y dijeron que ellos tienen fletadas sus Naos para este presente viaje, la del dicho Juan Bautista Ravenga, nombrada la Nuestra Señora de la Concepción, y la del dicho Juan de Ribera, nombrada la Nuestra Señora de la Encarnación, para ir a la Ciudad de Veracruz, en la Nueva España, y para ello tienen hechas las Escrituras de fletamento, y Cartas de Pago, que son del tenor siguiente:

Escritura de fletamento de la Nao nombrada la Nuestra Señora de la Concepción, que hizo Juan Bautista Ravenga, Vecino de Sevilla, en la Collación de Señor San Salvador, Maestre de la dicha Nao, para ir a la Ciudad de Veracruz, en la Nueva España.

En la Ciudad de Sevilla, en veinte y cinco días del mes de Octubre de mil seiscientos y diez y siete años, ante mí Escribano público, y testigos, parecieron presentes Juan Bautista Ravenga, Vecino de esta Ciudad, en la Collación de Señor San Salvador, Maestre de Nao, y Juan de Ribera, Vecino de la Ciudad de Cádiz, en la Collación de Señor San Antolín, Maestre de Nao, y dijeron que ellos tienen fletadas sus Naos para este presente viaje, la del dicho Juan Bautista Ravenga, nombrada la Nuestra Señora de la Concepción, y la del dicho Juan de Ribera, nombrada la Nuestra Señora de la Encarnación, para ir a la Ciudad de Veracruz, en la Nueva España, y para ello tienen hechas las Escrituras de fletamento, y Cartas de Pago, que son del tenor siguiente:

Escritura de fletamento de la Nao nombrada la Nuestra Señora de la Concepción, que hizo Juan Bautista Ravenga, Vecino de Sevilla, en la Collación de Señor San Salvador, Maestre de la dicha Nao, para ir a la Ciudad de Veracruz, en la Nueva España.

En la Ciudad de Sevilla, en veinte y cinco días del mes de Octubre de mil seiscientos y diez y siete años, ante mí Escribano público, y testigos, parecieron presentes Juan Bautista Ravenga, Vecino de esta Ciudad, en la Collación de Señor San Salvador, Maestre de Nao, y Juan de Ribera, Vecino de la Ciudad de Cádiz, en la Collación de Señor San Antolín, Maestre de Nao, y dijeron que ellos tienen fletadas sus Naos para este presente viaje, la del dicho Juan Bautista Ravenga, nombrada la Nuestra Señora de la Concepción, y la del dicho Juan de Ribera, nombrada la Nuestra Señora de la Encarnación, para ir a la Ciudad de Veracruz, en la Nueva España, y para ello tienen hechas las Escrituras de fletamento, y Cartas de Pago, que son del tenor siguiente:

Escritura de fletamento de la Nao nombrada la Nuestra Señora de la Concepción, que hizo Juan Bautista Ravenga, Vecino de Sevilla, en la Collación de Señor San Salvador, Maestre de la dicha Nao, para ir a la Ciudad de Veracruz, en la Nueva España.

En la Ciudad de Sevilla, en veinte y cinco días del mes de Octubre de mil seiscientos y diez y siete años, ante mí Escribano público, y testigos, parecieron presentes Juan Bautista Ravenga, Vecino de esta Ciudad, en la Collación de Señor San Salvador, Maestre de Nao, y Juan de Ribera, Vecino de la Ciudad de Cádiz, en la Collación de Señor San Antolín, Maestre de Nao, y dijeron que ellos tienen fletadas sus Naos para este presente viaje, la del dicho Juan Bautista Ravenga, nombrada la Nuestra Señora de la Concepción, y la del dicho Juan de Ribera, nombrada la Nuestra Señora de la Encarnación, para ir a la Ciudad de Veracruz, en la Nueva España, y para ello tienen hechas las Escrituras de fletamento, y Cartas de Pago, que son del tenor siguiente:

© ES10148AMP01.01.01.001

Antte diem se Juntaron assⁿ de Zamgana
para Celebrar Ayuntamiento Extraord.
dinario los S.S. Justicia y Caualleros Regidores
siguientes

El S.r D.n Juan Franco de Layan y Haze, Señor de
la Villa, Corregidor Capitan a Guerra, Juez
Intendente de Rentas R.s de esta Ciudad y Partido
por su Mag.d &c =
D.n Joseph Fran.co Mendez -
D.n Bernardo Garcia -
D.n Manuel Porrera -
D.n Gabriel Gomez de Nieva -
D.n Luis Alfonso Bracero -
D.n Tomas Ruiz de Arauzo -
D.n Nicolas Dominguez -

Condenaz.n de Vecindad de Cauezuela y Elcoraz =

Hauiendo dado a la Ciu.d quenta el Pres.te de
de estar Existentes cinco mill Rs de vn que du
rⁿ los Condemnaciones que en Virtud de
Sustituto y Vecindad que a tomado el Sr. D.n
Juan Galdon Su Cau.l Alcalde M.r en los
Villas de Cauezuela y Elcoraz, Rog.o la
Ciu.d que Respecto tocar estas penas a la
Camara de su Ayuntam.to se Distribuyan
Combiertan y Negotian Igualmente
entre los Sr.s Corr.s y Cau.l Comun Regido-
res que Componen este Ayuntam.to no obs-
tante ser Extraordinario temiendose que
lexos Orden Distribuzion a los dos pres.tes
Sres, Dezel Como sea Cerrados antes en todos
Casos =

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

En la Ciudad de Sauer nota de alarife en dar cuenta de las obras Pias del Cura Parroco de dicha Ciudad por el tiempo de dos años y Relox pendientes que tienen la Cofradia del Santo Rosario en lo tocante a las dichas obras Pias de la misma Ciudad y en virtud de dicho Auto de dicho dia mes y año de suso dicho Yo el dicho Escriuano fui a casa de Iuan Gomez Alarife vezino de dicha Ciudad y estando en ella le notifique y hize saber el dicho auto de suso incorporado y dicho Iuan Gomez dixo que se da por notificado y que esta presto de hazer y cumplir lo que por el dicho auto se le manda y mando y que para ello nombra por Alarife de su parte a Iuan Lopez vezino de dicha Ciudad a quien se le notifique y haga saber el dicho auto para que acepte y jure en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Iuan Lopez y Iuan Ruiz vezinos de dicha Ciudad y lo firmo de su nombre Iuan Gomez ante mi Iuan Lopez Escriuano

Y luego yo el dicho Escriuano fui a casa de Iuan Lopez Alarife vezino de dicha Ciudad y estando en ella le notifique y hize saber el dicho auto de suso incorporado y dicho Iuan Lopez dixo que se da por notificado y que esta presto de hazer y cumplir lo que por el dicho auto se le manda y mando y que para ello nombra por Alarife de su parte a Iuan Gomez vezino de dicha Ciudad a quien se le notifique y haga saber el dicho auto para que acepte y jure en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Iuan Lopez y Iuan Ruiz vezinos de dicha Ciudad y lo firmo de su nombre Iuan Lopez ante mi Iuan Lopez Escriuano

Y luego yo el dicho Escriuano fui a casa de Iuan Gomez Alarife vezino de dicha Ciudad y estando en ella le notifique y hize saber el dicho auto de suso incorporado y dicho Iuan Gomez dixo que se da por notificado y que esta presto de hazer y cumplir lo que por el dicho auto se le manda y mando y que para ello nombra por Alarife de su parte a Iuan Lopez vezino de dicha Ciudad a quien se le notifique y haga saber el dicho auto para que acepte y jure en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Iuan Lopez y Iuan Ruiz vezinos de dicha Ciudad y lo firmo de su nombre Iuan Gomez ante mi Iuan Lopez Escriuano

Y luego yo el dicho Escriuano fui a casa de Iuan Lopez Alarife vezino de dicha Ciudad y estando en ella le notifique y hize saber el dicho auto de suso incorporado y dicho Iuan Lopez dixo que se da por notificado y que esta presto de hazer y cumplir lo que por el dicho auto se le manda y mando y que para ello nombra por Alarife de su parte a Iuan Gomez vezino de dicha Ciudad a quien se le notifique y haga saber el dicho auto para que acepte y jure en forma y lo firmo de su nombre siendo testigos Iuan Lopez y Iuan Ruiz vezinos de dicha Ciudad y lo firmo de su nombre Iuan Lopez ante mi Iuan Lopez Escriuano

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS AÑO DE MIL
CIENTOS Y DIEZ Y SEIS

pleno Ayuntamiento Daga andra con los
libros para que haga leer en su juris.on
de Diz.s dicho los dos años Ordenancas pro
videncias combenientes a mi servicio
y asimismo las passaras para todos las
Villas y Lug.es de su Partido y dem.as aunq.
sean de Abadengo y Señorios para q.
las guarden obseruen y lo que cuidara
Vmd para llenar el cargo q. se le dara de la
Omission que hubieren las Just.s de ellas en la
ejecucion, proviniendole Vm. que en todo el mes de
Abril proximo, hade dar las demas
precisam.te a dar Vmd q.ta individual cer
tificada de ese Ayuntam.to de todas las lim
pias y siembras de Arboles y plantios me
nos que se obieren executado, pues de no
hazerlo assi se despachara persona a su costa
que lo reconozca como lo disponen las leyes de
estos Reinos, las que ara Vmd. obseruar puntual
alm.te tanto en lo tocante a plantios menos
quanto en la conserva de los Arboles, y esta ha
ziendo se debe guardar y cumplir todo lo q.
participo a Vm. de orden del Consejo esperando
aviso de su recibo poniendolo en la cubierta
a el S.r Gov.or del Consejo p.a q. no se pierda. D.s
g.e a Vmd m.s a.s M.d y Nov.e 26 de 1717 = D.n
Alvaro Joseph de Castillo = S.r D.n Man.l
Fran.co de Alba Jan y Atazar =

PHELIPE V D.G. HISPANIAR. REX.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Plantios — Haviendose conferenciado Sobre esta materia Y Acordado que sobre
todo lo que dispone observe lo mismo la Ciudad
q^e ser Arreglada a las ordenanzas de leies Municipa-
les q^e donde esta Ciudad Y toda su Jurisd.^on se gobierna
Y tendra presente para lo de en adelante El que
se observe Y execute Con maior Vigilancia q^e se deber
en beneficio pp.^co Y que en todos los dias Ultim.^s de
Diz.^e de cada año se le encargue precisamente en este
Ayuntam.^to p^r q^e los caud.^s Comisarios de Montes Y
Plantios que Incorporan de nombrar la Ciudad los
los años Y manden observar Exactam.^te de te
a quien se le havia mand.^o año Com.^o Comisario p^r los
dichos q^e tenga que a su lugar —

Sobre que se suba el precio del Vino por menor — — Haviendose Leido En este Ayuntam.^to Una petiz.^on
dada Com.^te del Gremio de los Cosecheros de esta Ciudad por
sus diputados, pidiendo Se levante El precio del Vino
que dhos Cosecheros Venden por menor, Y porque Se
Considera ser corto El de diez m.^s que a dado la Ciu.^d
Y Haviendose Visto asimis.^mo Un Extracto que acompaña
a dha petiz.^on en que se pone pres.^te la perdida que dhos
Cosecheros tienen por la postura dada — Acuerda
dar precio desde oy dia de la fha hasta El de Pasqua
de Resurreccion del año proximo de doze m.^s
quartillo de Vino, Y que se ponga En la
hordinaria

Precio al Vino a 12 m.^s

Y en esta conformidad se disolvio este Ayuntamiento y firmaron conforme a la costumbre de todo lo qual yo el escrivano doy fee —

D.n Juan Fran.co de Uchan y Alzate — Antonio Gomez de Vedoia — Manuel de Orozco Manrrique de Lara

Ante mi
Ignacio Jph de Correas

Ayuntamiento 6 de Diz.re

En la Ciudad de Almeria en seis de Diziembre de mill setez.tos diez y siete años haviendo preredido llamam.to a son de campana tañida se juntaron a celebrar Ayuntam.to su Ordinario los S.res Justicia y Cavalleros Reg.res de ella, el S.r

D.n Juan Fran.co de Uchan Correx.or de esta Ciudad —

D.n Josephp Miguel Mendez — D.n Ant.o Gomez de Vedoia —
D.n Bernardo Garcia — D.n Manuel de Orozco —
D.n Ignacio de Aguilera — D.n Luis Alfonso Barrionuevo
D.n Gabriel Joseph Puertas —
D.n Joseph Soto Cargo —

Acuerdo sobre

Haviendose Examinado en este Ayuntam.to una petición de Blas Lopez de la Vega Aldua en que pide tener Enlinisso Una Dasa suia Propria en el Termino de Sierra ... del Servicial que compro de D.n Domingo Sabar ... no de el 26 no obstante tener Justificado ser

SELLO SEXTO VEINTE
RAYALES, AÑO DE MIL
CIENTO OCHENTA Y SIETE

[illegible] Propia de la [illegible] Conzejo
[illegible] Justic. acordo
Conzejo. Diputz. alos S.S. Don Juan [illegible]
Portera y Gabriel de la Calle Regidores de los años de Primeros
de la Sta. Iglesia de esta Villa Informe del Estado en
Razon de su propia Hacienda y no estar en
Sitio preste Candela m.a de Cera de Cera Mineral de
Imperio. Comm. agg. Cauno Conzedor Deualidar
el Regidor de Dicho Blas Ruiz Segun y en la
manera que se expresa. Y Regidor de la Diputa de la
Reyna de la Ciudad. Y con la Persona que sea
Cuyo encargo Dura un año o asu Muy. Dor. m
y siempre Jamas Y que sea de la Carrera de Barco
Junto en Saber en la forma acostumbrada = los
Dn Josep Mendez [illegible] Regidores. Brazeros los
vna dixeron lo acordado y la Sta. esta Razon
Cargue de diuizion en Dn Blas Ruiz Hagan al
Conzejo. de los Dias y Vltimo. del Corriente los
mandado dar = Y la Ciudad y se cumpla lo acorda
do Y el dho Blas Ruiz otorgue en Fes dos
Reynados de Carga anual como Y acordado =
Y lo firmo
mayor Y Ley Octubre de 1787 dos =

Dn Juan
de Salazar, Alcalde

Manuel de Orozco
Manuel de Orozco

Blas Ruiz

Ante mi
Bernardo

Carta de Diz.

En Madrid a [illegible] de Diz.
de Almte Lucas Lopez Talavera de Campo
para tomar la Cuenta de Lorenzo Tello
Contador de Esprin Santo de Guayana
alcanzar Pomutano Ramirez y los Sres. Juan
Caballeros Alcaldes siguientes

Sr. D. Juan Franco de la Sanz Plaza Corregr de Caracas
D. Bernardo Tovar — D. Josep Xavier de Medina —
D. Josep Nieto de Silva — D. Manl. Blanco Manrique
D. Mariano de Aguilera — D. Juan Alfonso Brauer —
D. Gabriel de Cotas — D. Nicolas Domgo Pacheco —
D. Manl Portera — D. Pablo Ruiz Alcalde —
D. Josep Cotolongo — D. Damian de Arauso —
D. Pablo Diz. Mendez

Habiendose leido la Carta que Remitan los
Carta de D. Intendente Sr. Cavallero Como
Intrair los Alcaldes [illegible]

Carta para el desembargo de los Bs. del Contador

El Mo. D. Damian de Cabrera ves no dessa
Andar me ha representado en diferentes
Cartas el Atraso de cuenta de Intereses
Corren por cuenta de Arauso Manipular
Que cumpo en la formacion de las quentas
de propios hecha Saber Juzgado Justo Satis
faciendo de Caudal de Propios para VS.
Sea Sr el embargo para enquanto

[illegible] AÑO DE MIL
[illegible] Y DIEZ Y SEIS

ala Comunidad que fuere Proporcionado al Tiempo que se ocupo en ellas, Dios
en mas Cuio pago deue ser de quien
della Thuda[illegible] por quanto es Demostrazion
zion dar las gracias Cada que se
Ofrezcan: Dios guarde a Vs muchos
años Merida Octubre de 1716. Blmo
Vs Ilmo Sr. Su Capellan Conde de Miraflores=
S. D. Juan Pardo de Tavora

En Vista de la Cuenta enterado Lazu de
Dezimo que expresa a fs. los mrs. de Lagar
Cargo que se le Permiten, al Thesorero de
en este pres. año. Selos satisfaga a el Mayordomo
Gerardo Conde. Dios guarde a Vs. Merida
de Octubre de 1716 años. Selos satisfa,
ga Bro. Juan Pardo de Tavora. Su Mag.
Hazienda y Real Junta de Guerra
ello se libran en Mayordomo Principe
Alcanze y en Cargo del Thesorero Lazaro
en Cuenta de Alcabalas de Merida
quinto de Cerdo Real de Cobrantas de
Santiago y Contribuzion de la Carrera
Hallandose Cido en este Ayuntamiento las
Dos=

ES.30148.AMP01.01.01.001

petic.on de Gregorio Heras Yniego Ver.s Dece.s
Ex.t de Casas de Millan, Cn que pide ala Zud.e se
Conceda por Data, Vn pedaco de tierra sorto para
Yncluir Cruna Heredad del Pretendiente, y
Resuelto la Ciudad, que yn Jame para ello Cas.s y
Ves.to y Prov.t Sindico del mesmo dho Lug.r y
por este Diego Brun de Vega y n.o Dece, fueron
de Sentir Cor.r y J.s Joseph Orendez, y D.n
Luis Bravos, que el Sr Jame sea dec.o Conforme
de Sho Lugar, y Contradizen lo Contrario=
Con Cta con Sr Mdos se Resolvio se Ajuntasen
y Prim.o y segun la Costumbre de que Doy
Fee. Dn Jph Fernandez Gomez de Medrano, D. Manuel de Orozco
Dn Jph Fran.co de Cubas y Mz

Item
Mando a.s de Bonas

Ord.n de 16 de Dz.e

En Alcala la Real en diez de Diz.
bre de mill Sets Sent.os y Ocho Años Sam.l pre
sente do Alcaldes ord.s y Regidores de Comisa
rio de la Hermandad Despues de Haver Llegado lo Cal
dera Aprovada la Ynstancia a Celebrar
Primera Ord.n en los Sr.s Sin.co y Cabildo
Siguientes

Dn Juan Fern.o de Cubas Alcalde Mayor
Desta Ciudad

SELLO QUARTO VEINTESIMA
RAMILLETE, AÑO DE MILSETE
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE

D. Joseph Rodriguez de Medina — D. Ant.o Gomez de Medina —
D. Bernardo Garcia — D. Manuel de Orrio —
D. Joseph Nieto Crespo — D. Nicolas Dominguez —
D. Ignacio de Aguilera — D. Gonzalo de Carvajal —
D. Gabriel de Cubas — D. Luis Alfonso Bravo —
D. Manuel de la Portera — D. Juan de Aguirre —
D. Joseph Sotolongo — D. Pablo Fernandez Ruelo —
D. Thomas de Arauso —

Dijeron los Sres. Dn. Manuel Decoroso, y Dn. Gabriel de Cubas, Alcaldes ordinarios por el estado noble de esta villa, que por quanto Dn. Manuel Decoroso por tener oficio de Vez.no propio de el Sr. D. Manuel Decoroso y Cañabate, que oy a recaido en Dn.a Joachina de Trejo y Loaisa su hija, y el Sr. D. Gabriel de Cubas por ser tutor y curador de la dha. Joachina de Trejo a quien pertenece el oficio de Vez.no para cuia posesion an precedido los llamamientos, el Sr. D. Manuel Decoroso dijo, que proseria no le pare perjuicio la ley de este capitulo y testimonio, y el Sr. Corregidor selemando dar la manera de leerlos los llamamientos de la cau- sa dijeron que son los siguientes

Llamam.to — Los Porteros de Ayuntam.to de esta V.a y Cav.o den llam.to para mañana primero dia del mes, a las tres oras de la tarde, a todos sus Cav.os Regidores para que se junten en sus casas Consistoriales para ver las Sanzas

que a dado D. Carlos de Taboada para tomar
posn. de Sn Josefo de Nex. y en Virtud de lo mn
dado lo que tubiere a bien. y Comuniq
quees mandato dho S. Corrdo. Otaiza - Mex. Rz
mueue año de mil Seis. y dos y firmo - Menbelez y Ben
Vte Juros - llam. to de Pablo Juros Portero de Vs
S. D. gn. de aguilera en persona = S. D. Luis Bque
ros en persona = S. D. Luis de Vdoya ausente = S.
D. Juan de Quiros en pers. = S. D. Nicolas Domnguez
en persona = S. D. Pedro Boraide en fermo = Seor
D. Diego Menoz en persona = S. D. Bern.
do Farua en su casa = S. D. Tomas de Arauso en =
Criado de Vs. Pablo quiros
Vte Caietano - llam. to de Caietano Segundo Criado de Vs
S. D. Gertrudis de Vdoya en casa = S. D. Diego Nez
to en pers. = S. D. Gonzalo de Carua en su Encasa = D.
Manuel Horozco en casa = S. D. Manuel Porteza
en casa = S. D. Fabrice de Cubas en casa = S. D. Diego
de Sotolongo en pers. = S. D. Pablo Mnez lo en casa =
Criado de Vs = Caietano Segundo
Fianças de Hauiendose leido en este ayuntamiento la es. de
D. Carlos Tabodas fianza que a dado D. Carlos Tabodas para obtener los
para ser Regr. = por. de dcho Regr. que es presso por Superdim. de ecay.
antecedente = La Ciudad la aprouo y Mando se en
treguen su Recpsa =
El Sr. D. Diego Mnez. Menoz Contra dijo dha fianz.
Y pidio por testimonio, Y el Sr. Corregr. Se le mand
do dar, Lo Cumpla lo acordado =
E Ynmediato se leio Vn Pedimento del Sr Procr
de Regr de esta Ciudad del tenor siguiente
D. Carlos Baltasar de Tamsada y

Reinado de Carlos IV
SELLO QVARTO VEINTE M.
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y OCHENTA Y SIETE.

Visto por la Ciudad Catorce Oficios
de Regidores sobre su Causa como Diputados
del Mag.do obedecer la Real Provision
y Comision de la Chancilleria de Granada
de Septiembre. Cinco de este Mes y Año
Ante Francisco de Paula Cabrera Escribano
de Provincia

Oficio de Pedro Antonio de Alcaraz en Causa de Carlos de Pavia

El Rey Por quanto el S. Rey Dn Felipe quarto que
este en Gloria por su Real Cedula de Quinze de Julio de mil
seiscientos y dos hizo merced a Dn Garcia de Nebrija
y Aguilar de Alcalde de Plasencia
en Lugar de Gabriel de Baeza difunto por juro
de heredad Confirmada Calificada y Confirmada.
Declarada por Lugar que auer fallecido el Referido Dn Gar
cia de Nebrija y Aguilar Vinculado en su Vinculo
de que el dicho oficio de Dn Garcia de Nebrija
Dn Joseph de Nebrija y Aguilar
su Hijo el Sr. Rey Dn Carlos Segundo mi Señor que Santa
Gloria empleo y Resulta Leonor de Nebrija
Ladesma Padre y Vecino que fue de Alcala
Viene el mencionado oficio en el Vinculo Mayorazgo
que fundaron sus Abuelos Antepasados
o Somatenes Estado, y auer fallecido dicho
Dn Alonso Paredes y Aguilar y Nebrija
que fue de Alcala de Henares sin Hijos
en Mag por Vien que Dn Alonso de Sampayo
Vecino de Alcala Viene el referido oficio Durante
Vida Natural y Legitima segun mas largo

Menzionado Juzgado Real Audiencia que mas
fuero se competa; Juzga Parte de Don
Carlos Baltasar Jurada me acudio hecha
relazon que el dho oficio de Escribano de
dho Vinculo que debe servir Primero de
sus Vienes fundo D.ª Juana de Orozco Villa
dor en cuyo por fallecimiento debe
Garcia de Rebuelta Aguilar como Medio he
Menzionado D.ª Garcia de Dros Rebuelta
Aguilar su hijo mayor Y por ser el
ab mismo fallecido tiene dho Vienes
del referido Vinculo Siendo el dho men
zionado oficio D.ª Joaquina de Rebuelta
Aguilar su hija mayor Legitima Dis
posicion por la Antigua Ordinaria de
esta Ciudad en Ayuntamiento de este
de este año ante Luis Cayetano Zapata
su Escribano Y que ser menor de edad
dicha D.ª Joaquina de Rebuelta Aguilar
D.n Gabriel Joseph de Cubas y pelo como
X tutor y Curador Viendo Ella causa
Ella Parentela del referido oficio que
dispone que pareciendo a menor de Muger
que no le pueda Servir sino su tutor
Curador facultad de nombrar Persona
Inteligente Por ella que hace Juro en
Ciudad de Plaza de Ayuntamiento quatro de Ju
nio de este año ante el mismo no. D

[illegible] nombrado para el Ayuntamiento de regimiento de oficio
que se hizo en la villa de Aguilar tomando
[illegible] mandar ver por
[illegible] en la forma que se nombran. Que
en otras Cartas en mi consejo de la Cámara que
con presencia de los Capitulares me que en la
conformidad que se ha hecho; y lo que entendido
[illegible] mi voluntad es que
que se hizo en la villa de Aguilar de
[illegible] nombrado, por el regimiento
de Carlos Baltasar Lanzada Ayuntamiento
[illegible] la mencionada oficio de Regidor
[illegible] en la forma
[illegible] con las mismas
calidades y condiciones que se hizo
[illegible] y que se guarde
[illegible] en el Ayuntamiento
se contenga en los [illegible] el tiempo que se
sirviere de él; y del concejo, justicia, regidores
[illegible] en la villa de Aguilar
que luego que esta mi cédula fuere
[illegible] en el Ayuntamiento juren
[illegible] el juramento y solemnidad acostumbrada
[illegible] hecho [illegible] de otra manera
[illegible] al referido oficio [illegible] y
[illegible] en los [illegible] como lo hacen
[illegible] guarden y hagan guardar
[illegible] y mercedes, franquezas
libertades [illegible] que

...ante marauedis.

...QUARTO VEINTE MA-
...MEDIO, AÑO DE MIL SEIS-
...CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

...ganancias de Inmuebles declaradas
...otras cosas que Gozan del dho oficio de
...Vaiel Sauer y gozar los Bienes sobre que
...declaran Pagan cumplir con
...todos los dhos Salarios de Alnes-
...provenes ordinarios segun se dio y pro-
...cedio en los dhos Años antezedentes
...a cada uno de los referidos en mrd. Que
...en todo lo dho tiempo de la mencionada Ind. todo
...bien y cumplidam.te enfaleciesen cosa alguna
...contra lo dho estado la Justicia de Zaragoza
...no pueda usar contra el dho oficio ni contra
...la fianza que hubiere dado o Cedulania
...para ello: Y declaro que pertenece a la
...Propiedad del dho oficio a que estan hoy dam.te
...Hasta en Pesos de a ocho reales de plata doble
...Mill Pesos de a ocho reales de plata doble
...Y el referido Juzgado Alcalde de Casa y Corte
...Y Alguacil de Alcaldes menores mill
...ducados de Castilla comunes al Año que se les
...pacho la dha Cedula de merced en
...Mill seis.tos y Setenta Libras jaquesas
...en cada uno de los dhos Años. Mill seiscientos y
...cinq.ta Florines de oro comunes de
...ellos que hacen a la mencionada Moneda
...Reales de plata doble y Alguacil de Audiencia
...

los Brazos. Y con Cuyo mi Stancos. Alos
pl nombre de lo que se an de pagar en
Same a Regla. de los Corredores en
Se ofrio pla en Madrid a primo. de Diz
de Mzo Sevez. y dies y Seis—Lo
Rey = Por mandado de Rey mio señor.
Dom. de Carvajal

En Alba de Dho dia y en Simdho
Lugar por dho Manda la Ciudad tenie
dor de poss. de Dha Dho. y Real
Dho D. Carlos Balthasar y Sausada
Precedendo Juramto. acostumbrado
Para Cuio efecto Juro. Salieron Dla Sala
Dos. Gnales. Con Dho. mas moderno
y Incorporado en Dha. Cria. Como
Dho D. Carlos. y puesta la Mano
Sobre la Cruz. de plata y puesta
Mano en Dho Breve. Dixo Juro
Cumplo y Dl Dho. y Cada Uno
de los Santos. Quatro Jueces
de Defender la Inmaculada
Concepcion de la Virgen Sanctissima
de Nuestra Sa Propios Ordenanz
Cartas y Preuilegios Mirar por el

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y SEIS

[illegible]

Exª Nor. Bexo

En Camuñas a [illegible] de Diz.e año de mile Setecientos Trés y Siete, se juntaron assn de campana tañida Ayuntamiento Extraordinario los Señores Justicias Caualleros Regidores siguientes. —

S.r Corr.r D.n Juan Fran.co de Luyando y Arze, Corr.r y Capitan a guerra de Camuñas y Rio.o D.n Ygnacio de Arze y Luyando —

D.n Joseph Ximenez Mendez — D.n Manuel de Orozco —
D.n Bernardo Garcia —
D.n Ygnacio de Aguilera —
D.n Gabriel de Cubas —
D.n Manuel Portera —
D.n Joseph de Soto Conde —
D.n Carlos Saboyda —

Y hauiendose dado decreto a algunos Expedientes, se disolvio Dho Ayuntamiento, y firmaron Conforme a la costumbre de que doy fee —

D.n Juan Fran.co de Luyando y Arze

Ante mi
Ygnacio de Arze

SELLO QVARTO VEINTEMA-
RAVEDIS AÑO DE MILOCIEN-
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Ordinario 16 de Diz.e

En Alcudas a Plas.a en
diez y seis de Diziembre año de mil se-
te cientos y diez y siete, Hauiendose Zele-
brado mis.a de Spiritus.to Se Juntaron y
ason de Campana en las casas cauildo, para
celebrar ayuntamiento Ordinario como
acostymbran los S.es Justicia y Caualleros Re-
gidores siguientes

El Señor D.n Juan Franco. de Lujan y Cruz, Señor de
la Heliga, Corregidor y Capitan aguerra Real
Civil y Subdelegado por su Mag.d
D.n Joseph menaez.
D.n Bernardo Garcia
D.n Ygnacio de Aguilera
D.n Gabriel de Cubas
D.n Josep de Zorolongo
D.n Antonio de Nebreja
D.n Manuel Deorozco
D.n Luis Bracros

En la Ziudad Acuerda se Ynsieran las
dos certificas.s de Hacienda siguiente
Z. Hacienda. D.n Josep Suarez Aguenara Hacon.o de
sentg.a de Rentas Reales y Generales de los
integros de S. M. en su Rl. Contaduria de Rentas: Zofi-
cial mayor de la Secretaria de la Ziudad

de Incorporacion de los Enagenados de la Real Corona: Certifico, que en el dia diez y seis de octubre de este año de mil setecientos quarenta, se presentaron en ella por parte de la Villa de Tarazona dos Privilegios originales, el uno para tener una feria franca, cada año, y no pagar mas de cinquenta mill mr, en cada uno por la alcavala de la carne que se vendiere en las carnecerias de ella: y el otro para tener un mercado franco los martes de cada semana. Y para que asi conste doy la presente en Madrid a diez y ocho de Diciembre de mil setecientos y diez y seis años. Don Diego Suarez de Guevara y Borja Suarez de Guevara del consejo de su Mag.d y su Secretario de Ordenes de Valencia, Oficial mayor de la Secretaria de la Contaduria de Incorporacion de los Enagenados de la Real Corona: Certifico que en el dia diez y seis de octubre de este año de mil setecientos y catorce, se presentaron en ella por parte de la Villa de Tarazona una Cedula de su Mag.d en que se la perpetuo el Oficio de Escribano real de ella, y los dos oficios de Fieles Executores, con otros Instrumentos que justificaron haver satisfho los mr con que sirvieron para la referida gracia. Otra Cedula, tambien de su Mag.d en que se manda que los Contadores y Oficiales mayores de los Privilegios confirmen los que en ella se mencionan de Cuenca. Un Privilegio original, en que se le concede la libertad del pan que se vendiere en ella, y la feria

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Franca todos los años Con termino de Veinte dias, En mercado franco El martes de cada Semana, que por la carne que se comprare vendiere y pesare En la carniceria, no se pague mas que cinquenta mill.s de alcau.a y que no pague pechos, ni leuas, ni tampoco moneda forera, y que en ningun tiempo se enagene de la Corona. Y para que assi Conste doy la presente En Madrid, a diez y ocho de Diciembre de mill Setecientos y diez y Seis años. Dn Joseph Suarez de Quesada. ——

Sobre tomas y Adelantamientos de Valdios y forma de se mentera en las tierras Sanmartinegas

Y Atendido Conforme la Ciudad Sobre las tomas, y Adelantamientos de sus baldios La Provision mas breue, y menos Costosa que pueda dar a la Recuperacion de lo Usurpado En ellos, y a la forma de Sembrar Conforme dispone la Ordenanca. Y Atendida Suplicar, y como Suplica, al Corregidor Seg.n Sus. Mand.s recoja los Papeles que para Audiencias, o en otra qualquier forma se hicieron sobre esta razon, y que hasta ora solo se han despachado Pereda, a todos los Pueblos de Partido para que las Justicias dellos dentro del Term.o que por Sus. Mand.s se Sirue re Señalarles con la pena que parezca Conueniente hagan que todas las personas que tuuieron

dotas, ó hubieren hecho thomas, cadelan
tamientos, ayudan a mostrarlos, ya Ellas
dichas lo que obieren tomado, para que la Cum,
mande tomar razon de todo, y hacer las gon
ciones que fueren justas, con apercibimiento
que se darán por nullas las que no constaren
de esta diligencia; y que asimismo contengan
las Cercas, que los Semorados que obieren
de hacer los pueblos en los Valdios Tierras
que llaman San Martinegas sea y se ejé-
cute, observando la disposicion de la ordenan
ca que sobre esto habla, y el S.r Corregidor
fauorezca a la Ziudad en la aprouacion
de lte agg.do mande se lleue a pura y deuida
ejecuzion, y que se libren los despachos nece-
sarios ante el presente Esc.no
En cuia conformidad se dissolvio este ayuntam.to
y lo firm.o conforme a la costumbre de que
doy fee=

Dn Juan de Estrada y Salazar

Dn Christoval Gomez de Heredia

Dn Manuel del Pozo Manrrique de Lara

Ante mi

Marcos de Orozco

Dn Bernardo

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Cab.o 23 de Dz.e

En Madrid a primero de Sbre
de Diz.e año de mill Secez.os y
diez y Siete Sant.o presidio el Cam.o
anteDicen.o de Campana Sañi.a
despues de auerse Celebrado misa de
Espiritu Santo se Juntaron a Celebrar
Primer Cam.o Ordinario los S.res Juez y Cav.s
Regid.es Siguientes ——— ———

El Cor. D.n Juan Franco. de Luzan Caballero
D. Josep.h Ing.o Thorder —
D. Bernardo Garcia —
D. Ignacio de Moncada —
D. Gabriel de Cubas —
D. Manu.l Portero —
D. Carlos de Saavedra —
D. Manu.l de Orozco —
D. Luis Bracamonte —
D. Pablo Sanz Alvelo —
D. Simon de Aranguren —
D. Ant.o Gomez de Segovia —

Y Hauiendo Comunicado la Ciudad Carta del Sr.
tenor de la - Esta prov.a dixo que por el
Cav.o Com.o de Lemos a quien Su Mag.d
Sant Casa le hizo Merced de Regidor
pros.o de Leon a que Su Mag.d Sant Casa
le hizo Merced de Regidor de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

Pa
Notificacion dem.ª de Sra
tandome a Sta Ciudad Representar ante
Mag.d de S.M. y S.s Prudentes y dem.s Ciud.s
de Sar.a la aremos a Pros. No crezimos
dem.s Prenilas Cargo. para merecer Ala
Clemenzia del Rey la Remision de Algunas
parte. dho Remiso como lo an Comprado
dem.s Pedos otros muchos Pueblos, no
Prendo menos Acreedora la Ciud.d a la Piedad
del Rey N.r Sor muchos Sant.os Y Congruenc.s
ha hecho. Pemitas Sobras Prenilas Propor
cion.s que ha padezido durante la guerra
Jque an ocasionado estos demitos y otras
tas Jque para la paz.e que quedare J.co
todo dho demiso. Sino mereciere. Sta
Remision. Condona la Ciudad dar de luego
a la R.l Sar.a de la Renta del Prop.o Sel
Paso y de la Rea Puente de Alba la cant.d
al presente Vale quarenta tos Ducados libres
de la misma Comisdad para S.M. en cada
Un año. Veinte y dos quarenta tos Ducados
a la R.l Sar.a del Sr.ng.r dho demiso a Sta
Ciudad Cuia Comd.a de Hazienda de
Propios dehe la obligac.n
de poner lo en las Arcas R.les sacar Rec.o
a saber de la Ciudad, Cuia Representac.n

Remision echa a Vm. Para que el pre-
sente encargue a la Ciudad de Alcaraz Pablos
San Miguel y Sorias Sotos Longas Comd.
Cartas=

Sobre Preceptor de Gramatica y poder a la Ciudad

Ciudad. Para dar poder a los Procuradores
Esperia Alcaraz
Cortes de esta Ciudad que se celebran
en esta Villa de Madrid para nombrar
Preceptor de Gramatica
en virtud de Real Provision de su Magd
que se cita en dicho Acuerdo
Y para que en esta conformidad se execute
y de la comision que en los Procuradores
Jabier de Cuba y Pedro de Soria vecinos
de dicha Ciudad
de Poder cometido
Alcaraz y Portero de Estrados

Original de Pedro Diz Coman. Original de Poder
dado Procuradores
Pedro Diz de la Ciudad de Cuenca

Yo Francisco de Salcedo Escribano de Su Magd
de Papel sellado de que doy fe
pasado ante mi Escribano
que consta estar sellado
Cuenca. Y de
Procuradores de los Pueblos
como consta de los originales
de que doy fe Escribano de mi dicho
Reyno. Y para la Ciudad de Cuenca
para su Resguardo.
Doy la Presente en Madrid
Diez

Quinze maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MA[illegible]
BAYADIS, AÑO DE MIL OCH[illegible]
CIENTOS Y DIEZ Y SIETE.

[illegible]

Escau. de Plasencia 1 Cau.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.

Escrip.to de [illegible] gado a favor de Burma[illegible]

En Castilla de la Rivera a tres dias de
el mes de Junio de mil setez.os y quinze ante
mi el ss.no de Su mag.d y testigos parecieron pres.te
D.n Juan Bazquez Zata, theniente Coronel del Regi
miento de caua.ria bacante de que fue coronel el mar
ques de Lorenzana, en nombre de Su mag.d y que
[illegible] en virtud de la real horden e instrucion
que se le dio para la Reaz.on de ella contenida su fha
en Madrid a los veinte de mayo pasado de este año
firmada del ex.mo s.r Marq.s de Bedmar [illegible]
terven.or del s.r D.n Felix [illegible] Comisario [illegible]
de [illegible] del ex.to de esta prov.a por facultad que
tiene del s.r D.n Nicolas de [illegible] de los [illegible]
de Su mag.d [illegible] R.l de los ex.tos de esta prov.a
en virtud de la orden que para ello tiene del s.r [illegible]
tendente g.ral de esta prov.a para el [illegible] de
Plasencia de la [illegible] de los cau.os de otro lo [illegible]
cond.on de s.r Coronel y de la [illegible] D.n Manuel
de Horozco Manrrique de Lara, Rex.r perpe
tuo de la ciud.d de Plasencia, estante al presente en esta
villa de [illegible] en nombre de dha ciud.d y en virtud del
poder que de ella se le dio [illegible] estando juntos en
su ayuntam.to como lo tienen de costumbre de que

pidieron a mi Escr.no para que testimoniase en
virtud de Real Orden y poder referido
que para este efecto exhibieron ante mi de la Ille.
Coronel Capitular Don Pedro Joseph Marques
en ella que en Sitio de Aranjuez a veinte
Testim.o = Don Paulino Machuca Secretario de Estado y
de la Suntam.a de Guerra dar testimonio de Real
Orden Verdadero testimonio que por Real
orden Instruida que original exhibio
ante mi el Escr.no Real han fazen que Fata el Coronel
del Regim.to de Caval.a Infante de que fue Coronel
el Marques de Lorenzana Por lo qual el Excel.mo
Cargo Cabeza de Caval.a de los Caval.s del Sobre dicho Regim.to
en las Villas Lugares de esta Provincia
de que yo el Escr.no de Real Orden doy fee
Dada en Madrid a los Veinte de Mayo
Sellados del Reyno que contiene diferentes Capi
tulos Instruc.a que en la letra a del Interrog.te
Capitulos de la Instruc.a Reyno Examinado de Numero y que los Caval.s de Cabeza
tuan Repartan en las Villas Lugares
Hacienda del Excmo. Marques Herederos en
dependencias no separadas de existencia de la
Primicia del Excmo. Suntam.to y la
Justicia Paraque con Intervencion del Referido
Sr. Coronel Haga la distribucion en las Hacendados
Ganaderos y Personas acomodadas Ingenuamente

Reyno en Cortes de la Nueva Iglesia
Diadores Parroquias Hermitas Comedados
No les pueda derme esta Rl. Jurisdicion
En tanto tiempo como el de tres años este
Rl. Provision = En cuya Conformidad
Con el dho Intento con el dho Orden Instruid. que
Jo dho Corregidor Comandante General D. Juan Diaz
que Data que Sirve de Cabeza de Partido
Ultimo Paraje Conste donde Concurren a dho
Rl. Juramento de Fidelidad de que doy fee Ultimo
En Cuya dho Rl. Juramento de Fidelidad
No firmo el Rl. Juramento por Ignorancia = D. Juan Diaz
que Data = Ante Mi de Verdad = Santiago
No Diaz Chica

Los Regidores Diputados

En tanto el dho D. Manuel de Horcasitas mando
que Diera en Virtud de dho Poder de Juramento
que Diera en Virtud de dho Orden Instruid. que
Jo dho Corregidor Comandante General D. Juan Diaz
que Data en Virtud Repartio en los
Ciudades Villas Lugares de esta Provincia de los
Cabildos de dho Reyno En la forma Referida
En Calidades Condiciones que previene dho
Orden Instruid. En cuya forma Juro
Corporal Jelo por Dios Nuestro Señor y una Cruz
Sobre a dho Rl. Juramento de Fidelidad

© ES10148AMP01.01.01-001

Mio Merecuido la Carta de VS
del 26 del corr.te recibiendome lo que en ella
pasado en orden a las Prompias en el
cas el Importe de los S. Caud.s que dene
en Zud.d y diciendome hauer Despacha
do a Cadiz a Pedir la orden de espera
para la ratificacion de los Dos Caud.s que
due no hauiendo en ese Partido otro
Lugar que los hasta hezinido = Hauiendo
me VS remitido el Conocim.to del
del Arq.o del Importe de los S. Caud.s para
que remitiese la Scriptura Canzelada,
y Dos de VS que hera necesario que
porpasse en Zud.d como para el
Cadiz de Pedir Orden para que

a Sumar Zienbarnos Conque pasar
a cerrar Ra Scripturas, si obien ago
como espero el Lugar de Casa de Mil
dentrega de Dinero emviamos Recivas
el del Arquero como tenay pase cuen
vemire de S enla misma forma q la
dotra Certificazion, para que pa
cerrar la Scriptura de la Zui la que
le Corresponde para que Para acuer
tarisima, conque quedara Cerrada esta
Dependencia, emplandome V.S. Reinos de la Constpaz
Nro S.G. de V.S. m.s a. Mexico
a 9 de 8bre=

B.L.M. de V.S.

Dn Dn Fran Lucas y Rue

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Plasencia Remonta de Cavallos del Regimiento de Lorenzana Son 306 .. rs

D.n Fran.co Garcia de la Vega Comisario Gral de Remontas Reales de Caballeria de la
Ciudad de Plasencia su Partido y Provincia, Tesorero del Armamento de ella: He rezibido
del S.r D.n Francisco Xavier de Orellana Escribano del Rey
Ciudad hermano del [illegible] tresmill y seiscientos Reales de Vellon que valen se-
senta doblones de a [illegible] escudos de oro de estos Reinos con mas que [illegible]
[illegible] de los cinco cavallos de Remonta que se pusieron a cargo de la Unidad de los de la
compañia del Marques de Lorenzana al respecto de doze Doblones cada uno
cuya cantidad recivo en virtud de orden del S.r Conde de [illegible] Intendencia
Gral de la Provincia de Extremadura doy Recivo de pago a favor de dho Sr.
[illegible] para su resguardo de esta misma forma que a su tiempo conste [illegible]
se remita la escriptura de obligacion de mismo dho [illegible] quenta y que
a la mayor brevedad [illegible] no [illegible] hacer mas cargo que de los [illegible]
tresmill y seiscientos Reales del importe de los dhos cinco cavallos por el valor de
[illegible] de cada uno a los dhos doze Doblones de Plasencia y [illegible]

[illegible] Reales [illegible]

Fran.co Gar.a de la Vega

Son 306 .. Rs [illegible] de 5 cavallos de Remonta [illegible] a 120 rs cada uno

© ES.10.1 [illegible] AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Para Reales. 6 de 1724. y Siebra de

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETESIENTOS Y VEINTE TEXVNO.

Dn Juan Gar.a de la Vega Vezino desta Ciud.d de Plaus.d y Depositario que fuí de rentas Rl. desta y su Partido ante VS. digo que en 30. de octubre de 1723 di Carta de pago Como tal Depositario a favor y para Rl. Resguardo de VS. de tres mill y seiscientos Rl. que entraron en mi poder procedidos del Importe de los Cinco Caualos que ala referida Ciud.d se remitieron de los remontados Rl. Vezin.s del Marques de Lorencana, Cuia Cantidad satisfize al Thes.r Gral desta Provincia por mano de Dn Luis Caualero de tiones Sargento mayor del Rex.to de Malinas en 18 de Dic.re del expresado año de 1723 y haviendo ocurrido a pedir el abono Correspondiente a ella en la Superint.a Gral de dha Real Hazd.a dieron por respuesta que le devia pedir a VS. el Vezino que se le havia dado al tiempo de la entrega ola Certificat.a que se la dio en la Contaduria de la dha Superint.a quando se hizo el pago en la Thes.a del exercito de ella. Como mas por menor parece de la Memoria que presento que se me remitio de la referida Superint.a por lo qual y hallarme ferezia de la formacion de las ultimas quentas de mi Cargo y pretendo para el abono de esta partida la referida Certificacion =

Pido y suplico a VS. se sirua mandar se me entregue para poder Concluir las expresadas quentas que es Justicia que pido y juro &c =

Juan Gar.a de la Vega

En el Ayuntam.to Ordinario que se celebro por la mui
noble y mui leal Ciudad de Plas.a el dia seis de Nou.e
año de mill seis.tos y Veinte y Vno en que asistieron
los S.res Justicia y Cau.os Regid.es que constan del libro Capitu
lar de este Año. Se reconoció la Certif.n antes de
moria que es del tenor siguiente. Y Enterado
Acordo que por los Cau.os
Archivistas se cabra el Archivo de Escrituras que es
Rno orig.l que dicho Archivo se halla Vegando quedan
do a cuenta y Obligacion del Archivero Actual
Y dando. Rno de auerle recibido para resguardo
de la Ciudad se remitio a dha Pedro
de Aguado Escrib.no Rno donde. Vista el Rno
Inserpto de Juicio agg.do lo firmo doi fee

Martin de Lizondo
Bermudez

En Seguimiento del Cumplimiento del Acuerdo antecedente
se hallo sobre el Archivo de papeles de esta Ciudad
por los Caballeros Archivistas en asistencia de la Certif.n
y dem.s Escr.nos reales del el libro Capitular de Acuerdos del
año pasado de mill Seiscientos y diez y siete donde al
final del se halla la Certificacion que es del tenor
Don Juan Garcia de la Vega Capitan a Caballo y del
thenor siguiente

Certificacion

Don Juan Garcia Moratto Contra dor
de su Magestad y de la Superintendencia
Gen.l de esta provincia y Exercito de
el Paraguay &c. Certifico que la Ciudad

Para despachos de oficio de quarto [illegible]

SELLO QVARTO : AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE [illegible]

[illegible] Thesorería [illegible] en la Thesorería de dicha Provincia Dos mil Trescientos Reales Vellon por el Valor de Cinco Caballos que se le repartieron en el Año pasado de Mill setecientos y quince de los que dieron del Regimiento de Caballería que fue del Marq.s de Lorenzana al Respecto de doce doblones de dos escudos cada uno que su Mag.d por Real Horden de Primero de Octubre proximo pasado de este presente Año mandó se le diesen en lugar de los Cien Caballos de Vellon que por exemption estaba obligada a favor de la Real Hacienda y que habían de quedar pagados en virtud de Bullos de mill setecientos y diez y ocho. Y para que Conste a los efectos combenientes en dicha Thesorería la expresada Carta de Pago firmada de mi mano y [illegible] Don Miguel de Zabala mi Thesorero de la dicha Provincia que por hora queda en esta Contaduría La despacho a la Thesorería

Por el Mayor de la Guarnicion para que
corra Cargo al Referido Theniente
Gen. decreto Sr. que Cancele la Fian
ça para que en la Ciudad Otorgo por
el Sr. Don Pedro en virtud de Despacho del
Señor Intte Gen.l empiece remitido saber la
Citada horden de Su Mag.d para el efec
to por la presente en Merida a trece de No
viembre de mill Setecientos y diez y siete años =
Juan Gre. Morato ——— ——— ——— ———

Como lo Referido ai Consta y parece de dicha Ins
trucion original Con quien Con guarda a que
me Remito doque doy fee = Y asimismo la dicha
de que eloho D.n Fran.co Gre de la Vega Recibio dha
Instruccion original para el efecto que Cargo
Para su Vsso y guarda de la Ciudad Prima Juntas
mente Con migo el Sr. de que de todo lo Referido doy fee
y mando dho Sr. para que en todo tiempo Conste lo
firmo en la Ciud de Plan en Catorce dias
de Mes de Novembre de mill Setecientos y Ocho
Juno ——— ——— ———

Ante mi Sargto Mor. Juan
Gre. de la Vega

Don Pedro de Alzedo
y Bermudez

Para los años de este quatrocientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

© ES10148AMP01.01.01.001

En este Libro van Rumbeados Doze celebres
Edia Cattorze decenbre, desde Año de la Corden
den Mag.d en que los Tuen Ducado de Valor de
cada Caballo. Fueron Regenerados en esta Ciudad y
fueron Inicio 616 de Pas en Doze dos Bnes
deados en cada Bno y para notoria agone
sta Deligencia

Marcos de Olmedo
Bernuesa

© ES.10148.AMP.04.01.01.001

© ES10148AMP01 01 01 001

YKI